



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO PODER LEGISLATIVO

Ley que modifica los artículos 4 y 10 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.	1508
Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2002.	1510
Ley que establece las disposiciones de vigencia anual de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	1513
Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el año fiscal del año 2002.	1516
Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el año fiscal del año 2002.	1538
Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el año fiscal del año 2002.	1554
Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el año fiscal del año 2002.	1571
Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el año fiscal del año 2002.	1588
Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el año fiscal del año 2002.	1608
Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el año fiscal del año 2002.	1626
Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el año fiscal del año 2002.	1648
Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el año fiscal del año 2002.	1666
Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el año fiscal del año 2002.	1683
Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el año fiscal del año 2002.	1705
Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el año fiscal del año 2002.	1727
Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el año fiscal del año 2002.	1743
Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el año fiscal del año 2002.	1764
Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el año fiscal del año 2002.	1800
Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el año fiscal del año 2002.	1816
Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el año fiscal del año 2002.	1841
Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el año fiscal del año 2002.	1864
Decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2002, del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	1881
Decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2002, del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	1888
Decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2002, del Municipio de Corregidora, Qro.	1898
Decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2002, del Municipio de El Marqués, Qro.	1906
Decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2002, del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	1912
Decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2002, del Municipio de Huimilpan, Qro.	1920
Decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2002, del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	1926
Decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2002, del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	1933

Decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2002, del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	1938
Decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2002, del Municipio de Querétaro, Qro.	1943
Decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2002, del Municipio de San Joaquín, Qro.	1969
Decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2002, del Municipio de San Juan del Río, Qro.	1973
Decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2002, del Municipio de Tolimán, Qro.	1985
Ley que reforma la fracción XXIV del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.	1990
Acuerdo por el que se instruye a la Comisión de Hacienda de la LIII Legislatura del Estado, inicie los procedimientos administrativos y proponga al Pleno de la Legislatura, las sanciones aplicables a los miembros de los Ayuntamientos de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro, en relación a las apreciaciones relevantes contenidas en los dictámenes de las cuentas públicas del año 1999 y 2000.	1991
PODER EJECUTIVO	
Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano y hacendario que suscriben por una parte el Gobierno del Estado de Querétaro y por la otra el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	1993
Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano y hacendario que suscriben por una parte el Gobierno del Estado de Querétaro y por la otra el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	1996
GOBIERNO MUNICIPAL	
Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Empresa Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V., la Causahabiciencia, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Relotificación en 4 Etapas y a Realizar la Primera y Tercera Etapa del fraccionamiento Parque Industrial El Marqués.	1999
Acuerdo que autoriza la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "El Pórtico", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.	2002
Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de agrícola a industrial para una fracción de la Exhacienda de Atongo, Municipio de El Marqués, Qro.	2005
Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de agrícola a industrial para dos predios denominados Potrero de las Yeguas, con superficie de 49-24-60 Has., y 25-43-57 Has., propiedad de la empresa Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V.	2005
Acuerdo mediante el cual se ratifica la causahabiciencia y se autoriza la relotificación por ajuste de superficie, licencia para ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de las secciones 8 y 9 del fraccionamiento Vista Real, Corregidora, Qro.	2006
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	
	2008

INFORMES AL TELEFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSION 5677

NOTA DE LA DIRECCION DE ESTE PERIODICO:

EL TEXTO DE LA SIGUIENTE PUBLICACION ES ESTRUCTAMENTE CONFORME CON EL TEXTO DEL DOCUMENTO ENVIADO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO POR LA H. LIII LEGISLATURA DEL ESTADO.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

Que es imprescindible la actualización y evolución de la legislación que tiene como propósito una justa y equitativa distribución de recursos y que permita enfrentar la realidad que hoy vivimos.

Que la desigualdad de desarrollo de los Municipios es un hecho innegable que ha originado escenarios difíciles de enfrentar sin los recursos suficientes que permitan un equilibrio armónico en la calidad de vida de los habitantes de todos los municipios.

Que la zonificación establecida en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro requiere de una actualización fundamentada con datos e información actuales de fuentes oficiales. Que realizada la búsqueda de antecedentes que dieran fundamento a la zonificación establecida en dicho artículo no se encontró dato alguno que permitiera actualizar la zonificación.

Que una zona puede ser definida en un sentido amplio, como un espacio territorial que demarca los límites del entorno inmediato y en la que se definen las formas básicas y cotidianas de convivencia, organización social y desarrollo económico.

Que la planeación del desarrollo requiere contar con indicadores descriptivos y sintéticos que tengan respaldo y fundamento por fuentes oficiales que actualicen de manera periódica los datos que emiten, que por ello se ha determinado que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Consejo Nacional de Población y la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado, son los entes que emiten datos que tienen un sustento de metodología y por ende validez.

Que para determinar las zonas de marginación se consideraron tres dimensiones: educación, vivienda y dispersión de población e ingresos monetarios, así como siete formas de exclusión: analfabetismo, viviendas sin agua entubada, viviendas sin drenaje, viviendas sin energía eléctrica, viviendas con piso de tierra, hacinamiento y población ocupada que gana hasta dos salarios mínimos. Se considera también las áreas de influencia clasificando este indicador como "dentro del área de influencia urbana", "cerca de una carretera" y "aisladas".

Que en la nueva zonificación deben ser consideradas también las clasificaciones de la actividad económica preponderante en las distintas regiones del Estado, regiones agropecuarias, industriales, comerciales de servicios y turismo.

Que el propósito de la presente, es el de procurar una justa y fundada zonificación que permita a todos conocer de manera clara y precisa el procedimiento que determina que cada municipio deba o no pertenecer a una zona.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional expide la presente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4 Y 10 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTATAL INTERMUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 4 y 10 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- A los Municipios del Estado de Querétaro, les corresponderá el porcentaje que anualmente determine la Legislatura del Estado de Querétaro, que nunca será inferior al 20% del total de participaciones que por ingresos federales reciba el Estado sobre Tenencia o uso de Vehículos, del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y de la Reserva de Contingencia; además del 100% del Fondo de Fomen-

to Municipal, contenidos en la Ley Federal de Coordinación Fiscal, determinándose como a continuación se indica:

I.- El 40% de acuerdo a la relación porcentual que represente el número de habitantes en cada Municipio respecto del número de habitantes en el Estado. Al inicio de cada ejercicio fiscal, el número de habitantes se tomará de la última información oficial con que cuente el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (RPM).

II.- El 30% de acuerdo a la relación porcentual que representen los ingresos propios por el Municipio del 10. de octubre del año anterior al 30 de septiembre del año corriente, conforme a los datos con que cuente la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación al total de los percibidos por todos los Municipios (RIM).

III.- El 20% de acuerdo a la relación porcentual que represente la superficie territorial de cada Municipio respecto de la superficie total del Estado, conforme a los últimos datos con que cuente el Instituto, Nacional de Estadística, Geografía e Informática (RSM).

IV.- El 10% de acuerdo a la relación porcentual que represente la zona para los 18 Municipios, mediante un reparto directo simple a través del cual cada Municipio participará en éste con el número de la zona a la que pertenece, de acuerdo a lo que establece esta Ley en su artículo.

10(RZM).

Para determinar el porcentaje que a cada municipio corresponde, por concepto del 20% del total de las participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, se aplicará la fórmula siguiente:

$$(RPM) (0.4) + (RIM) (0.3) + (RMS) (0.2) + (RZM) (0.1) = \text{Porcentaje por Municipio}$$

Cuando la Legislatura determine un porcentaje mayor al 20% del total de las participaciones federales, el excedente será repartido como lo acuerde la Legislatura del Estado en la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales de cada año.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos de las leyes de ingresos, fiscales y revisión de las cuentas públicas de los ayuntamientos, se aplicará la zonificación para los Municipios del Estado que resulte de aplicar el procedimiento y fórmula siguientes:

I. El 20% del número de habitantes de cada Municipio dividido entre el total en el Estado que dará por ende el Componente Municipal de Habitantes (CMH) con base en los datos que indique el último informe oficial emitido por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

II. El 10% del total de Km2 (kilómetros cuadrados) del territorio de cada municipio dividido entre el total de extensión territorial del Estado que por ende dará el Componente Municipal de Territorio (CMT) con base en los datos que indique el último informe oficial emitido por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

III. El 30% del número asignado que por nivel de marginación establece el Consejo Nacional de Población para cada municipio, dividido entre el resultado de la suma de los números de los niveles de marginación de los 18 municipios, que dará por ende el Componente Municipal de Marginación (CMM1), asignando los números a cada municipio de la siguiente manera: 1 para los que establece el Consejo Nacional de Población con "Muy Alta" marginación, 2 para los que califican como "Alta" marginación, 3 para los que tienen "Media" Marginación, 4 para los que establece con "Baja" marginación y 5 para los que tienen "Muy Baja" marginación.

IV. El 40% del número asignado que por región económica establezca la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado, basado en los datos estadísticos que proporcione INEGI, CONAPO y demás instituciones facultados para ello, dividido entre la suma de los números asignados a los 18 municipios, que dará por ende el Componente Municipal de Región Económica (CMR); asignando los números de la siguiente manera: 1 para los municipios incluidos en la "Región Sierra Gorda", 2 para los incluidos en la "Región Semidesierto", 3 para los incluidos en la "Región Sur" y 4 para los incluidos en la "Región Centro", (CMR).

Para determinar la zona que a cada municipio corresponde, se aplicará la siguiente fórmula, misma que en el resultado no contemplará decimal alguno.

$$CMH + CMT + CMM1 + CMR = \Sigma CM$$

$$[(1 / \Sigma CM) / \Sigma CMs (100)] - 1 = Zona$$

Donde:

CMH = Componente Municipal de Habitantes
 CMT = Componente Municipal de Territorio
 CMM1= Componente Municipal de Marginación
 CMR = Componente Municipal de Región Eco-

nómica

ΣCM = Suma Componentes por cada Municipio
 ΣCMs = Sumatoria de los 18 (ΣCM)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor a partir del 1ro. de Enero del año 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO.

A T E N T A M E N T E MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA

**DIP. ING. JOSÉ GUADALUPE COSME
 ROSILLO GARFIAS
 PRESIDENTE**

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
 VICEPRESIDENTE**

**C. JOSÉ LUIS GUTIERREZ PALOMARES
 PRIMER SECRETARIO**

**DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
 SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
 "UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
 SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40, 41 Y 86 INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 fracción IV, inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86 inciso b de la Constitución Política Local, establecen Participaciones Federales que habrán de recibir los municipios y que serán cubiertas con arreglo a las

bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura.

Que resulta un hecho innegable que la desigual distribución fiscal en nuestro sistema federal ha provocado municipios extremadamente pobres, incapaces de solucionar sus propias necesidades y que ello ha repercutido en deficientes estructuras políticas y administrativas de los propios municipios, por lo que no puede concebirse la libertad política, cuando no tienen asegurada la autonomía financiera.

Que es por ello, y para luchar en contra del desigual desarrollo municipal, que se requiere encontrar fórmulas idóneas que tomen en cuenta las principales características de la realidad municipal y que sean eficientes para distribuir las participaciones federales con justicia y equidad.

Que un punto fundamental en la conformación de la Hacienda Municipal son las participaciones sobre los impuestos federales, otorgadas con arreglo a un orden jurídico actualizado mediante la facultad del legislador para efectuar el importante papel que en materia financiera le otorga la Constitución Federal y así evitar controles desde una perspectiva financiera

Que la ley federal de Coordinación Fiscal establece que a los municipios les corresponde por lo menos el 20% de los recursos que por concepto de participaciones federales reciban las entidades fedrativas.

Que se debe tomar en cuenta el artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, el cual establece la fórmula a seguir para determinar los porcentajes con los que se distribuirán las participaciones federales.

Que tomando en cuenta el desarrollo que han tenido los municipios del Estado, se corrobora que existe una desigualdad, originando escenarios difíciles de enfrentar, si no se cuenta con los recursos suficientes, que permitan un equilibrio armónico en la calidad de vida de los habitantes de todos los municipios, lo cual con la reciente reforma al artículo 4 y 10 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal y en relación con la presente reforma, se logrará un beneficio hacia los Municipios con menos recursos e infraestructura.

Que para fortalecer a los municipios pobres o alejados, se determina que el 2.5% restante del total de las participaciones federales se distribuya de manera inversamente proporcional al factor a que se hace referencia, logrando con ellos que los municipios más pobres se vean favorecidos, ya que de lo contrario, seguiríamos beneficiando a los municipios más grandes y potencialmente autofinanciables.

Que las participaciones correspondientes a los Municipios del Estado por concepto de ingresos federales se distribuirán de acuerdo a porcentajes que se

aumentarán a dos decimales más, con la finalidad de que las cantidades sean más exactas y exista una mínima diferencia entre cada Municipio.

Que la iniciativa que se plantea, se encuentra acorde con las exigencias modernas de fortalecimiento de los municipios, en virtud de las reformas recientes al artículo 115 Constitucional que se refleja en mayores ingresos y en un mejor manejo de la Hacienda Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura, expide la siguiente:

LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002.

ARTICULO 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases, porcentajes y plazos, bajo los cuales se cubrirán a los municipios del Estado de Querétaro, las Participaciones Federales que les correspondan en el Ejercicio Fiscal del 2002.

ARTICULO 2.- Para los efectos de esta Ley, son Participaciones Federales, las asignaciones que por ingresos federales correspondan a los municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y las que señalen otros ordenamientos fiscales federales.

ARTICULO 3.- Las Participaciones Federales provenientes de los Fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, las derivadas del Impuesto Federal Sobre Tenencia y Uso de Vehículos; Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Reserva de Contingencia, serán cubiertas a los municipios por conducto del Estado y se sujetarán al régimen que contiene la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal.

ARTICULO 4.- Se distribuirá entre los municipios el 22.5% de las Participaciones Federales que perciba el Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2002.

ARTICULO 5.- El 20% de las Participaciones Federales que corresponda a los municipios del Estado, por concepto de ingresos federales, se distribuirá de acuerdo a los siguientes porcentajes:

MUNICIPIO	PORCENTAJE
Amealco de Bonfil	3.5552
Arroyo Seco	2.5351
Cadereyta de Montes	4.4698
Colón	3.4634
Corregidora	5.5252
El Marqués	4.8770
Ezequiel Montes	2.0976
Huimilpan	2.0935
Jalpan de Serra	3.5793
Landa de Matamoros	2.9555

Pedro Escobedo	2.6020
Peñamiller	2.2661
Pinal de Amoles	3.1834
Querétaro	39.6306
San Joaquín	1.8412
San Juan del Río	9.4789
Tequisquiapan	3.4329
Tolimán	2.4133

ARTICULO 6.- El 2.5% de las Participaciones Federales que corresponda a los municipios del Estado, por concepto de ingresos federales, se distribuirá de manera inversamente proporcional de acuerdo a los porcentajes siguientes:

MUNICIPIO	PORCENTAJE
Amealco de Bonfil	4.9646
Arroyo Seco	6.9623
Cadereyta de Montes	3.9488
Colón	5.0962
Corregidora	3.1945
El Marqués	3.6190
Ezequiel Montes	8.4144
Huimilpan	8.4308
Jalpan de Serra	4.9311
Landa de Matamoros	5.9721
Pedro Escobedo	6.7838
Peñamiller	7.7888
Pinal de Amoles	5.5444
Querétaro	0.4454
San Joaquín	9.5865
San Juan del Río	1.8620
Tequisquiapan	5.1415
Tolimán	7.3138

ARTICULO 7.- Las participaciones a que esta Ley se refiere:

I. Serán cubiertas en efectivo, sin condicionamiento alguno:

II. No podrán ser objeto de retención ni deducciones; son imprescriptibles e inembargables y no podrán afectarse a fines específicos salvo el caso de obligaciones contraídas en los términos de lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO 8.- El Estado entregará las participaciones a los municipios, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso devengará intereses a favor del municipio de acuerdo con la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago de contribuciones a plazos.

Únicamente el Presidente Municipal y el Titular de las Finanzas Públicas de cada Municipio, están autorizados para recibirlas.

ARTICULO 9.- Cada cuatro meses, el Estado realizará un ajuste de las participaciones, efectuando el cálculo sobre el correspondiente que realice la Federación. Las diferencias resultantes serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes.

A más tardar dentro de los siete meses siguientes al cierre de cada Ejercicio, el Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas determi-

nará las participaciones que correspondan a la recaudación obtenida en el ejercicio y aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente, formulando de inmediato las liquidaciones que procedan.

ARTICULO 10.- La compensación entre el derecho del Municipio a recibir participaciones y las obligaciones que tenga con el Estado, por créditos de cualquier naturaleza, operará en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 11.- En la ejecución de los planes y programas de Inversión, los municipios implementarán los mecanismos de control y supervisión del gasto público, reflejando el gasto ejercido en cuentas mensuales que deberán considerar en el informe de la Cuenta Pública que se rinda a la Legislatura del Estado, conforme a lo establecido en la Constitución Política Local, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 12.- El Gobierno del Estado, publicará en el Periódico Oficial y en uno de los de mayor circulación en la Entidad, durante el mes de enero del Ejercicio Fiscal 2002, el monto de las participaciones a distribuir en el mismo y las que hubieren correspondido a cada uno de los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año inmediato anterior.

ARTICULO 13.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, proporcionará a cada uno de los municipios del Estado por escrito, en forma mensual y dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se reciban las participaciones de la Federación, información de la cantidad por participaciones recibidas y el monto que a cada uno de ellos corresponda.

ARTICULO 14.- El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, pondrá a disposición de los Ayuntamientos la información necesaria que les permita comprobar la correcta aplicación de los porcentajes de participaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2002.

SEGUNDO.- En el supuesto de recibir recursos adicionales el Estado de Querétaro por concepto de Participaciones Federales a los publicados en el Diario Oficial de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, la Secretaría de Planeación y Finanzas los destinará primeramente, para que los municipios que recibieron una cantidad inferior con respecto al año anterior, alcancen los recursos que recibieron en el ejercicio fiscal 2001. El excedente será repartido de acuerdo a lo que establece esta ley.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. ING. JOSE GUADALUPE COSME
ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE**

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS

SEGUNDO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCION POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

Que una de las funciones sociales del Gobierno del Estado es contribuir a través de diversas acciones, al mejoramiento de las condiciones económicas de las familias queretanas, especialmente de las más necesitadas. Asimismo, tiene el compromiso de establecer medidas que favorezcan a las empresas que apoyan el progreso de Querétaro por medio de la creación de empleos.

Que para cumplir con las metas señaladas, es que en las disposiciones de vigencia anual de la Ley de Hacienda del Estado para el ejercicio fiscal 2002, se establecen varios preceptos que disminuyen los costos de los servicios que proporciona el estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Dirección del Registro Público de la Propiedad, la Dirección de Catastro y la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado.

Que de igual forma, con la finalidad de continuar apoyando a los automovilistas en general y en particular a los trabajadores del servicio del transporte público en sus diversas modalidades, se otorga una disminución equivalente al cincuenta por ciento del costo de las licencias para conducir vehículos automotores, expedidas por la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Tercera Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES DE VIGENCIA ANUAL DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTICULO PRIMERO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad, relativos a la inscripción de compraventa de inmuebles y constitución de hipoteca a favor del primer adquirente de vivienda de interés social o popular, causarán un derecho a razón de cuatro días de salario mínimo vigente en el Estado, por ambos actos registrales, en lugar de la tasa establecida en el artículo 188 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ARTICULO SEGUNDO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a que se refieren los artículos 189 al 205 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en favor del primer adquirente de vivienda de interés social o popular, causarán un 50% del derecho establecido en esas disposiciones.

ARTICULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, para los efectos del artículo 209 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, los derechos por la expedición de constancias relativas a vivienda de interés social o popular que expida la Dirección de Catastro, causarán el derecho equivalente a un día de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTICULO CUARTO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, para los efectos del artículo 213 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la

validación de licencias para obras de construcción, tratándose de zonas, colonias o fraccionamientos populares que se consideren como tales en los planos reguladores, causarán y pagarán el 50% de los derechos establecidos en esa disposición.

ARTICULO QUINTO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, para los efectos del artículo 201, fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la expedición de certificados de no propiedad para adquisición de viviendas de interés social o popular, causarán el 50% de los derechos establecidos en esa disposición.

ARTICULO SEXTO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, la reestructuración de créditos señalados en el artículo 193-A de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, no causará derechos por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, siempre que en los archivos de dicha dependencia se encuentre la anotación del crédito inicial.

ARTICULO SÉPTIMO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, los aumentos de capital de sociedades mercantiles señalados en el artículo 197-A de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, causarán por concepto de derechos de registro en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el equivalente a quince días de salario mínimo vigente en el Estado como cuota fija.

ARTICULO OCTAVO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, las empresas de nueva creación que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación y propicien con ello el mantenimiento o generación de empleos, no causarán derechos por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del testimonio en el que conste la adquisición del inmueble de que se trate.

ARTICULO NOVENO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, las empresas que se encuentren establecidas en el Estado, que adquieran inmuebles como parte de su patrimonio y propicien con ello el mantenimiento o generación de empleos, causarán el 50% de los derechos que correspondan por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del testimonio en el que conste la adquisición del inmueble de que se trate.

ARTICULO DÉCIMO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, las empresas que adquieran créditos, hipotequen bienes o fusionen predios con el objeto de generar empleos, causarán y pagarán el 50% de los derechos que se originen por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la escritura pública en que conste la operación de que se trate.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Durante los meses de mayo, junio y julio del ejercicio fiscal del año 2002, los servicios prestados por las autoridades de la

Dirección de Tránsito y Transporte del Estado establecidos en el artículo 223 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado, causarán y pagarán el 50% de los derechos señalados en el mismo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, los contribuyentes que realicen el pago de los derechos por refrendo de licencias o autorizaciones para Almacenaje, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de manera anticipada al periodo establecido para tal efecto en el artículo 24 de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, obtendrán los siguientes beneficios:

MES DE PAGO	DESCUENTO
Enero y Febrero	28%
Marzo y Abril	25%

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la compraventa de inmuebles destinados a la construcción de desarrollos habitacionales de tipo de interés social o popular, se causará y pagará el 25% de los derechos establecidos en el artículo 188 de la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la constitución de régimen de propiedad en condominio de viviendas de interés social o popular, se causará y pagará el 50% de los derechos previstos en el artículo 188-A de la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de los avisos preventivos relacionados con inmuebles destinados a la construcción de desarrollos habitacionales de tipo de interés social o popular, se causará y pagará el 25% de los derechos establecidos en el artículo 190-A de la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del acta administrativa que contenga el permiso de urbanización, venta provisional de lotes y recepción definitiva de fraccionamientos destinados a desarrollos habitacionales de tipo de interés social o popular, se causará y pagará el 50% de los derechos previstos en el artículo 190-B de la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del contrato de hipoteca relacionado con la compraventa del inmueble destinado a la construcción de desarrollos habitacionales de tipo de interés social o popular, se

causará y pagará el 25% de los derechos establecidos en el artículo 193-A de la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, tratándose de desarrollos habitacionales de tipo de interés social o popular, los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas previstos en el artículo 212 de la Ley de Hacienda del Estado, cuando la solicitud no implique cambio de uso de suelo respecto del Plan de Desarrollo Urbano vigente, causarán y pagarán 6 días de salario mínimo vigente en el Estado, en lugar de la tasa establecida por dicho numeral.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, tratándose de desarrollos habitacionales de tipo de interés social o popular, los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas previstos por la fracción I del artículo 213 de la Ley de Hacienda del Estado, causarán y pagarán 0.40 días de salario mínimo vigente en el Estado por cada vivienda, en lugar de la tasa establecida por dicha fracción.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, tratándose de desarrollos habitacionales de tipo de interés social o popular, los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas previstos por la fracción III del artículo 213 de la Ley de Hacienda del Estado, causarán y pagarán 0.09 días de salario mínimo vigente en el Estado por cada vivienda, en lugar de la tasa establecida por dicha fracción.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, tratándose de desarrollos habitacionales de tipo de interés social o popular, los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas previstos por las fracciones VIII inciso a), XI punto 1, XII punto 1 y XXVI incisos a) y b) del artículo 213 de la Ley de Hacienda del Estado, causarán y pagarán 50% de los derechos establecidos en dichas disposiciones.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, tratándose de desarrollos habitacionales de tipo de interés social o popular, los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas previstos por la fracción X punto 1 del artículo 213 de la Ley de Hacienda del Estado, causarán y pagarán 25 días de salario mínimo vigente en el Estado, por cada prototipo de vivienda con que cuente el desarrollo, sin importar el número total de ellas en el mismo, en lugar de la tasa establecida en dicha disposición.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, tratándose de desarrollos habitacionales de tipo de interés social o popular, los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas previstos por la fracción XIII del artículo 213 de la Ley de Hacienda del Estado,

causarán y pagarán el 25% del derecho establecido en esa disposición.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para los efectos de la presente Ley, la vivienda de interés social se equiparará a la referida como institucional en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para los efectos de la presente Ley, tratándose de operaciones celebradas respecto de bienes inmuebles, el destino de los mismos deberá especificarse en la escritura pública correspondiente. En caso contrario, no les resultarán aplicables las disposiciones de vigencia anual para el ejercicio fiscal 2002.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SÉ IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

ATENTAMENTE

MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA

DIP. ING. JOSÉ GUADALUPE COSME
ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE

DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE

DIP. ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO

DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**

SECRETARIO DE GOBIERNO



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que modifica los artículos 4 y 10 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2002.

Ley que establece las disposiciones de vigencia anual de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil

Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco

Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes

Ley de Ingresos del Municipio de Colón

Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora

Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués

Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes

Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan

Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra

Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros

Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo

Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller

Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles

Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro

Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río

Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan

Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán

Decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2002, del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2002, del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2002, del Municipio de Colón, Qro.

Decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2002, del Municipio de Corregidora, Qro.

Decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2002, del Municipio de El Marqués, Qro.

Decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2002, del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2002, del Municipio de Huimilpan, Qro.

Decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2002, del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2002, del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2002, del Municipio de Peñamiller, Qro.

Decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2002, del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2002, del Municipio de Querétaro, Qro.

Decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2002, del Municipio de San Joaquín, Qro.

Decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2002, del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2002, del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

Decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2002, del Municipio de Tolimán, Qro.

Ley que reforma la fracción XXIV del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Acuerdo por el que se instruye a la Comisión de Hacienda de la LIII Legislatura del Estado, inicie los procedimientos administrativos y proponga al Pleno de la Legislatura, las sanciones aplicables a los miembros de los Ayuntamientos de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro, en relación a las apreciaciones relevantes contenidas en los dictámenes de las cuentas públicas del año 1999 y 2000.

PODER EJECUTIVO

Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano y hacendario que suscriben por una parte el Gobierno del Estado de Querétaro y por la otra el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano y hacendario que suscriben por una parte el Gobierno del Estado de Querétaro y por la otra el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Empresa Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V., la Causahabienta, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Relotificación en 4 Etapas y a Realizar la Primera y Tercera Etapa del fraccionamiento Parque Industrial El Marqués.

Acuerdo que autoriza la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "El Pórtico", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de agrícola a industrial para una fracción de la Exhacienda de Atongo, Municipio de El Marqués, Qro.

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de agrícola a industrial para dos predios denominados Potrero de las Yeguas, con superficie de 49-24-60 Has., y 25-43-57 Has., propiedad de la empresa Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V.

Acuerdo mediante el cual se ratifica la causahabienta y se autoriza la relotificación por ajuste de superficie, licencia para ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de las secciones 8 y 9 del fraccionamiento Vista Real, Corregidora, Qro.

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

NOTA DE LA DIRECCION DE ESTE PERIODICO:

EL TEXTO DE LA SIGUIENTE PUBLICACION ES ESTRICAMENTE CONFORME CON EL TEXTO DEL DOCUMENTO ENVIADO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO POR LA H. LIII LEGISLATURA DEL ESTADO.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes

del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

Que es imprescindible la actualización y evolución de la legislación que tiene como propósito una justa y equitativa distribución de recursos y que permita enfrentar la realidad que hoy vivimos.

Que la desigualdad de desarrollo de los Municipios es un hecho innegable que ha originado escenarios difíciles de enfrentar sin los recursos suficientes que permitan un equilibrio armónico en la calidad de vida de los habitantes de todos los municipios.

Que la zonificación establecida en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro requiere de una actualización fundamentada con datos e información actuales de fuentes oficiales. Que realizada la búsqueda de antecedentes que dieran fundamento a la zonificación establecida en dicho artículo no se encontró dato alguno que permitiera actualizar la zonificación.

Que una zona puede ser definida en un sentido amplio, como un espacio territorial que demarca los límites del entorno inmediato y en la que se definen las formas básicas y cotidianas de convivencia, organización social y desarrollo económico.

Que la planeación del desarrollo requiere contar con indicadores descriptivos y sintéticos que tengan respaldo y fundamento por fuentes oficiales que actualicen de manera periódica los datos que emiten, que por ello se ha determinado que el Insti-

tuto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Consejo Nacional de Población y la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado, son los entes que emiten datos que tienen un sustento de metodología y por ende validez.

Que para determinar las zonas de marginación se consideraron tres dimensiones: educación, vivienda y dispersión de población e ingresos monetarios, así como siete formas de exclusión: analfabetismo, viviendas sin agua entubada, viviendas sin drenaje, viviendas sin energía eléctrica, viviendas con piso de tierra, hacinamiento y población ocupada que gana hasta dos salarios mínimos. Se considera también las áreas de influencia clasificando este indicador como "dentro del área de influencia urbana", "cerca de una carretera" y "aisladas".

Que en la nueva zonificación deben ser consideradas también las clasificaciones de la actividad económica preponderante en las distintas regiones del Estado, regiones agropecuarias, industriales, comerciales de servicios y turismo.

Que el propósito de la presente, es el de procurar una justa y fundada zonificación que permita a todos conocer de manera clara y precisa el procedimiento que determina que cada municipio deba o no pertenecer a una zona.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional expide la presente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4 Y 10 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTATAL INTERMUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 4 y 10 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- A los Municipios del Estado de Querétaro, les corresponderá el porcentaje que anualmente determine la Legislatura del Estado de Querétaro, que nunca será inferior al 20% del total de participaciones que por ingresos federales reciba el Estado sobre Tenencia o uso de Vehículos, del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y de la Reserva de Contingencia; además del 100% del Fondo de Fomento Municipal, contenidos en la Ley Federal de Coordinación Fiscal, determinándose como a continuación se indica:

I.- El 40% de acuerdo a la relación porcentual que represente el número de habitantes en cada Municipio respecto del número de habitantes en el Estado. Al inicio de cada ejercicio fiscal, el número de habitantes se tomará de la última información oficial con que cuente el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (RPM).

II.- El 30% de acuerdo a la relación porcentual que representen los ingresos propios por el Municipio del 10. de octubre del año anterior al 30 de septiembre del año corriente, conforme a los datos con que cuente la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación al total de los percibidos por todos los Municipios (RIM).

III.- El 20% de acuerdo a la relación porcentual que represente la superficie territorial de cada Municipio respecto de la superficie total del Estado, conforme a los últimos datos con que cuente el Instituto, Nacional de Estadística, Geografía e Informática (RSM).

IV.- El 10% de acuerdo a la relación porcentual que represente la zona para los 18 Municipios, mediante un reparto directo simple a través del cual cada Municipio participará en éste con el número de la zona a la que pertenece, de acuerdo a lo que establece esta Ley en su artículo.
10(RZM).

Para determinar el porcentaje que a cada municipio corresponde, por concepto del 20% del total de las participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, se aplicará la fórmula siguiente:

$$(RPM) (0.4) + (RIM) (0.3) + (RMS) (0.2) + (RZM) (0.1) = \text{Porcentaje por Municipio}$$

Cuando la Legislatura determine un porcentaje mayor al 20% del total de las participaciones federales, el excedente será repartido como lo acuerde la Legislatura del Estado en la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales de cada año.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos de las leyes de ingresos, fiscales y revisión de las cuentas públicas de los ayuntamientos, se aplicará la zonificación para los Municipios del Estado que resulte de aplicar el procedimiento y fórmula siguientes:

I. El 20% del número de habitantes de cada Municipio dividido entre el total en el Estado que dará por ende el Componente Municipal de Habitantes (CMH) con base en los datos que indique el último informe oficial emitido por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

II. El 10% del total de Km2 (kilómetros cuadrados) del territorio de cada municipio dividido entre el total de extensión territorial del Estado que por ende dará el Componente Municipal de Territorio (CMT) con base en los datos que indique el último informe oficial emitido por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

III. El 30% del número asignado que por nivel de marginación establece el Consejo Nacional de Población para cada municipio, dividido entre el resultado de la suma de los números de los niveles de marginación de los 18 municipios, que dará por ende el Componente Municipal de Marginación (CMM1), asignando los números a cada municipio de la siguiente manera: 1 para los que establece el Consejo Nacional de Población con "Muy Alta" marginación, 2 para los que califican como "Alta" marginación, 3 para los que tienen "Media" Marginación, 4 para los que establece con "Baja" marginación y 5 para los que tienen "Muy Baja" marginación.

IV. El 40% del número asignado que por región económica establezca la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado, basado en los datos estadísticos que proporcione INEGI, CONAPO y demás instituciones facultados para ello, dividido entre la suma de los números asignados a los 18 municipios, que dará por ende el Componente Municipal de Región Económica (CMR);

asignando los números de la siguiente manera: 1 para los municipios incluidos en la "Región Sierra Gorda", 2 para los incluidos en la "Región Semidesierto", 3 para los incluidos en la "Región Sur" y 4 para los incluidos en la "Región Centro", (CMR).

Para determinar la zona que a cada municipio corresponde, se aplicará la siguiente fórmula, misma que en el resultado no contemplará decimal alguno.

$$\text{CMH} + \text{CMT} + \text{CMM1} + \text{CMR} = \Sigma \text{CM}$$

$$[(1 / \Sigma \text{CM}) / \Sigma \text{CMs} (100)] - 1 = \text{Zona}$$

Donde:

CMH = Componente Municipal de Habitantes

CMT = Componente Municipal de Territorio

CMM1 = Componente Municipal de Marginación

CMR = Componente Municipal de Región Económica

ΣCM = Suma Componentes por cada Municipio

ΣCMs = Sumatoria de los 18 (ΣCM)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor a partir del 1ro. de Enero del año 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40, 41 Y 86 INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 fracción IV, inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO.

A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA

DIP. ING. JOSÉ GUADALUPE COSME
ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE

DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE

C. JOSÉ LUIS GUTIERRÉZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO

DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO

canos y 86 inciso b de la Constitución Política Local, establecen Participaciones Federales que habrán de recibir los municipios y que serán cubiertas con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura.

Que resulta un hecho innegable que la desigual distribución fiscal en nuestro sistema federal ha provocado municipios extremadamente pobres, incapaces de solucionar sus propias necesidades y que ello ha repercutido en deficientes estructuras

políticas y administrativas de los propios municipios, por lo que no puede concebirse la libertad política, cuando no tienen asegurada la autonomía financiera.

Que es por ello, y para luchar en contra del desigual desarrollo municipal, que se requiere encontrar fórmulas idóneas que tomen en cuenta las principales características de la realidad municipal y que sean eficientes para distribuir las participaciones federales con justicia y equidad.

Que un punto fundamental en la conformación de la Hacienda Municipal son las participaciones sobre los impuestos federales, otorgadas con arreglo a un orden jurídico actualizado mediante la facultad del legislador para efectuar el importante papel que en materia financiera le otorga la Constitución Federal y así evitar controles desde una perspectiva financiera

Que la ley federal de Coordinación Fiscal establece que a los municipios les corresponde por lo menos el 20% de los recursos que por concepto de participaciones federales reciban las entidades federativas.

Que se debe tomar en cuenta el artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, el cual establece la fórmula a seguir para determinar los porcentajes con los que se distribuirán las participaciones federales.

Que tomando en cuenta el desarrollo que han tenido los municipios del Estado, se corrobora que existe una desigualdad, originando escenarios difíciles de enfrentar, si no se cuenta con los recursos suficientes, que permitan un equilibrio armónico en la calidad de vida de los habitantes de todos los municipios, lo cual con la reciente reforma al artículo 4 y 10 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal y en relación con la presente reforma, se logrará un beneficio hacia los Municipios con menos recursos e infraestructura.

Que para fortalecer a los municipios pobres o alejados, se determina que el 2.5% restante del total de las participaciones federales se distribuya de manera inversamente proporcional al factor a que se hace referencia, logrando con ellos que los municipios más pobres se vean favorecidos, ya que de lo contrario, seguiríamos beneficiando a los municipios más grandes y potencialmente autofinanciables.

Que las participaciones correspondientes a los Municipios del Estado por concepto de ingresos federales se distribuirán de acuerdo a porcentajes que se aumentarán a dos decimales más, con la finalidad de que las cantidades sean más exactas y exista una mínima diferencia entre cada Municipio.

Que la iniciativa que se plantea, se encuentra acorde con las exigencias modernas de fortalecimiento de los municipios, en virtud de las reformas recientes al artículo 115 Constitucional que se refleja en mayores ingresos y en un mejor manejo de la Hacienda Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura, expide la siguiente:

LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002.

ARTICULO 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases, porcentajes y plazos, bajo los cuales se cubrirán a los municipios del Estado de Querétaro, las Participaciones Federales que les correspondan en el Ejercicio Fiscal del 2002.

ARTICULO 2.- Para los efectos de esta Ley, son Participaciones Federales, las asignaciones que por ingresos federales correspondan a los municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y las que señalen otros ordenamientos fiscales federales.

ARTICULO 3.- Las Participaciones Federales provenientes de los Fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, las derivadas del Impuesto Federal Sobre Tenencia y Uso de Vehículos; Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Reserva de Contingencia, serán cubiertas a los municipios por conducto del Estado y se sujetarán al régimen que contiene la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal.

ARTICULO 4.- Se distribuirá entre los municipios el 22.5% de las Participaciones Federales que perciba el Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2002.

ARTICULO 5.- El 20% de las Participaciones Federales que corresponda a los municipios del

Estado, por concepto de ingresos federales, se distribuirá de acuerdo a los siguientes porcentajes:

MUNICIPIO	PORCENTAJE
Amealco de Bonfil	3.5552
Arroyo Seco	2.5351
Cadereyta de Montes	4.4698
Colón	3.4634
Corregidora	5.5252
El Marqués	4.8770
Ezequiel Montes	2.0976
Huimilpan	2.0935
Jalpan de Serra	3.5793
Landa de Matamoros	2.9555
Pedro Escobedo	2.6020
Peñamiller	2.2661
Pinal de Amoles	3.1834
Querétaro	39.6306
San Joaquín	1.8412
San Juan del Río	9.4789
Tequisquiapan	3.4329
Tolimán	2.4133

ARTICULO 6.- El 2.5% de las Participaciones Federales que corresponda a los municipios del Estado, por concepto de ingresos federales, se distribuirá de manera inversamente proporcional de acuerdo a los porcentajes siguientes:

MUNICIPIO	PORCENTAJE
Amealco de Bonfil	4.9646
Arroyo Seco	6.9623
Cadereyta de Montes	3.9488
Colón	5.0962
Corregidora	3.1945
El Marqués	3.6190
Ezequiel Montes	8.4144
Huimilpan	8.4308
Jalpan de Serra	4.9311
Landa de Matamoros	5.9721
Pedro Escobedo	6.7838
Peñamiller	7.7888
Pinal de Amoles	5.5444
Querétaro	0.4454
San Joaquín	9.5865
San Juan del Río	1.8620
Tequisquiapan	5.1415
Tolimán	7.3138

ARTICULO 7.- Las participaciones a que esta Ley se refiere:

I. Serán cubiertas en efectivo, sin condicionamiento alguno:

II. No podrán ser objeto de retención ni deducciones; son imprescriptibles e inembargables y no podrán afectarse a fines específicos salvo el caso de obligaciones contraídas en los términos de

lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO 8.- El Estado entregará las participaciones a los municipios, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso devengará intereses a favor del municipio de acuerdo con la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago de contribuciones a plazos.

Únicamente el Presidente Municipal y el Titular de las Finanzas Públicas de cada Municipio, están autorizados para recibirlas.

ARTICULO 9.- Cada cuatro meses, el Estado realizará un ajuste de las participaciones, efectuando el cálculo sobre el correspondiente que realice la Federación. Las diferencias resultantes serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes.

A más tardar dentro de los siete meses siguientes al cierre de cada Ejercicio, el Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas determinará las participaciones que correspondan a la recaudación obtenida en el ejercicio y aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente, formulando de inmediato las liquidaciones que procedan.

ARTICULO 10.- La compensación entre el derecho del Municipio a recibir participaciones y las obligaciones que tenga con el Estado, por créditos de cualquier naturaleza, operará en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 11.- En la ejecución de los planes y programas de Inversión, los municipios implementarán los mecanismos de control y supervisión del gasto público, reflejando el gasto ejercido en cuentas mensuales que deberán considerar en el informe de la Cuenta Pública que se rinda a la Legislatura del Estado, conforme a lo establecido en la Constitución Política Local, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 12.- El Gobierno del Estado, publicará en el Periódico Oficial y en uno de los de mayor circulación en la Entidad, durante el mes de enero del Ejercicio Fiscal 2002, el monto de las participaciones a distribuir en el mismo y las que hubieren correspondido a cada uno de los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año inmediato anterior.

ARTICULO 13.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, proporcionará a cada uno de los municipios del Estado por escrito, en forma mensual y dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se reciban las participaciones de la Federación, información de la cantidad por participaciones recibidas y el monto que a cada uno de ellos corresponda.

ARTICULO 14.- El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, pondrá a disposición de los Ayuntamientos la información necesaria que les permita comprobar la correcta aplicación de los porcentajes de participaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2002.

SEGUNDO.- En el supuesto de recibir recursos adicionales el Estado de Querétaro por concepto de Participaciones Federales a los publicados en el Diario Oficial de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, la Secretaría de Planeación y Finanzas los destinará primeramente, para que los municipios que recibieron una cantidad inferior con respecto al año anterior, alcancen los recursos que recibieron en el ejercicio fiscal 2001. El excedente será repartido de acuerdo a lo que establece esta ley.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. ING. JOSE GUADALUPE COSME ROSILLO
GARFIAS
PRESIDENTE**

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCION POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

Que una de las funciones sociales del Gobierno del Estado es contribuir a través de diversas acciones, al mejoramiento de las condiciones económicas de las familias queretanas, especialmente

de las más necesitadas. Asimismo, tiene el compromiso de establecer medidas que favorezcan a las empresas que apoyan el progreso de Querétaro por medio de la creación de empleos.

Que para cumplir con las metas señaladas, es que en las disposiciones de vigencia anual de la Ley de Hacienda del Estado para el ejercicio fiscal 2002, se establecen varios preceptos que disminuyen los costos de los servicios que proporciona el estado a través de la Secretaría de Desarrollo Ur-

bano y Obras Públicas, la Dirección del Registro Público de la Propiedad, la Dirección de Catastro y la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado.

Que de igual forma, con la finalidad de continuar apoyando a los automovilistas en general y en particular a los trabajadores del servicio del transporte público en sus diversas modalidades, se otorga una disminución equivalente al cincuenta por ciento del costo de las licencias para conducir vehículos automotores, expedidas por la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Tercera Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES DE VIGENCIA ANUAL DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTICULO PRIMERO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad, relativos a la inscripción de compraventa de inmuebles y constitución de hipoteca a favor del primer adquirente de vivienda de interés social o popular, causarán un derecho a razón de cuatro días de salario mínimo vigente en el Estado, por ambos actos registrales, en lugar de la tasa establecida en el artículo 188 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ARTICULO SEGUNDO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a que se refieren los artículos 189 al 205 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en favor del primer adquirente de vivienda de interés social o popular, causarán un 50% del derecho establecido en esas disposiciones.

ARTICULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, para los efectos del artículo 209 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, los derechos por la expedición de constancias relativas a vivienda de interés social o popular que expida la Dirección de Catastro, causarán el derecho equivalente a un día de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTICULO CUARTO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, para los efectos del artículo 213 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la validación de licencias para obras de construcción, tratándose de zonas, colonias o fraccionamientos populares que se consideren como tales en los planos reguladores, causarán y pagarán el

50% de los derechos establecidos en esa disposición.

ARTICULO QUINTO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, para los efectos del artículo 201, fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la expedición de certificados de no propiedad para adquisición de viviendas de interés social o popular, causarán el 50% de los derechos establecidos en esa disposición.

ARTICULO SEXTO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, la reestructuración de créditos señalados en el artículo 193-A de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, no causará derechos por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, siempre que en los archivos de dicha dependencia se encuentre la anotación del crédito inicial.

ARTICULO SÉPTIMO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, los aumentos de capital de sociedades mercantiles señalados en el artículo 197-A de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, causarán por concepto de derechos de registro en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el equivalente a quince días de salario mínimo vigente en el Estado como cuota fija.

ARTICULO OCTAVO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, las empresas de nueva creación que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación y propicien con ello el mantenimiento o generación de empleos, no causarán derechos por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del testimonio en el que conste la adquisición del inmueble de que se trate.

ARTICULO NOVENO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, las empresas que se encuentren establecidas en el Estado, que adquieran inmuebles como parte de su patrimonio y propicien con ello el mantenimiento o generación de empleos, causarán el 50% de los derechos que correspondan por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del testimonio en el que conste la adquisición del inmueble de que se trate.

ARTICULO DÉCIMO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, las empresas que adquieran créditos, hipotequen bienes o fusionen predios con el objeto de generar empleos, causarán y pagarán el 50% de los derechos que se originen por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la escritura pública en que conste la operación de que se trate.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Durante los meses de mayo, junio y julio del ejercicio fiscal del año 2002, los servicios prestados por las autoridades de la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado establecidos en el artículo 223 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado, causarán y pagarán el 50% de los derechos señalados en el mismo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, los contribuyentes que realicen el pago de los derechos por refrendo de licencias o autorizaciones para Almacenaje, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de manera anticipada al periodo establecido para tal efecto en el artículo 24 de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, obtendrán los siguientes beneficios:

MES DE PAGO	DESCUENTO
Enero y Febrero	28%
Marzo y Abril	25%

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la compraventa de inmuebles destinados a la construcción de desarrollos habitacionales de tipo de interés social o popular, se causará y pagará el 25% de los derechos establecidos en el artículo 188 de la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la constitución de régimen de propiedad en condominio de viviendas de interés social o popular, se causará y pagará el 50% de los derechos previstos en el artículo 188-A de la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de los avisos preventivos relacionados con inmuebles destinados a la construcción de desarrollos habitacionales de tipo de interés social o popular, se causará y pagará el 25% de los derechos establecidos en el artículo 190-A de la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del acta administrativa que contenga el permiso de urbanización, venta provisional de lotes y recepción definitiva de fraccionamientos destinados a desarrollos habitacionales de tipo de interés social o popular, se causará y pagará el 50% de los derechos previstos en el artículo 190-B de la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del contrato de hipoteca relacionado con la compraventa del inmueble destinado a la construcción de desarrollos habitacionales de tipo de interés social o popular, se causará y pagará el 25% de los derechos establecidos en el artículo 193-A de la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, tratándose de desarrollos habitacionales de tipo de interés social o popular, los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas previstos en el artículo 212 de la Ley de Hacienda del Estado, cuando la solicitud no implique cambio de uso de suelo respecto del Plan de Desarrollo Urbano vigente, causarán y pagarán 6 días de salario mínimo vigente en el Estado, en lugar de la tasa establecida por dicho numeral.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, tratándose de desarrollos habitacionales de tipo de interés social o popular, los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas previstos por la fracción I del artículo 213 de la Ley de Hacienda del Estado, causarán y pagarán 0.40 días de salario mínimo vigente en el Estado por cada vivienda, en lugar de la tasa establecida por dicha fracción.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, tratándose de desarrollos habitacionales de tipo de interés social o popular, los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas previstos por la fracción III del artículo 213 de la Ley de Hacienda del Estado, causarán y pagarán 0.09 días de salario mínimo vigente en el Estado por cada vivienda, en lugar de la tasa establecida por dicha fracción.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, tratándose de desarrollos habitacionales de tipo de interés social o popular, los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas previstos por las fracciones VIII inciso a), XI punto 1, XII punto 1 y XXVI incisos a) y b) del artículo 213 de la Ley de Hacienda del Estado, causarán y pagarán 50% de los derechos establecidos en dichas disposiciones.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, tratándose de desarrollos habitacionales de tipo de interés social o popular, los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas previstos por la fracción X punto 1 del artículo 213 de la Ley de Hacienda del Estado, causarán y pagarán 25 días de salario mínimo vigente en el Estado, por cada prototipo de vivienda con que cuente el desarrollo, sin importar el número total de ellas en el mismo, en lugar de la tasa establecida en dicha disposición.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, tratándose de desarrollos habitacionales de tipo de interés social o popular, los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas previstos por la fracción XIII del artículo 213 de la Ley de Hacienda del Estado, causarán y pagarán el 25% del derecho establecido en esa disposición.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para los efectos de la presente Ley, la vivienda de interés social se equiparará a la referida como institucional en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para los efectos de la presente Ley, tratándose de operaciones celebradas respecto de bienes inmuebles, el destino de los mismos deberá especificarse en la escritura pública correspondiente. En caso contrario, no les resultarán aplicables las disposiciones de vigencia anual para el ejercicio fiscal 2002.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SÉ IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. ING. JOSÉ GUADALUPE COSME
ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE**

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. ING. JOSE GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE**

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

EN NINGUN CASO SE ENTENDERÁ POR MECANISMOS Y FORMULAS DE ESTIMULOS, LA EXENCION O DISMINUCION DE LAS TARIFAS CONTEMPLADAS EN ESTA LEY.

ARTICULO SEPTIMO.- EL SALARIO MINIMO REFERIDO EN LA PRESENTE LEY, SERA EL ASIGNADO A LA ZONA ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

SE ENTIENDEN POR HORAS HABLES DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS.

ASIMISMO SE ENTIENDE POR DIAS HABLES O INHABLES, LOS QUE SEÑALA EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. ING. JOSE GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE**

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. ING. JOSE GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE**

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. ING. JOSE GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE**

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

ARTÍCULO TERCERO.- DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II, III, Y VII DEL ARTÍCULO 3o. Y FRACCIÓN XI PUNTO 1 DEL ARTÍCULO 5 SE SUSPENDEN TOTALMENTE, EN TANTO ESTE VIGENTE EL CONVENIO DE COORDINACION FISCAL.

PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN LOS CONVENIOS CITADOS Y PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ESTARÁ EN FORMA SUPLETORIA A LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FISCALES DEL MUNICIPIO Y EL ESTADO, EN ESE ORDEN.

ARTÍCULO CUARTO. POR EL AÑO FISCAL DEL 2002 EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SEGUIRÁ PRESTÁNDOSE POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, ORGANISMO QUE COBRARÁ LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o. FRACCIONES I Y II Y ARTÍCULO 13 DE ÉSTE ORDENAMIENTO CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO Y EL DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, APLICÁNDOSE LAS TARIFAS VIGENTES.

ARTÍCULO QUINTO. DURANTE EL EJERCICIO 2002, LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTABLECERÁ MECANISMOS Y FÓRMULAS DE ESTÍMULO RESPECTO DE CUALQUIERA DE LOS COBROS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, PREFERENTEMENTE EN APOYO DE LAS ACTIVIDADES QUE CON INVERSIONES PRODUCTIVAS PROPICIEN LA GENERACIÓN DE EMPLEOS PERMANENTES. ASIMISMO RECONOZCAN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ASÍ LO AMERITEN. DEL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD SE DEBERÁ AL PLENO DEL . AYUNTAMIENTO EN CADA UNA DE LAS SESIONES.

EN NINGUN CASO SE ENTENDERÁ POR MECANISMOS Y FÓRMULAS DE ESTIMULOS, LA EXENCIÓN O DISMINUCIÓN DE LAS TARIFAS CONTEMPLADAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO SEXTO. EL SALARIO MÍNIMO REFERIDO EN ESTA LEY, ES EL VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

SE ENTIENDEN POR HORAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS.

ASIMISMO SE ENTIENDE POR DÍAS HÁBILES O INHÁBILES, LOS QUE SEÑALA EL CÓDIGO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA
DIP. ING. JOSE GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE
DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE
DIP. ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO
DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“UNIDOS POR QUERETARO”
ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

ARTÍCULO CUARTO. POR EL AÑO FISCAL DEL 2002 EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SEGUIRÁ PRESTÁNDOSE POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, ORGANISMO QUE COBRARA LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4º. FRACCIONES I Y II Y ARTÍCULO 13 DE ÉSTE ORDENAMIENTO CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO Y EL DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, APLICÁNDOSE LAS TARIFAS VIGENTES.

ARTÍCULO QUINTO. DURANTE EL EJERCICIO 2002, LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTABLECERÁ MECANISMOS Y FÓRMULAS DE ESTÍMULO RESPECTO DE CUALQUIERA DE LOS COBROS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, PREFERENTEMENTE EN APOYO DE LAS ACTIVIDADES QUE CON INVERSIONES PRODUCTIVAS PROPICIEN LA GENERACIÓN DE EMPLEOS PERMANENTES, ASIMISMO RECONOZCAN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ASÍ LO AMERITEN. DEL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD SE DEBERÁ INFORMAR AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO EN CADA UNA DE LAS SESIONES.

EN NINGUN CASO SE ENTENDERA POR MECANISMOS Y FORMULAS DE ESTIMULOS, LA EXENCION O DISMINUCIÓN DE LAS TARIFAS CONTEMPLADAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO SEXTO. EL SALARIO MINIMO REFERIDO EN ESTA LEY, ES EL VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

SE ENTIENDEN POR HORAS HABLES DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 3:00 P.M., SABADOS DE 8:00 A 12:00 P.M.

ASIMISMO SE ENTIENDE POR DÍAS HÁBILES O INHÁBILES, LOS QUE SEÑALA EL CÓDIGO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. ING. JOSE GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE**

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

EL CODIGO URBANO DEL ESTADO Y EL DECRETO QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE AGUAS, APLICANDOSE LAS TARIFAS VIGENTES.

ARTÍCULO SEXTO. DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2002, LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTABLECERA MECANISMOS Y FORMAS DE ESTIMULO RESPECTO DE CUALQUIERA DE LOS COBROS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, PREFERENTEMENTE EN APOYO DE LAS ACTIVIDADES QUE CON INVERSIONES PRODUCTIVAS PROPICIEN LA GENERACION DE EMPLEOS PERMANENTES, ASIMISMO RECONOZCAN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ASÍ LO AMERITAN, DEL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD SE DEBERÁ INFORMAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN CADA UNA DE LAS SESIONES.

EN NINGUN CASO SE ENTENDERA POR MECANISMOS Y FORMULAS DE ESTIMULOS, LA EXENCION O DISMINUCIÓN DE LAS TARIFAS CONTEMPLADAS EN ESTA LEY.

ARTICULO SEPTIMO.- EL SALARIO MINIMO REFERIDO EN LA PRESENTE LEY, SERA EL ASIGNADO A LA ZONA ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

SE ENTIENDEN POR HORAS HABLES DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS.

ASIMISMO SE ENTIENDE POR DÍAS HÁBILES O INHÁBILES, LOS QUE SEÑALA EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. ING. JOSE GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE**

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

DE JALPAN DE SERRA, QRO. Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTICULO QUINTO. POR EL AÑO FISCAL DEL 2002 EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SEGUIRA PRESTANDOSE POR LA COMISION ESTATAL DE AGUAS, ORGANISMO QUE COBRARA LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4º. FRACCIONES I Y II Y EL ARTÍCULO 13 DE ESTE ORDENAMIENTO CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERETARO Y EL DECRETO QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE AGUAS, APLICANDOSE LAS TARIFAS VIGENTES.

ARTICULO SEXTO.- DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2002, LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTABLECERÁ MECANISMOS Y FÓRMULAS DE ESTÍMULO RESPECTO DE CUALQUIERA DE LOS COBROS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, PREFERENTEMENTE EN APOYO DE LAS ACTIVIDADES QUE CON INVERSIONES PRODUCTIVAS PROPICIEN LA GENERACION DE EMPLEOS PERMANENTES. ASIMISMO RECONOZCAN LAS CONDICIONES ECONOMICAS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ASI LO AMERITAN. DEL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD SE DEBERÁ INFORMAR AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO EN CADA UNA DE LAS SESIONES.

EN NINGUN CASO SE ENTENDERA POR MECANISMOS Y FORMULAS DE ESTIMULOS, LA EXENCION O DISMINUCION DE LAS TARIFAS CONTEMPLADAS EN ESTA LEY.

ARTICULO SEPTIMO.- EL SALARIO MINIMO REFERIDO EN LA PRESENTE LEY, SERA EL ASIGNADO A LA ZONA ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

SE ENTIENDEN POR HORAS HABLES DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:30 HORAS. Y SABADOS DE 9:00 A 12:00 HORAS

ASIMISMO SE ENTIENDE POR DIAS HABLES O INHABLES, LOS QUE SEÑALA EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. ING. JOSE GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE**

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

EN NINGUN CASO SE ENTENDERA POR MECANISMOS Y FORMULAS DE ESTIMULOS, LA EXENCION O DISMINUCION DE LAS TARIFAS CONTEMPLADAS EN ESTA LEY.

ARTICULO SEPTIMO.- EL SALARIO MINIMO REFERIDO EN LA PRESENTE LEY, SERA EL ASIGNADO A LA ZONA ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

SE ENTIENDEN POR HORAS HABLES DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HORAS.

ASIMISMO SE ENTIENDE POR DIAS HABLES O INHABLES, LOS QUE SEÑALA EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. ING. JOSE GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE**

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. ING. JOSE GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE**

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

ARTICULO CUARTO.- DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES IV, V Y VI DE O EL ARTICULO 3 DE ESTA LEY, SERÁN RECAUDADAS POR LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS A TRAVES DE SUS OFICINAS RECAUDADORAS, ESTANDOSE A LO PACTADO EN EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QRO. Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTICULO QUINTO. POR EL AÑO FISCAL DE 2002 EL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SEGUIRA PRESTANDOSE POR LA COMISION ESTATAL DE AGUAS, ORGANISMO QUE COBRARA LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 4º. FRACCIONES I Y II Y EL ARTICULO 13 DE ESTE ORDENAMIENTO CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL CODIGO URBANO DEL ESTADO Y EL DECRETO QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE AGUAS, APLICANDOSE LAS TARIFAS VIGENTES.

ARTICULO SEXTO.- DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2002, LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTABLECERÁ MECANISMOS Y FORMULAS DE ESTIMULO RESPECTO DE CUALQUIERA DE LOS COBROS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, PREFERENTEMENTE EN APOYO DE LAS ACTIVIDADES QUE CON INVERSIONES PRODUCTIVAS PROPICIEN LA GENERACION DE EMPLEOS PERMANENTES. ASIMISMO, RECONOZCAN LAS CONDICIONES ECONOMICAS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ASI LO AMERITEN. DEL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD SE DEBERA INFORMAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN CADA UNA DE LAS SESIONES.

EN NINGUN CASO SE ENTENDERA POR MECANISMOS Y FORMULAS DE ESTIMULOS, LA EXENCION O DISMINUCION DE LAS TARIFAS CONTEMPLADAS EN ESTA LEY.

ARTICULO SEPTIMO.- EL SALARIO MINIMO REFERIDO EN LA PRESENTE LEY, SERA EL ASIGNADO A LA ZONA ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.

SE ENTIENDEN POR HORAS HABLES DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS.

ASIMISMO SE ENTIENDE POR DIAS HABLES O INHABLES, LOS QUE SEÑALA EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA
DIP. ING. JOSE GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE
DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE
DIP. ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO
DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“UNIDOS POR QUERETARO”
ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

EN NINGUN CASO SE ENTENDERA POR MECANISMOS Y FORMULAS DE ESTIMULOS, LA EXENCION O DISMINUCION DE LAS TARIFAS CONTEMPLADAS EN ESTA LEY.

ARTICULO SEPTIMO.- EL SALARIO MINIMO REFERIDO EN LA PRESENTE LEY, SERA EL ASIGNADO A LA ZONA ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

SE ENTIENDEN POR HORAS HABLES DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS.

ASIMISMO SE ENTIENDE POR DIAS HABLES O INHABLES, LOS QUE SEÑALA EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. ING. JOSE GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE**

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que las Comisiones de Dictamen tendrán la competencia que se derive de su denominación, en correspondencia con las áreas respectivas de la administración pública estatal y municipal.

Que en fecha 2 de octubre del año 2000, se emitió en la Gaceta Parlamentaria, acuerdo mediante el cual se faculta la creación y subdivisión de comisiones ordinarias dentro de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose la Comisión de Juventud y Deporte, según reforma al artículo 39 fracción XIX del mismo ordenamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre del mismo año.

Que atendiendo a la capacidad informativa de los Diputados, que les permite ejercer con mayor eficiencia su papel de órgano controlador del Poder Público, en el que amplían sus facultades en la educación física y la práctica del deporte, procurando su desarrollo en todos los sectores que conforman nuestra sociedad sin distinción de edad, sexo o estrato social, observando siempre igualdad en la enseñanza y práctica del deporte.

Que el deporte constituye una práctica que fomenta la disciplina, fortalece el espíritu de superación, promueve la organización racional, y la integridad en la educación formal como fuente de distracción, esparcimiento, profesionalización en el campo regional, comunitario, Institucional y aún Nacional, en un ámbito de valores y hábitos culturales y de una sana y leal competitividad.

Que con tales propósitos se diversificarán las opciones de desarrollo físico, deportivas y recreativas, promoviendo a fin de propiciar una amplia participación social, en su más alto rendimiento a los jóvenes mexicanos.

Que las actividades deportivas producto de la educación y la cultura son aspectos en los que debemos de comprometernos ya que se trata de acciones que pueden fundar la convivencia democrática y los valores de responsabilidad, solidaridad, justicia, libertad la búsqueda de la verdad y el respeto a la dignidad de las personas.

Que en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, actualmente se contempla lo relativo a los Asuntos de la Juventud a través de la Comisión de Dictamen respectiva, por lo que resulta necesario brindar un mayor apoyo y mejor atención sobre el ámbito del deporte.

Que por lo anterior, la atención a la juventud en el deporte, debe formar parte de una política de Estado para el desarrollo de los jóvenes en su formación deportiva, siendo que el sentido humanista de la política social de generar en ellos el espíritu de superación y solidaridad que enaltezcan los más altos valores de nuestra convivencia, por lo que consideramos necesario incorporar en la denominación de la Comisión de Asuntos de la Juventud el concepto de Deporte.

Por todo ello, esta Quincuagésima Tercera Legislatura expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma la fracción XXIV del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

XXIV.- Asuntos de la Juventud y el Deporte; y

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. ING. JOSÉ GUADALUPE COSME
ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE**

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE**

**C. JOSÉ LUIS GUTIERRÉZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

Que la Legislatura revisó, fiscalizó y dictaminó las cuentas públicas de los dieciocho Municipios del Estado de Querétaro, de los periodos comprendidos del primer semestre, tercer trimestre y cuarto trimestre del año 2000, aclarando, que en relación a los Municipios de Pinal de Amoles y Tolimán se dictaminó además, el segundo semestre del año 1999.

Que los dictámenes de las cuentas públicas contienen apreciaciones relevantes en las que incurrieron los miembros de los Ayuntamientos de los dieciocho Municipios.

Que el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en su última parte señala lo siguiente: “Tratándose de Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo, corresponde a la Legislatura y respecto a los demás servidores públicos Municipales, su aplicación corresponde a los Ayuntamientos en los términos del tercer párrafo del artículo 80 de esta Ley.”

Que a fin de substanciar los respectivos procedimientos administrativos en contra de los miembros de los Ayuntamientos de los dieciocho Municipios por las apreciaciones relevantes contenidas en los dictámenes de mérito y tomando en cuenta que la Comisión de Hacienda tiene el órgano de asesoría técnica que lo es la Contaduría Mayor de Hacienda, que tiene facultades constitucionales para hacer cumplir las facultades de la Legislatura en materia hacendaria de fiscalización y control de la administración municipal, se hace necesario que

la Legislatura instruya a la Comisión de Hacienda para iniciar los procedimientos administrativos respectivos en contra de dichos Ayuntamientos.

Que en virtud de lo anterior, esta Quincuagésima Tercera Legislatura tiene a bien expedir la siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISION DE HACIENDA DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO, INICIE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y PROPONGA AL PLENO DE LA LEGISLATURA, LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS DIECIOCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERETARO, EN RELACION A LAS APRECIACIONES RELEVANTES CONTENIDAS EN LOS DICTAMENES DE LAS CUENTAS PUBLICAS DEL AÑO 1999 Y 2000.

ÚNICO: Con fundamento en los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3 fracciones I y VI, 80 al 106 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 4, 5 fracción VIII, 6 fracción IV y 7 fracción VI de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, se instruye a la Comisión de Hacienda, quien tiene su órgano de asesoría técnica, para que inicie y ponga en estado de resolución los procedimientos administrativos en contra de los miembros de los Ayuntamientos de los dieciocho Municipios, por las razones vertidas en los considerandos de la Presente Iniciativa, a

efecto de que propongan las sanciones, que en su caso la Legislatura impondrá.

TRANSITORIO

UNICO: El presente acuerdo de conformidad con el segundo párrafo del artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga tiene vigencia a partir de su aprobación por el Pleno de la LIII Legislatura.

EL PRESENTE ACUERDO ES DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
MESA DIRECTIVA**

**DIP. J. GUADALUPE COSME
ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE**

**DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO**

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO POR EL ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. GIL MENDOZA PICHARDO, SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELIAS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS E ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. ADOLFO

VEGA MONTOTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL I.A.Z. LIBORIO PANTOJA DIAZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL C.P. MARTIN VEGA VEGA, TESORERO MUNICIPAL Y EL ING. JOSÉ ANTONIO TREJO MONTES, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

A N T E C E D E N T E S

- I. Una de las acciones prioritarias en las presentes administraciones Estatal y Municipal es ordenar y regular el crecimiento de los centros de población de una manera armónica y equilibrada, de acuerdo con lo pre-

visto en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico.

- II. Es de orden público e interés social de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", que sus centros de población reúnan las condiciones necesarias de seguridad, imagen urbana y funcionalidad en las vías públicas, edificios y construcciones privadas; así como del uso, aprovechamiento y compatibilidad del suelo.
- III. Las reformas al artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgan autonomía plena a los Municipios en Materia de Desarrollo Urbano y este convenio viene a reafirmar las facultades que tiene por Ley el Municipio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, es facultad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el ámbito de su competencia, coordinar las acciones tendientes a normar y ordenar el desarrollo urbano, mediante la asesoría y el apoyo técnico.

DECLARACIONES

I. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- I.1. Es facultad del Gobernador Constitucional del Estado la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 5, 19 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
- I.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, corresponde al Gobernador del Estado, designar las Dependencias de la Administración Pública Estatal que deberán coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
- I.3. Los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, comparecen a la suscripción del presente Convenio en los términos de lo

previsto en los artículos 21, 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

- I.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en la Esquina que forman la Avenida 5 de Mayo y la Calle Luis Pasteur en esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

II. De "EL MUNICIPIO":

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 78, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracciones III y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 25 del Código Civil para el Estado de Querétaro; es competente para celebrar con la Federación, con las Entidades Federativas, con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y colaboración que apoyen los objetivos y prioridades en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y de los demás que de éstos se deriven.
- 2.2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de octubre del 2001, el H. Ayuntamiento autorizó la celebración del presente convenio.
- 2.3. Sus representantes están facultados para la celebración de este convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII, 47 fracción V y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 9 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.
- 2.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Belisario Domínguez No. 104 Centro, Ezequiel Montes, Qro.

III.- De "LAS PARTES":

ÚNICA.- De conformidad con las declaraciones que anteceden y en apego a los artículos 3, 4 y

5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, consideran conveniente la celebración del presente convenio, para coordinar acciones con el propósito de obtener mayor agilidad y eficacia en el desempeño de sus respectivas atribuciones y evitar duplicidades y contradicciones, a fin de propiciar y orientar el crecimiento de los centros de población de manera congruente con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Por lo expuesto y siendo coincidentes y complementarios sus propósitos, las partes están conformes en celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración de Acciones en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para establecer procedimientos de coordinación entre ambos, tendientes a unificar los criterios y normas que regulen el desarrollo urbano en el ámbito estatal y municipal, de acuerdo con las bases señaladas en este convenio.

SEGUNDA. Los procedimientos a que se refiere la cláusula que antecede, tendrán como finalidad fijar las políticas y acciones de coordinación relacionada con la ocupación y utilización del suelo, los cuales serán aplicables de manera integral en todo "EL MUNICIPIO".

TERCERA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, proporcionará a "EL MUNICIPIO", el apoyo técnico necesario que garantice el cumplimiento de los procedimientos y políticas generales que al efecto se establecen.

CUARTA. "EL MUNICIPIO" ejecutará los procedimientos derivados de este instrumento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas.

QUINTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejercerá facultades normativas para el establecimiento de los procedimientos, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Obras Públicas.

SEXTA. A partir de la entrada en vigor de este convenio, corresponderá a "EL MUNICIPIO", expedir las autorizaciones y licencias de:

1. Licencias de construcción de todo tipo.
2. Licencias para la instalación de anuncios de todo tipo.
3. Autorizaciones de fusiones y subdivisiones de todo tipo.
4. Dictámenes de Usos de Suelo tipo "A" y "B".

"EL MUNICIPIO" participará de manera coordinada con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la revisión de proyectos arquitectónicos, proyectos de fraccionamientos de todo tipo, proyectos de relotificaciones de todo tipo y proyectos de condominios de todo tipo, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales y programas de Desarrollo Urbano; todo bajo las políticas establecidas en los procedimientos de coordinación que ahora se pactan y cumpliendo estrictamente la normatividad derivada de los mismos.

SEPTIMA.- En materia de normatividad relacionada con los servicios referidos en la declaración que antecede, "EL MUNICIPIO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Planes y Programas de Desarrollo Urbano aplicables y demás disposiciones legales en la materia.

OCTAVA.- Las partes convienen en que las contribuciones fiscales, incluidos las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio, se causarán al 100% a favor de "EL MUNICIPIO" integrándolas a su patrimonio.

NOVENA.- En la determinación de las contribuciones referidas en la cláusula anterior y de sus accesorios e imposición de multas, "EL MUNICIPIO" ejercerá, en relación a las mismas, las siguientes facultades de la autoridad estatal:

- a) Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Estatal y en su defecto la Municipal, determinar las contribuciones y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con moti-

vo del ejercicio de sus facultades de comprobación.

- b) Imponer las multas que correspondan en relación con el cumplimiento, las contribuciones previstas en los artículos 212, 213 y demás aplicables de la Ley de Hacienda del Estado.
- c) Condonar las multas que impongan en el ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMA.- Las autoridades fiscales municipales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Convenio, serán consideradas como autoridades de origen según la materia del acto que realicen, procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas. Dichas autoridades, para hacer cumplir las resoluciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado y en su falta del Código Fiscal del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan realizar acciones de participación conjunta para la elaboración, actualización y revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" realizarán en forma coordinada las actividades de inspección para una mejor planificación, control, orden y regulación del crecimiento urbano en el territorio de "EL MUNICIPIO".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las actividades necesarias para verificar que en las autorizaciones referidas en la Cláusula Sexta de este Convenio, se cumplan las disposiciones técnicas y jurídicas en materia de Desarrollo Urbano.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" en la esfera de sus competencias promoverán la adecuación del marco jurídico, a efecto de reservar para "EL MUNICIPIO" la potestad del otorgamiento de licencias y autorizaciones establecidas en el artículo 9 fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DÉCIMA CUARTA.- El personal de cada una de las partes que intervengan en la realización de las acciones materia del presente instrumento legal, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral

con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá revisarse o modificarse durante su vigencia a instancia de cualquiera de ellas, haciéndolo del conocimiento de la otra por escrito, con treinta días hábiles de anticipación.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que podrán celebrar otros convenios adicionales para el mejor cumplimiento de los compromisos emanados del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente convenio, se resuelvan dichas cuestiones mediante una comisión bipartita designada por ellas.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente convenio inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y concluirá el treinta de septiembre del año dos mil tres.

Se firma por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de Noviembre del año dos mil uno.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO.

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELÍAS
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO

POR "EL MUNICIPIO"

C. ADOLFO VEGA MONTOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL.

I.A.Z. LIBORIO PANTOJA DIAZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

C. P. MARTIN VEGA VEGA
TESORERO MUNICIPAL.

ING. JOSE ANTONIO TREJO MONTES

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO REPRESENTADO POR EL ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIEN ES ASISTIDO DEL LIC. GIL MENDOZA PICHARDO, SECRETARIO DE GOBIERNO, LA LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELIAS, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y EL ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y, POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., REPRESENTADO POR EL SR. SALVADOR PIÑA PERRUSQUIA, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. LIC. JOSÉ LUIS ZEPAHUA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL C. P. FRANCISCO SANCHEZ DE JESUS, TESORERO MUNICIPAL Y C. M. en A. RODOLFO VIZZUET GÓMEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO; EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Una de las acciones prioritarias en las presentes administraciones Estatal y Municipal es ordenar y regular el crecimiento de los centros de población de una manera armónica y equilibrada, de acuerdo con lo previsto en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico.
- II. Es de orden público e interés social de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", que sus centros de población reúnan las condiciones necesarias de seguridad, imagen urbana y funcionalidad en las vías públicas, edificios y construcciones privadas; así como del uso, aprovechamiento y compatibilidad del suelo.
- III. Las reformas al artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgan autonomía plena a los Municipios en Materia de Desarrollo Urbano y este convenio viene a reafirmar las facultades que tiene por Ley el Municipio,

de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, es facultad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el ámbito de su competencia, coordinar las acciones tendientes a normar y ordenar el desarrollo urbano, mediante la asesoría y el apoyo técnico.

DECLARACIONES

I. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- I.1. Es facultad del Gobernador Constitucional del Estado la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 5, 19 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
- I.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, corresponde al Gobernador del Estado, designar las Dependencias de la Administración Pública Estatal que deberán coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
- I.3. Los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, comparecen a la suscripción del presente Convenio en los términos de lo previsto en los artículos 21, 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
- I.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en la Esquina que forman la Avenida 5 de Mayo y la Calle Luis Pasteur en esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

II. De "EL MUNICIPIO":

- II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 78, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracciones III y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 25 del Código Civil para el Estado de Querétaro; es competente para celebrar con la Federación, con las Entidades Federativas, con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y colaboración que apoyen los objetivos y prioridades en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y de los demás que de éstos se deriven.

- II.2.** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de noviembre del 2001, el H. Ayuntamiento autorizó la celebración del presente convenio.
- II.3.** Sus representantes están facultados para la celebración de este convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII, 47 fracción V y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 19 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.
- II.4.** Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Reforma No. 01, Col. Centro, Pedro Escobedo, Qro.

III.- De "LAS PARTES":

ÚNICA.- De conformidad con las declaraciones que anteceden y en apego a los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, consideran conveniente la celebración del presente convenio, para coordinar acciones con el propósito de obtener mayor agilidad y eficacia en el desempeño de sus respectivas atribuciones y evitar duplicidades y contradicciones, a fin de propiciar y orientar el crecimiento de los centros de población de manera congruente con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Por lo expuesto y siendo coincidentes y complementarios sus propósitos, las partes están con-

formes en celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración de Acciones en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para establecer procedimientos de coordinación entre ambos, tendientes a unificar los criterios y normas que regulen el desarrollo urbano en el ámbito estatal y municipal, de acuerdo con las bases señaladas en este convenio.

SEGUNDA.- Los procedimientos a que se refiere la cláusula que antecede, tendrán como finalidad fijar las políticas y acciones de coordinación relacionada con la ocupación y utilización del suelo, los cuales serán aplicables de manera integral en todo "EL MUNICIPIO" .

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, proporcionará a "EL MUNICIPIO", el apoyo técnico necesario que garantice el cumplimiento de los procedimientos y políticas generales que al efecto se establecen.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" ejecutará los procedimientos derivados de este instrumento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejercerá facultades normativas para el establecimiento de los procedimientos, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo.

SEXTA.- A partir de la entrada en vigor de este convenio, corresponderá a "EL MUNICIPIO", expedir las autorizaciones y licencias de:

2. Licencias de construcción de todo tipo.
2. Licencias para la instalación de anuncios de todo tipo.
4. Autorizaciones de fusiones y subdivisiones de todo tipo.
4. Dictámenes de Usos de Suelo tipo "A" y "B".

"EL MUNICIPIO" participará de manera coordinada con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la revisión de proyectos arquitectónicos, proyectos de fraccionamientos de todo tipo, proyectos de relotificaciones de todo tipo y proyectos de condominios de todo tipo, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales y programas de Desarrollo Urbano; todo bajo las políticas establecidas en los procedimientos de coordinación que ahora se pactan y cumpliendo estrictamente la normatividad derivada de los mismos.

SEPTIMA.- En materia de normatividad relacionada con los servicios referidos en la declaración que antecede, "EL MUNICIPIO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Planes y Programas de Desarrollo Urbano aplicables y demás disposiciones legales en la materia.

OCTAVA.- Las partes convienen en que las contribuciones fiscales, incluidos las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio, se causarán al 100% a favor de "EL MUNICIPIO" integrándolas a su patrimonio.

NOVENA.- En la determinación de las contribuciones referidas en la cláusula anterior y de sus accesorios e imposición de multas, "EL MUNICIPIO" ejercerá, en relación a las mismas, las siguientes facultades de la autoridad estatal:

- a) Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Estatal y en su defecto la Municipal, determinar las contribuciones y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.
- b) Imponer las multas que correspondan en relación con el cumplimiento, las contribuciones previstas en los artículos 212, 213 y demás aplicables de la Ley de Hacienda del Estado.
- c) Condonar las multas que impongan en el ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMA.- Las autoridades fiscales municipales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Convenio, serán consideradas como

autoridades de origen según la materia del acto que realicen, procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas. Dichas autoridades, para hacer cumplir las resoluciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado y en su falta del Código Fiscal del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan realizar acciones de participación conjunta para la elaboración, actualización y revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" realizarán en forma coordinada las actividades de inspección para una mejor planificación, control, orden y regulación del crecimiento urbano en el territorio de "EL MUNICIPIO".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las actividades necesarias para verificar que en las autorizaciones referidas en la Cláusula Sexta de este Convenio, se cumplan las disposiciones técnicas y jurídicas en materia de Desarrollo Urbano.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" en la esfera de sus competencias promoverán la adecuación del marco jurídico, a efecto de reservar para "EL MUNICIPIO" la potestad del otorgamiento de licencias y autorizaciones establecidas en el artículo 9 fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DÉCIMA CUARTA.- El personal de cada una de las partes que intervengan en la realización de las acciones materia del presente instrumento legal, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá revisarse o modificarse durante su vigencia a instancia de cualquiera de ellas, haciéndolo del conocimiento de la otra por escrito, con treinta días hábiles de anticipación.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que podrán celebrar otros convenios adicionales para el mejor cumplimiento de los compromisos emanados del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente convenio, se resuelvan dichas cuestiones mediante una comisión bipartita designada por ellas.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente convenio inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y concluirá el treinta de septiembre del año dos mil tres.

Se firma por cuadruplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil uno.

POR "EL ESTADO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELÍAS
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

EL ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS.

POR "EL MUNICIPIO"

SR. SALVADOR PIÑA PERRUSQUIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ LUIS SEPAHUA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.P. FRANCISCO SÁNCHEZ DE JESÚS
TESORERO MUNICIPAL

M.en A. RODOLFO VIZZUETT GÓMEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

GOBIERNO MUNICIPAL

EL LIC. ARTURO ESPINOSA CARRILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

"CERTIFICA"

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, CON ACTA NO. 029/2001, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

"ACUERDO"

SEXTO: LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO EMITEN LA SIGUIENTE OPINIÓN EN RELACION A LA CAUSAHABIENCIA, RENOVACION DE LA LICENCIA PARA EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION, RELOTIFICACION EN 4 ETAPAS A REALIZAR LA PRIMERA Y TERCERA, RATIFICACION DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE DI-

CHAS ETAPAS DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADO "PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES", EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9 FRACCION II, III, X, XV, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 86 PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, 30 FRACCION II-d, VII, 38 FRACCIONES II, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, 1, 14 FRACCIONES II Y II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 141, 142, 144, 147, 154 FRACCION III Y 155 DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO; Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CO-

RRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACION DE LA CAUSAHABIENCIA, RENOVACION DE LA LICENCIA PARA EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION, RELOTIFICACION EN 4 ETAPAS A REALIZAR LA PRIMERA Y TERCERA, RATIFICACION DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE DICHAS ETAPAS DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADO "PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES".

CONSIDERANDOS.

1.- El Predio se encuentra ubicado en el Municipio de El Marques, Qro., con una superficie de 637,324.40 m2.

2.- Los antecedentes de la Autorización del Fraccionamiento son los siguientes:

- El 28 de febrero de 1979, el Ejecutivo del Estado emite el Acuerdo de Autorización para la realización del Fraccionamiento.
- El 27 de marzo de 1979, en la Escritura 869, de la Notaría 19 de la Ciudad de Querétaro, se Protocolizó el Acuerdo de Autorización.
- El 18 de mayo de 1979, el ejecutivo del Estado emite el Acuerdo de autorización para efectuar la venta de lotes.
- El 9 de agosto de 1979, mediante Escritura Publica No. 999, de la Notaría 19 de la Ciudad de Querétaro, se Protocolizó el Acuerdo de Autorización de Venta de Lotes.
- El 3 de abril de 1989, ICI de México, S.A. de C.V. informa que ha adquirido el Fraccionamiento y propone una nueva lotificación.

En cuanto a la Causahabiciencia, esta se justifica y se reconoce con base en la Escritura No. 36,634 de fecha 23 de noviembre del año 2000, relativa a la Compraventa celebrada como Compradora Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V., Representada por Don Eduardo Miguel Franco Alvarez y como Vendedora Zeneca Mexicana, S.A. de C.V. (Antes ICI de México, S.A. de C.V.), Representada por el Licenciado Rodolfo Ibarra García, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real Número 103354/3.-103363/3.-103367/3.-103371/3 y 103372/3 de fecha 30 de abril del año en curso.

3.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió con fecha 18 de Septiembre de 2001, el Dictamen Técnico de fecha 14 de septiembre del mismo año, con Número de Oficio 011156, suscrito por el Ing. Alfonso I. Ramos Rocha, Secretario de De-

sarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en el que se considera Técnicamente Favorable, la Causahabiciencia, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Relotificación en 4 Etapas a Realizar la Primera y Tercera, Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de dichas Etapas del Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Parque Industrial El Marqués".

4.- Las Superficies que conforman el Fraccionamiento se indican en el plano complemento al presente consistentes en:

Concepto	Superficie	Porcentaje
Superficie Vendible Industrial	447,235.99 m2	70.17%
Superficie Vendible Comercial	7,365.97 m2	1.16%
Superficie vialidades y Banquetas	58,470.56 m2	9.17%
Donación		
Equipamiento	43,391.89 m2	6.81%
Areas Verdes	37,615.67 m2	5.90%
Planta de tratamiento	2871.66 m2	0.45%
Pozo y Tanques Elevados	3384.07 m2	0.53%
Subestación	18,542.83 m2	2.91%
Servidumbre CFE	18,445.76 m2	2.89%
Totales	637,324.40 M2	100.0%

5.- Las Etapas quedan conformadas con las **Manzanas y Lotes Vendibles** que a continuación se describen:

PRIMERA ETAPA

Manzana	Lotes/Regulares	Lotes/Irregulares	Superficie
1		1	19,103.94 m2
2	2	2	56,788.26 m2
4	2	1	50,157.72 m2
Total	4	4	126,049.92 m2

SEGUNDA ETAPA

Manzana	Lotes/Regulare	Lo-tes/Irregulares	Superficie
2	1	3	75,102.67 m2
3 (Centro Comercial)		1	7,365.97 m2
4	1	2	69,620.22 m2
Total	2	6	152,088.86 m2

TERCERA ETAPA

Manzana	Lotes/Regulares	Lotes/Irregulares	Superficie
1	1	2	43,873.30 m2
4	2	2	56,939.04 m2
Total	3	4	100,812.34 m2

CUARTA ETAPA

Manzana	Lotes/Regulares	Lotes/Irregulares	Superficie
4		3	47,535.24 m2
5		2	28,115.60 m2
Total		5	75,650.84 m2

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V., por conducto de su Director el Lic. Edmundo Díaz Saenz, la Causahabencia, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Relotificación en 4 Etapas a Realizar la Primera y Tercera.

SEGUNDO.- En cuanto al Impuesto por Superficie Vendible, se estableció desde la autorización inicial y al no haber incremento en la superficie vendible, el Promotor acredita haber cumplido con esta obligación, de acuerdo a las copias de los Recibos Números F-328524 y 1967 emitidos por la Secretaría de Finanzas del Estado de fechas 2 de febrero de 1979 y 2 de diciembre de 1981.

Igualmente con base en las Reformas de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión Primera Etapa	
\$ 6'943,759.90 x 1.5%	\$ 104,156.39
25% Adicional	\$ <u>26,039.09</u>
Total:	\$ 130,195.48

Derechos por Supervisión Tercera Etapa	
\$ 5'743,961.30 x 1.5%	\$ 86,159.41
25% Adicional	\$ <u>21,539.85</u>
Total:	\$107,699.26

TERCERO.- De las Etapas Segunda y Cuarta el Promotor deberá informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado sobre el inicio de las obras, presentando el presupuesto de las obras de urbanización para determinar los Derechos de Supervisión, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Propietario deberá transmitir la superficie de **43,391.89 m2**, por concepto de Donación para Equipamiento Urbano de los cuales 15,527.50 m2 son a favor de Gobierno del Estado de acuerdo a lo dispuesto en la Escritura No. 869 de fecha 27 de marzo de 1979 y la superficie restante de 27,864.39 m2 será a favor del municipio de

El Marqués, misma que se ubica en el Lote 1 de la Manzana 6.

QUINTO.- De igual forma tendrá que hacer la transmisión a favor del municipio de El Marqués, de la superficie de 58,470.56 m2, por concepto de Vialidades y Banquetas y para Areas Verdes la superficie de 37,615.67 m2, dando un total ambas superficies de 96,086.23 m2-. Por lo que se tendrá que modificar la Escritura No. 869 de fecha 27 de marzo de 1979.

SEXTO.- Cabe aclarar que las superficies indicadas en el plano como Areas Verdes, Pozo y Tanques Elevados, Subestación y Servidumbre C.F.E., tendrán que conservar el uso, por lo que éstas no podrán ser enajenadas ni modificadas.

SEPTIMO.- Con la finalidad de cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento es conveniente se indique en el Acuerdo, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; "en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos".

OCTAVO.- Se autoriza al Director de la Empresa Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V., la Ratificación de la Venta Provisional de Lotes, siempre y cuando el Propietario deposite Fianzas a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado en un plazo no mayor de treinta días a partir de la notificación del presente Acuerdo, por las cantidades siguientes:

PRIMERA ETAPA
\$ 9'026,887.87 (NUEVE MILLONES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 87/100 M.N.).

TERCERA ETAPA:
\$ 7'467,149.69 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N.).

Las cuales servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización en un plazo no mayor de Dos Años contados a partir de la fecha del Acuerdo, dichas Fianzas sólo serán liberadas bajo autorización expresa y por escrito de

esta Secretaría, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado.

NOVENO.- El Fraccionador deberá iniciar las Obras de Urbanización dentro del plazo de un año contado a partir de la Notificación del presente Acuerdo.

Dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la Notificación.

Concluidos los plazos referidos anteriormente, sin que se hayan iniciado o, o en su caso, terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto.

DECIMO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación.

DECIMO PRIMERO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

DECIMO SEGUNDA.- A falta de cumplimiento de alguno de los Puntos del presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

DECIMO TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Tesorería y a la Empresa Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V., por conducto de su Director.

SE SOMETIO A VOTACION, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.**

SE EXTIENDE LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN COTEJADA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL, MISMA QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO. A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO.

ATENTAMENTE
"POR UN GOBIERNO PARTICIPATIVO"

LIC. ARTURO ESPINOSA CARRILLO
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

-----**CERTIFICO**-----

QUE EN SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL 2001 DOS MIL UNO, SE APROBÓ POR MAYORÍA, **EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "EL PÓRTICO", UBIADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: -----**

H. MIEMBROS DEL
AYUNTAMIENTO:

POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 9 EN SU FRACCIÓN II, IV, X, XIII Y XV, ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 1, 13, 14 FRACCIÓN II, III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 143, 147, 148, 149, 150, 151 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN V, XXX, 45 FRACCIÓN III, VII, Y 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ARTÍCULO 4, 55 FRACCIÓN XXV, 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO; CORRESPONDE AL H.

AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “EL PÓRTICO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

CONSIDERANDOS

1.- Mediante oficio No. 009851, de fecha 8 de junio de 2001, suscrito por el Ing. Alfonso I. Ramos Rocha, emite el Dictamen Técnico favorable para la Autorización Definitiva y la Entrega-recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento “El Pórtico”, ubicado en este Municipio.

2.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de marzo de 1998, se Autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado “El Pórtico”, dicho acuerdo se Publicó en El Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga No. 17 y 18 de fecha 24 de abril y 1º de mayo del mismo año respectivamente; mediante Escritura Pública No. 4,385 de fecha 8 de mayo de 1998, pasada ante la fe de la Lic. Alma Delia Alcántara Magos, Notaria Adscrita a la Notaria No. 18 de esta demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio Real No. 32337/4.

3.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de marzo de 1999, se otorgó la Relotificación del mismo fraccionamiento, mismo que se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, No. 19 y 20 de fechas 7 y 14 de mayo del mismo año respectivamente.

4.- El fraccionador ante la SDUOP, acreditó el pago del Impuesto por Superficie Vendible con el Recibo Oficial No. D14352 de fecha 16 de abril de 1998, por la cantidad de \$37,577.97, expedido por el H. Ayuntamiento de Corregidora, asimismo acreditó el pago de los Derechos por Supervisión con el con el Recibo de Pago No. F157222 de fecha 16 de abril de 1998, por la cantidad de \$ 57,276.41, expedido por la Dirección de Ingresos de Gobierno del Estado.

5.- El fraccionamiento se realizó de acuerdo al proyecto autorizado. En cuanto a las obras de urbanización éstas se encuentran totalmente terminadas al 100% y en buen estado.

6.- Los servicios de agua, drenaje, electrificación y alumbrado público funcionan adecuadamente, además de no tener objeción alguna en cuanto a estos servicios por parte de los colonos.

7.- Los lotes se encuentran vendidos como lo acredita con copia simple de las constancias de la Lic. Alma Delia Alcántara Magos y el Lic. Gilberto Ángeles Uribe, Notarios adscritos número 18 y 32 respectivamente, en el que indican que la persona moral denominada CECSA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., hasta el 30 de septiembre de 1999, ha formalizado mediante escritura pública, 349 contratos de compraventa con el carácter de vendedora, relacionados con inmuebles urbanizados en el fraccionamiento “El Pórtico” de este Municipio de Corregidora.

8.- La Dirección de Catastro mediante copia de del Padrón General de fecha 13 de marzo del 2000, hace constar que se encuentra registrado al 100% el mencionado fraccionamiento.

9.- Los servicios correspondientes a drenaje, agua potable, y electrificación fueron entregados a las autoridades competentes, acreditando lo anterior con oficio número VE-90-01 de fecha 18 de enero de 2001, de la Comisión Estatal de Aguas y copia simple del acta de entrega-recepción S/N de fecha 10 de agosto de 1999 de la Comisión Federal de Electricidad.

10.- El 26 de mayo de 2001, se levantó el Acta de Supervisión General para la entrega-recepción de las obras de urbanización y de los servicios del fraccionamiento “El Pórtico” ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., en coordinación con personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, la SEDUR y la Asociación de Colonos del mismo fraccionamiento, en la cual se desprende que no existe inconveniente por las partes que se realice la Entrega – Recepción del fraccionamiento.

11.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de junio del 2001, se rechazó el Proyecto de Dictamen sobre la entrega-recepción del fraccionamiento “El Pórtico”, por carecer de visto bueno de la Asociación de colonos en escritura Pública.

12.- Mediante escrito presentado en la Secretaría del Ayuntamiento, suscrito por el Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de la Empresa CECSA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. en el que solita la autorización definitiva y Entrega Recepción del fraccionamiento “El Pórtico”,

anexando al mismo la escritura Pública No.- 53164 de fecha 24 de Septiembre del 2001, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Público adscrito a la Notaria No. 10 de esta demarcación Judicial, en la que se protocolizó el Acta de la Asamblea, en la cual se autoriza por unanimidad el visto bueno para la entrega recepción del fraccionamiento.

13.- Mediante oficio No. 496/2001 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, con fecha 5 de junio de 2001, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, emitió el Dictamen Técnico Favorable para la Entrega-recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento El Pórtico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa CEC-SA, de Querétaro, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal, C. Ing. Luis Miguel Rivas López, la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "El Pórtico", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO.- La empresa CECSA de Querétaro, S.A. de C.V., deberá de depositar una fianza en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del Acuerdo, a favor del H. Ayuntamiento de Corregidora, por la cantidad de \$305,474.23 (Trescientos cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 23/100, M.N.) que soportan el equivalente del 10% de \$ 3'054,742.29, importe total de las Obras de Urbanización, que por concepto de vicios ocultos del Fraccionamiento, garantizará el mantenimiento y construcción de las obras de Urbanización por el término de un año contado a partir de la fecha de Entrega-Recepción del fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización por escrito del Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Qro.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por dos ocasiones con un intermedio

máximo de quince días en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora. a costa de la empresa "CECSA de Querétaro, S.A. De C.V.

CUARTO.- Cumplimentado lo anterior deberá protocolizarse el presente acuerdo ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del fraccionador, en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la notificación del presente Acuerdo.

QUINTO.- A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, quedará sin efecto el presente Acuerdo.

SEXTO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, a la Empresa CECSA de Querétaro, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal el Ing. Luis Miguel Rivas López, y a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento "El Pórtico", a través de su Presidente.

CORREGIDORA, QRO. A 28 DE NOVIEMBRE DE 2001. ATENTAMENTE POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. LIC. NAZARIO TORRES RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; ING. EMILIO GOMEZ HERRERA, REGIDOR; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDÓÑEZ, REGIDOR.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, A LOS 30 TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2001 DOS MIL UNO. --

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL LIC. ARTURO ESPINOSA CARRILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MAR-

QUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION V DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

“CERTIFICA”

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 09 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL, CON ACTA NO. AC/27/2001, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

“ACUERDO”

SÉPTIMO: SEGÚN LA PETICIÓN DEL C. ALEJANDRO ANGEL AGUSTÍN LOERA Y CHAVEZ MANZO, PROPIETARIO DE LA SECCION I Y II DE LA ANTIGUA FRACCION I DE LA EX-HACIENDA DE ATONGO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., PARA QUE SE REALICE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRÍCOLA A INDUSTRIAL EN UNA SUPERFICIE DE 20 HECTAREAS QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LOS TERRENOS DE LA SECCION I Y II DE LA ANTIGUA FRACCION I DE LA EX HACIENDA DE ATONGO LA COMISION DE DESARROLLO UR-

BANO NO TIENE INCONVENIENTE EN QUE SE APRUEBE SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON EL PLAN EJECUTIVO SEÑALADO Y ADEMÁS CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, SE SOMETIO A VOTACION SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.

SE EXTIENDE LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN COTEJADA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL, MISMA QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO. A LOS 17 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO.

A T E N T A M E N T E
“POR UN GOBIERNO PARTICIPATIVO”

LIC. ARTURO ESPINOSA CARRILLO
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

C.C.- ARCHIVO.

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL LIC. ARTURO ESPINOSA CARRILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

“CERTIFICA”

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, CON ACTA NO. 029/2001, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

“ACUERDO”

QUINTO: LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO EMITEN LA SIGUIENTE OPINIÓN: TOMANDO EN CUENTA EL INTERES DE ESTABLECERSE EN EL TERRENO DE ESTUDIO PROPICIANDO CON ELLO EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO Y EN BASE A LOS ANTECEDENTES Y A LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO ESTA COMISION NO TIENE INCONVENIENTE EN QUE SE AUTORICE A LA EMPRESA DENOMINADA **PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES, S.A. DE .CV.** EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE LOS DOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD DENOMINADOS POTRERO DE LA YEGUAS, CON SUPERFICIES DE 49-24-60

HAS. Y 25-43-57 HAS. DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO ECOLÓGICO A USO INDUSTRIAL..

HACIENDO MENCION QUE EL AREA DE DONACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO DEL AREA TOTAL QUEDE TOTALMENTE INDEPENDIENTE DE LAS AREAS VERDES, EQUIPAMIENTO Y VIALIDAD QUEDANDO LA UBICACIÓN DE ESTA AREA DETERMINADA POR EL H. AYUNTAMIENTO A LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO. SE SOMETIO A VOTACIÓN, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.**

SE EXTIENDE LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN COTEJADA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL, MISMA QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO. A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO.

A T E N T A M E N T E
“POR UN GOBIERNO PARTICIPATIVO”

LIC. ARTURO ESPINOSA CARRILLO
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

UNICA PUBLICACION

Gobierno Municipal

CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ANGEL PEREZ HERRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO 2000-2003 DE CORREGIDORA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 54 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

CERTIFICA

QUE EN SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 30 TREINTA DE ABRIL DEL 2001 DOS MIL UNO, **SE APROBÓ POR MAYORÍA DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA, EL ACUERDO RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DE LA CAUSAHABIENCIA, RELOTIFICACION POR AJUSTE DE SUPERFICIE, LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS SECCIONES 8 Y 9 DEL FRACCIONAMIENTO "VISTA REAL", EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO, MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-**

H. MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 9 EN SU FRACCION II, IV, X, XIII Y XV, ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTICULOS 13, 14 FRACCION III, y 17 DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTICULOS 34 FRACCION V, XXX, 45 FRACCIÓN III, VII, Y 137 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; ARTICULO 4, 55 FRACCIÓN XXV, 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CORREGIDORA, QRO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DE LA CAUSAHABIENCIA, RELOTIFICACIÓN POR AJUSTE DE SUPERFICIE, LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS SECCIONES 8 Y 9 DEL FRACCIONAMIENTO "VISTA REAL", EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

CONSIDERANDO

I.- El Ayuntamiento de Corregidora, Qro., a través de la sesión de Cabildo es el órgano facultado para resolver y expedir el presente Acuerdo, respecto de la solicitud para Ratificar la Causahabienencia, Relotificación por Ajuste de Superficie, Licencia para ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de las Secciones 8 y 9 del Fraccionamiento "Vista Real", con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 2, 23, 34 fracción XXX y 35 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal y 1, 14 fracción III, 16 fracción VI, 17, 82, 90, 100 fracción I inciso a, 109, 110, 112, 113, 114, 143 fracción II y 147 del Código Urbano vigente en el Estado y, 3 fracción VI de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

II.- Mediante oficio No. 6785, N.T. 15023, 15024, 15025 SEC- 1644/2000, de fecha 25 de octubre 2000, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, a solicitud del Lic. Jorge Müller de la Lama, Representante Legal de la Empresa Inmobiliaria M. Y Construcciones S.A. de C.V. emite Dictamen Técnico el 25 de octubre de 2000, considerando factible autorizar la Ratificación de la Causahabienencia, Relotificación por Ajuste de Superficie, Licencia para ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de las Secciones 8 y 9 del Fraccionamiento "Vista Real", estableciendo que dichas obras deberán concluirse dentro de un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha del presente acuerdo, debiendo renovarse al término del mismo y dar aviso a esa Secretaría.

III.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, una vez realizada la revisión, estudio y análisis de la solicitud motivo del presente acuerdo, no tiene inconveniente en emitir opinión favorable y autorizar lo solicitado.

En virtud de lo anterior y por Acuerdo del Cabildo del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es de resolverse y se resuelve:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga al Lic. Jorge Müller de la Lama, Representante Legal de la Empresa Inmobiliaria M. Y Construcciones S.A. de C.V. la Rati-

ficación de la Causahabencia que le fuera otorgada por este Ayuntamiento en fecha 23 de septiembre de 1998, así mismo se autoriza la Relotificación por Ajuste de Superficie, Licencia para ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de las Secciones 8 y 9 del Fraccionamiento "Vista Real", ubicado en este Municipio, debiendo de concluir las obras de urbanización dentro de un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del presente acuerdo, debiendo renovarse al término del mismo.

SEGUNDO.- De la Relotificación autorizada el 29 de mayo de 2000, se desprende que las Secciones 8 y 9 quedan conformadas de la siguiente manera:

SECCIÓN 8

	AUTORIZADO	RELOTIFICACIÓN
Acuerdo	29 de mayo de 2000	
Plano/oficio	004991	
Superficie Vendible	47,827.29m2	48,220.17m2
Superficie Verde	Área 19,216.53m2	19,070.92m2
Superficie Vialidades y Banquetas	12,266.07	10,862.60m2
Superficie Total	79,309.89m2	78,153.69m2

SECCIÓN 9

	AUTORIZADO	RELOTIFICACIÓN
Acuerdo	29 de mayo de 2000	
Plano/oficio	004991	
Superficie Vendible	48,205.04m2	48,859.09m2
Superficie Vialidades y Banquetas	12,272.71m2	11,417.10m2
Superficie Total	60,477.75m2	60,276.19m2

Al haber ajuste, por consecuencia se modifican las Secciones que integran el Fraccionamiento, quedando de la siguiente manera:

SECCIONES	VENDIBLES	ÁREAS VERDES	TOTAL DE LOTES
8	Lotes 1 al 56, 5-A y 35-A	57 y 58	60
9	Lotes 1 al 55		55

TERCERO.- Respecto a las áreas de donación que en su momento y en cumplimiento a la normatividad vigente en 1991 el Promotor cumplió, se impone la obligación a la Empresa Inmobiliaria M. Y Construcciones S.A. de C.V. de protocolizar la modificación de la superficie referente a las áreas de donación que consta de 19,070.92m2 a favor de este Municipio, obligándose el fraccionador a no bardear el área de donación.

CUARTO.- El Fraccionador queda exento de pagar más impuestos por superficie vendible en

virtud de haber sido cubiertos mediante convenio número 001/93 de fecha 18 de enero de 1993, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 113 y 225, la Empresa Inmobiliaria M. Y Construcciones S.A. DE C.V. deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado por concepto de derechos por supervisión de las obras de urbanización a ejecutarse en las Secciones 8 y 9, la siguiente cantidad:

Para la Sección 8: \$46,222.77

Para la Sección 9: \$48,582.30

SEXTO.- En virtud de que las Obras de Urbanización de las Secciones 8 y 9 acusan un avance del 33.33%, cumpliendo así con lo previsto por el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se autoriza la Venta Provisional de Lotes de las Secciones mencionadas, siempre y cuando la Empresa Inmobiliaria M. Y Construcciones S.A. de C.V. deposite Fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras de Gobierno del Estado por la cantidad de \$2'136,626.75 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 75/100 M.N.) de la sección 8 y de la sección 9 la cantidad de \$ 2'245,694.51 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 51/100 M.N.). Estas fianzas deberán depositarse en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha del presente Acuerdo y servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las Obras de Urbanización faltantes en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la misma fecha, dichas Fianzas sólo serán liberadas bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del citado Código Urbano, en los contratos de venta o de promesa de venta de lotes, en fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin variar el uso ni la densidad de los mismos.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo deberá publicarse a costa del Fraccionador, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del

Estado "La Sombra de Arteaga" e inscribirse, previa protocolización ante Notario Público, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

OCTAVO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a la Dirección de Catastro, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la Empresa Inmobiliaria M. Y construcciones S.A. de C.V. para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE, CORREGIDORA, QRO., ABRIL, 2001. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LIC. NAZARIO TORRES RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESA-

ROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDÓÑEZ, REGIDOR; ING. EMILIO GÓMEZ HERRERA, REGIDOR.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, A LOS 05 CINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2001 DOS MIL UNO. -----

**ATENTAMENTE
"CORREGIDORA ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

CUMMINS DEXEL, SA DE CV

CONVENIO DE FUSION

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CUMMINS DEXEL, SA DE CV, de fecha 1° de noviembre de 2001, se acordó la fusión en calidad de fusionante y que subsiste, con las empresas EQUIPOS EUROPEOS, SA DE CV y TM INTERNACIONAL, SA DE CV en calidad de empresas fusionadas y que desaparecen. La fusión se sometió en términos generales al siguiente Convenio de Fusión: a) EQUIPOS EUROPEOS, SA DE CV y TM INTERNACIONAL, SA DE CV, se fusionarán con CUMMINS DEXEL, SA DE CV, en la forma y términos dispuestos por los artículos 222 al 226 de la Ley General de sociedades Mercantiles, quedando CUMMINS DEXEL, SA DE CV como sociedad fusionante y subsistente y EQUIPOS EUROPEOS, SA DE CV y TM INTERNACIONAL, SA DE CV como sociedades fusionadas que desaparecen. b) La fusión surtirá efectos entre la sociedad fusionante y las fusionadas a partir del 1° (primero) de Enero del 2002 (dos mil dos), y respecto a terceros en la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la ciudad de Querétaro, Qro. c) De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las deudas de las sociedades fusionadas se darán por vencidas y los titulares podrán solicitar el pago inmediato de su Crédito, el cual será cubierto a la vista en las oficinas, ya citadas, de la empresa fusionante CUMMINS DEXEL, SA DE CV. d) A partir de la fecha en que surta efectos la fusión entre los Accionistas de las Socieda-

des, CUMMINS DEXEL, SA DE CV, entregará a los accionistas de EQUIPOS EUROPEOS, SA DE CV y a los Accionistas DE TM INTERNACIONAL, SA DE CV, 50,000 (cincuenta mil) acciones nominativas y comunes a cada Empresa con el valor nominativo que sus Estatutos señalan. Por tanto, en lo sucesivo, el Capital Social de CUMMINS DEXEL, SA DE CV se integrará por 50,100,000 (cincuenta millones cien mil) Acciones con el valor nominal que los Estatutos señalan. e) Como consecuencia de la fusión, los activos, pasivos y capital contable de las sociedades fusionadas, se consideran como activos, pasivos y capital contable de CUMMINS DEXEL, SA DE CV, por lo que se autoriza a efectuar los ajustes necesarios en el libro de contabilidad y demás registros de CUMMINS DEXEL, SA DE CV; asimismo todos los empleados de las sociedades fusionadas pasarán a ser empleados de la sociedad fusionante, quién asumirá todas las responsabilidades laborales inherentes como patrón sustituto, reconociendo todos los derechos de los empleados, sueldos y prestaciones, derechos de antigüedad, jubilaciones, etc. f) Todos los nombramientos y poderes que en las empresas fusionadas hubieren con anterioridad a la fecha, quedarán automáticamente revocados. Para constancia y para efectos de la publicación correspondiente, se transcribe el balance general de CUMMINS DEXEL, SA DE CV, al 31 de octubre de 2001, que son del tenor siguiente:

**CUMMINS DEXEL, SA DE CV
BALANCE GENERAL
Cifras en miles de pesos**

ACTIVO:	
Activo circulante	\$ 109,722
Activo fijo	<u>36,275</u>

	<u>\$ 145,997</u>
PASIVO E INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS:	
Pasivo circulante	\$ 56,900
Capital contable	<u>89,097</u>
	<u>\$ 145,997</u>

SR RAUL GUILLERMO HERNÁNDEZ YÁNEZ
REPRESENTANTE

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

TM INTERNACIONAL, SA DE CV

CONVENIO DE FUSION

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TM INTERNACIONAL, SA DE CV, de fecha 3 de noviembre de 2001, se acordó la fusión en calidad de fusionada y que desaparece, con las empresas EQUIPOS EUROPEOS, SA DE CV también en calidad de empresa fusionada y que desaparece y con CUMMINS DEXEL, SA DE CV empresa fusionante y que subsiste. La fusión se sometió en términos generales al siguiente Convenio de Fusión: a) EQUIPOS EUROPEOS, SA DE CV y TM INTERNACIONAL, SA DE CV, se fusionarán con CUMMINS DEXEL, SA DE CV, en la forma y términos dispuestos por los artículos 222 al 226 de la Ley General de sociedades Mercantiles, quedando CUMMINS DEXEL, SA DE CV como sociedad fusionante y subsistente y EQUIPOS EUROPEOS, SA DE CV y TM INTERNACIONAL, SA DE CV como sociedades fusionadas que desaparecen. b) La fusión surtirá efectos entre la sociedad fusionante y las fusionadas a partir del 1° (primero) de Enero del 2002 (dos mil dos), y respecto a terceros en la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la ciudad de Querétaro, Qro. c) De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las deudas de las sociedades fusionadas se darán por vencidas y los titulares podrán solicitar el pago inmediato de su Crédito, el cual será cubierto a la vista en las oficinas, ya citadas, de la empresa fusionante CUMMINS DEXEL, SA DE CV. d) A partir de la fecha en que surta efectos la fusión entre los Accionistas de las Sociedades, CUMMINS DEXEL, SA DE CV, entregará a los accionistas de EQUIPOS EUROPEOS, SA DE CV y a los Accionistas de TM INTERNACIONAL, SA DE CV, 50,000 (cincuenta mil) acciones nominativas y

comunes a cada Empresa con el valor nominativo que sus Estatutos señalan. Por tanto, en lo sucesivo, el Capital Social de CUMMINS DEXEL, SA DE CV se integrará por 50,100,000 (cincuenta millones cien mil) Acciones con el valor nominal que los Estatutos señalan. e) Como consecuencia de la fusión, los activos, pasivos y capital contable de las sociedades fusionadas, se consideran como activos, pasivos y capital contable de CUMMINS DEXEL, SA DE CV; asimismo todos los empleados de las sociedades fusionadas pasarán a ser empleados de la sociedad fusionante, quién asumirá todas las responsabilidades laborales inherentes como patrón sustituto, reconociendo todos los derechos de los empleados, sueldos y prestaciones, derechos de antigüedad, jubilaciones, etc. f) Todos los nombramientos y poderes que en las empresas fusionadas hubieren con anterioridad a la fecha, quedarán automáticamente revocados. Para constancia y para efectos de la publicación correspondiente, se transcribe el balance general de TM INTERNACIONAL, SA DE CV, al 31 de octubre de 2001, que son del tenor siguiente:

TM INTERNACIONAL, SA DE CV
BALANCE GENERAL
Cifras en miles de pesos

ACTIVO:	
Activo circulante	\$ 23,402
Activo fijo	<u>1,358</u>
	<u>\$ 24,760</u>
PASIVO E INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS:	
Pasivo circulante	\$ 5,012
Capital contable	<u>19,748</u>
	<u>\$ 24,760</u>

SR. FERNANDO SÁNCHEZ LOPEZ
REPRESENTANTE

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

EQUIPOS EUROPEOS, SA DE CV

CONVENIO DE FUSION

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EQUIPOS EUROPEOS, SA DE CV, de fecha 2 de noviembre de 2001, se acordó la fusión en calidad de fusionada y que desaparece, con las empresas TM INTERNACIONAL, SA DE CV también en calidad de empresa fusionada y que desaparece y con CUMMINS DEXEL, SA DE CV

empresa fusionante y que subsiste. La fusión se sometió en términos generales al siguiente Convenio de Fusión: a) EQUIPOS EUROPEOS, SA DE CV y TM INTERNACIONAL, SA DE CV, se fusionarán con CUMMINS DEXEL, SA DE CV, en la forma y términos dispuestos por los artículos 222 al 226 de la Ley General de sociedades Mercantiles, quedando CUMMINS DEXEL, SA DE CV como sociedad fusionante y subsistente y EQUIPOS EUROPEOS, SA DE CV y TM INTERNACIONAL, SA DE CV como sociedades fusionadas que desaparecen. b) La fusión surtirá efectos entre la sociedad fusionante y las fusionadas a partir del 1° (primero) de Enero del 2002 (dos mil dos), y respecto a terceros en la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la ciudad de Querétaro, Qro. c) De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las deudas de las sociedades fusionadas se darán por vencidas y los titulares podrán solicitar el pago inmediato de su Crédito, el cual será cubierto a la vista en las oficinas, ya citadas, de la empresa fusionante CUMMINS DEXEL, SA DE CV. d) A partir de la fecha en que surta efectos la fusión entre los Accionistas de las Sociedades, CUMMINS DEXEL, SA DE CV, entregará a los accionistas de EQUIPOS EUROPEOS, SA DE CV y a los Accionistas de TM INTERNACIONAL, SA DE CV, 50,000 (cincuenta mil) acciones nominativas y comunes a cada Empresa con el valor nominativo que sus Estatutos señalan. Por tanto, en lo sucesivo, el Capital Social de CUMMINS DEXEL, SA DE CV se integrará por 50,100,000 (cincuenta millones cien mil) Acciones con el valor nominal que los Estatutos señalan. e) Como consecuencia de la fusión, los activos, pasivos y capital contable de las sociedades fusionadas, se consideran como acti-

vos, pasivos y capital contable de CUMMINS DEXEL, SA DE CV; asimismo todos los empleados de las sociedades fusionadas pasarán a ser empleados de la sociedad fusionante, quién asumirá todas las responsabilidades laborales inherentes como patrón sustituto, reconociendo todos los derechos de los empleados, sueldos y prestaciones, derechos de antigüedad, jubilaciones, etc. f) Todos los nombramientos y poderes que en las empresas fusionadas hubieren con anterioridad a la fecha, quedarán automáticamente revocados. Para constancia y para efectos de la publicación correspondiente, se transcribe el balance general de EQUIPOS EUROPEOS, SA DE CV, al 31 de octubre de 2001, que son del tenor siguiente:

EQUIPOS EUROPEOS, SA DE CV
BALANCE GENERAL
Cifras en miles de pesos

ACTIVO:	
Activo circulante	\$ 41,803
Activo fijo	<u>1,525</u>
	\$ 43,328
PASIVO E INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS:	
Pasivo circulante	\$ 14,315
Capital contable	<u>29,013</u>
	\$ 43,328

SR OMAR SAUL HERNANDEZ YAÑEZ
REPRESENTANTE

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
Dirección de Adquisiciones

Licitación pública No. 51061001-019-01
--

Fecha de emisión 20/12/01

No. Partidas	Descripción	Cantidad	Unidad	Proveedor R.F.C.	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No. 1	COMPUTADORAS PENTIUM IV	67	PIEZAS	<u>ESR-890118-4S2</u>	\$589,533.00	\$677,962.95
				<u>MCM-890628-4HA</u>	\$574,860.00	\$661,089.00
				<u>TAC-890126-J75</u>	\$804,000.00	\$924,600.00
No. 2	IMPRESORA LASSER 9000DN	1	PIEZA	<u>ESR-890118-4S2</u>	\$59,000.00	\$67,850.00
				<u>MCM-890628-4HA</u>	\$51,114.00	\$58,781.10
				<u>TAC-890126-J75</u>	\$53,917.00	\$62,004.55
No. 3	IMPRESORAS LASERJET 1200	80	PIEZAS	<u>ESR-890118-4S2</u>	\$359,920.00	\$413,908.00
				<u>MCM-890628-4HA</u>	\$343,200.00	\$394,680.00
				<u>TAC-890126-J75</u>	\$359,200.00	\$413,080.00
No. 4	NO BREAKS	30	PIEZAS	<u>ESR-890118-4S2</u>	\$45,533.40	\$52,363.41

				MCM-890628-4HA	\$46,170.00	\$53,095.50
				TAC-890126-J75	\$45,300.00	\$52,095.00
No. 5	IMPRESORA STYLUS	1	PIEZA	ESR-890118-4S2	\$515.79	\$593.16
				MCM-890628-4HA	\$580.00	\$667.00
				TAC-890126-J75	\$573.00	\$658.95
No. 6	IMPRESORA 5000N	1	PIEZA	ESR-890118-4S2	\$22,865.98	\$26,295.88
				MCM-890628-4HA	\$21,855.00	\$25,133.25
				TAC-890126-J75	\$23,170.00	\$26,645.50
No. 7	ESCANER 4300	1	PIEZA	ESR-890118-4S2	\$1,900.00	\$2,185.00
				MCM-890628-4HA	\$1,786.00	\$2,053.90
				TAC-890126-J75	\$1,500.00	\$1,725.00
No. 8	EQUIPO, SOFTWARE Y KITS DE MANTENIMIENTO	1	PAQUETE	MCM-890628-4HA	\$287,800.00	\$330,970.00
No. 9	LICENCIAS, MODULOS Y CURSOS.	1	PAQUETE	SIG-800922-LR2	\$3,806,381.60	\$4,377,338.84
No. 10	LICENCIA, MODULO Y CURSO.	1	PAQUETE	SIG-800922-LR2	\$206,203.20	\$237,133.68
No. 11	LICENCIA Y SOFTWARE.	1	PAQUETE	DESIERTA	DESIERTA	DESIERTA
No. 12	IMPRESORA LASER JET	1	PIEZA	ESR-890118-4S2	\$38,041.24	\$43,747.43
				MCM-890628-4HA	\$36,600.00	\$42,090.00
				TAC-890126-J75	\$38,000.00	\$43,700.00
No. 13	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1	PAQUETE	ESR-890118-4S2	\$163,785.60	\$188,353.44
				MCM-890628-4HA	\$169,868.00	\$195,348.20
				TAC-890126-J75	\$190,560.00	\$219,144.00
				CRU-910320-MK8	\$142,245.29	\$163,582.09

Inv. Restringida
CAEACS/102/2001

Fecha de emisión
20 DE DICIEMBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	ADQUISICIÓN DE ESTACIÓN TOTAL MODELO POWER PARA LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, DIRECCIÓN CATASTRO.	1 1	CVG-940711-KT9 ETS-000223-M81	\$250,000.00 \$131,587.50	\$287,500.00 \$151,325.63

Querétaro, Querétaro 20 de diciembre del 2001

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
 Dirección de Adquisiciones

Licitación publica No.
51061001-020-01

Fecha de emisión
21/12/01

No. Partidas	Descripción	Cantidad	Unidad	Proveedor R.F.C.	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No. 1	RENTA MENSUAL POR SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO CON USO ILIMITADO Y COBERTURA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO	370	PIEZAS	DCD-880722-986	\$1,287,600.00	\$1,480,740.00
No. 2	RADIO BASE, ANTENA DIRECCIONAL, FUENTE DE PODER Y ACCESORIOS	150	PIEZA	DCD-880722-986	\$376,200.00	\$432,630.00
No. 3	RADIO MÓVIL CON ANTENA DE ALTA GANANCIA Y ACCESORIOS	120	PIEZAS	DCD-880722-986	\$300,960.00	\$346,104.00
No. 4	RADIO PORTÁTIL CON BATERÍA RECARGABLE, ANTENA Y CARGADOR RÁPIDO	100	PIEZAS	DCD-880722-986	\$323,760.00	\$372,324.00
No. 5	SEGURO CONTRA ROBO DE RADIO	370	PIEZA	DCD-880722-986	\$66,600.00	\$76,590.00
No. 6	APLICACIÓN DE SOFTWARE ANTIVIRUS PARA PROTECCION DE RED COMPUTACIONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO.	1	PIEZA	ESR-890118-4S2	\$227,000.00	\$261,050.00
No. 7	IMPRESORAS	20	PIEZAS	ESR-890118-4S2 SMQ-890703-BRO	\$14,980.00 \$14,200.00	\$17,227.00 \$16,330.00
No. 8	COMPUTADORAS PENTIUM III	20	PIEZAS	ESR-890118-4S2 SMQ-890703-BRO	\$207,360.00 \$218,000.00	\$238,464.00 \$250,700.00
No. 9	AUTOS SEDÁN, 4 PUERTAS, COLOR BLANCO	6	PIEZAS	ACQ-980113-CL5	\$455,478.26	\$523,800.00
No. 10	AUTOS SEDÁN, 4 PUERTAS, COLOR BLANCO	1	PIEZA	ACQ-980113-CL5	\$81,826.09	\$94,100.00
No. 11	AUTOS SEDÁN, 4 PUERTAS, COLOR BLANCO	1	PIEZA	ACQ-980113-CL5	\$101,130.44	\$116,300.00
No. 12	CAMIONETAS TIPO PICK UP DOBLE CABINA, COLOR BLANCO	1	PIEZA	ACQ-980113-CL5	\$114,695.65	\$131,900.00

Licitación publica No.
51061001-021-01

Fecha de emisión
24/12/01

No. Partidas	Descripción	Cantidad	Unidad	Proveedor R.F.C.	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No. 1	Maletines de Criminalística	10	PIEZAS	EYP-910723-VAA	\$162,450.00	\$186,817.50
No. 2	Una Cámara, cajón o tubo.	01	PIEZA	EYP-910723-VAA DCZ-990119-1L1	\$71,685.00 \$42,000.00	\$84,437.75 \$48,300.00
No. 3	Dos Televisores.	02	PIEZAS	EYP-910723-VAA DGQ-961127-8N9	\$14,116.00 \$12,830.00	\$16,233.40 \$14,754.50
No. 4	Una Video Grabadora formato VHS, seis cabezas, control remoto.	01	PIEZAS	EYP-910723-VAA DGQ-961127-8N9	\$1,636.00 \$1,825.00	\$1,881.40 \$2,098.75
No. 5	Tres Regresadoras de videocassetes.	03	PIEZAS	DESIERTA	DESIERTA	DESIERTA
No. 6	Dos Soportes para Televisión y video.	02	PIEZAS	EYP-910723-VAA	\$1,780.00	\$2,047.00
No. 7	Ocho Cuerpos de Cámara Fotográfica.	08	PIEZAS	EYP-910723-VAA DCZ-990119-1L1	\$69,896.00 \$71,840.00	\$80,380.40 \$82,616.00
No. 8	Ocho Flashes.	08	PIEZAS	EYP-910723-VAA DCZ-990119-1L1	\$18,896.00 \$29,600.00	\$21,730.40 \$34,140.00
No. 9	Ocho Objetivos 28-105 mm.	08	PIEZAS	EYP-910723-VAA DCZ-990119-1L1	\$44,800.00 \$51,200.00	\$51,520.00 \$58,880.00
No. 10	Ocho Juegos de lentes para acercamiento.	08	PIEZAS	EYP-910723-VAA	\$12,080.00	\$13,892.00
No. 11	Ocho Lentes (filtros) UV.	08	PIEZAS	EYP-910723-VAA	\$7,504.00	\$8,926.60
No. 12	Ocho Maletas.	08	PIEZAS	EYP-910723-VAA	\$4,200.00	\$4,830.00
No. 13	Una Cámara para video grabación.	01	PIEZA	EYP-910723-VAA DGQ-961127-8N9	\$9,278.00 \$6,650.00	\$10,669.70 \$7,647.50
No. 14	Una Video grabadora VHS.	01	PIEZA	EYP-910723-VAA	\$19,375.00	\$22,281.25
No. 15	Dos Cámaras Fotográficas digitales.	02	PIEZAS	EYP-910723-VAA	\$21,224.00	\$24,407.60
No. 16	Micrófono Onmidireccional.	01	PIEZA	EYP-910723-VAA	\$4,156.00	\$4,779.40
No. 17	Una Cámara para video grabación.	01	PIEZA	EYP-910723-VAA	\$26,625.00	\$30,918.75
No. 18	Dos Tripiés de soportes.	02	PIEZAS	EYP-910723-VAA	\$11,562.00	\$13,296.30
No. 19	Un Reproductor de DVD.	01	PIEZA	EYP-910723-VAA	\$2,125.00	\$2,443.75

				DGQ-961127-8N9	\$2,470.00	\$2,840.50
No. 20	Un Baño María.	01	PIEZA	EYP-910723-VAA FQU-981020-3V4	\$35,582.00 \$28,197.14	\$40,919.30 \$32,426.71
No. 21	Un Baño Ultrasónico.	01	PIEZA	EYP-910723-VAA FQU-981020-3V4	\$13,110.00 \$10,324.12	\$15,076.50 \$11,872.74
No. 22	Un juego Estándares de calibración secundarios certificados.	01	PIEZA	EYP-910723-VAA FQU-981020-3V4	\$22,368.00 \$20,448.75	\$25,723.20 \$23,516.06
No. 23	Un Autoclave de acero inoxidable.	01	PIEZA	EYP-910723-VAA	\$64,575.00	\$74,261.25
No. 24	Seis sillas tipo ingeniero.	06	PIEZAS	EYP-910723-VAA	\$4,596.00	\$5,285.40
No. 25	Un Equipo de Video y manejo de imágenes.	01	PIEZA	EYP-910723-VAA APE-950801-FJ4	\$130,453.00 \$89,000.00	\$150,020.95 \$102,350.00
No. 26	Una procesadora Reveladora automática de película.	01	PIEZA	EYP-910723-VAA DGQ-961127-8N9	\$77,634.00 \$76,500.00	\$89,279.10 \$87,975.00
No. 27	Cinco Alcoholímetros.	05	PIEZAS	EYP-910723-VAA DCZ-990119-1L1	\$450,000.00 \$119,000.00	\$517,500.00 \$136,850.00
No. 28	Microscopio de luz con doble platina	01	PIEZA	EYP-910723-VAA APE-950801-FJ4	\$1,320,857.00 \$614,000.00	\$1,518,985.55 \$706,100.00
No. 29	Procesador automático de tejido	01	PIEZA	EYP-910723-VAA APE-950801-FJ4	\$181,380.00 \$178,000.00	\$208,587.00 \$204,700.00
No. 30	Un Equipo para análisis de documentos cuestionados	01	PIEZA	APE-950801-FJ4	\$1,098,700.00	\$1,262,700.00

Inv. Restringida
CAEACS/103/2001

Fecha de emisión
24 DE DICIEMBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.	01 A LA 17, 21, 22, 23 Y 31	VESS-550821-KR7	\$153,370.29	\$176,375.83
		01, A LA 15, 20 A LA 25,	SIL-970924-440	\$74,290.00	\$85,433.50
		11 A LA 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 32	ECQ-900713-LF3	\$79,681.00	\$91,633.15

Querétaro, Querétaro 21 de diciembre del 2001

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO

UNICA PUBLICACION

<p>Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet</p> <p>http://www.ciateq.mxperiodicooficial</p> <p>http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga</p>
--

<p>LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.</p>
--

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios son competentes para presentar a la Legislatura Estatal, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones inmobiliarias, lo cual, para los Municipios verdaderamente representa un beneficio.

Que son los municipios quienes tienen una estrecha vinculación con las contribuciones inmobiliarias, ya que son ellos quien mejor conocen la realidad económico social del municipio.

Que uno de los instrumentos de apoyo al fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal lo constituye dadas sus características, la función catastral, ya que ésta tiene como propósito fundamental ordenar y sistematizar la información de las características de la propiedad raíz y el territorio de los municipios, lo que la constituye en una fuente de conocimiento esencial para el desarrollo de varias de las actividades hacendarias relacionadas con la administración del ingreso, gasto y manejo patrimonial.

Que el catastro constituye en la actualidad una importante fuente de información, a la cual pueden recurrir las autoridades hacendarias, para una mejor determinación y administración de los principales impuestos que inciden o se relacionan con la propiedad inmueble, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles y las contribuciones por mejoras.

Que las actividades catastrales han cobrado gran importancia para el Municipio, como instrumento indispensable para administrar una serie de funciones relacionadas con el espacio territorial en el que se encuentra inscrito y, sobre todo, para las haciendas municipales, que son las encargadas para la recaudación de los impuestos gravados a los bienes inmuebles.

Que el catastro como conjunto de sistemas de información sobre las características territoriales y socioeconómicas de los inmuebles, posibilita a las autoridades municipales, para tomar en consideración factores, en ocasiones determinantes, para satisfacer necesidades colectivas en áreas que requieren inmediata atención.

Que para los Municipios la Actividad Catastral ha cobrado una gran importancia, ya que ésta les constituye un instrumento indispensable para administrar una serie de funciones relacionadas con el espacio territorial de su competencia, debido a que el potencial de la información que el catastro genera es abundante y posibilita que las autoridades municipales utilicen dicha información en las funciones hacendarias, mismas que son determinantes para promover el desarrollo y bienestar económico de sus habitantes.

Que la política catastral, y el desarrollo de todas las funciones catastrales se realizan y ejecutan en el nivel municipal, por lo que la integración y administración de la información territorial es responsabilidad del municipio.

Que las tablas de valores catastrales propuestas por el municipio y las políticas de ingresos, deberán ser orientadas y adecuadas a las necesidades del municipio, las cuales se dirigirán a mejorar los rendimientos de las contribuciones inmobiliarias e incrementar el padrón fiscal.

Que los rendimientos y las contribuciones dependen única y exclusivamente del municipio.

Que siguiendo los principios de proporcionalidad y equidad, contemplados en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la finalidad de no afectar la economía de los sujetos del impuesto, se considera que los Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal del 2002 no excederán de manera considerable a efecto de no menoscabar al contribuyente del impuesto, por lo cual, se ajustaron las tablas mencionadas a los principios antes descritos.

Debe quedar claro que las propuestas de tablas de valores unitario de suelo y construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones en materia inmobiliaria de los Municipios para el año, 2002 se aplicó un criterio que garantice los principios de proporcionalidad y equidad que debe tener toda contribución, por ello en los Municipios que se propuso un valor mayor en relación al vigente, se ajustó de tal forma que su actualización no sea mayor a un 20%, asimismo en los casos que el Ayuntamiento propuso un valor menor al vigente, por razón de equilibrio se deja subsistente el valor vigente.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2002 (\$ X M ²)
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 220.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 500.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,160.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 1,800.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,260.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 2,750.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 3,300.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 3,850.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 660.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 940.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,220.00

12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 1,880.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 2,600.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 3,750.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 5,000.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 940.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,650.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,365.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 3,025.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 3,630.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 4,180.00
22	MODERNO LUJO	\$ 4,950.00

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL 2002
AMEALCO DE BONFIL	\$50,000.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATASTRAL 2002 (\$ X M ²)
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
1	1 DE MAYO	TODA	TODA	110.00
1	12 DE OCTUBRE	TODA	TODA	160.00
1	15 DE MAYO	TODA	TODA	180.00
1	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	450.00
1	2 DE ABRIL	TODA	TODA	300.00
1	2 DE MAYO	TODA	TODA	160.00
1	20 DE NOVIEMBRE	CALLEJON 20 DE NOVIEMBRE	JOSE MA. PINO SUAREZ	240.00
1	20 DE NOVIEMBRE	JOSE MA. PINO SUAREZ	IV CENTENARIO	350.00
1	20 DE NOVIEMBRE	IV CENTENARIO	LIBRAMIENTO ORIENTE	250.00
1	21 DE MARZO	TODA	TODA	396.00
1	5 DE FEBRERO	TODA	TODA	432.00
1	AGUADORES	TODA	TODA	250.00
1	ARROYO COLORADO	TODA	TODA	72.00
1	ARROYO DEL SALTO	TODA	TODA	70.00
1	BENITO JUAREZ	JOSE MA. PINO SUAREZ	EJERCITO MEXICANO	200.00
1	BENITO JUAREZ	EJERCITO MEXICANO	ANDADOR CONSTITUYENTES	200.00
1	BENITO JUAREZ	ANDADOR CONSTITUYENTES	CORREGIDORA	300.00
1	BENITO JUAREZ	CORREGIDORA	VICENTE GUERRERO	450.00

1	BLVD. ROBERTO RUIZ OBREGON	CARRETERA A ACAMBARO	MELCHOR OCAMPO	360.00
1	BLVD. ROBERTO RUIZ OBREGON	MELCHOR OCAMPO	LIBRAMIENTO ORIENTE	250.00
1	CALLE DE LA ISLA	MIGUEL HIDALGO	JOSE MA. PINO SUAREZ	150.00
1	CALLE DE LA ISLA	JOSE MA. PINO SUAREZ	LIMITE URBANO	100.00
1	CALLE LA MORA	TODA	TODA	170.00
1	CALLE QUE VA A ACAMBARO	LIMITE URBANO	ARROYO COLORADO	100.00
1	CALLE QUE VA A ACAMBARO	ARROYO COLORADO	BLVD. ROBERTO RUIZ OBREGON	200.00
1	CALLE SIN NOMBRE	CARRETERA A ACAMBARO	PROL. JOSE MA. PINO SUAREZ	120.00
1	CALLE SIN NOMBRE	BLVD. ROBERTO RUIZ OBREGON	PLAN DE AYALA	120.00
1	CALLE SIN NOMBRE (ENTRE MZS. 2 Y 67)	LIBRAMIENTO ORIENTE	HEROICO COLEGIO MILITAR	198.00
1	CALLE SIN NOMBRE (ENTRE MZS. 6 Y 8)	CORREGIDORA	CALLEJON DE LAS ANIMAS	230.00
1	CALLEJON 20 DE NOVIEMBRE	TODA	TODA	130.00
1	CALLEJON BARRIO DE LAS ANIMAS	TODA	TODA	110.00
1	CALLEJON BOSDA	TODA	TODA	100.00
1	CALLEJON DE LAS ANIMAS	TODA	TODA	200.00
1	CALLES PERIMETRALES A LA PLAZA PRINCIPAL	PERIMETRO DE LA MAZANA 32		500.00
1	CDA. EN LA PROL. JOSE MA. PINO SUAREZ	TODA	TODA	132.00
1	CDA. MELCHOR OCAMPO	MANZANA 22	TODA	132.00
1	CONSTITUCIÓN DE 1917	TODA	TODA	250.00
1	CORREGIDORA	JOSE MA. PINO SUAREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	250.00
1	CORREGIDORA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLE OJO DE AGUA	240.00
1	CUAHUTEMOC	TODA	TODA	340.00
1	EJERCITO MEXICANO	TODA	TODA	180.00
1	EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	240.00
1	FERNANDO DE TAPIA	TODA	TODA	220.00
1	FRANCISCO I. MADERO	VENUSTIANO CARRANZA	JOSE MA. MORELOS	240.00
1	FRANCISCO I. MADERO	JOSE MA. MORELOS	FRANCISCO VILLA	200.00
1	FRANCISCO JAVIER MINA	TODA	TODA	350.00
1	FRANCISCO VILLA	TODA	TODA	250.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	LIMITE URBANO	NIÑOS HEROES	192.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	NIÑOS HEROES	CORREGIDORA	250.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	CORREGIDORA	JOSE MA. MORELOS	300.00
1	IGNACIO ALDAMA	TODA	TODA	200.00
1	IGNACIO ALLENDE	TODA	TODA	320.00
1	IGNACIO PEREZ	TODA	TODA	200.00
1	IV CENTENARIO	JOSE MA. MORELOS	20 DE NOVIEMBRE	500.00

1	IV CENTENARIO	20 DE NOVIEMBRE	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	500.00
1	IV CENTENARIO	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	MIGUEL HIDALGO	360.00
1	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	IV CENTENARIO	MELCHOR OCAMPO	384.00
1	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO I. MADERO	330.00
1	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	FRANCISCO I. MADERO	LIBRAMIENTO ORIENTE	250.00
1	JOSE MA. PINO SUAREZ	LIMITE URBANO	NIÑOS HEROES	200.00
1	JOSE MA. PINO SUAREZ	NIÑOS HEROES	CORREGIDORA	280.00
1	JOSE MA. PINO SUAREZ	CORREGIDORA	20 DE NOVIEMBRE	300.00
1	JOSE MA. PINO SUAREZ	20 DE NOVIEMBRE	CALLE DE LA ISLA	280.00
1	JOSE MA. PINO SUAREZ	CALLE DE LA ISLA	15 DE MAYO	200.00
1	JOSE MA. PINO SUAREZ	15 DE MAYO	LIBRAMIENTO ORIENTE	170.00
1	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	MIGUEL HIDALGO	IV CENTENARIO	220.00
1	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	IV CENTENARIO	LIBRAMIENTO ORIENTE	156.00
1	LIBRAMIENTO ORIENTE	LIMITE URBANO	CAMINO A SAN MIGUEL DEHETI	84.00
1	LIBRAMIENTO ORIENTE	CAMINO A SAN MIGUEL DEHETI	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	192.00
1	LIBRAMIENTO ORIENTE	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	5 DE MAYO	130.00
1	LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS	TODA	TODA	200.00
1	MATAMOROS	TODA	TODA	300.00
1	MELCHOR OCAMPO	LIMITE URBANO	BLVD. ROBERTO RUIZ OBREGON	180.00
1	MELCHOR OCAMPO	BLVD. ROBERTO RUIZ OBREGON	NIÑOS HEROES	280.00
1	MELCHOR OCAMPO	NIÑOS HEROES	JOSE MA. MORELOS	300.00
1	MIGUEL HIDALGO	CUAHUTEMOC	20 DE NOVIEMBRE	384.00
1	MIGUEL HIDALGO	20 DE NOVIEMBRE	CALLE DE LA ISLA	300.00
1	MIGUEL HIDALGO	CALLE DE LA ISLA	15 DE MAYO	250.00
1	MIGUEL HIDALGO	15 DE MAYO	LIBRAMIENTO ORIENTE	220.00
1	NIÑOS HEROES	LIMITE URBANO	JOSE MA. PINO SUAREZ	250.00
1	NIÑOS HEROES	JOSE MA. PINO SUAREZ	MELCHOR OCAMPO	280.00
1	NIÑOS HEROES	MELCHOR OCAMPO	HEROICO COLEGIO MILITAR	220.00
1	OJO DE AGUA	TODA	TODA	180.00
1	PLAN DE AYALA	ARROYO COLORADO	MELCHOR OCAMPO	160.00
1	PLAN DE AYALA	RESTO		108.00
1	PRIV. ARROYO EL COLORADO	TODA	TODA	130.00
1	PRIV. EN 20 DE NOVIEMBRE	MANZANA 15	TODA	180.00
1	PRIV. EN BLVD. ROBERTO RUIZ OBREGON	MANZANA 3	TODA	150.00
1	PRIV. EN FRANCISCO VILLA	MANZANA 67	TODA	180.00

1	PRIV. EN JOSE MA. PINO SUAREZ	MANZANA 38	TODA	132.00
1	PRIV. EN JOSE MA. PINO SUAREZ	MANZANA 46	TODA	200.00
1	PRIV. HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	200.00
1	PRIV. NIÑOS HEROES	TODA	TODA	200.00
1	PROL. JOSE MA. PINO SUAREZ	TODA	TODA	138.00
1	PROL. VENUSTIANO CARRANZA	5 DE FEBRERO	LIBRAMIENTO ORIENTE	198.00
1	REFORMA	TODA	TODA	432.00
1	REVOLUCION	TODA	TODA	132.00
1	VENUSTIANO CARRANZA	NIÑOS HEROES	JOSE MA. MORELOS	280.00
1	VENUSTIANO CARRANZA	JOSE MA. MORELOS	20 DE NOVIEMBRE	300.00
1	VICENTE GUERRERO	ENCINO	JOSE MA. PINO SUAREZ	250.00
1	VICENTE GUERRERO	JOSE MA. PINO SUAREZ	FRANCISCO JAVIER MINA	350.00
1	VICENTE GUERRERO	FRANCISCO JAVIER MINA	BENITO JUAREZ	391.20
1	VICENTE GUERRERO	LIMITE URBANO	ENCINO	132.00
FRACCIONAMIENTOS Y COLONIAS				
1	BALCONES DE AMEALCO	TODA	TODA	108.00
1	BARRIO DEL VICARIO	RESTO		132.00
1	LA PERITA	TODA	TODA	120.00
1	LAS DELICIAS	TODA	TODA	250.00
1	LOS MIRADORES	RESTO		250.00
2	LAS CABAÑAS	TODA	TODA	60.00
2	SAN JOSE DE LOS ENCINOS	TODA	TODA	60.00
3	BARRIO DE LAS ANIMAS	TODA	TODA	180.00
3	JARDINES DE AMEALCO	TODA	TODA	198.00
3	LA PRIMAVERA	TODA	TODA	180.00
4	BOSQUES DEL RENACIMIENTO	TODA	TODA	132.00
LOCALIDADES:				
	EL BATAN			20.00
	EL PINO			18.00
	GALINDILLO			20.00
	LA CRUZ			35.00
	LA TORRE (PROCEDE)			50.00
	SAN ILDEFONSO TULTEPEC			18.00
	SAN JOSE ITHO			40.00
	SAN JUAN DEHEDO			40.00
	SAN MIGUEL DETHI			30.00
	SAN PEDRO TENANGO (PROCEDE)			20.00
	SANTIAGO MEXQUITITLAN			40.00
	TEMAZDA			18.00
	COMUNIDADES CON SERVICIOS			35.00
	COMUNIDADES SIN SERVICIOS COMPLETOS			18.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1ro. de enero del año 2002.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. ING. JOSE GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE**

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios son competentes para presentar a la Legislatura Estatal, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones inmobiliarias, lo cual, para los Municipios verdaderamente representa un beneficio.

Que son los municipios quienes tienen una estrecha vinculación con las contribuciones inmobiliarias, ya que son ellos quien mejor conocen la realidad económico social del municipio.

Que uno de los instrumentos de apoyo al fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal lo constituye dadas sus características, la función catastral, ya que ésta tiene como propósito fundamental ordenar y sistematizar la información de las características de la propiedad raíz y el territorio de los municipios, lo que la constituye en una fuente de conocimiento esencial para el desarrollo de varias de las actividades hacendarias relacionadas con la administración del ingreso, gasto y manejo patrimonial.

Que el catastro constituye en la actualidad una importante fuente de información, a la cual pueden recurrir las autoridades hacendarias, para una mejor determinación y administración de los principales impuestos que inciden o se relacionan con la propiedad inmueble, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles y las contribuciones por mejoras.

Que las actividades catastrales han cobrado gran importancia para el Municipio, como instrumento indispensable para administrar una serie de funciones relacionadas con el espacio territorial en el que se encuentra inscrito y, sobre todo, para las haciendas municipales, que son las encargadas para la recaudación de los impuestos gravados a los bienes inmuebles.

Que el catastro como conjunto de sistemas de información sobre las características territoriales y socioeconómicas de los inmuebles, posibilita a las autoridades municipales, para tomar en consideración factores, en ocasiones determinantes, para satisfacer necesidades colectivas en áreas que requieren inmediata atención.

Que para los Municipios la Actividad Catastral ha cobrado una gran importancia, ya que ésta les constituye un instrumento indispensable para administrar una serie de funciones relacionadas con el espacio territorial de su competencia, debido a que el potencial de la información que el catastro genera es abundante y posibilita que las autoridades municipales utilicen dicha información en las funciones hacendarias, mismas que son determinantes para promover el desarrollo y bienestar económico de sus habitantes.

Que la política catastral, y el desarrollo de todas las funciones catastrales se realizan y ejecutan en el nivel municipal, por lo que la integración y administración de la información territorial es responsabilidad del municipio.

Que las tablas de valores catastrales propuestas por el municipio y las políticas de ingresos, deberán ser orientadas y adecuadas a las necesidades del municipio, las cuales se dirigirán a mejorar los rendimientos de las contribuciones inmobiliarias e incrementar el padrón fiscal.

Que los rendimientos y las contribuciones dependen única y exclusivamente del municipio.

Que siguiendo los principios de proporcionalidad y equidad, contemplados en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la finalidad de no afectar la economía de los sujetos del impuesto, se considera que los Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal del 2002 no excederán de manera considerable a efecto de no menoscabar al contribuyente del impuesto, por lo cual, se ajustaron las tablas mencionadas a los principios antes descritos.

Debe quedar claro que las propuestas de tablas de valores unitario de suelo y construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones en materia inmobiliaria de los Municipios para el año, 2002 se aplicó un criterio que garantice los principios de proporcionalidad y equidad que debe tener toda contribución, por ello en los Municipios que se propuso un valor mayor en relación al vigente, se ajustó de tal forma que su actualización no sea mayor a un 20%, asimismo en los casos que el Ayuntamiento propuso un valor menor al vigente, por razón de equilibrio se deja subsistente el valor vigente.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL
		2002 (\$ X M ²)
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 220.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 500.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,160.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 1,800.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,260.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 2,750.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 3,300.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 3,850.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 660.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 940.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,220.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 1,880.00

13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 2,600.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 3,750.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 5,000.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 940.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,650.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,365.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 3,025.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 3,630.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 4,180.00
22	MODERNO LUJO	\$ 4,950.00

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL 2002
CADEREYTA DE MONTES	\$50,000.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATASTRAL 2002 (\$ X M ²)
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
1	20 DE NOVIEMBRE	REVOLUCION	CALLEJON DEL DEGOLLADO	120.00
1	20 DE NOVIEMBRE	CALLEJON DEL DEGOLLADO	MIGUEL HIDALGO	150.00
1	20 DE NOVIEMBRE	MIGUEL HIDALGO	JOSÉ MARIA MORELOS	300.00
1	20 DE NOVIEMBRE	JOSÉ MARIA MORELOS	CARRETERA FEDERAL 120	320.00
1	5 DE MAYO	TODA	TODA	180.00
1	AGUA	IGNACIO PEREZ	CIPRES	80.00
1	AQUILES SERDAN	FRANCISCO I. MADERO	MELCHOR OCAMPO	200.00
1	AQUILES SERDAN	MELCHOR OCAMPO	EZEQUIEL MONTES	200.00
1	AQUILES SERDAN	EZEQUIEL MONTES	CAMINO A LA CUEVA	120.00
1	BARRERA Y VALDEZ	TODA	TODA	120.00
1	BELEN	TODA	TODA	90.00
1	BENITO JUAREZ	VICENTE GUERRERO	MIGUEL HIDALGO	550.00

1	BENITO JUAREZ	MIGUEL HIDALGO	NICOLAS BRAVO	250.00
1	BENITO JUAREZ	NICOLAS BRAVO	VICTORIA	200.00
1	BENITO JUAREZ	VICTORIA	REVOLUCION	200.00
1	CALLEJON DE LA LUNA	TODO	TODO	130.00
1	CALLEJON DE LA VIBORA	TODO	TODO	130.00
1	CALLEJON DE MEDIA LUNA	TODO	TODO	350.00
1	CALLEJON DEL DEGOLLADO	TODO	TODO	150.00
1	CALLEJON DEL VENADO	TODO	TODO	120.00
1	CAMINO A LA CUEVA	TODA	TODA	100.00
1	CARRETERA FEDERAL 120	EUCALIPTOS	JOSÉ MARIA MORELOS	120.00
1	CARRETERA FEDERAL 120	JOSÉ MARIA MORELOS	20 DE NOVIEMBRE	336.00
1	CARRETERA FEDERAL 120	20 DE NOVIEMBRE	MELCHOR OCAMPO	372.00
1	CARRETERA FEDERAL 120	MELCHOR OCAMPO	EZEQUIEL MONTES	240.00
1	CARRETERA FEDERAL 120	EZEQUIEL MONTES	CAMINO A LA CUEVA	80.00
1	CIPRES	CARRETERA FEDERAL 120	AGUA	60.00
1	CIRCUITO JACARANDAS	TODO	TODO	200.00
1	COMERCIANTES	TODA	TODA	170.00
1	CORREGIDORA	TODA	TODA	170.00
1	EUCALIPTOS	AGUA	CARRETERA FEDERAL 120	70.00
1	EZEQUIEL MONTES	CARRETERA FEDERAL 120	REFORMA	140.00
1	EZEQUIEL MONTES	REFORMA	JOSE MARIA MORELOS	190.00
1	EZEQUIEL MONTES	JOSÉ MARIA MORELOS	REVOLUCION	220.00
1	FELIPE ANGELES	OJO DE AGUA	SANTOS DEGOLLADO	90.00
1	FELIPE ANGELES	SANTOS DEGOLLADO	CALLEJON DE LA VIBORA	90.00
1	FELIPE ANGELES	CALLEJON DE LA VIBORA	MIGUEL HIDALGO	105.00
1	FELIPE ANGELES	MIGUEL HIDALGO	JOSE MARIA MORELOS	200.00
1	FRANCISCO I. MADERO	MIGUEL HIDALGO	VICENTE GUERRERO	470.00
1	FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	JOSE MARIA MORELOS	530.00
1	FRANCISCO I. MADERO	MIGUEL HIDALGO	CARRETERA FEDERAL 120	600.00
1	FRANCISCO JAVIER MINA	JOSE MARIA MORELOS	IGNACIO ALLENDE	220.00
1	FRANCISCO JAVIER MINA	IGNACIO ALLENDE	REVOLUCION	200.00
1	FRANCISCO VILLA	LAZARO CARDENAS	LA PEÑUELA	90.00
1	GUILLERMO PRIETO	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO JAVIER MINA	220.00
1	GUILLERMO PRIETO	FRANCISCO JAVIER MINA	EZEQUIEL MONTES	190.00
1	HERIBERTO JARA	TODA	TODA	165.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	165.00

1	IGNACIO ALLENDE	FRANCISCO I. MADERO	MELCHOR OCAMPO	500.00
1	IGNACIO ALLENDE	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO JAVIER MINA	250.00
1	IGNACIO ALLENDE	FRANCISCO JAVIER MINA	EZEQUIEL MONTES	200.00
1	IGNACIO ALLENDE	EZEQUIEL MONTES	CAMINO A LA CUEVA	90.00
1	IGNACIO COMONFORT	TODA	TODA	140.00
1	IGNACIO PEREZ	LA PEÑUELA	AGUA	80.00
1	IGNACIO ZARAGOZA	REVOLUCION	CALLEJON DEL DEGOLLADO	130.00
1	IGNACIO ZARAGOZA	CALLEJON DEL DEGOLLADO	NICOLAS BRAVO	150.00
1	IGNACIO ZARAGOZA	NICOLAS BRAVO	MIGUEL HIDALGO	330.00
1	IGNACIO ZARAGOZA	MIGUEL HIDALGO	CARRETERA FEDERAL 120	350.00
1	INDEPENDENCIA	TODA	TODA	200.00
1	JOSE LOPEZ PORTILLO	TODO	TODO	200.00
1	JOSE M. ARTEAGA	TODA	TODA	200.00
1	JOSE M. MORELOS Y PAVON	CARRETERA FEDERAL 120	20 DE NOVIEMBRE	300.00
1	JOSE M. MORELOS Y PAVON	20 DE NOVIEMBRE	IGNACIO ZARAGOZA	380.00
1	JOSE M. MORELOS Y PAVON	IGNACIO ZARAGOZA	FRANCISCO I. MADERO	450.00
1	JOSE M. MORELOS Y PAVON	FRANCISCO I. MADERO	MELCHOR OCAMPO	400.00
1	JOSE M. MORELOS Y PAVON	MELCHOR OCAMPO	EZEQUIEL MONTES	200.00
1	LA PEÑUELA	IGNACIO PEREZ	FELIPE ANGELES	70.00
1	LAZARO CARDENAS	MIGUEL HIDALGO	FELIPE ANGELES	110.00
1	LAZARO CARDENAS	FELIPE ANGELES	20 DE NOVIEMBRE	200.00
1	LAZARO CARDENAS	20 DE NOVIEMBRE	IGNACIO ZARAGOZA	250.00
1	MAGISTERIO	FELIPE ANGELES	20 DE NOVIEMBRE	120.00
1	MARIANO ESCOBEDO	TODA	TODA	160.00
1	MELCHOR OCAMPO	CARRETERA FEDERAL 120	CALLEJON MEDIA LUNA	250.00
1	MELCHOR OCAMPO	CALLEJON MEDIA LUNA	VICENTE GUERRERO	350.00
1	MELCHOR OCAMPO	VICENTE GUERRERO	IGNACIO ALLENDE	450.00
1	MELCHOR OCAMPO	IGNACIO ALLENDE	MIGUEL HIDALGO	490.00
1	MELCHOR OCAMPO	MIGUEL HIDALGO	REVOLUCION	240.00
1	MENDIOLA	TODA	TODA	120.00
1	MIGUEL HIDALGO	LAZARO CARDENAS	FELIPE ANGELES	120.00
1	MIGUEL HIDALGO	FELIPE ANGELES	5 DE MAYO	144.00
1	MIGUEL HIDALGO	5 DE MAYO	20 DE NOVIEMBRE	200.00
1	MIGUEL HIDALGO	20 DE NOVIEMBRE	IGNACIO ZARAGOZA	250.00
1	MIGUEL HIDALGO	IGNACIO ZARAGOZA	MELCHOR OCAMPO	480.00
1	NICOLAS BRAVO	TODA	TODA	200.00

1	NUEVA ITALIA	TODA	TODA	100.00
1	OJO DE AGUA	MIGUEL HIDALGO	FELIPE ANGELES	100.00
1	PRIVADA LAS ESTRELLAS	TODA	TODA	200.00
1	PROFESORADO	TODA	TODA	90.00
1	PROGRESO	FRANCISCO VILLA	FELIPE ANGELES	90.00
1	REFORMA	EZEQUIEL MONTES	MELCHOR OCAMPO	150.00
1	REFORMA	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO I. MADERO	280.00
1	REFORMA	FRANCISCO I. MADERO	IGNACIO ZARAGOZA	280.00
1	REVOLUCION	SAN DIEGO	MELCHOR OCAMPO	100.00
1	REVOLUCION	MELCHOR OCAMPO	CAMINO A LA CUEVA	100.00
1	SAN DIEGO	IGNACIO ZARAGOZA	REVOLUCION	90.00
1	SAN JUANICO	TODA	TODA	90.00
1	SANTOS DEGOLLADO	FELIPE ANGELES	20 DE NOVIEMBRE	170.00
1	VICENTE GUERRERO	20 DE NOVIEMBRE	IGNACIO ZARAGOZA	200.00
1	VICENTE GUERRERO	IGNACIO ZARAGOZA	MELCHOR OCAMPO	450.00
1	VICENTE GUERRERO	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO JAVIER MINA	300.00
1	VICENTE GUERRERO	FRANCISCO JAVIER MINA	EZEQUIEL MONTES	200.00
1	VICTORIA	TODA	TODA	230.00
2	20 DE NOVIEMBRE	CARRETERA FEDERAL 120	LIMITE URBANO	80.00
2	ARQUITECTOS	CARRETERA FEDERAL 120	LIMITE URBANO	70.00
2	AV. DE LA JUVENTUD	CARRETERA FEDERAL 120	LIMITE URBANO	65.00
2	BARRIO DE LOS LLANITOS	RESTO		65.00
2	CALLE DEL LIENZO	TODA	TODA	65.00
2	CARRETERA FEDERAL 120	LIMITE URBANO	LICENCIADOS	100.00
2	CARRETERA FEDERAL 120	LICENCIADOS	20 DE NOVIEMBRE	240.00
2	CARRETERA FEDERAL 120	20 DE NOVIEMBRE	MELCHOR OCAMPO	320.00
2	CARRETERA FEDERAL 120	MELCHOR OCAMPO	EZEQUIEL MONTES	230.00
2	CARRETERA FEDERAL 120	EZEQUIEL MONTES	LIMITE URBANO	80.00
2	CDA. LICENCIADOS	TODA	TODA	80.00
2	DOCTORES	CARRETERA FEDERAL 120	LICENCIADOS	120.00
2	ENFERMERIA	TODA	TODA	65.00
2	FRANCISCO I. MADERO	CARRETERA FEDERAL 120	LIMITE URBANO	100.00
2	IGNACIO ZARAGOZA	CARRETERA FEDERAL 120	ENFERMERIA	90.00
2	IGNACIO ZARAGOZA	ENFERMERIA	LIMITE URBANO	55.00
2	INGENIEROS	ARQUITECTOS	LICENCIADOS	60.00
2	INGENIEROS	LICENCIADOS	20 DE NOVIEMBRE	144.00

2	LICENCIADOS	CARRETERA FEDERAL 120	INGENIEROS	150.00
2	MAGISTERIO	CARRETERA FEDERAL 120	INGENIEROS	130.00
2	SECRETERIAS	INGENIEROS	ENFERMERIA	100.00
2	AGUA	TODA	TODA	70.00
3	ARROYO GRANDE	TODA	TODA	36.00
3	AV. DE LA JUVENTUD	MIGUEL HIDALGO	CARRETERA FEDERAL 120	90.00
3	BARRIO DE LOS VAZQUEZ	RESTO		55.00
3	CARRETERA FEDERAL 120	LIMITE URBANO	EUCALIPTO	100.00
3	EUCALIPTOS	AGUA	CARRETERA FEDERAL 120	60.00
3	FILOMENO MATA	ARROYO GRANDE	LIMITE PTE. MZA. 17	35.00
3	FRANCISCO VILLA	TODA	TODA	80.00
3	IGNACIO PEREZ	TODA	TODA	80.00
3	LA PEÑUELA	AGUA	FRANCISCO VILLA	80.00
3	LAZARO CARDENAS	MIGUEL HIDALGO	FRANCISCO VILLA	100.00
3	MIGUEL HIDALGO	LIMITE URBANO	AV. DE LA JUVENTUD	70.00
3	MIGUEL HIDALGO	AV. DE LA JUVENTUD	LAZARO CARDENAS	90.00
3	PROGRESO	AV. DE LA JUVENTUD	FRANCISCO VILLA	80.00
4	BARRIO DE FUENTES Y PUEBLO NUEVO	RESTO		45.00
4	CACTUS	TODO	TODO	65.00
4	CALLEJON DE LA HORMIGA	TODO	TODO	65.00
4	CALLEJON DE LOS SUSPIROS	TODO	TODO	65.00
4	CALLEJON NEPTUNO	TODO	TODO	65.00
4	FUENTES Y PUEBLO NUEVO	TODO	TODO	65.00
4	HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	160.00
4	IGNACIO ZARAGOZA	LIMITE URBANO	REVOLUCION	80.00
4	PILANCON	TODA	TODA	100.00
4	REVOLUCION	IGNACIO ZARAGOZA	CALLEJON DE LA HORMIGA	100.00
4	ZONA DEL PICACHO	TODA	TODA	30.00
5	BARRIO DE LA MAGDALENA	RESTO		45.00
5	BARRIO DE SAN DIEGO	RESTO		45.00
5	BARRIO DE SAN GASPAR	RESTO		45.00
5	BARRIO DEL DEMIÑO	RESTO		45.00
5	FELIPE ANGELES	OJO DE AGUA	MENDIOLA	80.00
5	IGNACIO ZARAGOZA	REGULES	LIMITE URBANO	70.00
5	MENDIOLA	TODA	TODA	100.00
5	MIGUEL HIDALGO	LIMITE URBANO	CIRCUNVALACION	80.00

5	MIGUEL HIDALGO	CIRCUNVALACION	LAZARO CARDENAS	90.00
5	MIGUEL HIDALGO	LAZARO CARDENAS	OJO DE AGUA	100.00
5	NUEVA ITALIA	TODA	TODA	70.00
5	OJO DE AGUA	FELIPE ANGELES	MIGUEL HIDALGO	90.00
5	REVOLUCION	SAN DIEGO	SAN JUANICO	96.00
5	REVOLUCION	TRES GUERRAS	SAN DIEGO	80.00
5	REVOLUCION	LIMITE URBANO	TRES GUERRAS	55.00
5	SAN DIEGO	REVOLUCION	IGNACIO ZARAGOZA	80.00
5	SAN JUANICO	TODA	TODA	90.00
	FRACCIONAMIENTO EL PARAISO	TODO	TODO	280.00
	BARRIO SANTA BARBARA	RESTO		20.00
	POBLADO DE BARRIO DE GUADALUPE	TODO	TODO	15.00
	POBLADO DE VILLA GUERRERO	CARRETERA FEDERAL 120		45.00
	POBLADO DE VILLA GUERRERO	RESTO		24.00
	POBLADO DE VIZARRON	ALREDEDOR DEL JARDIN		170.00
	POBLADO DE VIZARRON	CARRETERA FEDERAL 120		170.00
	POBLADO DE VIZARRON	RESTO		80.00
	POBLADO DE VIZARRON	BARRIO PUEBLO NUEVO	MANZANAS DE LA 050 ALA 067	40.00
	POBLADO DEL PALMAR	CALLES ALEDAÑAS A IGLESIA Y JARDIN		100.00
	POBLADO DEL PALMAR	RESTO		40.00
	POBLADO DEL DOCTOR	CALLES ALEDAÑAS A IGLESIA Y JARDIN		100.00
	POBLADO DEL DOCTOR	RESTO		18.00
	POBLADO DE ZITUNI	TODO	TODO	20.00
	POBLADO DE BOXAGNI	CALLES ALEDAÑAS A IGLESIA Y JARDIN		55.00
	POBLADO DE BOXAGNI	RESTO		18.00
	POBLADO DE LOS MAQUEDA	TODO	TODO	18.00
	POBLADO DE SANTA BARBARA	TODO	TODO	18.00
	POBLADO DE LOS MAQUEDA	TODO	TODO	18.00
	POBLADO DE MINTEHE	TODO	TODO	18.00
	POBLADO DE SAN JAVIER	TODO	TODO	18.00
	POBLADO DE BOYE	CALLES ALEDAÑAS A IGLESIA Y JARDIN		80.00
	POBLADO DE BOYE	RESTO		36.00
	POBLADO DE CRUCES	TODO	TODO	20.00
	POBLADO DE DETIGHA	TODO	TODO	18.00
	POBLADO DE DOVILO	TODO	TODO	18.00
	POBLADO DEL EL PALMAR	TODO	TODO	35.00

	POBLADO DE SAN ANTONIO DE LA CAÑADA	TODO	TODO	15.00
	POBLADO DE BOYECITO	TODO	TODO	15.00
	POBLADO DEL CHILAR	TODO	TODO	15.00
	POBLADO DE LA CONCEPCION	TODO	TODO	15.00
	POBLADO DE LA FLORIDA (PROCEDE)	TODO	TODO	20.00
	POBLADO DEL PUERTO DE LA CONCEPCION	TODO	TODO	15.00
	POBLADO DEL CHIQUIHUIE	TODO	TODO	15.00
	POBLADO DE VILLA NUEVA	TODO	TODO	30.00
	POBLADO DE QUINTILLE	TODO	TODO	15.00
	POBLADO DEL LLANO	TODO	TODO	15.00
	POBLADO DE MACONI	TODO	TODO	15.00
	POBLADO DE SAN JUAN DE LA ROSA	TODO	TODO	15.00
	POBLADO DE SANTA MARIA DE GRACIA	TODO	TODO	15.00
	POBLADO DE SANTO DOMINGO	TODO	TODO	15.00
	POBLADO HIGUERILLAS	TODO	TODO	15.00
	POBLADO DE EL BANCO	TODO	TODO	15.00
	POBLADO DEL PUERTO DEL SALITRE	TODO	TODO	15.00
	POBLADO DE LA NOPALERA	TODO	TODO	15.00
	POBLADO DE PATHE	TODO	TODO	15.00
	POBLADO DE CHARCO FRIO	TODO	TODO	15.00
	POBLADO DEL BARRIO DE GUADALUPE	TODO	TODO	15.00
	OTRAS POBLACIONES CON SERVICIOS			20.00
	OTRAS POBLACIONES SIN SERVICIOS COMPLETOS			15.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1ro. de enero del año 2002.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. ING. JOSE GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE**

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios son competentes para presentar a la Legislatura Estatal, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones inmobiliarias, lo cual, para los Municipios verdaderamente representa un beneficio.

Que son los municipios quienes tienen una estrecha vinculación con las contribuciones inmobiliarias, ya que son ellos quien mejor conocen la realidad económico social del municipio.

Que uno de los instrumentos de apoyo al fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal lo constituye dadas sus características, la función catastral, ya que ésta tiene como propósito fundamental ordenar y sistematizar la información de las características de la propiedad raíz y el territorio de los municipios, lo que la constituye en una fuente de conocimiento esencial para el desarrollo de varias de las actividades hacendarias relacionadas con la administración del ingreso, gasto y manejo patrimonial.

Que el catastro constituye en la actualidad una importante fuente de información, a la cual pueden recurrir las autoridades hacendarias, para una mejor determinación y administración de los principales impuestos que inciden o se relacionan con la propiedad inmueble, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles y las contribuciones por mejoras.

Que las actividades catastrales han cobrado gran importancia para el Municipio, como instrumento indispensable para administrar una serie de funciones relacionadas con el espacio territorial en el que se encuentra inscrito y, sobre todo, para las haciendas municipales, que son las encargadas para la recaudación de los impuestos gravados a los bienes inmuebles.

Que el catastro como conjunto de sistemas de información sobre las características territoriales y socioeconómicas de los inmuebles, posibilita a las autoridades municipales, para tomar en consideración factores, en ocasiones determinantes, para satisfacer necesidades colectivas en áreas que requieren inmediata atención.

Que para los Municipios la Actividad Catastral ha cobrado una gran importancia, ya que ésta les constituye un instrumento indispensable para administrar una serie de funciones relacionadas con el espacio territorial de su competencia, debido a que el potencial de la información que el catastro genera es abundante y posibilita que las autoridades municipales utilicen dicha información en las funciones hacendarias, mismas que son determinantes para promover el desarrollo y bienestar económico de sus habitantes.

Que la política catastral, y el desarrollo de todas las funciones catastrales se realizan y ejecutan en el nivel municipal, por lo que la integración y administración de la información territorial es responsabilidad del municipio.

Que las tablas de valores catastrales propuestas por el municipio y las políticas de ingresos, deberán ser orientadas y adecuadas a las necesidades del municipio, las cuales se dirigirán a mejorar los rendimientos de las contribuciones inmobiliarias e incrementar el padrón fiscal

Que los rendimientos y las contribuciones dependen única y exclusivamente del municipio.

Que siguiendo los principios de proporcionalidad y equidad, contemplados en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la finalidad de no afectar la economía de los sujetos del impuesto, se considera que los Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal del 2002 no excederán de manera considerable a efecto de no menoscabar al contribuyente del impuesto, por lo cual, se ajustaron las tablas mencionadas a los principios antes descritos.

Debe quedar claro que las propuestas de tablas de valores unitario de suelo y construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones en materia inmobiliaria de los Municipios para el año, 2002 se aplicó un criterio que garantice los principios de proporcionalidad y equidad que debe tener toda contribución, por ello en los Municipios que se propuso un valor mayor en relación al vigente, se ajustó de tal forma que su actualización no sea mayor a un 20%, asimismo en los casos que el Ayuntamiento propuso un valor menor al vigente, por razón de equilibrio se deja subsistente el valor vigente.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2002 (\$ X M ²)
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 300.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 600.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,300.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 2,100.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,700.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 3,200.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 3,900.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 4,500.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 800.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 1,100.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,400.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 2,200.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 3,000.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 4,400.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 5,800.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 1,100.00

17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,900.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,700.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 3,400.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 4,300.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 5,100.00
22	MODERNO LUJO	\$ 5,800.00

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL 2002
CORREGIDORA	\$75,000.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATASTRAL 2002 (\$ X M ²)
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
1	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	400.00
1	1ª PRIVADA LORENZO ANGELES	TODA	TODA	384.00
1	2ª PRIVADA LORENZO ANGELES	TODA	TODA	384.00
1	3ª PRIVADA LORENZO ANGELES	TODA	TODA	384.00
1	5 DE FEBRERO	FRANCISCO I. MADERO	CUAUHTEMOC	400.00
1	5 DE FEBRERO	HEROICO COLEGIO MILITAR	FRANCISCO I. MADERO	480.00
1	5 DE MAYO	TODA	TODA	420.00
1	AGROINDUSTRIAL BALVANERA FRACC.	TODO	TODO	120.00
1	BENITO JUAREZ	CUAUHTEMOC	RIO PUEBLITO	336.00
1	BENITO JUAREZ	FRANCISCO I. MADERO	CUAUHTEMOC	408.00
1	BENITO JUAREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	FRANCISCO I. MADERO	480.00
1	CALLE DE LA CAPILLA	FRAY SEBASTIAN GALLEGOS	DON BOSCO	372.00
1	CALLE DE LA CAPILLA	LORENZO ANGELES	FRAY SEBASTIAN GALLEGOS	450.00
1	CALLE DE LAS FLORES	TODA	TODA	250.00
1	CALLE SIN NOMBRE (ENTRE MZAS. 34 Y 35)	TODA	TODA	276.00
1	CALLEJON CAMINO A HDA. DEL CERRITO (DE LA SACA)	TODO	TODO	240.00
1	CALLEJON DE LOS MENDOZA	TODO	TODO	240.00
1	CALLEJON OLMEDO	CALLE SIN NOMBRE	JUVENTUD	300.00
1	CALLEJON OLMEDO	FRAY SEBASTIAN GALLEGOS	J. BERMUDEZ	516.00
1	CALLEJON OLMEDO	J. BERMUDEZ	CALLE SIN NOMBRE	384.00

1	CARRETERA PANAMERICANA	IGNACIO ALLENDE	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	492.00
1	CARRETERA PANAMERICANA	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	LIMITE MUNICIPAL	348.00
1	CARRETERA PANAMERICANA	LIMITE URBANO	RIO PUEBLITO	204.00
1	CARRETERA PANAMERICANA	RIO PUEBLITO	IGNACIO ALLENDE	372.00
1	CERRADA BENITO JUAREZ	TODA	TODA	288.00
1	CERRADA HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	400.00
1	CONDOMINIO BELLAVISTA	TODO	TODO	348.00
1	CONDOMINIO FLORESTA	TODO	TODO	348.00
1	CONDOMINIO PUEBLITO DE SAN MIGUEL	TODO	TODO	348.00
1	CUAUHTEMOC	5 DE FEBRERO	CARRETERA PANAMERICANA	480.00
1	CUAUHTEMOC	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	5 DE FEBRERO	516.00
1	DON BOSCO	CALLE DE LA CAPILLA	FRAY SEBASTIAN GALLEGOS	384.00
1	DON BOSCO	FRAY SEBASTIAN GALLEGOS	CARRETERA PANAMERICANA	288.00
1	DON BOSCO	PEDRO URTIAGA	CALLE DE LA CAPILLA	384.00
1	EUFEMIO TOVAR	CUAUHTEMOC	RIO PUEBLITO	384.00
1	EUFEMIO TOVAR	FRANCISCO I. MADERO	CUAUHTEMOC	480.00
1	FRANCISCO I. MADERO	5 DE FEBRERO	IGNACIO ALLENDE	480.00
1	FRANCISCO I. MADERO	EUFEMIO TOVAR	5 DE FEBRERO	540.00
1	FRANCISCO I. MADERO	ISIDRO HERNANDEZ	EUFEMIO TOVAR	550.00
1	FRANCISCO SARABIA	TODA	TODA	336.00
1	FRAY ANTONIO LOPEZ MORALES	DON BOSCO	FRAY SEBASTIAN GALLEGOS	234.00
1	FRAY BUENAVENTURA TOVAR	TODA	TODA	276.00
1	FRAY LADISLAO LOPEZ MORALES	DON BOSCO	FRAY SEBASTIAN GALLEGOS	234.00
1	FRAY SEBASTIAN GALLEGOS	CALLE DE LA CAPILLA	DON BOSCO	276.00
1	FRAY SEBASTIAN GALLEGOS	MIGUEL HIDALGO	CALLE DE LA CAPILLA	468.00
1	FRAY SEBASTIAN GALLEGOS	PEDRO URTIAGA	MIGUEL HIDALGO	612.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	5 DE FEBRERO	CARRETERA PANAMERICANA	804.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	5 DE FEBRERO	900.00
1	IGNACIO ALLENDE	CARRETERA PANAMERICANA	HEROICO COLEGIO MILITAR	414.00
1	IGNACIO ALLENDE	HEROICO COLEGIO MILITAR	CUAUHTEMOC	414.00
1	IGNACIO ZARAGOZA	TODA	TODA	348.00
1	ISIDRO HERNANDEZ	TODA	TODA	372.00
1	J. BERMUDEZ	CALLEJON OLMEDO	PEDRO URTIAGA	492.00
1	J. BERMUDEZ	CAMINO HDA. DEL CERRITO	RIO PUEBLITO	300.00
1	J. BERMUDEZ	PEDRO URTIAGA	CAMINO HDA. DEL CERRITO	348.00
1	JOSEFA O. DE DOMINGUEZ(FELIPE HERRERA)	CARRETERA PANAMERICANA	LA CAPILLA	990.00
1	JOSEFA O. DE DOMINGUEZ(FELIPE HERRERA)	FRANCISCO I. MADERO	CUAUHTEMOC	900.00
1	JOSEFA O. DE DOMINGUEZ(FELIPE HERRERA)	LA CAPILLA	MIGUEL HIDALGO	900.00

1	JOSEFA O. DE DOMINGUEZ(FELIPE HERRERA)	MIGUEL HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	924.00
1	JUSTO SIERRA	TODA	TODA	400.00
1	JUVENTUD	TODA	TODA	282.00
1	LAS PALOMAS, FRACC.	TODA	TODA	492.00
1	LORENZO ANGELES	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEJON DE LOS MENDOZA	444.00
1	MIGUEL HIDALGO	J. BERMUDEZ	DON BOSCO	384.00
1	MIGUEL HIDALGO	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	J. BERMUDEZ	684.00
1	PEDRO URTIAGA	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	REFORMA	684.00
1	PEDRO URTIAGA	REFORMA	DON BOSCO	372.00
1	PIPILA	TODA	TODA	372.00
1	PRIVADA DE LA JUVENTUD	TODA	TODA	264.00
1	PRIVADA DE LOS RUIZ	TODA	TODA	348.00
1	PRIVADA FELIPE ANGELES	TODA	TODA	400.00
1	PRIVADA PARAISO	TODA	TODA	420.00
1	PROL. LORENZO ANGELES	CALLEJON DE LOS MENDOZA	CARRETERA PANAMERICANA	324.00
1	PUEBLO NUEVO	TODA	TODA	1,128.00
1	REFORMA	TODA	TODA	276.00
1	RIO DEL PUEBLITO	LIMITE DEL SECTOR	CARRETERA PANAMERICANA	210.00
2	16 DE SEPTIEMBRE	BENITO JUAREZ	NORBERTO AGUIRRE	336.00
2	16 DE SEPTIEMBRE	SALVADOR SANCHEZ	BENITO JUAREZ	348.00
2	5 DE MAYO	TODA	TODA	204.00
2	BENITO JUAREZ	PEDRO URTIAGA	VICENTE GUERRERO	336.00
2	BENITO JUAREZ	VICENTE GUERRERO	JOAQUIN HERRERA	276.00
2	CALLE DE LAS PALOMAS	TODA	TODA	360.00
2	CORREGIDORA	BENITO JUAREZ	OLEODUCTO	228.00
2	CORREGIDORA	SALVADOR SANCHEZ	BENITO JUAREZ	276.00
2	DON BOSCO	CALLE DE LA CAPILLA	FRAY SEBASTIAN GALLEGOS	384.00
2	DON BOSCO	FRAY SEBASTIAN GALLEGOS	CARRETERA PANAMERICANA	300.00
2	DON BOSCO	PEDRO URTIAGA	CALLE DE LA CAPILLA	396.00
2	EL VERGEL COND.	TODA	TODA	480.00
2	FRANCISCO I. MADERO	TODA	TODA	210.00
2	IGNACIO ALLENDE	TODA	TODA	306.00
2	IGNACIO ZARAGOZA	NORBERTO AGUIRRE	JOSE MA. MORELOS	210.00
2	IGNACIO ZARAGOZA	SALVADOR SANCHEZ	NORBERTO AGUIRRE	234.00
2	JOAQUIN HERRERA	TODA	TODA	138.00
2	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	TODA	TODA	180.00
2	NORBERTO AGUIRRE	16 DE SEPTIEMBRE	CORREGIDORA	300.00
2	NORBERTO AGUIRRE	5 DE MAYO	JOAQUIN HERRERA	168.00
2	NORBERTO AGUIRRE	CORREGIDORA	5 DE MAYO	234.00
2	OLEODUCTO (MIGUEL HIDALGO)	TODA	TODA	180.00
2	PEDRO URTIAGA	TODA	TODA	270.00
2	PRIVADA PIRAMIDE	TODA	TODA	348.00
2	PROLONGACION MIGUEL HIDALGO	SALVADOR SANCHEZ	DON BOSCO	342.00
2	RINCON COLONIAL COND.	TODA	TODA	396.00
2	SALVADOR SANCHEZ	5 DE MAYO	JOAQUIN HERRERA	204.00
2	SALVADOR SANCHEZ	PEDRO URTIAGA	VICENTE GUERRERO	342.00
2	SALVADOR SANCHEZ	VICENTE GUERRERO	5 DE MAYO	270.00

2	VICENTE GUERRERO	TODA	TODA	276.00
3	ABELARDO L. RODRIGUEZ	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	MANUEL AVILA CAMACHO	138.00
3	ABELARDO L. RODRIGUEZ	MANUEL AVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	138.00
3	ADOLFO DE LA HUERTA	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	MANUEL AVILA CAMACHO	138.00
3	ADOLFO DE LA HUERTA	MANUEL AVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	138.00
3	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	TODA	TODA	138.00
3	AGROINDUSTRIAL BALVANERA FRACC.	TODO	TODO	120.00
3	ALVARO OBREGON	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	MANUEL AVILA CAMACHO	138.00
3	ALVARO OBREGON	MANUEL AVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	138.00
3	AMANECER BALVANERA COLONIA	TODO	TODO	114.00
3	ANTIGUO CALLEJON DE LOS MENDOZA	TODO	TODO	216.00
3	BENITO JUAREZ	TODA	TODA	324.00
3	CALLEJON DE LA SACA	TODO	TODO	240.00
3	CAMINO A LOS OLVERA	TODO	TODO	120.00
3	CARRETERA A HUIMILPAN	CARRETERA PANAMERICANA	FRANCISCO I. MADERO	540.00
3	CARRETERA A HUIMILPAN	FRANCISCO I. MADERO	MANUEL AVILA CAMACHO	480.00
3	CARRETERA A HUIMILPAN	MANUEL AVILA CAMACHO	ENTRONQUE A CORONEO	250.00
3	CARRETERA PANAMERICANA	PRIVADA SAN FRANCISCO	ACCESO A LOS OLVERA	400.00
3	CARRETERA PANAMERICANA	RIO PUEBLITO	PRIVADA SAN FRANCISCO	350.00
3	CUAUHTEMOC PROL.	TODA	TODA	336.00
3	EL MOLINITO FRACC.	TODO	TODO	108.00
3	EMILIO PORTES GIL	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	MANUEL AVILA CAMACHO	138.00
3	EMILIO PORTES GIL	MANUEL AVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	138.00
3	FRANCISCO CARVAJAL	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	MANUEL AVILA CAMACHO	138.00
3	FRANCISCO CARVAJAL	MANUEL AVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	138.00
3	FRANCISCO LEON DE LA BARRA	TODA	TODA	270.00
3	GUADALUPE VICTORIA	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	MANUEL AVILA CAMACHO	138.00
3	GUADALUPE VICTORIA	MANUEL AVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	138.00
3	IGNACIO COMONFORT	TODA	TODA	240.00
3	LOS PAJAROS FRACC.	TODO	TODO	504.00
3	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	TODA	TODA	234.00
3	MANUEL AVILA CAMACHO	TODA	TODA	138.00
3	MARAVILLAS FRACC.	TODO	TODO	516.00
3	MIGUEL ALEMAN VALDEZ	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	MANUEL AVILA CAMACHO	138.00
3	PANORAMA FRACC.	TODO	TODO	175.00
3	PASCUAL ORTIZ RUBIO	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	MANUEL AVILA CAMACHO	138.00
3	PASCUAL ORTIZ RUBIO	MANUEL AVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	138.00
3	PEDRO LASCURAIN	TODA	TODA	252.00
3	PRIVADA DE ALBA	TODA	TODA	246.00
3	PRIVADA DEL CARMEN	TODA	TODA	216.00
3	PRIVADA LOS ANGELES	TODA	TODA	210.00
3	PRIVADA SAN FRANCISCO	TODA	TODA	216.00
3	SANTA BARBARA	OTRAS CALLES		108.00

3	VENUSTIANO CARRANZA	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	MANUEL AVILA CAMACHO	138.00
3	VENUSTIANO CARRANZA	MANUEL AVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	138.00
4	COLINAS DEL BOSQUE 1RA. SECC.	DE 1,000 M2	HASTA 2,000 M2	240.00
4	COLINAS DEL BOSQUE 1RA. SECC.	MAS DE 2,000 M2		198.00
4	COLINAS DEL BOSQUE 1RA. SECC.	MENOS DE 1,000 M2		378.00
4	COLINAS DEL BOSQUE 2RA. SECC.	DE 1,000 M2	HASTA 2,000 M2	240.00
4	COLINAS DEL BOSQUE 2RA. SECC.	MAS DE 2,000 M2		198.00
4	COLINAS DEL BOSQUE 2RA. SECC.	MENOS DE 1,000 M2		378.00
4	FILOSOFAL FRACC.	TODO	TODO	138.00
5	EL POCITO	FRENTE A LA CARRETERA		708.00
5	EL POCITO	RESTO		390.00
5	RINCON CAMPESTRE COND.	TODO	TODO	1,300.00
5	VILLAS CAMPESTRES FRACC.	TODO	TODO	390.00
6	VALLE DE LOS OLIVOS FRACC.	TODO	TODO	348.00
8	BALVANERA COUNTRY CLUB	SECCION FAIRWAY		600.00
8	BALVANERA COUNTRY CLUB	SECCION PANORÁMICA		840.00
9	LAS FLORES	TODO	TODO	400.00
10	VISTA REAL FRACC.	1A. SECCION		528.00
10	VISTA REAL FRACC.	SECCIONES CON VISTA A LA CIUDAD		528.00
10	VISTA REAL FRACC.	SECCIONES SIN VISTA A LA CIUDAD		528.00
11	LOMAS DE BALVANERA FRACC.	TODO	TODO	348.00
14	EL PUEBLITO, FRACC.	TODO	TODO	378.00
16	LAS FUENTES COND.	TODO	TODO	780.00
	AMPLIACIÓN HUERTAS DEL CARMEN FRACC.	TODO	TODO	840.00
	ARROYO HONDO	TODO	TODO	78.00
	BRAVO	TODO	TODO	36.00
	CARRETERA PANAMERICANA LADO OTE.	COLINDANTE A ZONAS URBANAS		400.00
	CHARCO BLANCO (PROCEDE)	TODO	TODO	20.40
	EL BATAN	TODO	TODO	33.60
	EL FORTIN FRACC.	TODO	TODO	390.00
	EL JARAL	TODO	TODO	33.60
	EL PORTICO FRACC.	TODO	TODO	378.00
	EL PROGRESO	TODO	TODO	33.60
	EL ROMERAL	TODO	TODO	39.60
	HUERTAS DEL CARMEN FRACC.	TODO	TODO	840.00
	LA CANTERA	TODO	TODO	33.60
	LA CUEVA (PROCEDE)	TODO	TODO	33.60
	LA NEGRETA	TODO	TODO	200.00
	LA PURISIMA	TODO	TODO	33.60
	LOS ANGELES (PROCEDE)	TODO	TODO	34.80
	LOS OLIVOS FRACC.	TODO	TODO	378.00
	LOS OLVERA	TODO	TODO	204.00
	LOURDES (PROCEDE)	TODO	TODO	34.80
	OBRAJUELITO	TODO	TODO	33.60
	PITA	TODO	TODO	33.60
	PURISIMA DE LA CUEVA (PROCEDE)	TODO	TODO	33.60
	RESIDENCIAL TEJEDA	PRIMERA SECCION	TODO	528.00
	RESIDENCIAL TEJEDA	RESTO		528.00

	RINCONADA EL CARMEN FRACC.	TODO	TODO	1,300.00
	SAN FRANCISCO	TODA	TODA	36.00
	SAN ISIDRO (PROCEDE)	TODO	TODO	26.40
	SAN JOSE DE LOS OLVERA	TODO	TODO	234.00
	VISTA HERMOSA FRACC.	TODO	TODO	33.60
	OTRAS COMUNIDADES CON SERVICIOS			33.60
	OTRAS COMUNIDADES SIN SERVICIOS COMPLETOS			20.40
	LOS NOGALES FRACC.	TODO	TODO	400.00
	MERCADO DEL PUEBLITO COND.	TODO	TODO	900.00
	PRIVADA LORENZO ANGELES	TODA	TODA	400.00
	2DA. PRIV. LORENZO ANGELES	TODA	TODA	400.00
	PRIVADA PIRAMIDE	TODA	TODA	350.00
	PRIVADA JOAQUIN HERRERA	TODA	TODA	150.00
	PANORAMA FRACC.	JUÁREZ	INDEPENDENCIA	400.00
	PANORAMA FRACC.	RESTO		250.00
	LOMAS DEL MIRADOR FRACC.	TODO	TODO	500.00
	EL BATAN FRACC.	TODO	TODO	400.00
	RESIDENCIA LA VISTA COND.	TODO	TODO	500.00
	VILLAS FONTANA COND.	TODO	TODO	500.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1ro. de enero del año 2002.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. ING. JOSE GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE**

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en virtud de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios son competentes para presentar a la Legislatura Estatal, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones inmobiliarias, lo cual, para los Municipios verdaderamente representa un beneficio.

Que son los municipios quienes tienen una estrecha vinculación con las contribuciones inmobiliarias, ya que son ellos quien mejor conocen la realidad económico social del municipio.

Que uno de los instrumentos de apoyo al fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal lo constituye dadas sus características, la función catastral, ya que ésta tiene como propósito fundamental ordenar y sistematizar la información de las características de la propiedad raíz y el territorio de los municipios, lo que la constituye en una fuente de conocimiento esencial para el desarrollo de varias de las actividades hacendarias relacionadas con la administración del ingreso, gasto y manejo patrimonial.

Que el catastro constituye en la actualidad una importante fuente de información, a la cual pueden recurrir las autoridades hacendarias, para una mejor determinación y administración de los principales impuestos que inciden o se relacionan con la propiedad inmueble, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles y las contribuciones por mejoras.

Que las actividades catastrales han cobrado gran importancia para el Municipio, como instrumento indispensable para administrar una serie de funciones relacionadas con el espacio territorial en el que se encuentra inscrito y, sobre todo, para las haciendas municipales, que son las encargadas para la recaudación de los impuestos gravados a los bienes inmuebles.

Que el catastro como conjunto de sistemas de información sobre las características territoriales y socioeconómicas de los inmuebles, posibilita a las autoridades municipales, para tomar en consideración factores, en ocasiones determinantes, para satisfacer necesidades colectivas en áreas que requieren inmediata atención.

Que para los Municipios la Actividad Catastral ha cobrado una gran importancia, ya que ésta les constituye un instrumento indispensable para administrar una serie de funciones relacionadas con el espacio territorial de su competencia, debido a que el potencial de la información que el catastro genera es abundante y posibilita que las autoridades municipales utilicen dicha información en las funciones hacendarias, mismas que son determinantes para promover el desarrollo y bienestar económico de sus habitantes.

Que la política catastral, y el desarrollo de todas las funciones catastrales se realizan y ejecutan en el nivel municipal, por lo que la integración y administración de la información territorial es responsabilidad del municipio.

Que las tablas de valores catastrales propuestas por el municipio y las políticas de ingresos, deberán ser orientadas y adecuadas a las necesidades del municipio, las cuales se dirijan a mejorar los rendimientos de las contribuciones inmobiliarias, e incrementar el padrón fiscal

Que los rendimientos y las contribuciones dependen única y exclusivamente del municipio.

Que siguiendo los principios de proporcionalidad y equidad, contemplados en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la finalidad de no afectar la economía de los sujetos del impuesto, se considera que los Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal del 2002 no excederán de manera considerable a efecto de no menoscabar al contribuyente del impuesto, por lo cual, se ajustaron las tablas mencionadas a los principios antes descritos.

Debe quedar claro que las propuestas de tablas de valores unitario de suelo y construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones en materia inmobiliaria de los Municipios para el año, 2002 se aplicó un criterio que garantice los principios de proporcionalidad y equidad que debe tener toda contribución, por ello en los Municipios que se propuso un valor mayor en relación al vigente, se ajustó de tal forma que su actualización no sea mayor a un 20%, asimismo en los casos que el Ayuntamiento propuso un valor menor al vigente, por razón de equilibrio se deja subsistente el valor vigente.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2002 (\$ X M ²)
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 300.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 600.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,300.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 2,100.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,700.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 3,200.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 3,900.00

08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 4,500.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 800.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 1,100.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,400.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 2,200.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 3,000.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 4,400.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 5,800.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 1,100.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,900.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,700.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 3,400.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 4,300.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 5,100.00
22	MODERNO LUJO	\$ 5,800.00

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL 2002
EL MARQUES	\$75,000.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATASTRAL 2002 (\$ X M ²)
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
1	ACUEDUCTO	TODA	TODA	180.00
1	ANDADOR 5 DE FEBRERO	TODA	TODA	160.00
1	AV. DEL MARQUES	EMILIANO ZAPATA	HEROICO COLEGIO MILITAR	390.00
1	AV. DEL MARQUES	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEJON DE LAS GRANADAS	300.00
1	AV. DEL MARQUES	CALLEJON DE LAS GRANADAS	CALLEJON DE LOS PATOS	230.00
1	AV. DEL SOCAVON	TODA	TODA	190.00
1	AV. EMILIANO ZAPATA	CALLEJON LA MANSION	VENUSTIANO CARRANZA	468.00
1	AV. EMILIANO ZAPATA	VENUSTIANO CARRANZA	HEROICO COLEGIO MILITAR	480.00
1	AV. EMILIANO ZAPATA	HEROICO COLEGIO MILITAR	PRIVADA SIN NOMBRE	400.00
1	AV. EMILIANO ZAPATA	PRIVADA SIN NOMBRE	CALLEJON DE LAS GRANADAS	330.00

1	AV. EMILIANO ZAPATA	CALLEJON DE LAS GRANADAS	PRIVADA DE LA CAPILLA	260.00
1	AV. EMILIANO ZAPATA	PRIVADA DE LA CAPILLA	LIMITE URBANO	170.00
1	AV. EMILIANO ZAPATA	AV. DEL MARQUES	CALLEJON LA MANSION	360.00
1	AV. EMILIANO ZAPATA	SAN ANTONIO	AV. DEL MARQUES	220.00
1	AV. EMILIANO ZAPATA	LIMITE MUNICIPAL	SAN ANTONIO	290.00
1	AV. FERROCARRIL	LIMITE URBANO PONIENTE	PRESA DEL DIABLO	190.00
1	AV. FERROCARRIL	PRESA DEL DIABLO	HEROICO COLEGIO MILITAR	230.00
1	AV. FERROCARRIL	HEROICO COLEGIO MILITAR	PUENTE CALLE SOCABON	170.00
1	AV. FERROCARRIL	PUENTE CALLE SOCABON	LIMITE URBANO ORIENTE	96.00
1	CALLE LADO NORTE DE LA VIA	TODA	TODA	54.00
1	CALLE PONIENTE DEL PANTEON	TODA	TODA	200.00
1	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 2, 3 Y 6		220.00
1	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 1 Y 33		120.00
1	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 7, 8 Y 1		170.00
1	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 7 Y 8		180.00
1	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 25 Y 33		100.00
1	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 45 Y 39		96.00
1	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 39 Y 40		96.00
1	CALLEJON CERRITOS	ENTRE MANZANAS 22 Y 27		240.00
1	CALLEJON DE LA MANSION	EMILIANO ZAPATA	CALLE ARROYO	260.00
1	CALLEJON DE LA MANSION	CALLE ARROYO	CALLEJON DE LOS PASTORES	210.00
1	CALLEJON DE LAS GRANADAS	TODA	TODA	200.00
1	CALLEJON DE LOS PASTORES	TODA	TODA	200.00
1	CALLEJON DE LOS PATOS	TODA	TODA	180.00
1	CALLEJON DE SAN JUAN	TODA	TODA	140.00
1	CALLEJON DEL PINITO	TODA	TODA	160.00
1	CALLEJON SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 15 Y 16		100.00
1	CAMIELINAS	TODA	TODA	290.00
1	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	TODA	TODA	180.00
1	CERRADA DE LOS PASTORES	TODA	TODA	280.00
1	CONIN	TODA	TODA	144.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	380.00
1	LOS VAZQUEZ	TODA	TODA	190.00
1	MERCADO DE LA CANADA, COND.	TODA	TODA	310.00
1	MIRADOR	TODA	TODA	174.00
1	PRIVADA CALLE NUEVA	TODA	TODA	162.00

1	PRIVADA DE LA CAPILLA	TODA	TODA	160.00
1	PRIVADA DEL FERROCARRIL	TODA	TODA	275.00
1	PRIVADA EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	108.00
1	PRIVADA HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	300.00
1	PRIVADA J. LUZ MENDOZA	TODA	TODA	290.00
1	PRIVADA LA ESCALERA	TODA	TODA	230.00
1	PRIVADA LA PRESA	TODA	TODA	190.00
1	RESTO DE LAS CALLES Y BARRIOS			100.00
1	RICARDO AVENDAÑO	EMILIANO ZAPATA	AV. DEL MARQUES	230.00
1	RICARDO AVENDAÑO	RESTO		324.00
1	RIO QUERETARO	TODA	TODA	170.00
1	SAN ANTONIO	EMILIANO ZAPATA	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	138.00
1	VENUSTIANO CARRANZA	EMILIANO ZAPATA	AV. DEL MARQUES	450.00
1	VENUSTIANO CARRANZA	AV. DEL MARQUES	RIO QUERETARO	400.00
2	CAMPESTRE SAN ISIDRO, FRACC.	TODO	TODO	90.00
4	HACIENDA EL CAMPANARIO, COND.	PRIVADA PRIVADA		540.00
	LOCALIDADES Y FRACCIONAMIENTOS:			
	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ, FRACC.	HASTA 7,500 M2		144.00
	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ, FRACC.	DE 7,501 M2	HASTA 10,000 M2	120.00
	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ, FRACC.	DE 10,001 M2	EN ADELANTE	110.00
	AGUA AZUL (PROCEDE)	TODO	TODO	21.60
	ALFAJAYUCAN (PROCEDE)	TODO	TODO	25.00
	AMAZACALA, POBLADO DE	TODO	TODO	35.00
	AMAZACALA (PROCEDE)	TODO	TODO	35.00
	AMAZACALA, FRACC.	ZONA URBANIZADA MANZANAS 17 Y 18		42.00
	AMAZACALA, FRACC.	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO		30.00
	ATONGO	TODO	TODO	35.00
	BERNARDO QUINTANA, PARQUE INDUSTRIAL	MAS DE 20,000 M2		158.40
	BERNARDO QUINTANA, PARQUE INDUSTRIAL	DE 10,001 M2	HASTA 20,000 M2	171.60
	BERNARDO QUINTANA, PARQUE INDUSTRIAL	DE 7,501 M2	HASTA 10,000 M2	204.60
	BERNARDO QUINTANA, PARQUE INDUSTRIAL		HASTA 7,500 M2	224.40
	CERRITO COLORADO	TODO	TODO	35.00
	CERRO PRIETO	TODO	TODO	30.00
	COLORILANDIA, FRACC.	TODO	TODO	180.00
	COYOTILLOS	TODO	TODO	24.00
	CHICHIMEQUILLAS	TODO	TODO	45.00
	DOLORES	TODO	TODO	35.00
	EL CARMEN	TODO	TODO	36.00

	EL COLORADO	TODOS	TODOS	95.00
	EL CONEJO	TODOS	TODOS	30.00
	EL LOBO (PROCEDE)	TODOS	TODOS	24.00
	EL PARAISO	TODOS	TODOS	45.00
	EL PARAISO, FRACC. AGROINDUSTRIAL	TODOS	TODOS	24.00
	EL RODERO	TODOS	TODOS	35.00
	EL ROSARIO	TODOS	TODOS	35.00
	FINSA, PARQUE INDUSTRIAL	MAS DE 20,000 M2		150.00
	FINSA, PARQUE INDUSTRIAL	DE 10,001 M2	HASTA 20,000 M2	170.00
	FINSA, PARQUE INDUSTRIAL	DE 7,501 M2	HASTA 10,000 M2	200.00
	FINSA, PARQUE INDUSTRIAL		HASTA 7,500 M2	210.00
	GUADALUPE LA VENTA	TODOS	TODOS	24.00
	JESUS MARIA	TODOS	TODOS	35.00
	JOSEFA VERGARA (PROCEDE)	EX-EJIDO SALDARRIAGA		45.00
	LA HACIENDITA	TODOS	TODOS	30.00
	LA LOMA	TODOS	TODOS	35.00
	LA MACHORRA	TODOS	TODOS	35.00
	LA NORIA, FRACC.	MAS DE 15,000 M2		132.00
	LA NORIA, FRACC.	DE 10,001 M2	HASTA 15,000 M2	145.00
	LA NORIA, FRACC.	DE 7,501 M2	HASTA 10,000 M2	170.50
	LA NORIA, FRACC.		HASTA 7,500 M2	187.00
	LA PIEDAD	TODOS	TODOS	40.00
	LA TRINIDAD	TODOS	TODOS	35.00
	LOMA DE LA GRIEGA (PROCEDE)	TODOS	TODOS	35.00
	LOMAS DEL MARQUES FRACC.	TODOS	TODOS	60.00
	LOS COLORINES, FRACC.	TODOS	TODOS	120.00
	NAVAJAS (PROCEDE)	TODOS	TODOS	24.00
	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	MAS DE 20,000 M2		145.20
	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	DE 10,001 M2	HASTA 20,000 M2	158.40
	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	DE 5,001 M2	HASTA 10,000 M2	190.00
	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	HASTA 5,000 M2		200.00
	SALDARRIAGA	CALLE PRINCIPAL		125.00
	SALDARRIAGA	RESTO		50.00
	SAN MIGUEL AMAZCALA	TODOS	TODOS	35.00
	SANTA CECILIA	TODOS	TODOS	40.00
	SANTA CRUZ (PROCEDE)	TODOS	TODOS	35.00
	SANTA MARIA DE LOS BAÑOS	TODOS	TODOS	35.00
	SANTA MARIA LA BEGOÑA (PROCEDE)	TODOS	TODOS	35.00
	COMUNIDADES CON SERVICIOS			35.00
	COMUNIDADES SIN SERVICIOS COMPLETOS			18.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1ro. de enero del año 2002.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. ING. JOSE GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE**

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en virtud de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios son competentes para presentar a la Legislatura Estatal, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones inmobiliarias, lo cual, para los Municipios verdaderamente representa un beneficio.

Que son los municipios quienes tienen una estrecha vinculación con las contribuciones inmobiliarias, ya que son ellos quien mejor conocen la realidad económico social del municipio.

Que uno de los instrumentos de apoyo al fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal lo constituye dadas sus características, la función catastral, ya que ésta tiene como propósito fundamental ordenar y sistematizar la información de las características de la propiedad raíz y el territorio de los municipios, lo que la constituye en una fuente de conocimiento esencial para el desarrollo de varias de las actividades hacendarias relacionadas con la administración del ingreso, gasto y manejo patrimonial.

Que el catastro constituye en la actualidad una importante fuente de información, a la cual pueden recurrir las autoridades hacendarias, para una mejor determinación y administración de los principales impuestos que inciden o se relacionan con la propiedad inmueble, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles y las contribuciones por mejoras.

Que las actividades catastrales han cobrado gran importancia para el Municipio, como instrumento indispensable para administrar una serie de funciones relacionadas con el espacio territorial en el que se encuentra inscrito y, sobre todo, para las haciendas municipales, que son las encargadas para la recaudación de los impuestos gravados a los bienes inmuebles.

Que el catastro como conjunto de sistemas de información sobre las características territoriales y socioeconómicas de los inmuebles, posibilita a las autoridades municipales, para tomar en consideración factores, en ocasiones determinantes, para satisfacer necesidades colectivas en áreas que requieren inmediata atención.

Que para los Municipios la Actividad Catastral ha cobrado una gran importancia, ya que ésta les constituye un instrumento indispensable para administrar una serie de funciones relacionadas con el espacio territorial de su competencia, debido a que el potencial de la información que el catastro genera es abundante y posibilita que las autoridades municipales utilicen dicha información en las funciones hacendarias, mismas que son determinantes para promover el desarrollo y bienestar económico de sus habitantes.

Que la política catastral, y el desarrollo de todas las funciones catastrales se realizan y ejecutan en el nivel municipal, por lo que la integración y administración de la información territorial es responsabilidad del municipio.

Que las tablas de valores catastrales propuestas por el municipio y las políticas de ingresos, deberán ser orientadas y adecuadas a las necesidades del municipio, las cuales se dirigirán a mejorar los rendimientos de las contribuciones inmobiliarias e incrementar el padrón fiscal.

Que los rendimientos y las contribuciones dependen única y exclusivamente del municipio.

Que siguiendo los principios de proporcionalidad y equidad, contemplados en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la finalidad de no afectar la economía de los sujetos del impuesto, se considera que los Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal del 2002 no excederán de manera considerable a efecto de no menoscabar al contribuyente del impuesto, por lo cual se ajustaron las tablas mencionadas a los principios antes descritos.

Debe quedar claro que las propuestas de tablas de valores unitario de suelo y construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones en materia inmobiliaria de los Municipios para el año, 2002 se aplicó un criterio que garantice los principios de proporcionalidad y equidad que debe tener toda contribución, por ello en los Municipios que se propuso un valor mayor en relación al vigente, se ajustó de tal forma que su actualización no sea mayor a un 20%, asimismo en los casos que el Ayuntamiento propuso un valor menor al vigente, por razón de equilibrio se deja subsistente el valor vigente.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2002 (\$ X M ²)
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 220.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 495.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,155.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 1,760.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,255.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 2,750.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 3,300.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 3,850.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 660.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 935.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,210.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 1,870.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 2,585.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 3,740.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 4,950.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 935.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,650.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,365.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 3,025.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 3,630.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 4,180.00
22	MODERNO LUJO	\$ 4,950.00

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL 2002
EZEQUIEL MONTES	\$73,500.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATASTRAL 2002 (\$ X M ²)
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
1	16 DE SEPTIEMBRE	PEDRO VEGA	MATAMOROS	286.00
1	16 DE SEPTIEMBRE	MATAMOROS	NICOLAS BRAVO	264.00
1	16 DE SEPTIEMBRE	NICOLAS BRAVO	FRANCISCO I. MADERO	77.00
1	20 DE NOVIEMBRE	TODA	TODA	275.00
1	5 DE MAYO	TODA	TODA	308.00
1	ADOLFO RUIZ CORTINES	TODA	TODA	198.00
1	ADOLFO LOPEZ MATEOS	TODA	TODA	88.00
1	AGAPITO POZO	TODA	TODA	88.00
1	AGUSTIN MELGAR	TODA	TODA	110.00
1	ANGELA PERALTA	TODA	TODA	88.00
1	ANTONIO PEREZ ALCOCER	TODA	TODA	88.00
1	ANTONIO VELAZQUEZ	TODA	TODA	220.00
1	AQUILES SERDAN	TODA	TODA	88.00
1	AV. CONSTITUCION	JOAQUIN VEGA	HERIBERTO JARA	511.50
1	AV. CONSTITUCION	HERIBERTO JARA	CAROLINA	220.00
1	AVENIDA EL CIERVO	TODA	TODA	88.00
1	BELISARIO DOMINGUEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	BENITO JUAREZ	550.00
1	BELISARIO DOMINGUEZ	BENITO JUAREZ	5 DE MAYO	440.00
1	BELISARIO DOMINGUEZ	5 DE MAYO	JOSE MA. MORELOS	330.00
1	BELISARIO DOMINGUEZ	JOSE MA. MORELOS	MELCHOR OCAMPO	220.00
1	BELISARIO DOMINGUEZ	MELCHOR OCAMPO	VENUSTIANO CARRANZA	165.00
1	BELISARIO DOMINGUEZ	VENUSTIANO CARRANZA	CALLE DEL FAISAN	88.00
1	BELISARIO DOMINGUEZ	CALLE DEL FAISAN	TAPIR	55.00
1	BENITO JUAREZ	VENUSTIANO CARRANZA	JOSE MA. MORELOS	165.00
1	BENITO JUAREZ	JOSE MA. MORELOS	5 DE MAYO	220.00
1	BENITO JUAREZ	5 DE MAYO	BELISARIO DOMINGUEZ	275.00
1	BENITO JUAREZ	BELISARIO DOMINGUEZ	MATAMOROS	440.00
1	BENITO JUAREZ	MATAMOROS	AV. CONSTITUCION	330.00
1	CALLE ALCE BLANCO	TODA	TODA	90.00
1	CALLE DE LA CEBRA	TODA	TODA	88.00
1	CALLE DEL CASTOR	TODA	TODA	88.00
1	CALLE DEL FAISAN	TODA	TODA	88.00
1	CAMINO A SAN ISIDRO	IGNACIO ALLENDE	AQUILES SERDAN	88.00
1	CERRADA FRANCISCO MARQUEZ	TODA	TODA	88.00
1	CERRADA INDEPENDENCIA	TODA	TODA	90.00
1	CONFEDERACION NACIONAL CAMP.	TODA	TODA	88.00
1	CUAUHTEMOC	FELIPE ANGELES	VICENTE GUERRERO	99.00
1	CUAUHTEMOC	VICENTE GUERRERO	FRANCISCO I. MADERO	121.00
1	CUAUHTEMOC	FRANCISCO I. MADERO	BELISARIO DOMINGUEZ	154.00
1	LA MANSIÓN DEL CIERVO	RESTO		80.00
1	EL MILAGRO FRACC.	RESTO		165.00
1	EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	104.50
1	EPIGMENIO GONZALEZ	TODA	TODA	99.00
1	FELIPE ANGELES	TODA	TODA	99.00
1	FERNANDO DIAZ RAMIREZ	TODA	TODA	99.00
1	FENANDO MONTES DE OCA	TODA	TODA	99.00
1	FRANCISCO I. MADERO	FRESNO	VENUSTIANO CARRANZA	99.00
1	FRANCISCO I. MADERO	VENUSTIANO CARRANZA	CUAUHTEMOC	143.00
1	FRANCISCO I. MADERO	CUAUHTEMOC	PEDRO VEGA	165.00
1	FRANCISCO I. MADERO	PEDRO VEGA	NICOLAS BRAVO	143.00

1	FRANCISCO I. MADERO	NICOLAS BRAVO	HEROICO COLEGIO MILITAR	77.00
1	FRANCISCO MARQUEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	JUAN ESCUTIA	132.00
1	FRANCISCO VILLA	NICOLAS BRAVO	VENUSTIANO CARRANZA	110.00
1	GENERAL ANAYA	TODA	TODA	275.00
1	GUILLERMO MARTINEZ FRACC.	RESTO	RESTO	88.00
1	HERIBERTO JARA	TODA	TODA	220.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	JUAN DE LA BARRERA	VENUSTIANO CARRANZA	264.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	VENUSTIANO CARRANZA	VICENTE SUAREZ	495.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	VICENTE SUAREZ	JOAQUIN VEGA	660.00
1	HNOS. DORANTES OCAMPO	RESTO		88.00
1	IGNACIO ALLENDE	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOAQUIN VEGA	330.00
1	IGNACIO ALLENDE	JOAQUIN VEGA	HERIBERTO JARA	165.00
1	IGNACIO ALLENDE	HERIBERTO JARA	LIMITE DE SECTOR	71.50
1	IGNACIO ZARAGOZA	FELIPE ANGELES	VICENTE GUERRERO	99.00
1	IGNACIO ZARAGOZA	VICENTE GUERRERO	BELISARIO DOMINGUEZ	165.00
1	ITURBIDE	TODA	TODA	88.00
1	JOAQUIN VEGA	AQUILES SERDAN	JOSE VASCONCELOS	176.00
1	JOAQUIN VEGA	JOSE VASCONCELOS	AGUSTIN MELGAR	220.00
1	JOAQUIN VEGA	AGUSTIN MELGAR	IGNACIO ALLENDE	330.00
1	JOAQUIN VEGA	IGNACIO ALLENDE	HEROICO COLEGIO MILITAR	385.00
1	JOSE MA. ARTEAGA	TODA	TODA	88.00
1	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	IGNACIO ALLENDE	BELISARIO DOMINGUEZ	286.00
1	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AGUSTIN MELGAR	IGNACIO ALLENDE	88.00
1	JOSE MA. PINO SUAREZ	FELIPE ANGELES	FRANCISCO VILLA	88.00
1	JOSE MA. PINO SUAREZ	FRANCISCO VILLA	FRANCISCO I. MADERO	132.00
1	JOSE MA. PINO SUAREZ	FRANCISCO I. MADERO	BELISARIO DOMINGUEZ	165.00
1	JOSE VASCONCELOS	TODA	TODA	88.00
1	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	TODA	TODA	275.00
1	JUAN DE LA BARRERA	TODA	TODA	110.00
1	JUAN ESCUTIA	TODA	TODA	110.00
1	LAZARO CARDENAS	TODA	TODA	99.00
1	MACLOVIO HERRERA	TODA	TODA	198.00
1	MANUEL AVILA CAMACHO	MACLOVIO HERRERA	JOAQUIN VEGA	176.00
1	MARIANO ESCOBEDO	FELIPE ANGELES	EMILIANO ZAPATA	99.00
1	MARIANO ESCOBEDO	EMILIANO ZAPATA	FRANCISCO I. MADERO	110.00
1	MARIANO ESCOBEDO	FRANCISCO I. MADERO	BELISARIO DOMINGUEZ	220.00
1	MARIANO ESCOBEDO	FRANCISCO I. MADERO	EMILIANO ZAPATA	99.00
1	MATAMOROS	16 DE SEPTIEMBRE	BENITO JUAREZ	396.00
1	MATAMOROS	BENITO JUAREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	495.00
1	MELCHOR OCAMPO	FELIPE ANGELES	FRANCISCO VILLA	99.00
1	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO VILLA	FRANCISCO I. MADERO	110.00
1	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO I. MADERO	BELISARIO DOMINGUEZ	132.00
1	MELCHOR OCAMPO	BELISARIO DOMINGUEZ	BENITO JUAREZ	165.00
1	MELCHOR OCAMPO	BENITO JUAREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	242.00
1	MIGUEL HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	16 DE SEPTIEMBRE	286.00
1	MIGUEL HIDALGO	16 DE SEPTIEMBRE	BENITO JUAREZ	330.00
1	MIGUEL HIDALGO	HEROICO COLEGIO MILITAR	IGNACIO ALLENDE	385.00
1	NICOLAS BRAVO	FELIPE ANGELES	FRANCISCO I. MADERO	88.00
1	NICOLAS BRAVO	FRANCISCO I. MADERO	16 DE SEPTIEMBRE	110.00
1	NICOLAS BRAVO	16 DE SEPTIEMBRE	BENITO JUAREZ	198.00
1	NUEVO LA LAGUNA FRACC.	TODO	TODO	176.00

1	PEDRO VEGA	FELIPE ANGELES	VICENTE GUERRERO	99.00
1	PEDRO VEGA	VICENTE GUERRERO	FRANCISCO I. MADERO	99.00
1	PEDRO VEGA	FRANCISCO I. MADERO	ANTONIO VELAZQUEZ	176.00
1	PEDRO VEGA	ANTONIO VELAZQUEZ	BELISARIO DOMINGUEZ	275.00
1	PLUTARCO ELIAS CALLES	TODA	TODA	198.00
1	PRIVADA CHURUBUSCO	TODA	TODA	88.00
1	PRIVADA ANGELA PERALTA	TODA	TODA	90.00
1	PRIVADA DE LA ZORRA	TODA	TODA	88.00
1	PRIVADA V. NIETO	TODA	TODA	88.00
1	PRIVADA SAN ISIDRO	TODA	TODA	90.00
1	PROF. N. GARCIA	TODA	TODA	198.00
1	PROL. AQUILES SERDAN	TODA	TODA	77.00
1	RENO	TODA	TODA	88.00
1	REVOLUCION	TODA	TODA	220.00
1	RODOLFO FIERRO	TODA	TODA	220.00
1	ROSAL FRACC.	RESTO		71.50
1	VENADO	TODA	TODA	88.00
1	VENUSTIANO CARRANZA	LIMITE URBANO	FRANCISCO I. MADERO	88.00
1	VENUSTIANO CARRANZA	FRANCISCO I. MADERO	BENITO JUAREZ	165.00
1	VENUSTIANO CARRANZA	BENITO JUAREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	176.00
1	VICENTE GUERRERO	IGNACIO ZARAGOZA	CUAUHTEMOC	104.50
1	VICENTE GUERRERO	CUAUHTEMOC	PEDRO VEGA	104.50
1	VICENTE GUERRERO	PEDRO VEGA	NICOLAS BRAVO	104.50
1	VICENTE GUERRERO	NICOLAS BRAVO	AZUCENA	88.00
1	VICENTE SUAREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	JUAN ESCUTIA	99.00
1	VICENTE SUAREZ	JUAN ESCUTIA	AQUILES SERDAN	99.00
2	AQUILES SERDAN	TODA	TODA	88.00
2	BARRIO LA LAGUNA	RESTO		77.00
2	CAMINO A SAN ISIDRO	AQUILES SERDAN	LIMITE URBANO	66.00
2	CERRADA FRANCISCO MARQUEZ	TODA	TODA	88.00
2	CHURUBUSCO	TODA	TODA	88.00
2	EMAXEIQRO(COL. MAESTROS)	TODA	TODA	110.00
2	FRANCISCO MARQUEZ	JUAN ESCUTIA	LIMITE URBANO	88.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR	JUAN DE LA BARRERA	CALLE DEL LIENZO	110.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLE DEL LIENZO	LIMITE URBANO	120.00
2	IGNACIO ALLENDE	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	HERIBERTO JARA	165.00
2	IGNACIO ALLENDE	HERIBERTO JARA	AIDE	88.00
2	JOAQUIN VEGA	LIMITE URBANO	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	110.00
2	JOAQUIN VEGA	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	MACLOVIO HERRERA	176.00
2	JUAN DE LA BARRERA	TODA	TODA	99.00
2	JUAN ESCUTIA	TODA	TODA	99.00
2	MACLOVIO HERRERA	TODA	TODA	176.00
2	MANUEL AVILA CAMACHO	MANUEL ACUÑA	MACLOVIO HERRERA	99.00
2	RAMOS MILLAN	TODA	TODA	88.00
2	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	MANUEL ACUÑA	RUBEN DARIO	88.00
2	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	RUBEN DARIO	JOAQUIN VEGA	165.00
2	TIERRA COLORADA(UCA)	RESTO		88.00
2	VICENTE SUAREZ	JUAN ESCUTIA	AQUILES SERDAN	88.00
2	BARRIO DE LA REDONDA DE ARRIBA	RESTO		15.00
2	BARRIO DE LA SOLEDAD	RESTO		16.50
2	BARRIO DEL LINDERO	RESTO		71.50

2	BELISARIO DOMINGUEZ	CALLE DEL FAISAN	LIMITE URBANO	71.50
2	CALLE DEL FAISAN	TODA	TODA	88.00
2	CONEJO	BELISARIO DOMINGUEZ	FRANCISCO I. MADERO	88.00
3	EL CIERVO DE LA MANSION FRACC.	RESTO		88.00
3	FRANCISCO I. MADERO	FRESNO	CALLE DEL FAISAN	88.00
3	VENUSTIANO CARRANZA	LIMITE URBANO	AV. DEL CIERVO	88.00
4	AV. CONSTITUCION	CAROLINA	LIMITE URBANO	240.00
4	BARRIO LA PRESA	RESTO		71.50
4	CONIN FRACC.	RESTO		90.00
4	FELIPE ANGELES	TODA	TODA	99.00
4	FRANCISCO I. MADERO	16 DE SEPTIEMBRE	HEROICO COLEGIO MILITAR	71.50
4	FRANCISCO VILLA	TODA	TODA	104.50
4	NICOLAS BRAVO	VICENTE GUERRERO	FELIPE ANGELES	88.00
4	NICOLAS BRAVO	FELIPE ANGELES	MARIANO ESCOBEDO	88.00
4	VICENTE GUERRERO	NICOLAS BRAVO	AZUCENA	88.00
5	AV. CONSTITUCION	CAROLINA	LIMITE URBANO	71.50
5	AV. PRESIDENTES	SILVESTRE MONTES	LILIA	110.00
5	AV. PROGRESO	TODA	TODA	110.00
5	BARRIO LOS VELAZQUEZ	RESTO		71.50
5	CALLE SIN NOMBRE(ENTRE MZ 3Y4)	AV. PRESIDENTES	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	110.00
5	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	TODA	TODA	176.00
5	ZONA EL MERCADO	CALLE PERIMETRALES MZ 4	TODO	176.00
LOCALIDADES Y OTROS FRACCIONA				
	LAS COLORADAS (MONTEQUIS)	TODO	TODO	121.00
	RESIDENCIAL CAMPESTRE TERMAS	TODO	TODO	121.00
	LOS ARCOS FRACC.	TODO	TODO	121.00
	BARRIO LA BOLA	TODO	TODO	30.00
	POBLADO DE VILLA BERNAL	CALLES ALEDAÑAS A LA IGLE		220.00
	POBLADO DE VILLA BERNAL	TRAMO CARR. BERNAL-TOLIMAN		110.00
	POBLADO DE VILLA BERNAL	CALLE INDEPENDENCIA CENTRO		110.00
	POBLADO DE VILLA BERNAL	JARDINES DE LA PEÑA COND.		220.00
	POBLADO DE VILLA BERNAL	RESTO		49.50
	BARRIO DEL PUERTO	TODO	TODO	22.00
	BARRIO NUEVO	TODO	TODO	22.00
	BARRIO LA CAPILLA	TODO	TODO	22.00
	BARRIO LOS ANOYITOS	TODO	TODO	27.50
	BARRIO DE LA CRUZ	TODO	TODO	22.00
	POBLADO DE VILLA PROGRESO	C. ALEDAÑAS AL JARDIN E IGLE		165.00
	POBLADO DE VILLA PROGRESO	RESTO		27.50
	POBLADO JAGUEY GRANDE	C. ALEDAÑAS AL JARDIN E IGLE		165.00
	POBLADO JAGUEY GRANDE	RESTO		33.00
	POBLADO LOS PEREZ	TODO	TODO	33.00
	POBLADO TUNAS BLANCAS	TODO	TODO	33.00
	POBLADO DEL CIERVO	CALLES ALEDAÑAS AL JARDIN		77.00
	POBLADO DEL CIERVO	RESTO		27.50
	POBLADO SAN JOSE	TODO	TODO	22.00
	POBLADO LOS BENITOS	TODO	TODO	16.50
	POBLADO RANCHO QUEMADO	TODO	TODO	16.50
	POBLADO DEL CARDONAL	TODO	TODO	16.50
	POBLADO DE LA PURISIMA	TODO	TODO	38.50
	POBLADO DEL QUERETANO	TODO	TODO	22.00
	POBLADO DE LA SOLEDAD	TODO	TODO	16.50

	POBLADO DE LA PALMA	TODO	TODO	16.50
	POBLADO DE BARRERAS	TODO	TODO	16.50
	POBLADO DE GUANAJUATITO	TODO	TODO	16.50
	POBLADO DE LOS RAMIREZ	TODO	TODO	16.50
	POBLADO DE SANTA MARIA	TODO	TODO	16.50
	POBLADO EL SOMBRERETE	TODO	TODO	35.00
	POBLADO LOS SANCHEZ	TODO	TODO	20.00
	POBLADO DE LOS CASTILLO	TODO	TODO	16.50
	POBLADO DE LAS ROSAS	TODO	TODO	16.50
	POBLADO DE SAN AGUSTIN	TODO	TODO	16.50
	POBLADO DE LA LAGUNA	TODO	TODO	16.50
	POBLADO DE SAN ANTONIO	TODO	TODO	16.50
	POBLADO PIEDRAS NEGRAS	TODO	TODO	16.50
	POBLADO DE LA BOVEDA	TODO	TODO	16.50
	POBLADO DE SAN ISIDRO(PROCEDE)	TODO	TODO	22.00
	POBLADO DE ZARAZUAS	TODO	TODO	16.50
	POBLADO DE SAN JOSE DEL JAGUEY	TODO	TODO	22.00
	COMUNIDADES CON SERVICIOS	TODO	TODO	33.00
	COMUNIDADES SIN SERVICIOS COMPL			16.50

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1ro. de enero del año 2002.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. ING. JOSE GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE**

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en virtud de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios son competentes para presentar a la Legislatura Estatal, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones inmobiliarias, lo cual, para los Municipios verdaderamente representa un beneficio.

Que son los municipios quienes tienen una estrecha vinculación con las contribuciones inmobiliarias, ya que son ellos quienes mejor conocen la realidad económica social del municipio.

Que uno de los instrumentos de apoyo al fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal lo constituye dadas sus características, la función catastral, ya que ésta tiene como propósito fundamental ordenar y sistematizar la información de las características de la propiedad raíz y el territorio de los municipios, lo que la constituye en una fuente de conocimiento esencial para el desarrollo de varias de las actividades hacendarias relacionadas con la administración del ingreso, gasto y manejo patrimonial.

Que el catastro constituye en la actualidad una importante fuente de información, a la cual pueden recurrir las autoridades hacendarias, para una mejor determinación y administración de los principales impuestos que inciden o se relacionan con la propiedad inmueble, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles y las contribuciones por mejoras.

Que las actividades catastrales han cobrado gran importancia para el Municipio, como instrumento indispensable para administrar una serie de funciones relacionadas con el espacio territorial en el que se encuentra inscrito y, sobre todo, para las haciendas municipales, que son las encargadas para la recaudación de los impuestos gravados a los bienes inmuebles.

Que el catastro como conjunto de sistemas de información sobre las características territoriales y socioeconómicas de los inmuebles, posibilita a las autoridades municipales, para tomar en consideración factores, en ocasiones determinantes, para satisfacer necesidades colectivas en áreas que requieren inmediata atención.

Que para los Municipios la Actividad Catastral ha cobrado una gran importancia, ya que ésta les constituye un instrumento indispensable para administrar una serie de funciones relacionadas con el espacio territorial de su competencia, debido a que el potencial de la información que el catastro genera es abundante y posibilita que las autoridades municipales utilicen dicha información en las funciones hacendarias, mismas que son determinantes para promover el desarrollo y bienestar económico de sus habitantes.

Que la política catastral, y el desarrollo de todas las funciones catastrales se realizan y ejecutan en el nivel municipal, por lo que la integración y administración de la información territorial es responsabilidad del municipio.

Que las tablas de valores catastrales propuestas por el municipio y las políticas de ingresos, deberán ser encontradas orientadas y adecuadas a las necesidades del municipio, las cuales se dirigirán a mejorar los rendimientos de las contribuciones inmobiliarias e incrementar el padrón fiscal.

Que los rendimientos y las contribuciones dependen única y exclusivamente del municipio.

Que siguiendo los principios de proporcionalidad y equidad, contemplados en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la finalidad de no afectar la economía de los sujetos del impuesto, se considera que los Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal del 2002 no excederán de manera considerable a efecto de no menoscabar al contribuyente del impuesto, por lo cual, se ajustaron las tablas mencionadas a los principios antes descritos.

Debe quedar claro que las propuestas de tablas de valores unitario de suelo y construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones en materia inmobiliaria de los Municipios para el año, 2002 se aplicó un criterio que garantice los principios de proporcionalidad y equidad que debe tener toda contribución, por ello en los Municipios que se propuso un valor mayor en relación al vigente, se ajustó de tal forma que su actualización no sea mayor a un 20%, asimismo en los casos que el Ayuntamiento propuso un valor menor al vigente, por razón de equilibrio se deja subsistente el valor vigente.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2002 (\$ X M ²)
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 220.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 480.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,100.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 1,700.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,180.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 2,640.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 3,180.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 3,700.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 640.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 900.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,160.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 1,800.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 2,480.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 3,600.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 4,760.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 900.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,580.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,260.00

19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 2,880.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 3,500.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 4,060.00
22	MODERNO LUJO	\$ 4,760.00

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL 2002
HUIMILPAN	\$75,000.00

VALORES UNITARIOS DE SUELOS PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATASTRAL 2002 (\$ X M ²)
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
1	16 DE SEPTIEMBRE	5 DE MAYO	FRANCISCO I. MADERO	180.00
1	16 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO Y MADERO	LIMITE URBANO	110.00
1	20 DE NOVIEMBRE	FRANCISCO Y MADERO	5 DE MAYO	180.00
1	5 DE FEBRERO NORTE	ALDAMA	20 DE NOVIEMBRE	180.00
1	5 DE FEBRERO SUR	REFORMA	JOSE MA. MORELOS	180.00
1	5 DE MAYO NORTE	20 DE NOVIEMBRE	LIMITE URBANO	160.00
1	5 DE MAYO NORTE	REFORMA	20 DE NOVIEMBRE	180.00
1	5 DE MAYO SUR	REFORMA	JOSE MA. MORELOS	180.00
1	5 DE MAYO SUR	JOSE MA. MORELOS	LIMITE URBANO	90.00
1	AGUSTIN SALDAÑA	REFORMA	5 DE MAYO	90.00
1	ALDAMA	5 DE MAYO	FRANCISCO I. MADERO	180.00
1	ALDAMA	FRANCISCO I. MADERO	LIMITE URBANO	90.00
1	BUENOS AIRES (LOS PEREZ)	TODA	TODA	70.00
1	CALLE A LA PRESA	TODA	TODA	60.00
1	CALLEJON DE A CAPULA	TODO	TODO	130.00
1	CALLEJON DEL TEJOCOTE	REFORMA	JOSE MA. MORELOS	90.00
1	CALLEJON DEL TEJOCOTE	JOSE MA. MORELOS	LIMITE URBANO	60.00
1	CALLEJON SIN NOMBRE (ENTRE MZAS 11 Y 12)	TODO	TODO	70.00
1	FRANCISCO I. MADERO	20 DE NOVIEMBRE	LIMITE URBANO	160.00
1	FRANCISCO I. MADERO	JOSE MA. MORELOS	20 DE NOVIEMBRE	180.00
1	FRESNO	5 DE FEBRERO	FRANCISCO I. MADERO	180.00
1	INDEPENDENCIA	LIMITE URBANO	20 DE NOVIEMBRE	160.00
1	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	TODO	TODO	160.00

1	LAUREL	5 DE FEBRERO	FRANCISCO I. MADERO	180.00
1	PRIVADA DEL RIO	TODA	TODA	90.00
1	PRIVADA FRANCISCO I. MADERO	TODA	TODA	90.00
1	PRIVADA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	TODA	TODA	130.00
1	REFORMA ORIENTE	5 DE MAYO	LIMITE URBANO	180.00
1	REFORMA PONIENTE	LIMITE URBANO	CALLEJON DE A CAPULA	160.00
1	REFORMA PONIENTE	CALLEJON DE A CAPULA	CALLEJON DEL TOCOJOTE	160.00
1	REFORMA PONIENTE	CALLEJON DEL TOCOJOTE	5 DE MAYO	180.00
1	RESTO DE LAS CALLES Y BARRIOS			70.00
1	BARRIO DE LA CEJA			70.00
1	BARRIO DEL RINCON			70.00
	LOCALIDADES:			
	APAPATARO	TODA	TODA	80.00
	CARRANZA	TODA	TODA	50.00
	EL BIMBALETE	TODA	TODA	36.00
	EL GRANJENO	TODA	TODA	45.00
	EL MILAGRO	TODA	TODA	100.00
	EL SALTO	LADO OTE. CARRETERA HUIMILPAN-CORREGIDORA		80.00
	EL SALTO	LADO PTE. CARRETERA HUIMILPAN-CORREGIDORA		45.00
	GUADALUPE I	FRENTE A CARRETERA		50.00
	GUADALUPE I	RESTO		30.00
	LA CEJA (CORETT)	FRENTE A CARRETERA		100.00
	LA CEJA (CORETT)	FRENTE A CALLE NICOLAS DE SAN LUIS MONTAÑES		100.00
	LA CEJA (CORETT)	RESTO		60.00
	LA CEJA DE BRAVO	TODA	TODA	50.00
	LA CUESTA	TODA	TODA	15.00
	LA HACIENDITA	TODA	TODA	40.00
	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	HUIMILPAN	TODA	70.00
	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	TEQUISQUIAPAN	TODA	70.00
	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	TOLIMAN	TODA	70.00
	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	PINAL DE AMOLES	TODA	70.00
	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	ARROYO SECO	TODA	70.00
	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	CADEREYTA	TODA	70.00
	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	JALPAN	TODA	70.00
	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	COLON	TODA	70.00
	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	RESTO	TODA	70.00
	LA PEÑA	TODA	TODA	50.00
	LAGUNILLAS (SANTA ADELAIDA)	TODA	TODA	80.00
	LAGUNILLAS (PROCEDE)	TODA	TODA	30.00
	LAS CRUCES (CORETT)	TODA	TODA	45.00
	LAS TAPONAS	TODA	TODA	50.00

	PANIAGUA	TODA	TODA	40.00
	PIEDRAS LISAS	TODA	TODA	45.00
	SAN ANTONIO LA GALERA	TODA	TODA	80.00
	SAN FRANCISCO NEVERIA	TODA	TODA	15.00
	SAN PEDRO	FRENTE A CALLE PRINCIPAL		100.00
	SAN PEDRO	RESTO		50.00
	SAN PEDRO (EL ZAUZ)	TODA	TODA	50.00
	SANTA TERESA (PROCEDE)	FRENTE A CARRETERA		50.00
	SANTA TERESA (PROCEDE)	RESTO		30.00
	VEGIL (PROCEDE)	TODA	TODA	50.00
	LOS CUES (FUNDO LEGAL)			
	16 DE SEPTIEMBRE NORTE	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	96.00
	16 DE SEPTIEMBRE SUR	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	70.00
	5 DE FEBRERO NORTE	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	90.00
	5 DE FEBRERO SUR	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	70.00
	5 DE MAYO NORTE	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	90.00
	5 DE MAYO SUR	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	70.00
	CONSTITUCIÓN NORTE	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	90.00
	CONSTITUCIÓN SUR	CORREGIDORA	FRANCISCO I. MADERO	90.00
	CONSTITUCIÓN SUR	FRANCISCO I. MADERO	LIMITE URBANO	70.00
	CORREGIDORA ORIENTE	EMILIANO ZAPATA	LIMITE URBANO	130.00
	CORREGIDORA PONIENTE	EMILIANO ZAPATA	LIMITE URBANO	110.00
	EMILIANO ZAPATA NORTE	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	130.00
	EMILIANO ZAPATA SUR	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	90.00
	FRANCISCO I. MADERO ORIENTE	EMILIANO ZAPATA	LIMITE URBANO	90.00
	FRANCISCO I. MADERO PONIENTE	EMILIANO ZAPATA	REVOLUCIÓN	90.00
	FRANCISCO I. MADERO PONIENTE	REVOLUCIÓN	LIMITE URBANO	65.00
	IGNACIO ALLENDE NORTE	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	110.00
	IGNACIO ALLENDE SUR	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	90.00
	IGNACIO ZARAGOZA NORTE	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	90.00
	IGNACIO ZARAGOZA SUR	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	90.00
	MIGUEL HIDALGO ORIENTE	EMILIANO ZAPATA	LIMITE URBANO	90.00
	MIGUEL HIDALGO PONIENTE	EMILIANO ZAPATA	LIMITE URBANO	90.00
	REVOLUCIÓN NORTE	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	90.00
	REVOLUCIÓN SUR	CORREGIDORA	FRANCISCO I. MADERO	90.00
	REVOLUCIÓN SUR	FRANCISCO I. MADERO	LIMITE URBANO	65.00
	VICENTE GUERRERO NORTE	MIGUEL HIDALGO	LIMITE URBANO	65.00
	VICENTE GUERRERO NORTE	CORREGIDORA	MIGUEL HIDALGO	110.00
	VICENTE GUERRERO SUR	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	90.00
	EL MILAGRO			
	AQUILES SERDAN	TODA	TODA	65.00
	BELISARIO DOMINGUEZ NORTE	FRANCISCO I. MADERO	LIMITE URBANO	90.00
	BELISARIO DOMINGUEZ SUR	FRANCISCO I. MADERO	LIMITE URBANO	65.00
	EMILIANO ZAPATA NORTE	FRANCISCO I. MADERO	LIMITE URBANO	110.00

	EMILIANO ZAPATA SUR	FRANCISCO I. MADERO	JOSE MA. PINO SUAREZ	110.00
	EMILIANO ZAPATA SUR	JOSE MA. PINO SUAREZ	LIMITE URBANO	65.00
	FRANCISCO I. MADERO ORIENTE	EMILIANO ZAPATA	AQUILES SERDAN	90.00
	FRANCISCO I. MADERO PONIENTE	EMILIANO ZAPATA	LIMITE URBANO	110.00
	FRANCISCO LEON DE .LA BARRA	TODA	TODA	90.00
	FRANCISCO VILLA ORIENTE	EMILIANO ZAPATA	AQUILES SERDAN	65.00
	FRANCISCO VILLA PONIENTE	EMILIANO ZAPATA	LIMITE URBANO	90.00
	JOSE MA. PINO SUAREZ ORIENTE	EMILIANO ZAPATA	AQUILES SERDAN	90.00
	JOSE MA. PINO SUAREZ PONIENTE	EMILIANO ZAPATA	LIMITE URBANO	65.00
	VENUSTIANO CARRANZA ORIENTE	EMILIANO ZAPATA	AQUILES SERDAN	65.00
	VENUSTIANO CARRANZA PONIENTE	EMILIANO ZAPATA	BELISARIO DOMINGUEZ	65.00
	VENUSTIANO CARRANZA PONIENTE	BELISARIO DOMINGUEZ	LIMITE URBANO	90.00
	COMUNIDADES CON SERVICIOS			50.00
	COMUNIDADES SIN SERVICIOS COMPLETOS			30.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1ro. de enero del año 2002.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. ING. JOSE GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE**

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en virtud de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios son competentes para presentar a la Legislatura Estatal, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones inmobiliarias, lo cual, para los Municipios verdaderamente representa un beneficio.

Que son los municipios quienes tienen una estrecha vinculación con las contribuciones inmobiliarias, ya que son ellos quien mejor conocen la realidad económico social del municipio.

Que uno de los instrumentos de apoyo al fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal lo constituye dadas sus características, la función catastral, ya que ésta tiene como propósito fundamental ordenar y sistematizar la información de las características de la propiedad raíz y el territorio de los municipios, lo que la constituye en una fuente de conocimiento esencial para el desarrollo de varias de las actividades hacendarias relacionadas con la administración del ingreso, gasto y manejo patrimonial.

Que el catastro constituye en la actualidad una importante fuente de información, a la cual pueden recurrir las autoridades hacendarias, para una mejor determinación y administración de los principales impuestos que inciden o se relacionan con la propiedad inmueble, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles y las contribuciones por mejoras.

Que las actividades catastrales han cobrado gran importancia para el Municipio, como instrumento indispensable para administrar una serie de funciones relacionadas con el espacio territorial en el que se encuentra inscrito y, sobre todo, para las haciendas municipales, que son las encargadas para la recaudación de los impuestos gravados a los bienes inmuebles.

Que el catastro como conjunto de sistemas de información sobre las características territoriales y socioeconómicas de los inmuebles, posibilita a las autoridades municipales, para tomar en consideración factores, en ocasiones determinantes, para satisfacer necesidades colectivas en áreas que requieren inmediata atención.

Que para los Municipios la Actividad Catastral ha cobrado una gran importancia, ya que ésta les constituye un instrumento indispensable para administrar una serie de funciones relacionadas con el espacio territorial de su competencia, debido a que el potencial de la información que el catastro genera es abundante y posibilita que las autoridades municipales utilicen dicha información en las funciones hacendarias, mismas que son determinantes para promover el desarrollo y bienestar económico de sus habitantes.

Que la política catastral, y el desarrollo de todas las funciones catastrales se realizan y ejecutan en el nivel municipal, por lo que la integración y administración de la información territorial es responsabilidad del municipio.

Que las tablas de valores catastrales propuestas por el municipio y las políticas de ingresos, deberán ser orientadas y adecuadas a las necesidades del municipio, las cuales se dirigirán a mejorar los rendimientos de las contribuciones inmobiliarias e incrementar el padrón fiscal.

Que los rendimientos y las contribuciones dependen única y exclusivamente del municipio.

Que siguiendo los principios de proporcionalidad y equidad, contemplados en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la finalidad de no afectar la economía de los sujetos del impuesto, se considera que los Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal del 2002 no excederán de manera considerable a efecto de no menoscabar al contribuyente del impuesto, por lo cual, se ajustaron las tablas mencionadas a los principios antes descritos.

Debe quedar claro que las propuestas de tablas de valores unitario de suelo y construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones en materia inmobiliaria de los Municipios para el año, 2002 se aplicó un criterio que garantice los principios de proporcionalidad y equidad que debe tener toda contribución, por ello en los Municipios que se propuso un valor mayor en relación al vigente, se ajustó de tal forma que su actualización no sea mayor a un 20%, asimismo en los casos que el Ayuntamiento propuso un valor menor al vigente, por razón de equilibrio se deja subsistente el valor vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2002 (\$ X M ²)
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 300.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 600.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,300.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 2,100.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,700.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 3,200.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 3,900.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 4,500.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 800.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 1,100.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,400.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 2,200.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 3,000.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 4,400.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 5,800.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 1,100.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,900.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,700.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 3,400.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 4,300.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 5,100.00

22	MODERNO LUJO	\$ 5,800.00
----	--------------	-------------

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL 2002
JALPAN DE SERRA	\$60,000.00

VALORES UNITARIOS DE SUELOS PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATASTRAL 2002 (\$ X M ²)
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
1	2 DE ABRIL	HEROICO COLEGIO MILITAR	VICENTE GUERRERO	150.00
1	20 DE OCTUBRE	TODO	TODO	150.00
1	ABASOLO	FRAY JUNIPERO SERRA	BENITO JUAREZ	300.00
1	ABASOLO	BENITO JUAREZ	ARROYO DEL SABINO	200.00
1	ALCANTARILLAS	JIMENEZ	BENITO JUAREZ	100.00
1	ARROYO DEL SABINO	TODO	TODO	70.00
1	BENITO JUAREZ	ALCANTARILLAS	GALIANA	120.00
1	BENITO JUAREZ	GALEANA	INDEPENDENCIA	300.00
1	CALLE DEL SAUZ	TODO	TODO	150.00
1	EL SALTO	INDEPENDENCIA	HEROICO COLEGIO MILITAR	160.00
1	ESCANDON	TODA	TODA	150.00
1	FRAY JUNIPERO SERRA	ALCANTARILLAS	GALIANA	180.00
1	FRAY JUNIPERO SERRA	GALEANA	ABASOLO	300.00
1	FRAY JUNIPERO SERRA	ABASOLO	INDEPENDENCIA	360.00
1	GALEANA	BENITO JUAREZ	ARROYO DEL SABINO	130.00
1	GALEANA	JIMENEZ	FRAY JUNIPERO SERRA	120.00
1	GALEANA	FRAY JUNIPERO SERRA	BENITO JUAREZ	150.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	JIMENEZ	EL SALTO	290.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	EL SALTO	ARROYO DEL SABINO	230.00
1	INDEPENDENCIA	TODA	CALLES PERIMETRALES MZA. 1	360.00
1	ITURBIDE	INDEPENDENCIA	MATAMOROS	300.00
1	ITURBIDE	MATAMOROS	HEROICO COLEGIO MILITAR	200.00
1	JIMÉNEZ	ALCANTARILLAS	HEROICO COLEGIO MILITAR	150.00
1	JIMÉNEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	SAN NICOLAS	200.00
1	JIMÉNEZ	PETRA DE MAYORCA	2 DE ABRIL	100.00
1	JIMÉNEZ	SAN NICOLAS	PETRA DE MAYORCA	350.00

1	JIMENEZ	HEROICO COLEGIO	PETRA DE MAYORCA	200.00
1	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	BENITO JUAREZ	MARIANO MATAMOROS	250.00
1	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	MARIANO MATAMOROS	ARROYO DEL SABINO	200.00
1	MARIANO MATAMOROS	GALEANA	ABASOLO	190.00
1	MARIANO MATAMOROS	ABASOLO	ITURBIDE	200.00
1	MIGUEL HIDALGO	JIMENEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	290.00
1	MIGUEL HIDALGO	HEROICO COLEGIO MILITAR	FRAY JUNIPERO SERRA	300.00
1	PETRA DE MAYORCA	JIMENEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	300.00
1	PETRA DE MAYORCA	HEROICO COLEGIO MILITAR	INDEPENDENCIA	300.00
1	PRIV. ABASOLA	TODA	TODA	150.00
1	SAN NICOLAS	JIMENEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	350.00
1	SAN NICOLAS	HEROICO COLEGIO MILITAR	FRAY JUNIPERO SERRA	300.00
1	VICENTE GUERRERO	INDEPENDENCIA	HEROICO COLEGIO MILITAR	200.00
2	2 DE ABRIL	JIMENEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	100.00
2	ALCANTARRILLAS	ARROYO DE LOS AGUACATES	CARRETERA SJR-XILITLA	40.00
2	ALCANTARRILLAS	CARRETERA SJR-XILITLA	JIMENEZ	100.00
2	ALCANTARRILLAS	JIMENEZ	BENITO JUAREZ	100.00
2	ARROYO DE LOS AGUACATES	TODO	TODO	35.00
2	BARRIO VISTA HERMOSA	TODO		40.00
2	BENITO JUAREZ	LIMITE URBANO	ALCANTARRILLAS	40.00
2	CALLE SIN NOMBRE	MARGEN SUR RIO JALPAN		35.00
2	CALLE SIN NOMBRE (MZA. 26)	CARRETERA SJR-XILITLA	ALCANTARRILLAS	40.00
2	CALLEJON AL RIO	LADO SE MZA. 23	TODO	35.00
2	CALLEJON AL RIO	LADO SE MZA. 24	TODO	35.00
2	CALLEJON ALCANTARRILLA	CARRETERA SJR-XILITLA	ALCANTARRILLAS	40.00
2	CALLEJON DE LA CHIMILOYA	TODO	TODO	80.00
2	CALLEJON ZARAGOZA	TODO	TODO	100.00
2	CAMINO REAL	TODO	TODO	35.00
2	CARRETERA A RIO VERDE	ARROYO DE LOS AGUACATES	IGNACIO LOPEZ RAYON	150.00
2	CARRETERA A RIO VERDE	IGNACIO LOPEZ RAYON	HEROICO COLEGIO MILITAR	240.00
2	CARRETERA SJR-XILITLA	LIMITE URBANO	ALCANTARRILLAS	40.00
2	CARRETERA SJR-XILITLA	ALCANTARRILLAS	GALEANA	100.00
2	CARRETERA SJR-XILITLA	GALEANA	JIMENEZ	150.00
2	CERRADA SIN NOMBRE	MANZANA 27		40.00
2	EL SALTO	HEROICO COLEGIO MILITAR	RIO JALPAN	75.00
2	GALEANA	ARROYO DE LOS AGUACATES	IGNACIO LOPEZ RAYON	40.00
2	GALEANA	IGNACIO LOPEZ RAYON	JIMENEZ	130.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR	JIMENEZ	EL SALTO	290.00
2	IGNACIO LOPEZ RAYON	CARRETERA SJR-XILITLA	CARRETERA SJR-XILITLA	40.00
2	IGNACIO LOPEZ RAYON	CARRETERA SJR-XILITLA	CARRETERA A RIO VERDE	100.00
2	IGNACIO LOPEZ RAYON	CARRETERA A RIO VERDE	SAN NICOLAS	150.00
2	JIMENEZ	LIMITE URBANO	ALCANTARRILLAS	40.00

2	JIMENEZ	ALCANTARILLAS	HEROICO COLEGIO MILITAR	150.00
2	JIMENEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	SAN NICOLAS	300.00
2	JIMENEZ	SAN NICOLAS	PETRA DE MAYORCA	350.00
2	JIMENEZ	PETRA DE MAYORCA	RIO JALPAN	100.00
2	MIGUEL HIDALGO	CARRETERA A RIO VERDE	IGNACIO LOPEZ RAYON	120.00
2	MIGUEL HIDALGO	IGNACIO LOPEZ RAYON	JIMENEZ	150.00
2	NERCISO MENDOZA	ARROYO DE LOS AGUACATES	SAN NICOLAS	40.00
2	NICOLAS BRAVO	LIMITE URBANO	ALCANTARRILLAS	40.00
2	NICOLAS BRAVO	ALCANTARILLAS	CARRETERA SJR-XILITLA	130.00
2	NICOLAS BRAVO	CARRETERA SJR-XILITLA	MIGUEL HIDALGO	100.00
2	PETRA DE MAYORCA	SAN NICOLAS	JIMENEZ	100.00
2	PRIV. ALACANTARILLAS	MZA. 16	TODA	100.00
2	SAN NICOLAS	ARROYO DE LOS AGUACATES	IGNACIO LOPEZ RAYON	120.00
2	SAN NICOLAS	IGNACIO LOPEZ RAYON	JIMENEZ	300.00
2	VICENTE GUERRERO	HEROICO COLEGIO MILITAR	RIO JALPAN	80.00
3	ABASOLO	ARROYO DEL SABINO	FRANCISCO JAVIER MINA	100.00
3	ABASOLO	FRANCISCO JAVIER MINA	CANAL DE RIEGO	60.00
3	ALVARO OBREGON	EMILIANO ZAPATA	HEROICO COLEGIO MILITAR	70.00
3	ANTIGUA CAYETANO RUBIO	CAYETANO RUBIO	FRANCISCO JAVIER MINA	40.00
3	ARROYO DEL REAL	RIO JALPAN	CAMINO LOS CAPULINES	10.00
3	ARROYO DEL SABINO	TODO	TODO	70.00
3	BARRIO DE LA CRUZ	RESTO		20.00
3	BARRIO PASO DE LOS LIMONES	RESTO		30.00
3	BLVD. POLICARPO OLVERA	TODA	TODA	120.00
3	CALLEJON ABASOLO	ARROYO DEL SABINO	ABASOLO	40.00
3	CALLEJON ALVARO OBREGON	HEROICO COLEGIO MILITAR	ARROYO DEL REAL	30.00
3	CALLEJON DEL CAMPOSANTO	ARROYO DEL SABINO	GENERAL ROCHA	54.00
3	CALLEJON DEL CAMPOSANTO	GENERAL ROCHA	FRANCISCO JAVIER MINA	70.00
3	CAMINO A CAPULINES	HEROICO COLEGIO MILITAR	LIMITE URBANO	40.00
3	CAMINO A LA PRESA	FRANCISCO JAVIER MINA	LIMITE URBANO	45.00
3	CANAL DE RIEGO	TODO	TODO	10.00
3	CAYETANO RUBIO	JOSE MA. MORELOS	HEROICO COLEGIO MILITAR	130.00
3	CAYETANO RUBIO	HEROICO COLEGIO MILITAR	RIO JALPAN	80.00
3	COLONIA ARBOLERAS	TODA	TODA	100.00
3	COLONIA DE SAN JOSE	RESTO		50.00
3	CUAUHTEMOC	CAYETANO RUBIO	HEROICO COLEGIO MILITAR	40.00
3	CUAUHTEMOC	HEROICO COLEGIO MILITAR	ORTIGAS	60.00
3	CUAUHTEMOC	ORTIGAS	CANAL DE RIEGO	20.00
3	EL SALTO	HEROICO COLEGIO MILITAR	RIO JALPAN	75.00
3	EL SAUZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	RIO JALPAN	75.00
3	EMILIANO ZAPATA	FRANCISCO VILLA	ALVARO OBREGON	60.00
3	EMILIANO ZAPATA	ALVARO OBREGON	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	80.00

3	FRANCISCO JAVIER MINA	AV. ARBOLERAS	CALLEJON DEL CAMPOSANTO	100.00
3	FRANCISCO JAVIER MINA	CALLEJON DEL CAMPOSANTO	HEROICO COLEGIO MILITAR	100.00
3	FRANCISCO JAVIER MINA	HEROICO COLEGIO MILITAR	RIO JALPAN	20.00
3	FRANCISCO PALAU	TODA	TODA	70.00
3	FRANCISCO VILLA	RIO JALPAN	HEROICO COLEGIO MILITAR	60.00
3	FRANCISCO VILLA	HEROICO COLEGIO MILITAR	ARROYO DEL REAL	50.00
3	FRAY JUAN DE ZUMARRAGA	SANTIAGO APOSTOL	CALLEJON AL RIO	30.00
3	GALEANA	ARROYO DEL SABINO	CALLEJON DEL CAMPOSANTO	50.00
3	GALEANA	CALLEJON DEL CAMPOSANTO	FRANCISCO JAVIER MINA	80.00
3	GENERAL ROCHA	LIMITE URBANO	CALLEJON DEL CAMPOSANTO	40.00
3	GENERAL ROCHA	CALLEJON DEL CAMPOSANTO	GALEANA	100.00
3	GENERAL ROCHA	GALEANA	JOSE MA. MORELOS	100.00
3	GENERAL ROCHA	JOSE MA. MORELOS	HEROICO COLEGIO MILITAR	100.00
3	HEROICO COLEGIO MILITAR	EL SALTO	ARROYO DEL SABINO	230.00
3	HEROICO COLEGIO MILITAR	ARROYO EL SABINO	RIO JALPAN	200.00
3	HEROICO COLEGIO MILITAR	RIO JALPAN	LIMITE URBANO	150.00
3	ITURBIDE	HEROICO COLEGIO MILITAR	RIO JALPAN	75.00
3	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	ARROYO DEL SABINO	FRANCISCO JAVIER MINA	100.00
3	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	FRANCISCO JAVIER MINA	CANAL DE RIEGO	50.00
3	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	EMILIANO ZAPATA	HEROICO COLEGIO MILITAR	50.00
3	JUAN DE LA BARRERA	BLVD. POLICARPIO OLVERA	LAZARO CARDENAS	100.00
3	JUAN DE LA BARRERA	LAZARO CARDENAS	LIMITE URBANO	40.00
3	JUAN ESCUTIA	HEROICO COLEGIO MILITAR	LIMITE URBANO	100.00
3	ORTIGAS	JOSE MA. MORELOS	ARROYO DEL REAL	40.00
3	PRIV. A LA PRESA (MZA. 19)	SOBRE CAMINO A LA PRESA		60.00
3	PRIV. ALVARO OBREGON	EMILIANO ZAPATA	HEROICO COLEGIO MILITAR	45.00
3	RESTO DEL LADO NORTE DEL BARRIO DE LA CRUZ		TODO	20.00
3	RIO JALPAN	AMBAS MARGENES		40.00
3	SANTIAGO APOSTOL	EMILIANO ZAPATA	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	50.00
3	SANTIAGO APOSTOL	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	FRAY JUAN DE ZUMARRAGA	50.00
3	SANTIAGO APOSTOL	FRAY JUAN DE ZUMARRAGA	LIMITE URBANO	20.00
3	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	RIO JALPAN	CALLEJON AL RIO	50.00
3	VASCO DE QUIROGA	SANTIAGO APOSTOL	CALLEJON AL RIO	30.00
4	ARRROYO DE LOS AHUACATES	TODO	TODO	35.00
4	CARRETERA A RIO VERDE	LIMITE URBANO	ARROYO DE LOS AHUACATES	60.00
4	COLONIA LAS MISIONES	RESTO		120.00

4	COLONIA PUERTO DE SAN NICOLAS	RESTO		120.00
4	COLONIA SOLIDARIDAD	TODA	TODA	96.00
5	PRESA JALPAN II FRACC.	TODO	TODO	30.00
6	BLVD. POLICARPO OLVERA			100.00
6	CENTRAL CAMIONERA	MANZANA 30	TODA	200.00
6	COLONIA MAGISTERIO JALPENSE	RESTO		150.00
6	COLONIA NUEVO MERCADO	TODA	TODA	120.00
6	COLONIA SAN FRANCISCO	TODA	TODA	100.00
6	DESARROLLO EL COCO	TODO	TODO	100.00
6	FRANCISCO PALAU	TODA	TODA	70.00
6	NORMAL Y UNIDAD DEPORTIVA	TODA		100.00
6	NUEVO MERCADO DE LA SIERRA	TODO	TODO	120.00
	TANCOYOL			
1	CALLE SEIS	TODO	TODO	40.00
1	CALLE CUATRO	TODO	TODO	40.00
1	OTRAS CALLES	SIN SERVICIOS COMPLETOS		15.00
	OTRAS LOCALIDADES			
	AGUA AMARGA	TODO	TODO	15.00
	EL LINDERO	TODO	TODO	30.00
	SALDIVEÑA	TODO	TODO	30.00
	SAUCILLO	TODO	TODO	10.00
	SOYAPILCA	TODO	TODO	20.00
	SAN JUAN DE LOS DURAN	TODO	TODO	25.00
	COMUNIDADES CON SERVICIOS	TODO	TODO	35.00
	COMUNIDADES SIN SERVICIOS COMP.	TODO	TODO	15.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1ro. de enero del año 2002.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. ING. JOSE GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE**

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en virtud de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios son competentes para presentar a la Legislatura Estatal, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones inmobiliarias, lo cual, para los Municipios verdaderamente representa un beneficio.

Que son los municipios quienes tienen una estrecha vinculación con las contribuciones inmobiliarias, ya que son ellos quien mejor conocen la realidad económico social del municipio.

Que uno de los instrumentos de apoyo al fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal lo constituye dadas sus características, la función catastral, ya que ésta tiene como propósito fundamental ordenar y sistematizar la información de las características de la propiedad raíz y el territorio de los municipios, lo que la constituye en una fuente de conocimiento esencial para el desarrollo de varias de las actividades hacendarias relacionadas con la administración del ingreso, gasto y manejo patrimonial.

Que el catastro constituye en la actualidad una importante fuente de información, a la cual pueden recurrir las autoridades hacendarias, para una mejor determinación y administración de los principales impuestos que inciden o se relacionan con la propiedad inmueble, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles y las contribuciones por mejoras.

Que las actividades catastrales han cobrado gran importancia para el Municipio, como instrumento indispensable para administrar una serie de funciones relacionadas con el espacio territorial en el que se encuentra inscrito y, sobre todo, para las haciendas municipales, que son las encargadas para la recaudación de los impuestos gravados a los bienes inmuebles.

Que el catastro como conjunto de sistemas de información sobre las características territoriales y socioeconómicas de los inmuebles, posibilita a las autoridades municipales, para tomar en consideración factores, en ocasiones determinantes, para satisfacer necesidades colectivas en áreas que requieren inmediata atención.

Que para los Municipios la Actividad Catastral ha cobrado una gran importancia, ya que ésta les constituye un instrumento indispensable para administrar una serie de funciones relacionadas con el espacio territorial de su competencia, debido a que el potencial de la información que el catastro genera es abundante y posibilita que las autoridades municipales utilicen dicha información en las funciones hacendarias, mismas que son determinantes para promover el desarrollo y bienestar económico de sus habitantes.

Que la política catastral, y el desarrollo de todas las funciones catastrales se realizan y ejecutan en el nivel municipal, por lo que la integración y administración de la información territorial es responsabilidad del municipio.

Que las tablas de valores catastrales propuestas por el municipio y las políticas de ingresos, deberán ser orientadas y adecuadas a las necesidades del municipio, las cuales se dirigen a mejorar los rendimientos de las contribuciones inmobiliarias e incrementar el padrón fiscal.

Que con la administración catastral municipal se incrementará el padrón fiscal y los rendimientos generados por el impuesto predial.

Que los rendimientos y las contribuciones dependen única y exclusivamente del municipio.

Que siguiendo los principios de proporcionalidad y equidad, contemplados en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la finalidad de no afectar la economía de los sujetos del impuesto, se considera que los Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal del 2002 no excederán de manera considerable a efecto de no menoscabar al contribuyente del impuesto, por lo cual, se ajustaron las tablas mencionadas a los principios antes descritos.

Debe quedar claro que las propuestas de tablas de valores unitario de suelo y construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones en materia inmobiliaria de los Municipios para el año, 2002 se aplicó un criterio que garantice los principios de proporcionalidad y equidad que debe tener toda contribución, por ello en los Municipios que se propuso un valor mayor en relación al vigente, se ajustó de tal forma que su actualización no sea mayor a un 20%, asimismo en los casos que el Ayuntamiento propuso un valor menor al vigente, por razón de equilibrio se deja subsistente el valor vigente.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2002 (\$ X M ²)
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 300.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 600.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,300.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 2,100.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,700.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 3,200.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 3,900.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 4,500.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 800.00

10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 1,100.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,400.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 2,200.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 3,000.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 4,400.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 5,800.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 1,100.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,900.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,700.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 3,400.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 4,300.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 5,100.00
22	MODERNO LUJO	\$ 5,800.00

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL 2002
PEDRO ESCOBEDO	\$75,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATASTRAL 2002 (\$ X M ²)
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
1	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	400.00
1	AUTOPISTA MEX-QRO. LADO OTE.	ZONA EJIDAL	CARRETERA A SAN CLEMENTE	450.00
1	AUTOPISTA MEX-QRO. LADO OTE.	CARRETERA A SAN CLEMENTE	LIMITE URBANO	350.00
1	AUTOPISTA MEX-QRO. LADO PTE.	AYUNTAMIENTO	CARRETERA A SAN CLEMENTE	550.00
1	AUTOPISTA MEX-QRO. LADO PTE.	CARRETERA A SAN CLEMENTE	LIMITE URBANO	700.00
1	AYUNTAMIENTO	LAZARO CARDENAS	CARRETERA PANAMERICANA	320.00
1	AYUNTAMIENTO	CARRETERA PANAMERICANA	CUAUHTEMOC	220.00
1	AYUNTAMIENTO	CUAUHTEMOC	NICOLAS BRAVO	220.00
1	BELISARIO DOMINGUEZ	TODA	TODA	220.00
1	BENITO JUAREZ	TODA	TODA	22.00
1	CALLE DE LA ESC. TEC. AGROPECUARIA	TODA	TODA	180.00

1	CALLES PERIMETRALES JARDIN PRINCIPAL	TODO	TODO	77.50
1	CALLES PERPENDICULARES Y PARALELAS ENTRE	AUTOPISTA MEX-QRO.	H. COLEGIO MILITAR	200.00
1	CARRETERA PANAMERICANA	AYUNTAMIENTO	LAZARO CARDENAS	300.00
1	CARRETERA PANAMERICANA	LAZARO CARDENAS	LIBRAMIENTO REFORMA	400.00
1	CARRETERA PANAMERICANA	LIBRAMIENTO REFORMA	16 DE SEPTIEMBRE	380.00
1	CARRETERA PANAMERICANA	16 DE SEPTIEMBRE	LIMITE URBANO	200.00
1	COLONIA LOS PINOS			150.00
1	CUAUHTEMOC	TODA	TODA	220.00
1	GUADALUPE VICTORIA	TODA	TODA	600.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	GUADALUPE VICTORIA	JOSE MA. MORELOS	400.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOSE MA. MORELOS	CANAL	300.00
1	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CANAL	CUAUHTEMOC	220.00
1	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CUAUHTEMOC	AUTOPISTA MEX-QRO.	250.00
1	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	LIMITE URBANO	NICOLAS BRAVO	180.00
1	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	NICOLAS BRAVO	CUAUHTEMOC	200.00
1	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CUAUHTEMOC	CARRETERA PANAMERICANA	220.00
1	LAZARO CARDENAS	TODA	TODA	600.00
1	LOS GIRASOLES FRACC.	RESTO		600.00
1	NICOLAS BRAVO (HERLINDA GARCIA)	TODA	TODA	250.00
1	NIÑOS HEROES	TODA	TODA	300.00
1	PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	250.00
1	PROLONGACION 16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	200.00
1	REFORMA	LIMITE URBANO	NICOLAS BRAVO	200.00
1	REFORMA	NICOLAS BRAVO	CUAUHTEMOC	200.00
1	REFORMA	CUAUHTEMOC	CARRETERA PANAMERICANA	300.00
1	REFORMA	CARRETERA PANAMERICANA	CALLE SIN NOMBRE	200.00
1	REFORMA	CALLE SIN NOMBRE	CARRETERA A SAN CLEMENTE	150.00
1	REVOLUCION	TODA	TODA	150.00
1	VICENTE GUERRERO	TODA	TODA	300.00
1	VILLA ESCOBEDO 2000 FRACC.	RESTO		200.00
1	RESTO DE LAS CALLES	SIN URBANIZAR		80.00
2	AUTOPISTA MEX-QRO.	LIMITE URBANO	AYUNTAMIENTO	400.00
2	AYUNTAMIENTO	LAZARO CARDENAS	CARRETERA PANAMERICANA	400.00

2	AYUNTAMIENTO	CARRETERA PANAMERICANA	CUAUHTEMOC	320.00
2	AYUNTAMIENTO	CUAUHTEMOC	NICOLAS BRAVO	280.00
2	CARRETERA PANAMERICANA	LIMITE URBANO	IGNACIO PEREZ	150.00
2	CARRETERA PANAMERICANA	IGNACIO PEREZ	AYUNTAMIENTO	300.00
2	CUAUHTEMOC	TODA	TODA	280.00
2	FRANCISCO JAVIER MINA	TODA	TODA	200.00
2	IGNACIO ALDAMA	TODA	TODA	200.00
2	IGNACIO ALLENDE	TODA	TODA	200.00
2	IGNACIO PEREZ	TODA	TODA	200.00
2	INDEPENDENCIA	TODA	TODA	200.00
2	LA LIRA (RESTO DE CALLES)			200.00
2	MIGUEL HIDALGO	TODA	TODA	200.00
3	EL CHAMIZAL	RESTO		100.00
3	EL CHAMIZAL	FRENTE A AUTOPISTA		200.00
4	BLVD. 16 DE SEPTIEMBRE	TODO	TODO	240.00
4	COLONIA ESTRELLA			100.00
5	ZONA REGULARIZADA POR CORETT	FRENTE A AUTOPISTA		500.00
5	ZONA REGULARIZADA POR CORETT	RESTO		200.00
	LOCALIDADES:			
	EL SAUZ	CARRETERA PANAMERICANA		100.00
	EL SAUZ	RESTO		100.00
	EPIGMENIO GONZALEZ (EL AHORCADO)	CORETT	TODO	40.00
	ESCOLASTICAS	TODO	TODO	40.00
	GUADALUPE SEPTIEN	TODO	TODO	50.00
	LA D (PROCEDE)	TODO	TODO	20.00
	LA PALMA	TODA	TODA	60.00
	LA VENTA DE AJUCHITLANCITO (PROCEDE)	TODO	TODO	48.00
	NORIA NUEVA (PROCEDE)	TODO	TODO	48.00
	SAN CLEMENTE	TODA	TODA	60.00
	SAN FANDILA	TODO	TODO	60.00
	SAN FANDILA (CORETT)	TODO	TODO	60.00
	OTRAS COMUNIDADES CON SERVICIOS			48.00
	OTRAS COMUNIDADES SIN SERVICIOS COMPLETOS			24.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1ro. de enero del año 2002.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. ING. JOSE GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE**

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios son competentes para presentar a la Legislatura Estatal, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones inmobiliarias, lo cual, para los Municipios verdaderamente representa un beneficio.

Que son los municipios quienes tienen una estrecha vinculación con las contribuciones inmobiliarias, ya que son ellos quien mejor conocen la realidad económico social del municipio.

Que uno de los instrumentos de apoyo al fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal lo constituye dadas sus características, la función catastral, ya que ésta tiene como propósito fundamental ordenar y sistematizar la información de las características de la propiedad raíz y el territorio de los municipios, lo que la constituye en una fuente de conocimiento esencial para el desarrollo de varias de las actividades hacendarias relacionadas con la administración del ingreso, gasto y manejo patrimonial.

Que el catastro constituye en la actualidad una importante fuente de información, a la cual pueden recurrir las autoridades hacendarias, para una mejor determinación y administración de los principales impuestos que inciden o se relacionan con la propiedad inmueble, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles y las contribuciones por mejoras.

Que las actividades catastrales han cobrado gran importancia para el Municipio, como instrumento indispensable para administrar una serie de funciones relacionadas con el espacio territorial en el que se encuentra inscrito y, sobre todo, para las haciendas municipales.

Que el catastro como conjunto de sistemas de información sobre las características territoriales y socioeconómicas de los inmuebles, posibilita a las autoridades municipales, para tomar en consideración factores, en ocasiones determinantes, para satisfacer necesidades colectivas en áreas que requieren inmediata atención.

Que para los Municipios la actividad catastral ha cobrado una gran importancia, ya que ésta les constituye un instrumento indispensable para administrar una serie de funciones relacionadas con el espacio territorial de su competencia, debido a que el potencial de la información que el catastro genera es abundante y posibilita que las autoridades municipales utilicen dicha información en las funciones hacendarias, mismas que son determinantes para promover el desarrollo y bienestar económico de sus habitantes.

Que la política catastral, y el desarrollo de todas las funciones catastrales se realizan y ejecutan en el nivel municipal, por lo que la integración y administración de la información territorial es responsabilidad del municipio.

Que las tablas de valores catastrales propuestas por el municipio y las políticas de ingresos, se encuentran orientadas y adecuadas a las necesidades del municipio.

Que los rendimientos y las contribuciones dependen única y exclusivamente del municipio.

Debe quedar claro que las propuestas de tablas de valores unitario de suelo y construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones en materia inmobiliaria de los Municipios para el año, 2002 se aplicó un criterio que garantice los principios de proporcionalidad y equidad que debe tener toda contribución, por ello en los Municipios que se propuso un valor mayor en relación al vigente, se ajustó de tal forma que su actualización no sea mayor a un 20%, asimismo en los casos que el Ayuntamiento propuso un valor menor al vigente, por razón de equilibrio se deja subsistente el valor vigente.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCIÓN

TIPO DE	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL
------------	-------------	--------------------

CONST.		2002 (\$ X M ²)
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 300.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 600.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,300.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 2,100.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,700.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 3,200.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 3,900.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 4,500.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 800.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 1,100.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,400.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 2,200.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 3,000.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 4,400.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 5,800.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 1,100.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,900.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,700.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 3,400.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 4,300.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 5,100.00
22	MODERNO LUJO	\$ 5,800.00

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL 2002
PINAL DE AMOLES	\$60,000.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO	VALOR CATASTRAL 2002
--------	-----------------	-------	-------------------------

		DE LA CALLE	A LA CALLE	(\$ X M ²)
1	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	45.00
1	20 DE NOVIEMBRE	TODA	TODA	70.00
1	5 DE FEBRERO	TODA	TODA	105.00
1	5 DE MAYO	TODA	TODA	150.00
1	ACCESO A LIENZO CHARRO	TODA	TODA	40.00
1	AND. SANTANDER (MARIANO MATAMOROS)	TODA	TODA	100.00
1	ANDADOR SIN NOMBRE (DEL ATRIO)	ENTRE MZAS. 19 Y 32		130.00
1	ANTIGUO CAMINO A JALPAN	LADO SUR MZA. 30		40.00
1	BENITO JUAREZ	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	SANTANDER	120.00
1	BENITO JUAREZ	SANTANDER	TESTERAZO	120.00
1	BENITO JUAREZ	TESTERAZO	OJO DE AGUA	120.00
1	CALLE CURVA COLORADA	TODA	TODA	80.00
1	CALLE DE LA ESTACION	MALTRATA	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	70.00
1	CALLE DEL CALVARIO	TODA	TODA	100.00
1	CALLE DEL HOSPITAL	LIMITE URBANO	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	70.00
1	CALLE DEL HOSPITAL	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	ANDADOR SIN NOMBRE	100.00
1	CALLE DEL PANTEON (ANTES ULTIMA MORADA)	ENTRE MZAS. 1 Y 2		140.00
1	CALLE LA ULTIMA MORADA	TODA	TODA	130.00
1	CALLE SIN NOMBRE (PRIV. PIEDRA GRANDE)	LADO NORTE DE LA MZA. 24		40.00
1	CALLE PIEDRA GRANDE (DIMAS AGUILAR)	CALLE DEL CALVARIO	LIMITE URBANO	50.00
1	CALLE SIN NOMBRE (ANTES ULTIMA MORADA)	ENTRE MZA. 6 Y 7		105.00
1	CALLEJON CRUZ DE PALO	LIMITE URBANO	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	70.00
1	CALLEJON SIN NOMBRE	ENTRE MZAS. 13 Y 14		75.00
1	CALLES PERIMETRALES DE LA MZA. 18			185.00
1	CAMINO A LA BARRANCA (FRAY BERNARDO AVILA)	TODA	TODA	50.00
1	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	LIMITE URBANO	CALLE DE LA ESTACION	50.00
1	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	CALLE DE LA ESTACION	CALLE DEL HOSPITAL	100.00
1	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	CALLE DEL HOSPITAL	LA ULTIMA MORADA	140.00
1	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	LA ULTIMA MORADA	16 DE SEPTIEMBRE	50.00

1	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	16 DE SEPTIEMBRE	LIMITE URBANO	40.00
1	CORREGIDORA	TODA	TODA	150.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	150.00
1	HOSPITAL VIEJO (GENERAL RAFAEL OLVERA)	TODA	TODA	60.00
1	INDEPENDENCIA	PLAZA PRINCIPAL	5 DE MAYO	185.00
1	INDEPENDENCIA	5 DE MAYO	CORREGIDORA	150.00
1	INDEPENDENCIA	CORREGIDORA	20 DE NOVIEMBRE	105.00
1	INDEPENDENCIA	20 DE NOVIEMBRE	LIMITE URBANO	100.00
1	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	TODA	TODA	75.00
1	LADO NORTE Y ORIENTE DE LA MZA. 1			40.00
1	LADO ORIENTE DE LA MZA. 30			40.00
1	LADO PONIENTE DE LAS MZAS. 27, 14,15, 16 Y 21			40.00
1	LADOS NORTE Y ORIENTE DE LA MZA. 31			40.00
1	LEONA VICARIO	TODA	TODA	100.00
1	MALTRATA	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	CALLE DE LA ESTACION	120.00
1	MALTRATA	CALLE DE LA ESTACION	BENITO JUAREZ	150.00
1	MIGUEL HIDALGO (AMADO HERRERA MARTINEZ)	TODA	TODA	200.00
1	OJO DE AGUA	TODA	TODA	90.00
1	PEDRO ESCOBEDO	TODA	TODA	50.00
1	PRIV. FUNDICION	MANZANA 30		50.00
1	PRIV. SIN NOMBRE	MANZANA 31		50.00
1	SANTANDER	TODA	TODA	90.00
1	TESTERAZO	TODA	TODA	40.00
1	BARRIO DE LA BONDOJITO	RESTO		40.00
1	BARRIO DE LA DINAMITA	TODA	TODA	40.00
1	OTROS BARRIOS			40.00
AHUACATLAN DE GUADALUPE:				
1	CENTRO MZAS. 2, 9, 10, 1, 3, 13, 12 Y 14			60.00
1	CARRETERA SJR-XILITLA MZAS. 7, 6, 2, 5, 3, 14, 15, 36, 13 Y 12			60.00
1	CONURBADOS MZAS. 23, 27, 24, 25, 21, 22, 20, 26, 17, 5, 6 Y 19			40.00
1	RESTO DE LA LOCALIDAD			15.00
OTRAS LOCALIDADES:				
	SAN PEDRO ESCANELA			35.00
	ESCANELILLA			35.00

	BUCARELI MZAS. 6, 7, 8, 9 Y 12		35.00
	BUCARELI	RESTO	15.00
	COMUNIDADES CON SERVICIOS		35.00
	COMUNIDADES SIN SERVICIOS COMPLETOS		15.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1ro. de enero del año 2002.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA
DIP. ING. JOSE GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE**

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en virtud de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios son competentes para presentar a la Legislatura Estatal, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones inmobiliarias, lo cual, para los Municipios verdaderamente representa un beneficio.

Que son los municipios quienes tienen una estrecha vinculación con las contribuciones inmobiliarias, ya que son ellos quien mejor conocen la realidad económico social del municipio.

Que uno de los instrumentos de apoyo al fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal lo constituye dadas sus características, la función catastral, ya que ésta tiene como propósito fundamental ordenar y sistematizar la información de las características de la propiedad raíz y el territorio de los municipios, lo que la constituye en una fuente de conocimiento esencial para el desarrollo de varias de las actividades hacendarias relacionadas con la administración del ingreso, gasto y manejo patrimonial.

Que el catastro constituye en la actualidad una importante fuente de información, a la cual pueden recurrir las autoridades hacendarias, para una mejor determinación y administración de los principales impuestos que inciden o se relacionan con la propiedad inmueble, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles y las contribuciones por mejoras.

Que las actividades catastrales han cobrado gran importancia para el Municipio, como instrumento indispensable para administrar una serie de funciones relacionadas con el espacio territorial en el que se encuentra inscrito y, sobre todo, para las haciendas municipales, que son las encargadas para la recaudación de los impuestos gravados a los bienes inmuebles.

Que el catastro como conjunto de sistemas de información sobre las características territoriales y socioeconómicas de los inmuebles, posibilita a las autoridades municipales, para tomar en consideración factores, en ocasiones determinantes, para satisfacer necesidades colectivas en áreas que requieren inmediata atención.

Que para los Municipios la Actividad Catastral ha cobrado una gran importancia, ya que ésta les constituye un instrumento indispensable para administrar una serie de funciones relacionadas con el espacio territorial de su competencia, debido a que el potencial de la información que el catastro genera es abundante y posibilita que las autoridades municipales utilicen dicha información en las funciones hacendarias, mismas que son determinantes para promover el desarrollo y bienestar económico de sus habitantes.

Que la política catastral, y el desarrollo de todas las funciones catastrales se realizan y ejecutan en el nivel municipal, por lo que la integración y administración de la información territorial es responsabilidad del municipio.

Que las tablas de valores catastrales propuestas por el municipio y las políticas de ingresos, deberán ser orientadas y adecuadas a las necesidades del municipio, las cuales se dirigirán a mejorar los rendimientos de las contribuciones inmobiliarias e incrementar el padrón fiscal.

Que con la administración catastral municipal se incrementará el padrón fiscal y los rendimientos generados por el impuesto predial.

Que los rendimientos y las contribuciones dependen única y exclusivamente del municipio.

Que siguiendo los principios de proporcionalidad y equidad, contemplados en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la finalidad de no afectar la economía de los

sujetos del impuesto, se considera que los Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal del 2002 no excederán de manera considerable a efecto de no menoscabar al contribuyente del impuesto, por lo cual, se ajustaron las tablas mencionadas a los principios antes descritos.

Debe quedar claro que las propuestas de tablas de valores unitario de suelo y construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones en materia inmobiliaria de los Municipios para el año, 2002 se aplicó un criterio que garantice los principios de proporcionalidad y equidad que debe tener toda contribución, por ello en los Municipios que se propuso un valor mayor en relación al vigente, se ajustó de tal forma que su actualización no sea mayor a un 20%, asimismo en los casos que el Ayuntamiento propuso un valor menor al vigente, por razón de equilibrio se deja subsistente el valor vigente.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2002 (\$ X M ²)
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 300.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 600.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,300.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 2,100.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,700.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 3,200.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 3,900.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 4,500.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 800.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 1,100.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,400.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 2,200.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 3,000.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 4,400.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 5,800.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 1,100.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,900.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,700.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 3,400.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 4,300.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 5,100.00
22	MODERNO LUJO	\$ 5,800.00

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL 2002
QUERETARO	75,000.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	T R A M O		VALORES CATASTRALES 2002 (\$ X M ²)
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
1	15 DE MAYO	ALTAMIRANO IGNACIO	GUTIERREZ NAJERA	1,100.00
1	15 DE MAYO	CARMONA DAMIAN	CIRCUNVALACIÓN	1,140.00
1	15 DE MAYO	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	1,100.00
1	15 DE MAYO	GUTIERREZ NAJERA	CARMONA DAMIÁN	1,250.00
1	15 DE MAYO	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	1,250.00
1	15 DE MAYO	PASTEUR LUIS	VEGA PROSPERO C.	1,020.00
1	15 DE MAYO	VEGA PROSPERO C.	ALTAMIRANO IGNACIO	1,020.00
1	16 DE SEPTIEMBRE	ALTAMIRANO IGNACIO	GUTIERREZ NAJERA	1,100.00
1	16 DE SEPTIEMBRE	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	2,150.00
1	16 DE SEPTIEMBRE	GUTIERREZ NAJERA	LUNA FELIPE	1,000.00
1	16 DE SEPTIEMBRE	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	2,500.00
1	16 DE SEPTIEMBRE	LUNA FELIPE	5 DE MAYO	800.00
1	16 DE SEPTIEMBRE	PASTEUR LUIS	ALTAMIRANO IGNACIO	1,500.00
1	17 DE OCTUBRE	TODA	TODA	540.00
1	5 DE MAYO	ALTAMIRANO IGNACIO	GUTIERREZ NAJERA	1,550.00
1	5 DE MAYO	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	2,250.00
1	5 DE MAYO	GUTIERREZ NAJERA	CIRCUNVALACION	1,250.00
1	5 DE MAYO	PASTEUR LUIS	ALTAMIRANO IGNACIO	1,900.00
1	AILE	TODA	TODA	540.00
1	ALTAMIRANO IGNACIO	15 DE MAYO	ALTAMIRANO PRIV.	840.00
1	ALTAMIRANO IGNACIO	16 DE SEPTIEMBRE	15 DE MAYO	950.00
1	ALTAMIRANO IGNACIO	5 DE MAYO	16 DE SEPTIEMBRE	1,000.00
1	ALTAMIRANO IGNACIO	ALTAMIRANO PRIV.	UNIVERSIDAD AV.	800.00
1	ALTAMIRANO PRIVADA	TODA	TODA	840.00
1	ARBOLEDAS DEL RIO, COND.	TODO	TODO	840.00
1	BRUJAS LAS FRACC.	TODO	TODO	1,080.00
1	CAOBA	TODA	TODA	540.00
1	CARMONA DAMIAN	15 DE MAYO	GARIBALDI	1,100.00
1	CARMONA DAMIAN	16 DE SEPTIEMBRE	15 DE MAYO	1,080.00
1	CARMONA DAMIAN	5 DE MAYO	16 DE SEPTIEMBRE	1,050.00
1	CARMONA DAMIAN	GARIBALDI	UNIVERSIDAD	1,140.00
1	CIRCUNVALACION	5 DE MAYO	UNIVERSIDAD	1,400.00
1	CORONA GRAL., PRIV.	TODA	TODA	1,100.00
1	CORONA JOSE MA., PRIV.	TODA	TODA	1,100.00
1	CORREGIDORA	15 DE MAYO	UNIVERSIDAD	2,000.00
1	CORREGIDORA	16 DE SEPTIEMBRE	PERALTA ANGELA	2,250.00
1	CORREGIDORA	MADERO FRANCISCO I.	16 DE SEPTIEMBRE	2,600.00
1	CORREGIDORA	MORELOS JOSE MA.	15 DE MAYO	2,100.00
1	CORREGIDORA	PERALTA ANGELA	MORELOS JOSE MA.	2,250.00
1	CORREGIDORA	PRIMAVERA	F. F. C. C.	1,000.00
1	CORREGIDORA	UNIVERSIDAD	PRIMAVERA	1,150.00
1	CRUZ, COND. COMERCIAL LA	TODO	TODO	1,140.00
1	CRUZ, COND. HABITACIONAL LA	TODO	TODO	1,140.00
1	DILIGENCIAS	TODO	TODO	1,140.00
1	FERROCARRIL LADO SUR	INVIERNO	RAYON	400.00
1	FERROCARRIL LADO SUR	MARTE	CIRCUNVALACION	540.00
1	FERROCARRIL LADO SUR	RAYON	MARTE	450.00
1	GARIBALDI	TODA	TODA	1,200.00
1	GENERAL CORONA	CORREGIDORA	LERDO DE TEJADA	1,100.00
1	GENERAL CORONA	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	1,250.00
1	GUADALUPE VICTORIA, FRACC.	TODO	TODO	540.00
1	GUAYULE	TODA	TODA	540.00
1	GUTIERREZ NAJERA	15 DE MAYO	UNIVERSIDAD	1,650.00
1	GUTIERREZ NAJERA	16 DE SEPTIEMBRE	15 DE MAYO	1,100.00
1	GUTIERREZ NAJERA	5 DE MAYO	16 DE SEPTIEMBRE	1,000.00
1	HAYA	PRIMAVERA	GUAYULE	540.00
1	INVIERNO	PRIMAVERA	VIA DEL F.F.C.C	800.00
1	INVIERNO	UNIVERSIDAD	PRIMAVERA	840.00
1	JACARANDAS	TODO	TODO	1,000.00
1	JUAREZ BENITO	15 DE MAYO	UNIVERSIDAD	2,400.00
1	JUAREZ BENITO	16 DE SEPTIEMBRE	HIDALGO MIGUEL	3,000.00

1	JUAREZ BENITO	HIDALGO MIGUEL	MORELOS JOSE MA.	2,500.00
1	JUAREZ BENITO	MADERO FRANCISCO I.	16 DE SEPTIEMBRE	3,300.00
1	JUAREZ BENITO	MORELOS JOSE MA.	15 DE MAYO	2,400.00
1	LERDO DE TEJADA	TODA	TODA	1,000.00
1	LUNA FELIPE	5 DE MAYO	16 DE SEPTIEMBRE	1,250.00
1	MADERO FRANCISCO I.	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	2,100.00
1	MARTE	UNIVERSIDAD	F.F.C.C	650.00
1	MATA FILOMENO	PRIMAVERA	F.F. C.C.	550.00
1	MATA FILOMENO	UNIVERSIDAD	PRIMAVERA	650.00
1	MORELOS JOSE MA.	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	1,450.00
1	MORELOS JOSE MA.	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	1,250.00
1	OTOÑO	UNIVERSIDAD	F. F. C. C.	850.00
1	OTOÑO PRIVADA	TODA	TODA	500.00
1	PASTEUR LUIS	15 DE MAYO	UNIVERSIDAD	1,100.00
1	PASTEUR LUIS	16 DE SEPTIEMBRE	MORELOS JOSE MA.	1,550.00
1	PASTEUR LUIS	5 DE MAYO	16 DE SEPTIEMBRE	1,600.00
1	PASTEUR LUIS	MORELOS JOSE MA.	15 DE MAYO	1,250.00
1	PERALTA ANGELA	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	1,700.00
1	PERALTA ANGELA	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	1,850.00
1	PRIETO GUILLERMO	TODA	TODA	1,000.00
1	PRIMAVERA	TODA	TODA	650.00
1	PRIMAVERA CONDOMINIOS	TODO	TODO	650.00
1	PRIMAVERA PRIV.	TODA	TODA	600.00
1	RAYON	UNIVERSIDAD	F. F. C. C.	750.00
1	RIO DE LA LOZA	5 DE MAYO	16 DE SEPTIEMBRE	1,250.00
1	RONCOPOLLO, CALLEJON DEL	VIA DEL F.F.C.C.	SAN CAYETANO	600.00
1	SAN CAYETANO	VIA DEL F.F.C.C.	UNIVERSIDAD	650.00
1	UNIVERSIDAD HABITACIONAL	TODO	TODO	900.00
1	UNIVERSIDAD LADO NORTE	CORREGIDORA	OTOÑO	1,450.00
1	UNIVERSIDAD LADO NORTE	INVIERNO	CORREGIDORA	1,800.00
1	UNIVERSIDAD LADO NORTE	MARTE	CIRCUNVALACION	1,300.00
1	UNIVERSIDAD LADO NORTE	OTOÑO	RAYON	1,400.00
1	UNIVERSIDAD LADO NORTE	RAYON	MARTE	1,300.00
1	UNIVERSIDAD LADO SUR	ALTAMIRANO IGNACIO	GUTIERREZ NAJERA	1,440.00
1	UNIVERSIDAD LADO SUR	ALTAMIRANO IGNACIO	GUTIERREZ NAJERA	1,550.00
1	UNIVERSIDAD LADO SUR	CARMONA DAMIAN	CIRCUNVALACION	1,450.00
1	UNIVERSIDAD LADO SUR	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	1,800.00
1	UNIVERSIDAD LADO SUR	GUTIERREZ NAJERA	CARMONA DAMIAN	1,380.00
1	UNIVERSIDAD LADO SUR	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	2,000.00
1	UNIVERSIDAD LADO SUR	PASTEUR LUIS	ALTAMIRANO IGNACIO	1,920.00
1	UNIVERSIDAD LADO SUR	PASTEUR LUIS	ALTAMIRANO IGNACIO	1,550.00
1	VEGA PROSPERO C.	15 DE MAYO	UNIVERSIDAD	1,080.00
1	VEGA PROSPERO C.	16 DE SEPTIEMBRE	15 DE MAYO	1,200.00
1	VISO CALLEJON DEL	TODO	TODO	800.00
2	20 DE NOVIEMBRE	ACUÑA MANUEL	ZARAGOZA IGNACIO	650.00
2	20 DE NOVIEMBRE	LUCIO DOCTOR	ACUÑA MANUEL	650.00
2	20 DE NOVIEMBRE	PASTEUR LUIS	LUCIO DOCTOR	650.00
2	5 DE FEBRERO	ZARAGOZA IGNACIO	LUCIO DOCTOR	650.00
2	5 DE MAYO	ALTAMIRANO IGNACIO	GUTIERREZ NAJERA	1,550.00
2	5 DE MAYO	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	2,250.00
2	5 DE MAYO	GUTIERREZ NAJERA	TRESGUERRAS	1,200.00
2	5 DE MAYO	PASTEUR LUIS	ALTAMIRANO IGNACIO	1,900.00
2	5 DE MAYO PRIVADA	TODA	TODA	1,000.00
2	ACUÑA MANUEL	INDEPENDENCIA	ZARAGOZA IGNACIO	1,000.00
2	ALTAMIRANO IGNACIO	20 DE NOVIEMBRE	ZARAGOZA IGNACIO	850.00
2	ALTAMIRANO IGNACIO	5 DE MAYO	CARRANZA VENUSTIANO	1,000.00
2	ALTAMIRANO IGNACIO	CARRANZA VENUSTIANO	INDEPENDENCIA	1,000.00
2	ALTAMIRANO IGNACIO	INDEPENDENCIA	20 DE NOVIEMBRE	800.00
2	ALTAMIRANO IGNACIO	INDEPENDENCIA	20 DE NOVIEMBRE	800.00
2	AURORA	20 DE NOVIEMBRE	ZARAGOZA IGNACIO	1,100.00
2	CALZADA DE LOS ARCOS	20 DE NOVIEMBRE	INDEPENDENCIA	1,300.00
2	CARMONA DAMIAN	5 DE MAYO	INDEPENDENCIA	800.00
2	CARRANZA VENUSTIANO	5 DE MAYO	RIO DE LA LOZA	1,150.00
2	CARRANZA VENUSTIANO	ALTAMIRANO IGNACIO	GUTIERREZ NAJERA	1,150.00
2	CARRANZA VENUSTIANO	RIO DE LA LOZA	ALTAMIRANO IGNACIO	1,150.00
2	CIRCUNVALACION	INDEPENDENCIA	ARCOS CALZADA DE LOS	1,550.00
2	CORREGIDORA	5 DE MAYO	LIBERTAD ANDADOR	2,500.00
2	CORREGIDORA	INDEPENDENCIA	REFORMA	2,450.00

2	CORREGIDORA	LIBERTAD ANDADOR	INDEPENDENCIA	2,500.00
2	CORREGIDORA	REFORMA	ZARAGOZA IGNACIO	2,450.00
2	EJERCITO REPUBLICANO	INDEPENDENCIA	ARCOS CALZADA DE LOS	800.00
2	ESTRELLA CALLE DE LA	EJERCITO REPUBLICANO	INDEPENDENCIA	600.00
2	GARCIA JESUS ANDADOR	TODA	TODA	600.00
2	GUTIERREZ NAJERA	5 DE MAYO	INDEPENDENCIA	800.00
2	GUTIERREZ NAJERA	INDEPENDENCIA	REFORMA	1,000.00
2	GUTIERREZ NAJERA	REFORMA	20 DE NOVIEMBRE	800.00
2	INDEPENDENCIA	CARMONA DAMIAN	TRES GUERRAS	800.00
2	INDEPENDENCIA	CORREGIDORA	VERGARA JOSEFA	1,150.00
2	INDEPENDENCIA	GUTIERREZ NAJERA	LUNA FELIPE	1,000.00
2	INDEPENDENCIA	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	2,050.00
2	INDEPENDENCIA	LUNA FELIPE	CARMONA DAMIAN	850.00
2	INDEPENDENCIA	PASTEUR LUIS	RIO DE LA LOZA	1,000.00
2	INDEPENDENCIA	RIO DE LA LOZA	GUTIERREZ NAJERA	950.00
2	INDEPENDENCIA	TRESGUERRAS	CIRCUNVALACION	800.00
2	INDEPENDENCIA	VERGARA JOSEFA	PASTEUR LUIS	1,080.00
2	JUAREZ BENITO	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	2,600.00
2	JUAREZ BENITO	PINO SUAREZ JOSE MA.	REFORMA	2,100.00
2	JUAREZ BENITO	REFORMA	ZARAGOZA IGNACIO	2,400.00
2	LIBERTAD ANDADOR	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	1,150.00
2	LIBERTAD ANDADOR	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	1,200.00
2	LIBERTAD ANDADOR	PASTEUR LUIS	RIO DE LA LOZA	850.00
2	LUCIO DOCTOR	REFORMA	ZARAGOZA IGNACIO	800.00
2	LUNA FELIPE	5 DE MAYO	INDEPENDENCIA	1,000.00
2	MADERO FRANCISCO I.	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	3,050.00
2	PASTEUR LUIS	5 DE MAYO	LIBERTAD ANDADOR	1,800.00
2	PASTEUR LUIS	INDEPENDENCIA	REFORMA	1,050.00
2	PASTEUR LUIS	LIBERTAD ANDADOR	INDEPENDENCIA	1,500.00
2	PASTEUR LUIS	REFORMA	ZARAGOZA IGNACIO	1,000.00
2	PASTORA CALLE DE LA	TODA	TODA	650.00
2	PLAZA DE ARMAS ANDADOR DE	5 DE MAYO	LIBERTAD ANDADOR	2,250.00
2	PROGRESO	ALTAMIRANO IGNACIO	LUCIO DOCTOR	500.00
2	PROGRESO	RIO DE LA LOZA	ALTAMIRANO IGNACIO	650.00
2	REFORMA	ALTAMIRANO IGNACIO	ACUNA MANUEL	650.00
2	REFORMA	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	1,000.00
2	REFORMA	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	1,150.00
2	REFORMA	PASTEUR LUIS	ALTAMIRANO IGNACIO	750.00
2	RIO DE LA LOZA	5 DE MAYO	CARRANZA VENUSTIANO	1,050.00
2	RIO DE LA LOZA	CARRANZA VENUSTIANO	INDEPENDENCIA	1,050.00
2	RIO DE LA LOZA	INDEPENDENCIA	REFORMA	850.00
2	RIO DE LA LOZA	REFORMA	ZARAGOZA IGNACIO	850.00
2	SANGREMAL CALLE DE	EJERCITO REPUBLICANO	INDEPENDENCIA	650.00
2	TRESGUERRAS	5 DE MAYO	INDEPENDENCIA.	750.00
2	VERGARA JOSEFA	5 DE MAYO	LIBERTAD ANDADOR	1,380.00
2	VERGARA JOSEFA	INDEPENDENCIA	REFORMA	1,000.00
2	VERGARA JOSEFA	LIBERTAD ANDADOR	INDEPENDENCIA	1,380.00
2	VERGARA JOSEFA	REFORMA	ZARAGOZA IGNACIO	1,200.00
2	ZARAGOZA IGNACIO LADO NORTE	ACUNA MANUEL	20 DE NOVIEMBRE	1,650.00
2	ZARAGOZA IGNACIO LADO NORTE	ALTAMIRANO IGNACIO	ACUNA MANUEL	1,650.00
2	ZARAGOZA IGNACIO LADO NORTE	CORREGIDORA	VERGARA JOSEFA	2,200.00
2	ZARAGOZA IGNACIO LADO NORTE	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	2,580.00
2	ZARAGOZA IGNACIO LADO NORTE	PASTEUR LUIS	ALTAMIRANO IGNACIO	1,750.00
2	ZARAGOZA IGNACIO LADO NORTE	VERGARA JOSEFA	PASTEUR LUIS	2,000.00
3	ALAMAN LUCAS	TAPIA FERNANDO DE	CONSTITUYENTES	2,150.00
3	ALAMAN LUCAS	ZARAGOZA IGNACIO	GUERRERO PRIVADA	2,150.00
3	ALLENDE IGNACIO	ARTEAGA JOSE MA.	ZARAGOZA IGNACIO	1,800.00
3	ALLENDE IGNACIO	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	2,500.00
3	ALLENDE IGNACIO	PINO SUAREZ JOSE MA.	ARTEAGA JOSE MA.	1,950.00
3	ALLENDE IGNACIO	TAPIA FERNANDO DE	CONSTITUYENTES	2,150.00
3	ALLENDE IGNACIO	ZARAGOZA IGNACIO	TAPIA FERNANDO DE	2,450.00
3	ARTEAGA JOSE MA.	ALLENDE IGNACIO	JUAREZ BENITO	1,750.00
3	ARTEAGA JOSE MA.	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	1,350.00
3	ARTEAGA JOSE MA.	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	1,500.00
3	ARTEAGA JOSE MA.	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	1,350.00
3	ARTEAGA JOSE MA.	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	1,450.00
3	ARTEAGA JOSE MA.	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	1,150.00
3	ARTEAGA JOSE MA.	REGULES	PEREZ IGNACIO	1,150.00

3	ARTEAGA JOSE MA.	TECNOLOGICO	REGULES	1,150.00
3	BALVANERA LUIS G.	TODA	TODA	1,500.00
3	BAMBU CALLE DEL	TODA	TODA	1,500.00
3	BEJUCO AVENIDA DEL	TODA	TODA	1,500.00
3	CABRERA J. ENCARNACION	TODA	TODA	2,500.00
3	CAMPA NICOLAS	ARTEAGA JOSE MA.	ZARAGOZA IGNACIO	1,350.00
3	CAMPA NICOLAS	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	1,350.00
3	CAMPA NICOLAS	PINO SUAREZ JOSE MA.	ARTEAGA JOSE MA.	1,350.00
3	CAMPA NICOLAS	ZARAGOZA IGNACIO	CARRIZAL	1,350.00
3	CANAVERAL AVENIDA DEL	TODA	TODA	1,550.00
3	CARRIZAL CALLE DEL	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	1,750.00
3	CARRIZAL CALLE DEL	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	1,700.00
3	CARRIZAL CERRADA DEL	TODA	TODA	1,450.00
3	CASAS PRIVADA MARIANO DE LAS	TODA	TODA	1,450.00
3	CASTILLO CALLE DEL	REGULES	PEREZ IGNACIO	1,050.00
3	CERVANTES SAAVEDRA M. DE	TODA	TODA	1,350.00
3	COLON	BALVANERA LUIS G.	CONSTITUYENTES	3,000.00
3	COLON	ZARAGOZA IGNACIO	BALVANERA LUIS G.	2,900.00
3	CONSTITUYENTES LADO NORTE	ALLENDE IGNACIO	COLON	3,500.00
3	CONSTITUYENTES LADO NORTE	BAMBU	MONTES EZEQUIEL	3,700.00
3	CONSTITUYENTES LADO NORTE	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	3,600.00
3	CONSTITUYENTES LADO NORTE	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	3,500.00
3	CONSTITUYENTES LADO NORTE	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	3,700.00
3	CONSTITUYENTES LADO NORTE	PEREZ IGNACIO	BAMBU	3,650.00
3	CONSTITUYENTES LADO NORTE	TECNOLOGICO	PEREZ IGNACIO	3,500.00
3	FAGOAGA FRANCISCO	TODA	TODA	1,450.00
3	FRIAS JOSE D.	TODA	TODA	1,200.00
3	GUERRERO PRIVADA	TODA	TODA	1,900.00
3	GUERRERO VICENTE	ARTEAGA JOSE MA.	ZARAGOZA IGNACIO	1,750.00
3	GUERRERO VICENTE	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	1,950.00
3	GUERRERO VICENTE	PINO SUAREZ JOSE MA.	ARTEAGA JOSE MA.	1,900.00
3	GUERRERO VICENTE	ZARAGOZA IGNACIO	CONSTITUYENTES	2,100.00
3	JUAREZ BENITO	ARTEAGA JOSE MA.	ZARAGOZA IGNACIO	2,400.00
3	JUAREZ BENITO	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	2,600.00
3	JUAREZ BENITO	PINO SUAREZ JOSE MA.	ARTEAGA JOSE MA.	2,100.00
3	LARA SEVERO	TODA	TODA	1,900.00
3	LINARES PRIVADA JOSE	TODA	TODA	2,000.00
3	MADERO FRANCISCO I.	ALLENDE IGNACIO	JUAREZ BENITO	3,700.00
3	MADERO FRANCISCO I.	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	1,980.00
3	MADERO FRANCISCO I.	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	3,180.00
3	MADERO FRANCISCO I.	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	2,600.00
3	MADERO FRANCISCO I.	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	2,600.00
3	MADERO FRANCISCO I.	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	2,400.00
3	MADERO FRANCISCO I.	REGULES	PEREZ IGNACIO	2,100.00
3	MADERO FRANCISCO I.	TECNOLOGICO	REGULES	2,100.00
3	MONTES EZEQUIEL	ARTEAGA JOSE MA.	ZARAGOZA IGNACIO	2,050.00
3	MONTES EZEQUIEL	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	2,250.00
3	MONTES EZEQUIEL	PINO SUAREZ JOSE MA.	ARTEAGA JOSE MA.	2,100.00
3	MONTES EZEQUIEL	ZARAGOZA IGNACIO	CONSTITUYENTES	2,250.00
3	MONTES EZEQUIEL 1a PRIVADA	TODA	TODA	1,350.00
3	MONTES PRIVADA EZEQUIEL	TODA	TODA	1,400.00
3	MORALES CALLE DE LOS	CARRIZAL	CONSTITUYENTES	1,400.00
3	MORENO PEDRO	RADIODIFUSORA	CONSTITUYENTES	1,450.00
3	OCAMPO MELCHOR	ARTEAGA JOSE MA.	ZARAGOZA IGNACIO	1,700.00
3	OCAMPO MELCHOR	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	1,750.00
3	OCAMPO MELCHOR	PINO SUAREZ JOSE MA.	ARTEAGA JOSE MA.	1,500.00
3	OCAMPO MELCHOR	ZARAGOZA IGNACIO	CONSTITUYENTES	1,600.00
3	OLVERA PROF. LUIS A.	TODA	TODA	1,350.00
3	OTATAL AVENIDA DEL	TODA	TODA	1,500.00
3	PEREZ IGNACIO	ARTEAGA JOSE MA.	ZARAGOZA IGNACIO	1,600.00
3	PEREZ IGNACIO	CARRIZAL	CONSTITUYENTES	1,500.00
3	PEREZ IGNACIO	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	1,500.00
3	PEREZ IGNACIO	PINO SUAREZ JOSE MA.	ARTEAGA JOSE MA.	1,500.00
3	PEREZ IGNACIO	ZARAGOZA IGNACIO	CARRIZAL	1,500.00
3	PINO SUAREZ 1a PRIVADA	TODA	TODA	1,400.00
3	PINO SUAREZ 2a PRIVADA	TODA	TODA	1,400.00
3	PINO SUAREZ 3a PRIVADA	TODA	TODA	1,400.00
3	PINO SUAREZ JOSE MA.	ALLENDE IGNACIO	JUAREZ BENITO	2,050.00

3	PINO SUAREZ JOSE MA.	CAMPA NICOLAS	MONTES EZAQUIEL	1,500.00
3	PINO SUAREZ JOSE MA.	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	1,600.00
3	PINO SUAREZ JOSE MA.	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	1,450.00
3	PINO SUAREZ JOSE MA.	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	1,500.00
3	PINO SUAREZ JOSE MA.	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	1,250.00
3	PINO SUAREZ JOSE MA.	REGULES	PEREZ IGNACIO	1,150.00
3	PINO SUAREZ JOSE MA.	TECNOLOGICO	REGULES	1,450.00
3	RADIODIFUSORA	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	1,400.00
3	REGULES	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	1,350.00
3	REGULES	PINO SUAREZ JOSE MA.	ARTEAGA JOSE MA.	1,350.00
3	REGULES PROLONGACION	TODA	TODA	1,150.00
3	ROCHA SOSTENES	REGULES	PEREZ IGNACIO	1,250.00
3	ROMULO BAUTISTA PRIVADA	TODA	TODA	2,150.00
3	TAPIA FERNANDO DE	ALLENDE IGNACIO	TOLSA MANUEL	2,050.00
3	TAPIA FERNANDO DE	CONSTITUYENTES	OCAMPO MELCHOR	2,050.00
3	TAPIA FERNANDO DE	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	2,050.00
3	TAPIA FERNANDO DE	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	2,050.00
3	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	ARTEAGA JOSE MA.	ZARAGOZA IGNACIO	2,050.00
3	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	2,050.00
3	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	PINO SUAREZ JOSE MA.	ARTEAGA JOSE MA.	2,050.00
3	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	ZARAGOZA IGNACIO	CONSTITUYENTES	3,950.00
3	TOLSA MANUEL	TAPIA FERNANDO DE	CONSTITUYENTES	2,400.00
3	TOLSA MANUEL	ZARAGOZA IGNACIO	TAPIA FERNANDO DE	2,250.00
3	TRAVEN BRUNO	TODA	TODA	1,150.00
3	VASCONCELOS JOSE	TODA	TODA	1,250.00
3	ZARAGOZA IGNACIO ACERA NTE.	ALLENDE IGNACIO	JUAREZ BENITO	2,550.00
3	ZARAGOZA IGNACIO ACERA NTE.	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	2,400.00
3	ZARAGOZA IGNACIO ACERA NTE.	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	2,400.00
3	ZARAGOZA IGNACIO ACERA NTE.	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	2,400.00
3	ZARAGOZA IGNACIO ACERA NTE.	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	2,400.00
3	ZARAGOZA IGNACIO ACERA NTE.	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	2,300.00
3	ZARAGOZA IGNACIO ACERA NTE.	TECNOLOGICO	PEREZ IGNACIO	2,550.00
3	ZARAGOZA IGNACIO ACERA SUR	ALLENDE IGNACIO	GUERRERO VICENTE	2,900.00
3	ZARAGOZA IGNACIO ACERA SUR	COLON	TOLSA MANUEL	2,900.00
3	ZARAGOZA IGNACIO ACERA SUR	GUERRERO VICENTE	OCAMPO MELCHOR	2,650.00
3	ZARAGOZA IGNACIO ACERA SUR	MONTES EZEQUIEL	PEREZ IGNACIO	2,400.00
3	ZARAGOZA IGNACIO ACERA SUR	OCAMPO MELCHOR	MONTES EZEQUIEL	2,400.00
3	ZARAGOZA IGNACIO ACERA SUR	PEREZ IGNACIO	TECNOLOGICO	2,550.00
3	ZARAGOZA IGNACIO ACERA SUR	TOLSA MANUEL	ALLENDE IGNACIO	2,900.00
3	ZARAGOZA PRIVADA	TODA	TODA	1,400.00
4	105 PRIVADA	TODA	TODA	1,100.00
4	16 DE SEPTIEMBRE	ALLENDE IGNACIO	JUAREZ BENITO	2,400.00
4	16 DE SEPTIEMBRE	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	2,100.00
4	19 DE JULIO	TODA	TODA	1,100.00
4	ALLENDE IGNACIO	16 DE SEPTIEMBRE	MADERO FRANCISCO I.	2,100.00
4	ALLENDE IGNACIO	ESCOBEDO MARIANO	MORELOS JOSE MA.	1,500.00
4	ALLENDE IGNACIO	HIDALGO MIGUEL	16 DE SEPTIEMBRE	1,860.00
4	ALLENDE IGNACIO	MORELOS JOSE MA.	HIDALGO MIGUEL	1,800.00
4	ALLENDE IGNACIO	UNIVERSIDAD	ESCOBEDO MARIANO	1,500.00
4	AVENIDA DEL 57	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	1,500.00
4	AVENIDA DEL 57	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	1,400.00
4	AVENIDA DEL 57	REGULES	PEREZ IGNACIO	1,300.00
4	AVENIDA DEL 57	TECNOLOGICO	REGULES	1,400.00
4	AVENIDA DEL 57 1ra Y 2da. PRIV.	TODA	TODA	1,300.00
4	AVILA ABELARDO	TODA	TODA	1,100.00
4	BALVANERA ANDRES	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	1,400.00
4	BALVANERA ANDRES	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	1,400.00
4	BRAVO NICOLAS	HEROES DE NACUZARI	UNIVERSIDAD	1,200.00
4	BRAVO NICOLAS	VIA DEL F.F.C.C.	HEROE DE NACUZARI	1,080.00
4	BRAVO PRIVADA NICOLAS	TODA	TODA	1,100.00
4	CAMPA NICOLAS	AVENIDA DEL 57	MADERO FRANCISCO I.	960.00
4	CAMPA NICOLAS	ESCOBEDO MARIANO	MORELOS JOSE MA.	1,200.00
4	CAMPA NICOLAS	HIDALGO MIGUEL	AVENIDA DEL 57	1,000.00
4	CAMPA NICOLAS	MORELOS JOSE MA.	HIDALGO MIGUEL	1,200.00
4	CAMPA NICOLAS	UNIVERSIDAD	ESCOBEDO MARIANO	1,100.00
4	CARRANZA EMILIO	TODA	TODA	960.00
4	CIUDAD DE ORANGE PRIVADA	TODA	TODA	1,100.00
4	COLONIAL DEL SOL, CONDOMINIO	TODO	TODO	1,500.00

4	COMUNICACIONES CALLE	TODA	TODA	1,100.00
4	CONIN PRIVADA	TODA	TODA	1,400.00
4	CONSTITUYENTES FRACC.	FOVISSTE	TODA	700.00
4	CORREOS CALLE	TODA	TODA	1,100.00
4	CUAUHTEMOC	HEROES DE NACUZARI	UNIVERSIDAD	1,000.00
4	DOMINGUEZ M. Y J. MORAN	TODA	TODA	960.00
4	ERA LA FRACC.	TODA	TODA	840.00
4	ESCOBEDO MARIANO	ALLENDE IGNACIO	JUAREZ BENITO	1,300.00
4	ESCOBEDO MARIANO	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	1,200.00
4	ESCOBEDO MARIANO	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	1,300.00
4	ESCOBEDO MARIANO	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	1,200.00
4	ESCOBEDO MARIANO	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	1,200.00
4	ESCOBEDO MARIANO	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	1,080.00
4	ESCOBEDO MARIANO	TECNOLOGICO	PEREZ IGNACIO	1,200.00
4	ESCOBEDO PRIVADA	TODA	TODA	1,200.00
4	ESTIO CALLE	BUSTAMANTE G.F	UNIVERSIDAD	1,200.00
4	ESTIO CALLE	HEROES DE NACUZARI	PRIMAVERA	1,000.00
4	ESTIO CALLE	PRIMAVERA	BUSTAMANTE G. F.	1,200.00
4	FLORIDA LA FRACC.	TODA	TODA	840.00
4	GALVAN SALVADOR	(PLAZA DEL RIO, COND.)	TODA	1,400.00
4	GONZALEZ BOCANEGRA FCO.	TODA	TODA	1,200.00
4	GUADALUPE VICTORIA PRIV.	TODA	TODA	1,500.00
4	GUERRERO VICENTE	ESCOBEDO MARIANO	MORELOS JOSE MA.	1,500.00
4	GUERRERO VICENTE	HIDALGO MIGUEL	MADERO FRANCISCO I.	1,680.00
4	GUERRERO VICENTE	MORELOS JOSE MA.	HIDALGO MIGUEL	1,500.00
4	GUERRERO VICENTE	UNIVERSIDAD	ESCOBEDO MARIANO	1,200.00
4	HEROE DE NACUZARI	BRAVO NICOLAS	CUAUHTEMOC	900.00
4	HEROE DE NACUZARI	CUAUHTEMOC	INVIERNO	700.00
4	HEROE DE NACUZARI	ESTIO	BRAVO NICOLAS	900.00
4	HIDALGO 2a PRIVADA	TODA	TODA	1,400.00
4	HIDALGO MIGUEL	ALLENDE IGNACIO	JUAREZ BENITO	2,880.00
4	HIDALGO MIGUEL	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	2,600.00
4	HIDALGO MIGUEL	GUERRERO	ALLENDE IGNACIO	2,400.00
4	HIDALGO MIGUEL	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	2,400.00
4	HIDALGO MIGUEL	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	1,800.00
4	HIDALGO MIGUEL	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	1,680.00
4	HIDALGO MIGUEL	REGULES	PEREZ IGNACIO	1,800.00
4	HIDALGO MIGUEL	TECNOLOGICO	REGULES	1,500.00
4	INGENIEROS	TODA	TODA	960.00
4	INVIERNO	HEROE DE NACUZARI	PRIMAVERA	800.00
4	INVIERNO	PRIMAVERA	UNIVERSIDAD	900.00
4	INVIERNO	VIA DEL F.F.C.C.	HEROE DE NACUZARI	750.00
4	JUAREZ BENITO	16 DE SEPTIEMBRE	MADERO FRANCISCO I.	3,300.00
4	JUAREZ BENITO	ESCOBEDO MARIANO	MORELOS JOSE MA.	2,400.00
4	JUAREZ BENITO	HIDALGO MIGUEL	16 DE SEPTIEMBRE	3,000.00
4	JUAREZ BENITO	MORELOS JOSE MA.	HIDALGO MIGUEL	2,500.00
4	JUAREZ BENITO	UNIVERSIDAD	ESCOBEDO MARIANO	2,400.00
4	LEONA VICARIO	TODA	TODA	1,100.00
4	MADERO FRANCISCO I.	ALLENDE IGNACIO	JUAREZ BENITO	3,700.00
4	MADERO FRANCISCO I.	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	1,980.00
4	MADERO FRANCISCO I.	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	3,180.00
4	MADERO FRANCISCO I.	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	2,600.00
4	MADERO FRANCISCO I.	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	2,600.00
4	MADERO FRANCISCO I.	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	2,400.00
4	MADERO FRANCISCO I.	REGULES	PEREZ IGNACIO	2,100.00
4	MADERO FRANCISCO I.	TECNOLOGICO	REGULES	2,100.00
4	MADERO PRIVADA	TODA	TODA	1,400.00
4	MATAMOROS ANDADOR	TODA	TODA	2,400.00
4	MONTES EZEQUIEL	ESCOBEDO MARIANO	MORELOS JOSE MA.	2,600.00
4	MONTES EZEQUIEL	HIDALGO MIGUEL	MADERO FRANCISCO I.	3,000.00
4	MONTES EZEQUIEL	MORELOS JOSE MA.	HIDALGO MIGUEL	3,000.00
4	MONTES EZEQUIEL	UNIVERSIDAD	ESCOBEDO MARIANO	2,600.00
4	MORELOS 1a PRIVADA	TODA	TODA	1,000.00
4	MORELOS 2a PRIVADA	TODA	TODA	1,100.00
4	MORELOS JOSE MA.	ALLENDE IGNACIO	JUAREZ BENITO	1,680.00
4	MORELOS JOSE MA.	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	1,200.00
4	MORELOS JOSE MA.	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	1,400.00
4	MORELOS JOSE MA.	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	1,300.00

4	MORELOS JOSE MA.	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	1,400.00
4	MORELOS JOSE MA.	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	1,100.00
4	MORELOS JOSE MA.	REGULES	PEREZ IGNACIO	1,200.00
4	MORELOS JOSE MA.	TECNOLOGICO	REGULES	1,200.00
4	NAVIDAD CERRADA	TODA	TODA	1,100.00
4	NUNO JAIME CALLE	TODA	TODA	1,100.00
4	NUNO JAIME PRIVADA	TODA	TODA	1,100.00
4	OCAMPO MELCHOR	BALVANERA ANDRES	MADERO FRANCISCO I.	1,800.00
4	OCAMPO MELCHOR	ESCOBEDO MARIANO	MORELOS JOSE MA.	1,400.00
4	OCAMPO MELCHOR	HIDALGO MIGUEL	BALVANERA ANDRES	1,680.00
4	OCAMPO MELCHOR	MORELOS JOSE MA.	HIDALGO MIGUEL	1,500.00
4	OCAMPO MELCHOR	UNIVERSIDAD	ESCOBEDO MARIANO	1,400.00
4	OSUNA PRIVADA RAFAEL	TODA	TODA	1,100.00
4	PEREZ IGNACIO	AVENIDA DEL 57	MADERO FRANCISCO I.	1,740.00
4	PEREZ IGNACIO	ESCOBEDO MARIANO	MORELOS JOSE MA.	1,300.00
4	PEREZ IGNACIO	HIDALGO MIGUEL	AVENIDA DEL 57	1,500.00
4	PEREZ IGNACIO	MORELOS JOSE MA.	HIDALGO MIGUEL	1,300.00
4	PEREZ IGNACIO	UNIVERSIDAD	ESCOBEDO MARIANO	1,200.00
4	PEREZ IGNACIO PRIVADA	TODA	TODA	1,300.00
4	PRIMAVERA	BRAVO NICOLAS	INVIERNO	540.00
4	PRIMAVERA	ESTIO	BRAVO NICOLAS	540.00
4	PRIMAVERA	ISAAC NEWTON	ESTIO	540.00
4	QUINTANAROO ANDRES	TODA	TODA	1,100.00
4	RAMOS ARIZPE PRIVADA	TODA	TODA	1,000.00
4	REGULES	AVENIDA DEL 57	MADERO FRANCISCO I.	1,300.00
4	REGULES	ESCOBEDO MARIANO	MORELOS JOSE MA.	1,300.00
4	REGULES	HIDALGO MIGUEL	AVENIDA DEL 57	1,300.00
4	REGULES	MORELOS JOSE MA.	HIDALGO MIGUEL	1,300.00
4	REGULES CERRADA	TODA	TODA	1,200.00
4	RETABLO CALZADA DEL	TECNOLOGICO PROLONGACION	ESTIO	1,300.00
4	RETABLO PRIVADA DEL	TODA	TODA	840.00
4	ROSAS FRACC. LAS	TODA	TODA	960.00
4	SAN ANDRES CALLE	TODA	TODA	1,200.00
4	SAN ANDRES RINCONADA	TODA	TODA	1,200.00
4	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	AVENIDA DEL 57	MADERO FRANCISCO I.	1,980.00
4	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	ESCOBEDO MARIANO	MORELOS JOSE MA.	1,680.00
4	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	HIDALGO MIGUEL	AVENIDA DEL 57	1,980.00
4	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	MORELOS JOSE MA.	HIDALGO MIGUEL	2,100.00
4	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	UNIVERSIDAD	ESCOBEDO MARIANO	1,400.00
4	TECNOLOGICO PROL. LADO OTE.	5 DE FEBRERO	RAMIREZ LOS	700.00
4	TECNOLOGICO PROL. LADO OTE.	RAMIREZ LOS	RETABLO CALZADA DEL	840.00
4	TECNOLOGICO PROL. LADO OTE.	RETABLO CALZADA DEL	UNIVERSIDAD	1,080.00
4	TELEGRAFOS CALLE	TODA	TODA	1,100.00
4	UNIVERSIDAD 3a. PRIVADA	TODA	TODA	1,000.00
4	UNIVERSIDAD LADO NORTE	CUAUHTEMOC	INVIERNO	1,900.00
4	UNIVERSIDAD LADO NORTE	ESTIO	CUAUHTEMOC	1,900.00
4	UNIVERSIDAD LADO NORTE	TECNOLOGICO	ESTIO	1,900.00
4	UNIVERSIDAD LADO SUR	ALLENDE IGNACIO	JUAREZ BENITO	2,400.00
4	UNIVERSIDAD LADO SUR	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	2,100.00
4	UNIVERSIDAD LADO SUR	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	2,200.00
4	UNIVERSIDAD LADO SUR	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	2,200.00
4	UNIVERSIDAD LADO SUR	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	2,200.00
4	UNIVERSIDAD LADO SUR	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	1,740.00
4	UNIVERSIDAD LADO SUR	TECNOLOGICO	PEREZ IGNACIO	2,100.00
4	VIVEROS HABITACIONAL FRACC.	TODA	TODA	1,100.00
5	20 DE NOVIEMBRE	CONSTITUYENTES	EJERCITO REPUBLICANO	1,320.00
5	20 DE NOVIEMBRE	EJERCITO REPUBLICANO	ZARAGOZA IGNACIO	1,100.00
5	20 DE NOVIEMBRE 1a PRIVADA	TODA	TODA	600.00
5	20 DE NOVIEMBRE 2a PRIVADA	TODA	TODA	600.00
5	21 DE MARZO	INSURGENTES QUERETANOS	20 DE NOVIEMBRE	700.00
5	21 DE MARZO	LUCIO DOCTOR	INSURGENTES QUERETANOS	750.00
5	21 DE MARZO	PASTEUR LUIS	LUCIO DOCTOR	650.00
5	ACUNA MANUEL	TODA	TODA	700.00
5	ALTAMIRANO IGNACIO	ZARAGOZA IGNACIO	21 DE MARZO	750.00
5	ARCOS CALZADA DE LOS	20 DE NOVIEMBRE	INDEPENDENCIA	1,300.00

5	ARTES CALZADA DE LAS	JALISCO	BALDERAS	800.00
5	ARTES CALZADA DE LAS	ZARAGOZA IGNACIO	JALISCO	800.00
5	AURORA CALLE	TODA	TODA	700.00
5	BALDERAS L. CALLE	TODA	TODA	700.00
5	BALVANERA LUIS G.	COLON	CORREGIDORA	1,500.00
5	BUCARELI CALLE	TODA	TODA	660.00
5	BUCARELI CERRADA DE	TODA	TODA	660.00
5	CEDRO CALLE	ARTES CALZADA DE LAS	CIPRES	600.00
5	CIPRES CALLE	TODA	TODA	600.00
5	COLON	BALVANERA LUIS G.	CONSTITUYENTES	3,000.00
5	COLON	ZARAGOZA IGNACIO	BALVANERA LUIS G.	2,900.00
5	CONDE DE SIERRA GORDA	INSURGENTES QUERETANOS	REYES J.	700.00
5	CONSTITUYENTES LADO NORTE	BALDERAS	20 DE NOVIEMBRE	2,900.00
5	CONSTITUYENTES LADO NORTE	COLON	CORREGIDORA	3,500.00
5	CONSTITUYENTES LADO NORTE	GUANAJUATO	BALDERAS	2,900.00
5	CONSTITUYENTES LADO NORTE	PASTEUR LUIS	GUANAJUATO	3,100.00
5	CORREGIDORA	BALVANERA LUIS G.	CONSTITUYENTES	3,000.00
5	CORREGIDORA	ZARAGOZA IGNACIO	BALVANERA LUIS G.	2,900.00
5	EJERCITO REPUBLICANO	ZARAGOZA IGNACIO	INDEPENDENCIA	1,100.00
5	GUANAJUATO CALLE	ARTES CALZADA DE LAS	CONSTITUYENTES	900.00
5	INDEPENDENCIA	ZARAGOZA IGNACIO	20 DE NOVIEMBRE	1,320.00
5	INDUSTRIA CALLE	ARTES CALZADA DE LAS	MENDOZA	600.00
5	INDUSTRIA CALLE	BALDERAS	20 DE NOV. 1a.PRIV	540.00
5	INDUSTRIA CALLE	MENDOZA	BALDERAS L.	600.00
5	INSURGENTES QUERETANOS	21 DE MARZO	CONSTITUYENTES	850.00
5	INSURGENTES QUERETANOS	ZARAGOZA IGNACIO	21 DE MARZO	750.00
5	JALISCO	PASTEUR LUIS	ARTES CALZADA DE LAS	900.00
5	LUCIO DOCTOR	TODA	TODA	600.00
5	MENDOZA CALLE DE LOS	ARTES CALZADA DE LAS	INDUSTRIA	650.00
5	MENDOZA CALLE DE LOS	INDUSTRIAS	21 DE MARZO	650.00
5	MICHOACAN	POTOSI S. LUIS	ARTES CALZADA DE LAS	850.00
5	MIZAR	TODA	TODA	850.00
5	NOGALES	TODA	TODA	650.00
5	OBSERVATORIO FRACC.	CALLES OSORES, MARISCAL Y PIÑA, Y J. REYES		850.00
5	OBSERVATORIO FRACC.	CALLES POLAR, ALIOT, ALCOR Y AMERICA		900.00
5	ONATE ZACARIAS	TODA	TODA	750.00
5	PARRA LIC.	SAN JUAN	20 DE NOVIEMBRE	600.00
5	PASTEUR LUIS	ZARAGOZA IGNACIO	CONSTITUYENTES	1,800.00
5	REVILLAGIGEDO CALLE	CARRILLO VATE	20 DE NOVIEMBRE	650.00
5	REVILLAGIGEDO PRIV.	TODA	TODA	550.00
5	RIO DE LA LOZA	ZARAGOZA IGNACIO	21 DE MARZO	700.00
5	SAN FRANCISQUITO, CONDOMINIO	TODO	TODO	600.00
5	SAN JUAN CALLE	INSURGENTES QUERETANOS	20 DE NOVIEMBRE	600.00
5	SAN LUIS POTOSI CALLE	ARTES CALZADA DE LAS	CONSTITUYENTES	850.00
5	TRABAJO CALLE DEL	ONATE ZACARIAS	ACUÑA MANUEL	550.00
5	VATE CARRILLO CALLE	TODA	TODA	550.00
5	VELASCO LUIS DE	INDUSTRIA	CONDE DE SIERRA GORDA	500.00
5	ZARAGOZA IGNACIO LADO SUR	ACUÑA MANUEL	20 DE NOVIEMBRE	1,650.00
5	ZARAGOZA IGNACIO LADO SUR	ALTAMIRANO IGNACIO	ACUÑA MANUEL	1,650.00
5	ZARAGOZA IGNACIO LADO SUR	COLON	CORREGIDORA	2,580.00
5	ZARAGOZA IGNACIO LADO SUR	PASTEUR LUIS	ALTAMIRANO IGNACIO	1,750.00
6	AGUILAR A. PROF.	TODA	TODA	850.00
6	ALAMEDA FRACC.	TODA	TODA	850.00
6	ANDALUCIA COND.	TODO	TODO	750.00
6	ARAGON FRACC.	TODA	TODA	750.00
6	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	840.00
6	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	PASTEUR LUIS	CAMINO CIMATARIO	840.00
6	BARQUERA WENCESLAO S. DE LA	TODA	TODA	900.00
6	CENTRAL CALLE	CONSTITUYENTES	ESTADIO CALLE	950.00
6	CIMATARIO CAMINO LADO PTE.	CASTRO J.	AUTOP. MEX-QRO.	950.00
6	CIMATARIO CAMINO LADO PTE.	CONSTITUYENTES	KILIMANJARO	1,140.00
6	CIMATARIO CAMINO LADO PTE.	KILIMANJARO	CASTRO J.	1,000.00
6	CONSTITUYENTES LADO SUR	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	2,900.00
6	CONSTITUYENTES LADO SUR	PASTEUR LUIS	SIUROB JOSE	3,100.00
6	CONSTITUYENTES LADO SUR	PONCE MANUEL M.	CAMINO CIMATARIO	2,900.00
6	CONSTITUYENTES LADO SUR	SIUROB JOSE	PONCE MANUEL M	2,900.00

6	CORREGIDORA	CONSTITUYENTES	ESTADIO CALLE	2,400.00
6	CORREGIDORA	ESTADIO CALLE	GALINDO FELIPE	2,160.00
6	CORREGIDORA	GALINDO FELIPE	AUTOP. MEX.-QRO.	2,000.00
6	ESTADIO CALLE	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	1,550.00
6	FRIAS VALENTIN	TODA	TODA	1,000.00
6	GALERIAS CONSTITUYENTES COND.	TODO	TODO	3,550.00
6	GALERIAS FONTANA COND.	TODO	TODO	2,850.00
6	LAUREL EL FRRAC.	TODA	TODA	900.00
6	MERCURIO FRACC.	TODA	TODA	900.00
6	PALMAS LA FRACC.	TODA	TODA	700.00
6	PANAMERICANO FRACC.	TODA	TODA	700.00
6	PANORAMICO FRACC.	TODA	TODA	700.00
6	PASTEUR LUIS	CHICHEN-ITZA	PALENQUE	1,400.00
6	PASTEUR LUIS	CONSTITUYENTES	GOMEZ FARIAS VALENTIN	1,700.00
6	PASTEUR LUIS	GOMEZ FARIAS VALENTIN	CHICHEN-ITZA	1,500.00
6	PASTEUR LUIS	PALENQUE	AUTOP. MEX.-QRO.	1,250.00
6	PASTEUR PRIVADA	TODA	TODA	1,080.00
6	ROSAS FLORENCIO	TODA	TODA	1,100.00
6	SAN JOAQUIN COND.	TODO	TODO	750.00
6	SIERRA DE ZIMAPAN	CONSTITUYENTES	SIERRA DE TILACO	1,400.00
6	VALLE ALAMEDA FRACC.	TODA	TODA	800.00
6	VILLAS DE SAN JOAQUIN, CONDOMINIO	TODO	TODO	800.00
6	VILLAS DEL SOL FRACC.	TODA	TODA	900.00
6	VILLAS DEL SUR FRACC.	TODA	TODA	1,000.00
7	AUTOPISTA MEX.-QRO.	CONSTITUYENTES	REFORMA AGRARIA	720.00
7	AUTOPISTA MEX.-QRO.	DOMINGUEZ BELISARIO	TEQUISQUIAPAN	780.00
7	AUTOPISTA MEX.-QRO.	REFORMA AGRARIA	DOMINGUEZ BELISARIO	780.00
7	AUTOPISTA MEX.-QRO.	TEQUISQUIAPAN	CORREGIDORA	840.00
7	CASA BLANCA COLONIA	RESTO		780.00
7	CIMATARIO FRACC.	RESTO		1,320.00
7	CONSTITUYENTES LADO SUR	AUTOP. MEX.-QRO	PLAN DE SAN LUIS	2,050.00
7	CONSTITUYENTES LADO SUR	FRAY JUAN DE SAN MIGUEL	LUIS M. VEGA	3,700.00
7	CONSTITUYENTES LADO SUR	LUIS M. VEGA	CORREGIDORA	3,500.00
7	CONSTITUYENTES LADO SUR	PLAN DE SAN LUIS	REFORMA AGRARIA	3,200.00
7	CONSTITUYENTES LADO SUR	REFORMA AGRARIA	FRAY JUAN DE SAN MIGUEL	3,500.00
7	CORREGIDORA	ARROYO SECO	AUTOP. MEX.-QRO.	2,000.00
7	CORREGIDORA	CONSTITUYENTES	ESPINOSA ISIDRO FELIX	2,400.00
7	CORREGIDORA	ESPINOSA ISIDRO FELIX	ARROYO SECO	2,160.00
7	DOMINGUEZ BELISARIO	QUINO EUSEBIO FRANCISCO	AUTOP. MEX.-QRO.	900.00
7	ESTRELLA FRACC.	TODO	TODO	960.00
7	MISIONES FRACC. LAS	TODO	TODO	720.00
7	REFORMA AGRARIA CALLE	CONSTITUYENTES	LEY 6 DE ENERO	960.00
7	REFORMA AGRARIA CALLE	LEY 6 DE ENERO	AUTOP. MEX.-QRO.	840.00
7	SAN MIGUEL FRAY JUAN DE	CONSTITUYENTES	QUINO E.F.	1,140.00
7	SAN MIGUEL RINCON FRAY JUAN DE	TODO	TODO	1,320.00
7	TEQUISQUIAPAN CALLE	TODO	TODO	1,080.00
7	VEGA LUIS M.	CONSTITUYENTES	QUINO EUSEBIO FRANCISCO	1,320.00
7	VEGA LUIS M.	QUINO EUSEBIO FRANCISCO	AUTOPISTA MEX.-QRO.	1,080.00
8	2 DE ABRIL	TODA	TODA	450.00
8	25 DE JULIO	TODA	TODA	450.00
8	5 DE FEBRERO AV. LADO OTE.	F.F.C.C	UNIVERSIDAD	950.00
8	5 DE FEBRERO AV. LADO OTE.	HIDALGO	PINO SUAREZ	1,400.00
8	5 DE FEBRERO AV. LADO OTE.	PINO SUAREZ	ZARAGOZA CALZ.	1,750.00
8	5 DE FEBRERO AV. LADO OTE.	UNIVERSIDAD	HIDALGO	1,400.00
8	5 DE FEBRERO AV. LADO OTE.	ZARAGOZA CALZ. IGNACIO	CONSTITUYENTES	1,450.00
8	ARTEAGA PRIVADA	TODO	TODO	1,150.00
8	BUSTAMANTE PRIVADA	TODA	TODA	450.00
8	CAMPANAS FRACC. LAS	TODO	TODO	950.00
8	CASAS MARIANO DE FRACC.	TODO	TODO	800.00
8	CONSTITUYENTES LADO NORTE	5 DE FEBRERO AV.	STA. ROSA DE VITERBO	2,050.00
8	CONSTITUYENTES LADO NORTE	STA. ROSA DE VITERBO	TECNOLOGICO	2,300.00
8	FENIX CALLEJON DEL	TODA	TODA	450.00
8	HIDALGO CALLE	5 DE FEBRERO AV.	NIÑOS HEROES PASEO	1,150.00

8	HIDALGO CALLE	NIÑOS HEROES PASEO	TECNOLOGICO	1,250.00
8	HOMBRES ILUSTRES CALLE	TODA	TODA	500.00
8	JERICO CALLE	RAMIREZ LOS	TECNOLOGICO PROL.	450.00
8	NIÑOS HEROES FRACC.	TODO	TODO	1,000.00
8	PIEDAD LA CALLE	TODA	TODA	450.00
8	PIEDAD PRIV. LA	TODA	TODA	450.00
8	PINO SUAREZ AV.	5 DE FEBRERO AV.	NIÑOS HEROES PASEO	1,050.00
8	PINO SUAREZ AV.	BARRERA JUAN DE LA	TECNOLOGICO	1,100.00
8	PINO SUAREZ AV.	NIÑOS HEROES PASEO	BARRERA JUAN DE LA	1,050.00
8	PRADO FRACC. EL	TODO	TODO	1,300.00
8	RAMIREZ IGNACIO	TODA	TODA	900.00
8	RAMIREZ LOS	TODA	TODA	450.00
8	RIO AYUTLA	5 DE FEBRERO AV.	PIEDAD	1,050.00
8	RIO AYUTLA	PIEDAD	TECNOLOGICO PROL.	1,050.00
8	SAN ANGEL FRACC.	TODO	TODO	2,100.00
8	SANTA MONICA CALLE	5 DE FEBRERO AV.	RAMIRES LOS	500.00
8	SIERRA J. CALLE	TODA	TODA	800.00
8	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	ARTEAGA JOSE MA.	ZARAGOZA IGNACIO	2,050.00
8	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	HIDALGO MIGUEL	MADERO FRANCISCO I.	1,900.00
8	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	LOYOLA FERNANDO	CONSTITUYENTES	3,950.00
8	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	2,050.00
8	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	PINO SUAREZ JOSE MA.	ARTEAGA JOSE MA.	2,050.00
8	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	RAMIREZ IGNACIO	HIDALGO MIGUEL	1,600.00
8	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	UNIVERSIDAD	RAMIREZ IGNACIO	1,400.00
8	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	ZARAGOZA IGNACIO	LOYOLA FERNANDO	3,950.00
8	TECNOLOGICO PROL. LADO PTE.	5 DE FEBRERO	RAMIREZ LOS	700.00
8	TECNOLOGICO PROL. LADO PTE.	JERICO	UNIVERSIDAD	1,080.00
8	TECNOLOGICO PROL. LADO PTE.	RAMIREZ LOS	JERICO	840.00
8	TECNOLOGICO PROL.NTE. PRIVADA	TODA	TODA	500.00
8	U. HABIT MODERNA FRACC.	TODO	TODO	700.00
8	UNIVERSIDAD AV.	5 DE FEBRERO AV.	BARREDA GABINO	900.00
8	UNIVERSIDAD AV.	BARREDA GABINO	TECNOLOGICO	1,000.00
8	VELAZQUEZ PRIVADA M.	TODA	TODA	450.00
8	ZARAGOZA IGNACIO LADO NORTE	5 DE FEBRERO AV.	TECNOLOGICO	2,300.00
9	ACCESO 1	REVOLUCION AV.	ESPUELA DE FFCC	550.00
9	CAPULIN CALLE DEL	HIGUERA DE LA CALZ.	GUADALUPE VICTORIA	450.00
9	CEDROS CONDOMINIO	TODO	TODO	450.00
9	EX-HDA. EL TINTERO, FRACC.	TODO	TODO	500.00
9	GUADALUPE VICTORIA	CAPULIN CALLE DEL	CARRANZA VENUSTIANO	450.00
9	GUADALUPE VICTORIA	REVOLUCION AV.	CAPULIN CALLE DEL	550.00
9	MIRADOR FRACC.	TODO	TODO	600.00
9	NUEVO CARRILLO COND.	TODO	TODO	350.00
9	PROGRESO FRACC.	TODO	TODO	500.00
9	RESTO DE LAS CALLES DE CARRILLO			350.00
9	REVOLUCION AV.	ACCESO 1	SANTA ANITA	650.00
9	SAN DIEGO AV.	SAN JOSE	5 DE FEBRERO AV.	650.00
9	SAN DIEGO AV.	SANTA ANITA	SAN JOSE	600.00
9	SAN PEDRO AV.	SAN JOSE CAMINO	CAPULIN CALLE DEL	500.00
9	SOL FRACC.	TODO	TODO	450.00
9	SOL, CENTRO COMERCIAL EL	TODO	TODO	1,100.00
9	SOLIDARIDAD FRACC.	TODO	TODO	540.00
9	STA. MONICA FRACC.	TODO	TODO	600.00
9	STA. MONICA I, COND. COMERCIAL	TODO	TODO	650.00
9	TABACHINES, FRACC. LOS	TODO	TODO	450.00
9	TERESAS FRACC. LAS	TODO	TODO	600.00
9	TINTERO FRACC. EL	TODO	TODO	450.00
9	ZONA /CAM. S.JOSE Y DEL MAIZ	ACCESO 1 ESPUELA	REVOLUCION AV.	350.00
9	ZONA /CAM. S.JOSE Y DEL MAIZ	HIGUERA LA	SAN PEDRO	350.00
9	ZONA /VIA FFCC Y ESPUELA FFCC	REFORMA/STA.ANITA/PRIV.STA.ANITA		350.00
10	ALCANFORES FRACC.	TODA	TODA	500.00
10	ALEJANDRINA CALLE	AMATISTA	ANGELES FPE.	650.00
10	AMATISTA CALLE	TODA	TODA	650.00
10	ANGELES FELIPE	FRATERNIDAD	SAN ROQUE	750.00
10	ANGELES FELIPE	PORVENIR	FRATERNIDAD	850.00
10	ANGELES FELIPE	SAN ROQUE	VIA F.F.C.C.	550.00
10	CONSTITUCION DE 1824 FRACC.	TODO	TODO	500.00
10	DIAMANTE CALLE	TODA	TODA	600.00
10	EJIDO AVENIDA	SAN ROQUE AV.	TOPACIO	600.00

10	ENCANTO CALLE	TODA	TODA	500.00
10	ESMERALDA CALLE	TODA	TODA	650.00
10	ESPAÑA COLONIA	TODA	TODA	650.00
10	EUCALIPTOS FRACC.	TODA	TODA	550.00
10	FAROLES, FRACC. LOS	TODA	TODA	700.00
10	FRATERNIDAD CALLE	TODA	TODA	650.00
10	FRESNOS FRACC.	TODA	TODA	650.00
10	GONZALEZ EPIGMENIO	AVENIDA REAL	PROL. TECNOLOGICO	850.00
10	GONZALEZ EPIGMENIO	ESPUELA DE F.F.C.C.	AVENIDA REAL	700.00
10	INDECO LA POPULAR FRACC.	TODA	TODA	450.00
10	INVIERNO CALLE	CALZADA DEL PORVENIR	FRATERNIDAD	600.00
10	INVIERNO CALLE	FRATERNIDAD	SAN ROQUE	600.00
10	INVIERNO CALLE	SAN ROQUE	VIA F. F. C. C.	550.00
10	JIMENEZ CALLE.	VIA F. F. C. C.	INVIERNO	500.00
10	MOLINOS FRACC. LOS	TODA	TODA	780.00
10	PEÑAS LAS FRACC.	TODA	TODA	600.00
10	PENITAS LAS FRACC.	TODA	TODA	550.00
10	PORVENIR CALZADA DEL	TODA	TODA	500.00
10	PORVENIR EL FRACC.	TODA	TODA	500.00
10	PRADOS DEL TECNOLOGICO FRACC.	TODA	TODA	650.00
10	SAN GREGORIO BARRIO	TODA	TODA	500.00
10	SAN GREGORIO CAMINO A	TODA	TODA	500.00
10	SAN ROQUE AV.	ANGELES FELIPE	EJIDO CALLE	800.00
10	SAN ROQUE AV.	EJIDO CALLE	GONZALEZ EPIGMENIO	700.00
10	SAN ROQUE AV.	INVIERNO	ANGELES FELIPE	800.00
10	SAN ROQUE UNIDAD HABIT	TODA	TODA	450.00
10	STA. CATARINA COLINA	TODA	TODA	450.00
10	TEPETATE BARRIO DEL	TODA	TODA	500.00
10	TOPACIO AV.	TODA	TODA	650.00
10	VILLA FRANCISCO	TODA	TODA	600.00
11	ALVAREZ CALLE	TODA	TODA	500.00
11	ALZATE ANTONIO	TODA	TODA	500.00
11	ARCO JUANA DE	TODA	TODA	450.00
11	CERRITO BARRIO DEL	TODA	TODA	450.00
11	COMONFORT CALLE	TODA	TODA	450.00
11	CORREGIDORA PROL. NORTE	GOMEZ FARIAS	UNION	1,750.00
11	CORREGIDORA PROL. NORTE	JUANA DE ARCO PLAZA	GOMEZ FARIAS	1,750.00
11	CORREGIDORA PROL. NORTE	UNION	MARTE	1,750.00
11	CORREGIDORA PROL. NORTE	VIA F. F. C. C.	JUANA DE ARCO	1,350.00
11	FERROCARRIL AV. DEL LADO NTE.	CORREGIDORA	GARAMBULLO	400.00
11	FERROCARRIL AV. DEL LADO NTE.	INVIERNO	CORREGIDORA	400.00
11	GALEANA CALLE	GOMEZ FARIAS	MARTE	550.00
11	GALEANA PRIVADA	TODA	TODA	450.00
11	GARAMBULLO CALLE	TODA	TODA	450.00
11	GOMEZ FARIAS CALLE	CORREGIDORA	VIA F. F. C. C.	400.00
11	GOMEZ FRIAS CALLE	ALZATE ANTONIO	CORREGIDORA	450.00
11	INVIERNO CALLE	ALVAREZ	VIA F. F. C. C.	550.00
11	INVIERNO CALLE	CALZADA DEL PORVENIR	FRATERNIDAD	600.00
11	INVIERNO CALLE	FRATERNIDAD	ALVAREZ	600.00
11	JIMENEZ CALLE	INVIERNO	UNION	600.00
11	LINDAVISTA, COND.	TODA	TODA	550.00
11	MARTE	CORREGIDORA	GALEANA	600.00
11	MARTE	GALEANA	VIA F. F. C. C.	500.00
11	MARTIRES DE TACUBAYA	GARAMBULLO	MARTE	500.00
11	MARTIRES DE TACUBAYA	JUANA DE ARCO	GARAMBULLO	500.00
11	METRALLA CALLE	ALZATE A.	ZARCO FCO.	500.00
11	METRALLA CALLE	PORVENIR	ALZATE A.	450.00
11	METRALLA CALLE	ZARCO FCO.	CORREGIDORA	500.00
11	METRALLA PRIVADA	TODA	TODA	450.00
11	MOYA LUIS CALLE	TODA	TODA	500.00
11	OBREGON CALLE	TODA	TODA	450.00
11	PAZ CALLE DE LA	INVIERNO	METRALLA	450.00
11	PIPILA CALLE	TODA	TODA	450.00
11	PLAN DE AYALA	INVIERNO	UNION	500.00
11	PORVENIR CALZADA DEL	INVIERNO	UNION	500.00
11	PRIV. RAYÓN	TODA	TODA	400.00
11	RAYON CALLE	CORREGIDORA	GALEANA	550.00

11	RAYON CALLE	GALEANA	VIA F. F. C. C.	400.00
11	RIVA PALACIO V.	JIMENEZ	CORREGIDORA	650.00
11	RIVA PALACIO V.	PLAN DE AYALA	JIMENEZ	600.00
11	SARABIA FCO.	PORVENIR	ZARCO FCO.	450.00
11	UNION CALLE	CALZADA DEL PORVENIR	CORREGIDORA	600.00
11	UNION CALLE	CORREGIDORA	VIA F. F. C. C.	550.00
11	VAZQUEZ SALVADOR ING.	TODA	TODA	500.00
11	VERDAD LIC. CALLE	TODA	TODA	450.00
11	VILLAS LAS HADAS, COND.	TODA	TODA	550.00
11	ZAPATA EMILIANO CALLE	RIVA PALACIO	UNION	600.00
11	ZAPATA EMILIANO PRIV.	TODA	TODA	450.00
11	ZARCO FRANCISCO	RIVA PALACIO	METRALLA	450.00
12	ALAMOS 2a SECCION FRACC.	RESTO		1,680.00
12	ALAMOS 3a SECC. O SECC.JARDIN	RESTO		1,560.00
12	ALAMOS CIRCUITO	TODA	TODA	1,920.00
12	CIRCUTO JARDIN NTE. LADO NTE.	TODA	TODA	3,200.00
12	CORREGIDORA PROL. NORTE	CIRCUITO JARDIN NTE.	QUINTANA BERNARDO	2,900.00
12	CORREGIDORA PROL. NORTE	CIRCUITO JARDIN SUR	CIRCUITO JARDIN NTE.	2,640.00
12	OLMO AV. DEL	QUINTANA BERNARDO	CIRCUITO ALAMOS	1,800.00
12	PLAZA BOULEVARES	TODA	TODA	3,600.00
12	PLAZA DEL PARQUE	TODA	TODA	3,300.00
12	QUINTA LA LABORCILLA, COND.	TODA	TODA	1,920.00
12	QUINTANA BERNARDO, BLVD.	CORREGIDORA PROL.	INVIERNO	3,250.00
12	QUINTANA BERNARDO, BLVD.	PUENTE AL AEROPUERTO	CORREGIDORA PROL.	2,600.00
12	QUINTANA BERNARDO, BLVD.	PUENTE DE F.F.C.C.	PUENTE AL AEROPUERTO	2,650.00
12	RINCONADA JACARANDAS FRACC.	TODA	TODA	1,920.00
12	ROBLE AV. DEL	TODA	TODA	1,800.00
12	SABINO AV. DEL	TODA	TODA	1,800.00
13	5 DE MAYO	TRESGUERRAS	CIRCUNVALACION	1,250.00
13	ACUEDUCTO FRACC.	TODA	TODA	1,500.00
13	ALAMOS 1a SECC. LADO OTE.LIBR.	CIRUELOS, PIRULES Y AHUEHUETES		1,300.00
13	ALAMOS 1a SECC. LADO PTE.LIBR.	TODA	TODA	1,800.00
13	ARCOS CALZADA DE LOS	CAMINO A LA CAÑADA	LIMITE DEL SECTOR	1,080.00
13	ARCOS CALZADA DE LOS	INDEPENDENCIA	RODRIGUEZ F. GRAL. RAMON	1,800.00
13	ARCOS CALZADA DE LOS	QUINTANA BERNARDO	CAMINO A LA CAÑADA	1,300.00
13	ARCOS CALZADA DE LOS	RODRIGUEZ F. GRAL. RAMON	QUINTANA BERNARDO	2,160.00
13	BOSQUES DEL ACUEDUCTO	TODA	TODA	1,500.00
13	CABALLERO Y OSIO JUAN	CIRCUNVALACION	QUINTANA BERNARDO	1,500.00
13	CABALLERO Y OSIO JUAN	QUINTANA BERNARDO	CAMINO A HERCULES	1,440.00
13	CALESA 1a SECCION	TODA	TODA	1,300.00
13	CALESA 2a SECCION	TODA	TODA	1,380.00
13	CAMINO A LA CAÑADA (AV. HERCULES)	LOS ARCOS	LIM.SECT. LADO NTE	780.00
13	CAMINO A LA CAÑADA (AV. HERCULES)	LOS ARCOS	LIM.SECT. LADO SUR	780.00
13	CIRCUNVALACION	CABALLERO Y OSIO J.	ORQUIDEAS	1,300.00
13	CIRCUNVALACION	ORQUIDEAS	ARCOS CALZADA DE LOS	1,550.00
13	CIRCUNVALACION	UNIVERSIDAD	CABALLERO Y OSIO J.	1,400.00
13	EL CORTIJO, FRACC.	TODA	TODA	780.00
13	INDEPENDENCIA	TRESGUERRAS	CIRCUNVALACION	800.00
13	JARDINES DE QUERETARO, FRACC.	TODA	TODA	1,300.00
13	MANZANA 35	LINDERO CON RIO QRO		480.00
13	MANZANA 36	TODA	TODA	420.00
13	NOCHE BUENA RINCONADA	TODA	TODA	1,080.00
13	PATHE, FRACC.	TODA	TODA	1,400.00
13	PRIVADA DE LOS MISTERIOS	TODA	TODA	1,320.00
13	QUINTANA BERNARDO LADO OTE.	UNIVERSIDAD	ARCOS CALZADA DE LOS	1,900.00
13	QUINTANA BERNARDO LADO PTE.	UNIVERSIDAD	ARCOS CALZADA DE LOS	1,900.00
13	RODRIGUEZ FAMILIAR RAMON	CALZADA DE PATHE	CALZADA DE LOS ARCOS	1,500.00
13	SAN JAVIER FRACC.	TODA	TODA	1,440.00
13	TRESGUERRAS	5 DE MAYO	INDEPENDENCIA	750.00
13	UNIVERSIDAD LADO NTE.	BRUJAS CALLEJON DE	QUINTANA BERNARDO	1,400.00
13	UNIVERSIDAD LADO SUR.	CIRCUNVALACION	QUINTANA BERNARDO	1,450.00
14	20 DE NOVIEMBRE	EJERCITO REPUBLICANO	FCO. GLEZ. COSIO	1,320.00
14	20 DE NOVIEMBRE	FCO. GLEZ. COSIO	CONSTITUYENTES	1,320.00
14	ACORDADA AV DE LA.	CONDE DE MIRAVALLE	QUINTANA BERNARDO	1,200.00
14	ACORDADA AV DE LA.	EJERCITO REPUBLICANO	CONDE DE MIRAVALLE	1,200.00

14	AMERICAS PLAZA DE LAS	TODA	TODA	2,900.00
14	ARCOS CALZADA DE LOS	INDEPENDENCIA	PUENTE DE ALVARADO	1,800.00
14	ARCOS CALZADA DE LOS	PUENTE DE ALVARADO	QUINTANA BERNARDO	2,160.00
14	CARRETAS FRACC.	RESTO		1,440.00
14	CARRETAS ZONA DE LA EX-HDA.	TODA	TODA	1,020.00
14	CONSTITUYENTES	20 DE NOVIEMBRE	EJERCITO REPUBLICANO	2,800.00
14	CONSTITUYENTES	EJERCITO REPUBLICANO	QUINTANA BERNARDO	2,640.00
14	DON JUAN MANUEL	TODA	TODA	1,600.00
14	EJERCITO REPUBLICANO	ACORDADA AV. DE LA	20 DE NOVIEMBRE	2,640.00
14	EJERCITO REPUBLICANO	CONSTITUYENTES	ACORDADA AV. DE LA	2,500.00
14	ESPIRITU SANTO	CAPUCHINAS	MONASTERIO	1,600.00
14	GONZALEZ DE COSIO FCO.	TODA	TODA	2,500.00
14	INDEPENDENCIA	CAPUCHINAS	EJERCITO REPUBLICANO	1,320.00
14	INDEPENDENCIA	IGNACIO ZARAGOZA	CAPUCHINAS	1,320.00
14	MONASTERIO AV.	TODA	TODA	1,560.00
14	PLATEROS AV.	ACORDADA	CONSTITUYENTES	1,560.00
14	PLATEROS AV.	ARCOS CALZADA DE LOS	MONASTERIO	1,440.00
14	PLATEROS AV.	MONASTERIO	SANTO DOMINGO	1,440.00
14	PLATEROS AV.	STO. DOMINGO	ACORDADA	1,560.00
14	QUINTANA BERNARDO	ARCOS CALZADA DE LOS	CONSTITUYENTES	3,000.00
14	STO. DOMINGO AV.	TODA	TODA	1,200.00
14	VIZCAINAS AV.	ACORDADA	CONSTITUYENTES	1,560.00
14	VIZCAINAS AV.	ARCOS CALZADA DE LOS	MONASTERIO	1,440.00
14	VIZCAINAS AV.	MONASTERIO	SANTO DOMINGO	1,440.00
14	VIZCAINAS AV.	SANTO DOMINGO	ACORDADA	1,560.00
15	ARQUITOS CALZADA DE LOS	CONSTITUYENTES AV.	LOMA BONITA	1,000.00
15	ARQUITOS CALZADA DE LOS	LOMA BONITA	C. COLORADO	800.00
15	ARQUITOS, FRACC.	TODA	TODA	800.00
15	AUTOPISTA MEX-QRO.	CAMINO AL CIMATARIO	LIMITE DE SECTOR	1,200.00
15	CERRO DEL CIMATARIO CAM.L.OTE.	ARQUITECTOS	AUTOP. MEX-QRO.	950.00
15	CERRO DEL CIMATARIO CAM.L.OTE.	CONSTITUYENTES	INGENIEROS	1,140.00
15	CERRO DEL CIMATARIO CAM.L.OTE.	INGENIEROS	ARQUITECTOS	1,000.00
15	CONSTITUYENTES	ARQUITOS CALZADA DE LOS	RIO COLORADO	2,500.00
15	CONSTITUYENTES	CAMINO AL CIMATARIO	ARQUITOS CALZADA DE LOS	3,000.00
15	CORDOVA FRAY PEDRO DE	TODO	TODO	1,500.00
15	EL MARQUES FRACC.	TODA	TODA	720.00
15	LOMA BONITA FRACC.	TODA	TODA	500.00
15	QUINTAS DEL MARQUES FRACC.	RESTO		1,300.00
15	QUINTAS DEL MARQUES PASEO	TODO	TODO	1,800.00
15	SALGADO MIGUEL A. CALLE	TODA	TODA	800.00
15	VALENCIA FRAY MARTIN DE	TODO	TODO	1,440.00
16	ARCOS 2ª CERRADA DE LOS	TODA	TODA	900.00
16	ARCOS 3ª CERRADA DE LOS	TODA	TODA	1,080.00
16	ARCOS CALZADA DE LOS	QUINTANA BERNARDO	LIMITE DE SECTOR	1,440.00
16	ASUNCION CERRADA DE LA	TODA	TODA	960.00
16	CUESTA BONITA FRACC.	TODO	TODO	660.00
16	LOMA DORADA FRACC.	1ª SECCION	TODA	900.00
16	LOMA DORADA FRACC.	2ª SECCION	TODA	900.00
16	MILENIO III FRACC.	LOTES DE USO MIXTO	RESTO	1,500.00
16	MILENIO III FRACC.	LOTES DE USO MIXTO	ZONA MIRADOR	1,500.00
16	MILENIO III FRACC.	LOTES HABITACIONALES	TODOS	1,200.00
16	PEDREGAL DE VISTA HERMOSA FRACC.	TODO	TODO	600.00
16	PEÑA DORADA, CONDOMINIO	TODO	TODO	900.00
16	QUINTANA BERNARDO	ARCOS CALZADA DE LOS	LOMA DORADA PASEO DE	3,120.00
16	QUINTANA BERNARDO	LOMA DORADA PASEO DE	CONSTITUYENTES	3,000.00
16	REAL DE CARRETAS	TODO	TODO	650.00
16	VILLAS DE ORIENTE, FRACC.	TODO	TODO	500.00
16	VISTA DORADA FRACC.	TODA	TODA	960.00
16	VISTA HERMOSA FRACC.	TODA	TODA	800.00
17	ALHAMBRA LA, CONDOMINIO	TODO	TODO	900.00
17	ARTE MEXICANO, FRACC.	TODO	TODO	480.00
17	AUTOPISTA MEXICO - QUERETARO.	CALLE 25	CORREGIDORA	780.00
17	AUTOPISTA MEXICO - QUERETARO.	CAMINO CIMATARIO	BERNARDO QUINTANA	780.00
17	AUTOPISTA MEXICO - QUERETARO.	CORREGIDORA	CAMINO CIMATARIO	800.00
17	AUTOPISTA MEXICO - QUERETARO.	LIMITE DE SEC. LADO PTE	CALLE 25	600.00
17	AVENIDA 26	PASTEUR LUIS	CALLE 27	720.00

17	AVENIDA 6	CALLE 1	CALLE 27	600.00
17	AVENIDA 8	CALLE 1	CALLE 27	600.00
17	AZTECA FRACC.	TODA	TODA	480.00
17	BALAUSTRADAS FRACC.	TODA	TODA	1,200.00
17	BUROCRATA FRACC.	TODA	TODA	840.00
17	CALLE 25	AUTOPISTA MEX.-QRO.	AVENIDA 26	960.00
17	CENTRAL DE ABASTOS	TODA	TODA	1,080.00
17	CIRCUITO MOISES SOLANA	TODO	TODO	900.00
17	COLINAS DEL CIMATARIO FRACC.	TODA	TODA	1,440.00
17	COMERCIANTES, FRACC.	TODA	TODA	600.00
17	CONDOMINIO COMERCIAL T.A.Q.	TODO	TODO	1,920.00
17	CORREGIDORA	AUTOPISTA MEX.-QRO.	CTO. MOISES SOLANA	1,200.00
17	HABITACIONAL VISTA	TODO	TODO	500.00
17	LAZARO CARDENAS FRACC.	TODA	TODA	480.00
17	LOMA LINDA, FRACC.	TODA	TODA	780.00
17	LOMAS DE CASA BLANCA FRACC.	RESTO		480.00
17	LOMAS DEL CIMATARIO FRACC.	TODO	TODO	360.00
17	LOMAS DEL VALLE, FRACC.	TODO	TODO	360.00
17	LUIS VEGA Y MONROY	CORREGIDORA	CAMINO AL CIMATARIO	1,500.00
17	MARQUES QUERETANO EL FRACC.	TODO	TODO	420.00
17	PASTEUR LUIS	CARRETERA MEX.-QRO.	LUIS VEGA Y MONROY	960.00
17	PASTEUR LUIS	CIRCUITO MOISES SOLANA	SAN DIEGO DE LOS PADRES	900.00
17	PASTEUR LUIS	LUIS VEGA Y MONROY	CIRCUITO MOISES SOLANA	1,000.00
17	PASTEUR LUIS	SAN DIEGO DE LOS PADRES	FINAL	600.00
17	PLAZAS DEL SOL 1ª SECCION	TODO	TODO	1,000.00
17	PLAZAS DEL SOL 2ª SECCION	TODO	TODO	960.00
17	PLAZAS DEL SOL 3ª SECCION	TODO	TODO	960.00
17	PRADOS DEL MIRADOR FRACC.	TODA	TODA	900.00
17	PRESIDENTES FRACC.	TODA	TODA	480.00
17	QUINTAS BALAUSTRADAS, FRACC.	TODO	TODO	720.00
17	RETIRO, EL	TODO	TODO	600.00
17	SAMA CONDOMINIO	TODO	TODO	720.00
17	TERRANOVA COND.	COMERCIAL		1,020.00
17	TERRANOVA COND.	HABITACIONAL		840.00
17	VILLAS DEL SOL 4a SECC. FRACC.	TODA	TODA	540.00
17	VISTA ALEGRE 1ª SECCION FRACC.	TODO	TODO	780.00
17	VISTA ALEGRE 2ª SECCION FRACC.	TODO	TODO	720.00
17	VISTA ALEGRE 3ª SECCION FRACC.	TODO	TODO	660.00
17	VISTA ALEGRE MAXEI FRACC.	TODO	TODO	480.00
17	VISTA DEL CIMATARIO, FRACC.	TODO	TODO	420.00
18	CAMPESTRE POP. LAS DELICIAS	TODA	TODA	600.00
18	CLUB CAMPESTRE QRO., FRACC.	TODA	TODA	2,400.00
18	COLONIA DEL VALLE, FRACC.	TODA	TODA	1,700.00
18	CONSTITUYENTES PTE. LADO SUR	5 DE FEBRERO	AMERICAS BLVD.	1,320.00
18	CONSTITUYENTES PTE. LADO SUR	AMERICAS BLVD.	ARGENTINA	1,380.00
18	CONSTITUYENTES PTE. LADO SUR	ARGENTINA	PERRUSQUIA FRANCISCO	1,200.00
18	CONSTITUYENTES PTE. LADO SUR	PERRUSQUIA FRANCISCO	POCITO CALLE DEL	1,020.00
18	CONSTITUYENTES PTE. LADO SUR	POCITO CALLE DEL	L. LIMITE PTE. DEL SEC. 18	780.00
18	LOMAS DE QUERETARO FRACC.	TODA	TODA	960.00
18	PILARES, COLONIA	CALLE DEL FUEGO, CALLE DEL TRUENO Y CDA. DEL FUEGO		400.00
18	PRADOS DEL CAMPESTRE FRACC.	TODA	TODA	1,600.00
18	RINCON CAMPESTRE COND.	TODO	TODO	1,400.00
18	RINCON DE SAN ANTONIO FRACC.	TODA	TODA	1,300.00
19	AV. DON BOSCO	JOAQUIN HERRERA	FRAY SEBASTIAN DE GALLEGOS	300.00
19	BLVD. JARDINES DE LA HACIENDA	TODA	TODA	1,440.00
19	CONSTITUYENTES PTE. LADO NORTE	CARRETERA CELAYA CUOTA	CIRCUITO DALIA	1,140.00
19	CONSTITUYENTES PTE. LADO NORTE	CIRCUITO DALIA	PROL. ZARAGOZA	1,380.00
19	CONSTITUYENTES PTE. LADO NORTE	PROL. ZARAGOZA	LIMIT. DE SECC.	840.00
19	CRUZ DE FUEGO, FRACC.	TODA	TODA	540.00
19	EL JACAL, FRACC.	RESTO		1,080.00
19	EUCALIPTOS COND.	TODO	TODO	1,020.00
19	FRAY SEBASTIAN DE GALLEGOS	DON BOSCO	FRAY NICOLAS DE ZAMORA	300.00

19	GRANJA LA, FRACC.	TODA	TODA	840.00
19	HACIENDA ESCOLASTICAS	TODA	TODA	1,200.00
19	HACIENDA GRANDE	TODA	TODA	1,200.00
19	HACIENDA SAN MIGUEL COND.	TODA	TODA	1,800.00
19	HDA. DE LA TORTUGA, COND.	TODO	TODO	1,080.00
19	HDA. DEL CONEJO, COND.	TODO	TODO	1,080.00
19	HDA. GRANDE COND.	TODO	TODO	1,140.00
19	JARDINES DE LA HDA. FRACC.	RESTO		1,080.00
19	LA JOYA, FRACC.	TODO	TODO	1,080.00
19	LAS PLAZAS FRACC.	RESTO		900.00
19	MAGISTERIAL HABIT. FRACC.	RESTO		540.00
19	MANSIONES DEL VALLE FRACC.	RESTO		1,080.00
19	ORQUIDEAS FRACC.	RESTO		1,080.00
19	STA BARBARA HACIENDA	ATRAS DE LAS TORRES		1,080.00
19	UNION MAGISTERIAL, FRACC.	RESTO		540.00
19	ZARAGOZA PROLONGACION	TODA	TODA	1,620.00
20	1ª PRIV. CONSTITUCION	TODA	TODA	550.00
20	5 DE FEBRERO AV. LADO PTE.	F. F. C. C.	TLACOTE CAMINO A	1,100.00
20	5 DE FEBRERO AV. LADO PTE.	TLACOTE CAMINO A	ZARAGOZA PROL. IGNACIO	1,500.00
20	5 DE FEBRERO AV. LADO PTE.	ZARAGOZA PROL. IGNACIO	CONSTITUYENTES AV.	1,250.00
20	5 DE FEBRERO COLONIA	TODA	TODA	400.00
20	ARTEAGA GRAL. HABIT. FRACC.	TODA	TODA	480.00
20	BOSQUES DE LA CAPILLA, FRACC.	TODO	TODO	500.00
20	CAMPO MILITAR CARRETERA	TODA	TODA	300.00
20	CAPILLA, FRACC. LA	TODA	TODA	850.00
20	CARAMBADA, FRACC. LA	TODO	TODO	540.00
20	CEDRO, CALLE	PINO SUAREZ, PROL.	ZARAGOZA, PROL.	1,000.00
20	COLIBRI, FRACC.	TODO	TODO	480.00
20	ENSUEÑO FRACC.	TODA	TODA	720.00
20	EUCALIPTOS I, FRACC.	TODO	TODO	650.00
20	EUCALIPTOS II, FRACC.	TODO	TODO	650.00
20	EUCALIPTOS III, FRACC.	TODO	TODO	650.00
20	FERROCARRILEROS, FRACC.	TODO	TODO	400.00
20	FLORES, FRACC. LAS	TODO	TODO	400.00
20	FRONDOSO, FRACC.	TODA	TODA	720.00
20	FUENTES, COND. RESIDENCIAL LAS	TODO	TODO	500.00
20	GALINDAS, FRACC. RESIDENCIAL	TODO	TODO	1,080.00
20	ITALIA, FRACC. RESIDENCIAL	TODO	TODO	1,000.00
20	JUAREZ, CALLE BENITO	VIA DE F.F.C.C.	CAMPO MILITAR CARR.	400.00
20	LA AURORA FRACC.	TODO	TODO	450.00
20	LA PROVIDENCIA COND.	TODO	TODO	1,000.00
20	LLATA, PRIV. MANUEL M. DE LA	TODA	TODA	450.00
20	MILITAR CAMPO	TODA	TODA	300.00
20	MODELO COLONIA	TODA	TODA	360.00
20	PARQUE COM. DE QRO., COND.	TODO	TODO	750.00
20	PINO SUAREZ, PROLONGACION	5 DE FEBRERO	HILARIO FRIAS SOTO	1,000.00
20	PINO SUAREZ, PROLONGACION	HILARIO FRIAS SOTO	LIMITE URBANO	700.00
20	PRADOS DE LA CAPILLA FRACC.	TODA	TODA	850.00
20	REJA, FRACC. LA	TODO	TODO	500.00
20	RINCONADA DE LA CAPILLA	TODA	TODA	650.00
20	ROSARIO, FRACC. EL	TODO	TODO	540.00
20	SAN ANTONIO DE LA PUNTA	TODA	TODA	240.00
20	SAN ANTONIO DE LA PUNTA(COMEVI)	TODO	TODO	400.00
20	SAN ANTONIO DEL MAUREL	TODA	TODA	500.00
20	SANTA MARIA MAGDALENA	TODA	TODA	240.00
20	SANTIAGO, FRACC.	TODA	TODA	780.00
20	SANTO NIÑO, COND.	TODO	TODO	240.00
20	SIERRITA, FRACC. LA	TODO	TODO	450.00
20	SILLAR, FRACC. EL	TODO	TODO	480.00
20	TERESAS, FRACC. LAS	TODA	TODA	600.00
20	VILLA LAS ARBOLEDAS, FRACC.	TODO	TODO	700.00
20	VILLAS JARDIN COND.	TODO	TODO	700.00
20	VIRREYES LOS FRACC.	TODA	TODA	960.00
20	ZARAGOZA PROLONGACION	TODA	TODA	1,500.00
21	ALTOS DEL MARQUES, FRACC.	TODO	TODO	500.00
21	ANIMAS, FRACC. LAS	TODA	TODA	150.00
21	ARBOLEDAS DEL PARQUE FRACC.	TERRENOS COMERCIALES		1,400.00

21	ARBOLEDAS DEL PARQUE FRACC.	TERRENOS HABITACIONALES		1,200.00
21	ARBOLEDAS LAS FRACC.	TODA	TODA	1,200.00
21	BALCON CAMPESTRE	TERRENOS COMERCIALES	FRENTE A B.QUINTANA	1,200.00
21	BALCON CAMPESTRE	TERRENOS HABITACIONALES		750.00
21	BALCONES, FRACC.	TODA	TODA	450.00
21	BOLAÑOS, FRACC.	TODA	TODA	250.00
21	CENTRO COMERCIAL LOS ALAMOS	TODO	TODO	2,150.00
21	CIPRECES, CONDOMINIO	TODO	TODO	700.00
21	COLINAS DEL PARQUE, FRACC.	TODA	TODA	800.00
21	CONJUNTO VISTA 2000	TODA	TODA	700.00
21	CONSTITUYENTES FRACC.	TODA	TODA	850.00
21	CORREGIDORA PROL.	BERNARDO QUINTANA	PASEO DE LA CONSTITUCION	1,700.00
21	CORREGIDORA PROL.	PASEO DE LA CONSTITUCION	LIMITE DE SECTOR	1,400.00
21	CUAUHTEMOC, FRACC.	TODO	TODO	300.00
21	EL PARQUE FRACC.	TODO	TODO	450.00
21	EURIPIDES	TODA	TODA	420.00
21	FUENTES, ANDADORES LAS	TODA	TODA	450.00
21	HACIENDA EL CAMPANARIO FRACC.	SECCION MIRADORES	TODA	700.00
21	LA LADERA FRACC.	TODO	TODO	450.00
21	LA MARQUESA, CONDOMINIO	TODO	TODO	700.00
21	LOMAS DEL MARQUES FRACC.	TODA	TODA	700.00
21	MENCHACA, FRACC.	ETAPAS I, II, III Y IV	TODA	300.00
21	PENUELAS FRACC.	TODA	TODA	300.00
21	PIE DE LA CUESTA LADO OTE., AV.	PESCADORES	PANADEROS, PROL.	600.00
21	PRIVADA ARBOLEDAS COND.	TODO	TODO	1,000.00
21	QUINTANA BERNARDO, BLVD.	CORREGIDORA PROL.	AV. PEÑUELAS	1,600.00
21	QUINTANA BERNARDO, BLVD.	PUENTE AL AEROPUERTO	CORREGIDORA PROL.	2,550.00
21	QUINTANA BERNARDO, BLVD.	PUENTE DE F.F.C.C.	PUENTE AL AEROPUERTO	2,450.00
21	RANCHO SAN ANTONIO, FRACC.	TODA	TODA	300.00
21	RENACIMIENTO, FRACC.	TODA	TODA	350.00
21	RESIDENCIAL VIVEROS	TODA	TODA	450.00
21	SAN PEDRITO ECOLOGICO, FRACC.	TODA	TODA	450.00
21	SAN PEDRITO PEÑUELAS COMEVI	ETAPA II Y III	TODA	350.00
21	SAN PEDRITO PEÑUELAS FRACC.	ETAPA I	TODA	350.00
21	SAN PEDRITO PEÑUELAS, FRACC.	ETAPA IV		350.00
21	SAN PEDRO FRACC.	TODA	TODA	350.00
21	TECNICOS PROLONGACION	TODA	TODA	420.00
21	VALLE DE SAN PEDRITO PEÑUELAS FRACC.	TODA	TODA	450.00
21	VICTORIA POPULAR, COLONIA	TODA	TODA	180.00
21	VILLAS DEL PARQUE, FRACC.	TODA	TODA	900.00
22	JURICA FRACC.	EL PINAR		1,150.00
22	JURICA FRACC.	FRENTE A PASEO JURICA	HASTA 1000 M2.	700.00
22	JURICA FRACC.	FRENTE A PASEO JURICA	DE 1000 A 2000 M2	550.00
22	JURICA FRACC.	FRENTE A PASEO JURICA	MAS DE 2000 M2	480.00
22	JURICA FRACC.	JACARANDAS, 3 °FRESNOS Y 3ª CEDROS		750.00
22	JURICA FRACC.	PRIVADA		1,600.00
22	JURICA FRACC.	RESTO	MAS DE 2000 M2	420.00
22	JURICA FRACC.	RESTO	DE 1000 A 2000 M2	540.00
22	JURICA FRACC.	RESTO	HASTA 1000 M2	600.00
22	JURICA FRACC.	SECCION BOULEVARES	FRENTE AL CANAL	350.00
22	JURICA FRACC.	SECCION BOULEVARES	RESTO	600.00
22	JURICA POBLADO DE	TODA	TODA	180.00
23	BALCONES DE JURIQUILLA	DE 500 M2	A 1000 M2	400.00
23	BALCONES DE JURIQUILLA	MAS DE 1000 M2		300.00
23	BALCONES DE JURIQUILLA	MENOS DE 500 M2		500.00
23	CUADRILLA, FRACC. LA	ZONA NO URBANIZADA		100.00
23	CUADRILLA, FRACC. LA	ZONA URBANIZADA		180.00
23	EL SALTO (REAL DE JURIQUILLA), FRACC.	TODA	TODA	450.00
23	JURICA ACUEDUCTO, FRACC	DE 1000 M2	EN ADELANTE	400.00
23	JURICA ACUEDUCTO, FRACC	DE 500 M2	MENOS DE 1000 M2	500.00
23	JURICA ACUEDUCTO, FRACC	MENOS DE 500 M2		600.00
23	JURICA AMPLIACION	TODA	TODA	450.00
23	JURICA LA CAÑADA, FRACC.	DE 1000 M2	EN ADELANTE	400.00
23	JURICA LA CAÑADA, FRACC.	DE 500 M2	MENOS DE 1000 M2	500.00

23	JURICA LA CAÑADA, FRACC.	MENOS DE 500 M2		600.00
23	JURICA MISIONES, FRACC.	DE 1000 M2	EN ADELANTE	400.00
23	JURICA MISIONES, FRACC.	DE 500 M2	MENOS DE 1000 M2	500.00
23	JURICA MISIONES, FRACC.	MENOS DE 500 M2		600.00
23	JURICA SAN FRANCISCO, FRACC.	DE 1000 M2	EN ADELANTE	400.00
23	JURICA SAN FRANCISCO, FRACC.	DE 500 M2	MENOS DE 1000 M2	500.00
23	JURICA SAN FRANCISCO, FRACC.	MENOS DE 500 M2		600.00
23	JURICA TOLIMAN, FRACC.	DE 1000 M2	EN ADELANTE	400.00
23	JURICA TOLIMAN, FRACC.	DE 500 M2	MENOS DE 1000 M2	500.00
23	JURICA TOLIMAN, FRACC.	MENOS DE 500 M2		600.00
23	JURIQUILLA, POBLADO DE	TODO	TODO	180.00
23	LOMA DE JURIQUILLA, COND.	TODO	TODO	400.00
23	VILLAS DEL MESON, FRACC.		MENOS DE 500 M2	600.00
23	VILLAS DEL MESON, FRACC.	CUALQUIER SUPERFICIE	FAIRWAY	750.00
23	VILLAS DEL MESON, FRACC.	DE 500 M2	A 1000 M2	500.00
23	VILLAS DEL MESON, FRACC.	MANZANA 22	LOTES DEL 070 AL 130	800.00
23	VILLAS DEL MESON, FRACC.	MAS DE 1000 M2		450.00
24	AMERICAS, COLONIA LAS	MZAS. 94 Y DE LA 133 A LA 137		350.00
24	COAHUILA AVENIDA	5 DE FEBRERO	GUANAJUATO	650.00
24	COAHUILA AVENIDA	GUANAJUATO	LIMITE SECTOR	550.00
24	INDUSTRIAL COLONIA	TODA	TODA	450.00
24	OBRAERA COLONIA	TODA	TODA	450.00
24	REAL AV.	5 DE FEBRERO CALLE	5 DE FEBRERO AVENIDA	500.00
24	REAL AV.	CANAL RONCOPOLLO	5 DE FEBRERO CALLE	350.00
24	SAN PABLO COLONIA	TODA	TODA	350.00
25	5 DE FEBRERO LADO OTE., AV.	F.F.C.C.	BERNARDO QUINTANA	2,000.00
25	5 DE FEBRERO LADO PTE., AV.	F.F.C.C.	BERNARDO QUINTANA	1,750.00
25	ACCESO 1	BERNARDO QUINTANA	LIMITE DE SECTOR	600.00
25	ANGELES FELIPE	CALZADA DEL PORVENIR	EPIGMENIO GONZALEZ	750.00
25	ANGELES FELIPE 3A. PRIV.	TODA	TODA	650.00
25	ANGELES, COND. FELIPE	TODO	TODO	650.00
25	BALCON CAMPESTRE	ZONA COMERCIAL	FRENTE AL B. QUINTANA	1,000.00
25	BALCON CAMPESTRE	ZONA HABITACIONAL		780.00
25	CALLE DE LA HORTALIZA	TODA	TODA	350.00
25	CALLE DEL MAIZ	TODA	TODA	350.00
25	CALLE JACARANDAS	TODA	TODA	350.00
25	CALZADA DE LA HIGUERA	ACCESO 1	JACARANDAS	350.00
25	CIMA, FRACC. LA	TODO	TODO	350.00
25	CLASUTROS DEL PARQUE FRACC.	TODO	TODO	1,200.00
25	COLONIAL SAN PABLO CONDOMINIO	TODO	TODO	600.00
25	CONJUNTO PARQUES CONDOMINIO	TODO	TODO	800.00
25	CONJUNTO QUERETARO CONDOMINIO	TODO	TODO	600.00
25	CORREGIDORA PROL.	INDUSTRIALIZACION	BERNARDO QUINTANA	2,640.00
25	CORREGIDORA PROL.	UNION	INDUSTRIALIZACION	1,750.00
25	EZEQUIEL MONTES PROL.	TODO	TODO	800.00
25	FRAY MARTIN DE PORRES	TODA	TODA	350.00
25	GASODUCTO	TODO	TODO	350.00
25	GEMAS LAS FRACC.	TODA	TODA	650.00
25	GIRASOLES, FRACC. LOS	TODO	TODO	450.00
25	GONZALEZ EPIGMENIO	5 DE FEBRERO AVENIDA	AVENIDA REAL	700.00
25	GONZALEZ EPIGMENIO	AVENIDA REAL	PROL. TECNOLOGICO	850.00
25	GONZALEZ EPIGMENIO	FELIPE ANGELES	INVIERNO	850.00
25	GONZALEZ EPIGMENIO	INVIERNO	PROL. CORREGIDORA	850.00
25	GONZALEZ EPIGMENIO	PROL. TECNOLOGICO	FELIPE ANGELES	850.00
25	HADAS LAS FRACC.	TODA	TODA	700.00
25	HENRY FORD. AV.	TODA	TODA	850.00
25	I. T. E. S. M.	TODA	TODA	500.00
25	INDUSTRIALIZACION AV.	TODA	TODA	1,500.00
25	INVIERNO	CALZADA DEL PORVENIR	EPIGMENIO GONZALEZ	500.00
25	INVIERNO (CAMINO A SAN JOSE)	EPIGMENIO GONZALEZ	BERNARDO QUINTANA	720.00
25	LA QUINTA COND.	OUTLET EL PUNTO	TODO	700.00
25	LA RAYA COND.	TODO	TODO	400.00
25	LOMAS ALTAS COND.	TODO	TODO	400.00
25	MANUFACTURA, AV.	EPIGMENIO GONZALEZ	PROL. CORREGIDORA	2,000.00
25	MARTE	CORREGIDORA	GALEANA	600.00
25	MARTE	GALEANA	VIA DEL F.F.C.C.	500.00

25	MEGA PLAZA, COND.	TODO	TODO	1,200.00
25	MOLINOS, FRACC. LOS	TODO	TODO	780.00
25	MULTIFAMILIAR ZONA	TODA	TODA	400.00
25	OVIEDO JESUS	TODA	TODA	840.00
25	PARQUES DEL ALAMO, COND.	TODO	TODO	800.00
25	PARQUES RESIDENCIALES DE QRO.	TODO	TODO	780.00
25	PARQUES, COND. DEPARTAMENTAL	TODO	TODO	800.00
25	PIRULES, COND. RINCONADA LOS	TODO	TODO	840.00
25	PORVENIR CALZADA DEL	FELIPE ANGELES	INVIERNO	500.00
25	PORVENIR CALZADA DEL	INVIERNO	UNION	500.00
25	PRIVADA BUGAMBILIAS COND.	TODO	TODO	1,000.00
25	QUINTANA BERNARDO	INVIERNO	PROL. TECNOLOGICO	2,000.00
25	QUINTANA BERNARDO	PROL. TECNOLOGICO	5 DE FEBRERO	1,500.00
25	REAL AV.	5 DE FEBRERO CALLE	5 DE FEBRERO AVENIDA	500.00
25	REAL AV.	CANAL RONCOPOLLO	5 DE FEBRERO CALLE	350.00
25	REAL AV.	EPIGMENIO GONZALEZ	CANAL RONCOPOLLO	350.00
25	REAL DEL PARQUE, COND.	TODO	TODO	720.00
25	REAL JURICA, COND.	TODO	TODO	450.00
25	RESID. TECNOLOGICO FRACC.	TODA	TODA	500.00
25	RESIDENCIAL BOSQUES COND.	TODO	TODO	1,000.00
25	RESIDENCIAL VIVA, CONDOMINIO	TODO	TODO	750.00
25	RINCONADA LOS ALAMOS COND.	TODO	TODO	1,000.00
25	RINCONADA SAN JOSE, COND.	TODO	TODO	420.00
25	RUIZ OBREGON ROBERTO	TODA	TODA	960.00
25	SAN DIEGO AVENIDA	CLAZADA SAN JOSE	5 DE FEBRERO	700.00
25	SAN JOAQUIN, FRACC.	TODO	TODO	450.00
25	SAN JOSE CALZADA	TODA	TODA	350.00
25	SAN JOSE DE LA MONTAÑA, FRACC.	TODO	TODO	400.00
25	SAN PABLO COLONIA	TODA	TODA	350.00
25	TEC-2000, CONDOMINIO	TODO	TODO	600.00
25	TECNOLOGICO AV. PROL.	GONZALEZ EPIGMENIO	QUINTANA BERNARDO	1,200.00
25	UNION CALLE	CALZADA DEL PORVENIR	CORREGIDORA	600.00
26	IND. BENITO JUAREZ AMPLIACION	DE 2,001 M2	HASTA 5,000 M2	336.00
26	IND. BENITO JUAREZ AMPLIACION	MENOS DE 2,000 M2		360.00
26	INDUSTRIAL BENITO JUAREZ	DE 10,000 M2	HASTA 20,000 M2	200.00
26	INDUSTRIAL BENITO JUAREZ	DE 5,000 M2	HASTA 10,000 M2	240.00
26	INDUSTRIAL BENITO JUAREZ	MAS DE 20,000 M		150.00
26	INDUSTRIAL BENITO JUAREZ	MENOS DE 5,000 M2		276.00
26	PLAZA DEL NORTE COND.	TODO	TODO	850.00
26	VILLAS EJECUTIVAS COND.	TODO	TODO	850.00
27	AV. DE LA PIEDRA	PASEO DE LAS PEÑAS	NIEVE	800.00
27	AV. LA LUZ	CAMINO A JURICA	PROL. BERNARDO QUINTANA	800.00
27	CERITO COLORADO COMEVI, FRACC.	TODO	TODO	450.00
27	CERRITO COLORADO FRACC.	TODO	TODO	400.00
27	EX-HDA. SANTANA, FRACC.	TODO	TODO	480.00
27	FRANCISCO JAVIER MINA FRACC.	TODO	TODO	450.00
27	FUNDADORES II, FRACC.			400.00
27	FUNDADORES, FRACC.	TODO	TODO	400.00
27	GARAMBULLO FRACC.	TODA	TODA	420.00
27	INSURGENTES FRACC.	TODA	TODA	480.00
27	PROL. BERNARDO QUINTANA ARRIOJA	AV. DE LA LUZ	FRACC. TEOTIHUACAN	800.00
27	QUERENA FRACC.	TODO	TODO	450.00
27	RESTO DE LOS FRACCTOS.			400.00
27	ROCIO EL FRACC.	TODA	TODA	480.00
27	SATELITE FRACC.	CONDOMINIOS		540.00
27	SATELITE FRACC.	RESTO		400.00
27	SATELITE FRACC.	ZONA COMERCIAL		800.00
27	SAUCES LOS FRACC.	TODA	TODA	480.00
27	TREBOL COND.	TODO	TODO	480.00
28	FRANCISCO VILLA, FRACC.	TODO	TODO	240.00
28	LA LOMA FRACC.	TODO	TODO	450.00
28	LA PENA CTM FRACC.	TODO	TODO	400.00

28	LOMA BONITA, FRACC.	CALLES POPOCATEPETL, PARICUTIN, Y CORDILLERA DE LOS ANDES		350.00
28	LOMA BONITA, FRACC.	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO		240.00
28	MORELOS, FRACC.	TODO	TODO	240.00
28	ROSENDO SALAZAR, FRACC.	TODO	TODO	200.00
28	TEOTIHUACAN FRACC.	TODO	TODO	150.00
28	VILLAS DE GUADALUPE, FRACC.	CALZADA DE GUADALUPE, OVISPADO, CAPUCHINAS Y CERRITO		300.00
28	VILLAS DE GUADALUPE, FRACC.	RESTO		240.00
29	AMALIA SOLORIZANO, FRACC.	TODO	TODO	300.00
29	BELLAVISTA CONDOMINIO	TODO	TODO	700.00
29	BERNARDO QUINTANA	5 DE FEBRERO	PLAYA CONDESA	900.00
29	BERNARDO QUINTANA	PIE DE LA CUESTA	AV. PEÑUELAS	1,300.00
29	BERNARDO QUINTANA	PLAYA CONDESA	PIE DE LA CUESTA	1,300.00
29	CONQUISTADORES FRACC.	TODO	TODO	350.00
29	DESARROLLO SAN PABLO I (COMEVI)	USO HABITACIONAL	TODO	480.00
29	DESARROLLO SAN PABLO II (INFONAVIT)	ZONA COMERCIAL		660.00
29	DESARROLLO SAN PABLO II (INFONAVIT)	ZONA HABITACIONAL		420.00
29	INDUSTRIAL SAN PEDRITO	DE 10,000 M2	HASTA 20,000 M2	200.00
29	INDUSTRIAL SAN PEDRITO	DE 5,000 M2	HASTA 10,000 M2	225.00
29	INDUSTRIAL SAN PEDRITO	MAS DE 20,000 M		150.00
29	INDUSTRIAL SAN PEDRITO	MENOS DE 5,000 M2		250.00
29	LAS AMERICAS COLONIA	PARTE ALTA (MZAS. DE LA 085 A LA 092, DE LA 098 A LA 121 Y 576)		350.00
29	LAS AMERICAS COLONIA	PARTE BAJA (MZAS. DE LO 061 A LA 084)		400.00
29	LOMAS DE SAN PABLO, FRACC.	TODO	TODO	450.00
29	LOS CIPRECES FRACC.	TODO	TODO	450.00
29	MOVIMIENTO OBRERO FRACC.	TODO	TODO	480.00
29	PEÑUELAS, AV.	TODA	TODA	480.00
29	PIE DE LA CUESTA	BERNARDO QUINTANA	PLAYA MOCAMBO	840.00
29	PIE DE LA CUESTA	MOCTEZUMA II	FINAL	600.00
29	PIE DE LA CUESTA	PLAYA MOCAMBO	MOCTEZUMA II	720.00
29	PLAYA CONDESA LADO OTE.	USO COMERCIAL	TODA	900.00
29	PLAYA CONDESA LADO PTE.	USO HABITACIONAL	TODA	480.00
29	QUERETARO SABINO FRACC.	TODO	TODO	480.00
29	RINCONADA DEL PACIFICO, COND.	TODO	TODO	480.00
29	SAN PABLO FOVISSSTE I, FRACC.	TODO	TODO	480.00
29	SAN PABLO FOVISSSTE II, FRACC.	TODO	TODO	480.00
29	SAN PEDRITO CONDOMINIO	MICRO INDUSTRIAL Y DE ALMACENAJE		360.00
29	TECNICOS PROLONGACION	TODA	TODA	450.00
30	HUERTAS LA JOYA FRACC.	DE 601 M2	HASTA 1000 M2	200.00
30	HUERTAS LA JOYA FRACC.	HASTA 600 M2		216.00
30	HUERTAS LA JOYA FRACC.	MAS DE 1000 M2		144.00
31	FLORES MAGON RICARDO COLONIA	CALLE PRAXEDIS GUERRERO		240.00
31	FLORES MAGON RICARDO COLONIA	RESTO		210.00
31	LIBERTAD COLONIA	TODA	TODA	240.00
31	LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS	CALLE DIAMANTE		480.00
31	LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS	PIE DE LA CUESTA		650.00
31	LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS	RESTO		480.00
31	LOS CIPRECES FRACC.	TODO	TODO	500.00
31	LOS ROBLES FRACC.	TODO	TODO	500.00
31	SAN PEDRITO LOS ARCOS FRACC.	TODO	TODO	500.00
31	VILLAS DE SANTIAGO FRACC.	RESTO		540.00
32	CANDILES FRACC.	TODO	TODO	660.00
32	REFORMA AGRARIA FRACC.	BLVD. DE LAS AMERICAS		650.00
32	REFORMA AGRARIA FRACC.	RESTO		300.00
34	BALCONES DEL ACUEDUCTO, FRACC.	TODO	TODO	1,350.00

34	HACIENDA EL CAMPANARIO, COND.	FRENTE A CAMPO DE GOLF.	CON FAIRWAY	1,350.00
34	HACIENDA EL CAMPANARIO, COND.	FRENTE A CAMPO DE GOLF.	CON VISTA A CASA CLUB	1,200.00
34	HACIENDA EL CAMPANARIO, COND.	FRENTE A CAMPO DE GOLF.	CON VISTA AL LAGO	1,000.00
34	HACIENDA EL CAMPANARIO, COND.	INTERIOR ESPECIAL		1,050.00
34	HACIENDA EL CAMPANARIO, COND.	INTERIOR PRIVADA		800.00
34	HACIENDA EL CAMPANARIO, COND.	LAGO ESPECIAL		1,000.00
34	HACIENDA EL CAMPANARIO, COND.	PRIVADA PRIVADA		540.00
34	PEDREGAL DE QUERETARO, FRACC.	TODOS	TODOS	1,400.00
36	BERNARDO QUINTANA , BLVD.	AUTOPISTA MEX-QRO.	LIMITE DE SECTOR	1,200.00
36	CENTRO - SUR	RESTO		700.00
36	CERRO BLANCO	TODA	TODA	700.00
36	CLAUSTROS DE SANTIAGO COND.	TODOS	TODOS	1,000.00
36	CLAUSTROS DEL SUR COND.	TODOS	TODOS	1,000.00
36	FEDERICO MARISCAL	TODA	TODA	700.00
36	FRAY LUIS DE LEON	TODA	TODA	700.00
36	ING. ARMANDO BIRLAIN	TODA	TODA	700.00
36	JULIO MA. CERVANTES	TODA	TODA	700.00
36	LUIS VEGA Y MONROY	CAMINO AL CIMATARIO	BERNARDO QUINTANA	1,000.00
36	PASEO CENTRO-SUR	TODA	TODA	750.00
36	PASEO DEL MARQUES DE LA VILLA DEL	TODA	TODA	800.00
36	PLAN VIDA (CALLE ESTADIO)	TODA	TODA	800.00
37	CASA BLANCA (PROCEDE)	TODA	TODOS	300.00
37	FRATERNIDAD DE SANTIAGO FRACC.	TODOS	TODOS	360.00
37	LOMAS DE CASA BLANCA (PROCEDE)	TODA	TODOS	300.00
37	LOMAS DEL VALLE FRACC.	TODOS	TODOS	300.00
37	MONTE BLANCO COND.	TODOS	TODOS	400.00
37	UNIVERSO 2000 FRACC.	TODOS	TODOS	300.00
37	VISTA AZUL FRACC.	TODOS	TODOS	300.00
37	VISTA DEL CIMATARIO FRACC.	TODOS	TODOS	300.00
40	AZUCENAS, FRACC. LAS	TODOS	TODOS	450.00
40	BOSQUES DEL SOL FRACC.	TODOS	TODOS	450.00
40	HUERTAS, FRACC. LAS	TODOS	TODOS	450.00
40	LUNA, FRACC. LA	TODOS	TODOS	450.00
40	PUERTA DEL SOL I , FRACC.	TODOS	TODOS	450.00
40	PUERTA DEL SOL II, FRACC.	TODOS	TODOS	450.00
40	RINCONADA DEL SOL , COND.	TODOS	TODOS	450.00
40	SOL, AV. DEL	TODA	TODA	600.00
	LOCALIDADES:			
	ACEQUIA BLANCA	TODOS	TODOS	42.00
	BOLAÑOS (PROCEDE)	TODA	TODA	300.00
	BUENAVISTA	TODOS	TODOS	36.00
	CASA BLANCA	TODOS	TODOS	30.00
	COREA	TODOS	TODOS	36.00
	COREA (PROCEDE)	TODOS	TODOS	40.00
	EL NABO (PROCEDE)	TODOS	TODOS	35.00
	EL PUERTECITO	TODOS	TODOS	36.00
	EL SALITRE	TODA	TODA	120.00
	EL ZAPOTE (PROCEDE)	TODOS	TODOS	18.00
	JOFRE	TODOS	TODOS	36.00
	JOFRITO	TODOS	TODOS	36.00
	LA BARRETA	TODOS	TODOS	30.00
	LA ESTACADA	TODOS	TODOS	54.00
	LA GOTERA	TODOS	TODOS	36.00
	LA LUZ	TODOS	TODOS	30.00
	LA MONJA	TODOS	TODOS	36.00
	LA PALMA	TODOS	TODOS	30.00

	LA PURISIMA	TODA	TODA	60.00
	LA RICA (POBLADO)	TODO	TODO	42.00
	LA RICA FRACC. CAMPESTRE	TODO	TODO	180.00
	LA SOLANA	TODO	TODO	36.00
	LA TINAJA (PROCEDE)	TODO	TODO	24.00
	LLANO DE ROCHERA	TODO	TODO	24.00
	LOS POZOS	TODA	TODA	42.00
	MOMPANI (PROCEDE)	TODO	TODO	18.00
	MONTENEGRO	TODO	TODO	54.00
	OJO DE AGUA	TODO	TODO	36.00
	PALO ALTO	TODO	TODO	36.00
	PALO ALTO (PROCEDE)	TODO	TODO	36.00
	PARQUE INDUSTRIAL DE QUERETARO	DE 10,000 M2	HASTA 20,000 M2	180.00
	PARQUE INDUSTRIAL DE QUERETARO	DE 5,000 M2	HASTA 10,000 M2	216.00
	PARQUE INDUSTRIAL DE QUERETARO	MAS DE 20,000 M		144.00
	PARQUE INDUSTRIAL DE QUERETARO	MENOS DE 5,000 M2		240.00
	PIE DE GALLO (PROCEDE)	TODO	TODO	35.00
	PUERTA DE SANTIAGUILLO	TODO	TODO	30.00
	PUERTO DE AGUIRRE (PROCEDE)	TODO	TODO	36.00
	RANCHO MENCHACA	EX-HDA. MENCHACA	TODO	42.00
	RINCON OJO DE AGUA	TODO	TODO	24.00
	SAN ISIDRO BUENAVISTA	TODO	TODO	36.00
	SAN ISIDRO EL ALTO (PROCEDE)	TODA	TODA	35.00
	SAN ISIDRO MIRANDA	TODA	TODA	72.00
	SAN JOSE BUENAVISTA	TODO	TODO	36.00
	SAN JOSE EL ALTO	AGROINDUSTRIAL CON SERVICIOS MINIMOS		40.00
	SAN JOSE EL ALTO	AGROINDUSTRIAL SIN SERVICIOS		15.00
	SAN JOSE EL ALTO	POBLADO		90.00
	SAN JOSE TINAJA	TODO	TODO	36.00
	SAN MIGUELITO (PROCEDE)	TODO	TODO	42.00
	SAN PEDRO MARTIR	TODO	TODO	72.00
	SANTA CATARINA	TODO	TODO	36.00
	SANTA MARIA DEL ZAPOTE (PROCEDE)	TODO	TODO	18.00
	SANTO NIÑO DE PRAGA	TODO	TODO	24.00
	TLACOTE EL BAJO	TODO	TODO	78.00
	VERSOLLILLA (PROCEDE)	TODO	TODO	30.00
	COMUNIDADES CON SERVICIOS			35.00
	COMUNIDADES SIN SERVICIOS COMP.			15.00
	CAYETANO RUBIO:			
1	2 DE ABRIL COLONIA	TODA	TODA	120.00
1	AVENIDA HERCULES	TODA	TODA	300.00
1	CALLEJON DE SANTIAGO	TODO	TODO	180.00
1	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	TODA	TODA	180.00
1	CONJUNTO SEMINARIO	TODO	TODO	300.00
1	EL BOSQUE COLONIA	TODA	TODA	120.00
1	JARDINES DE HERCULES FRACC.	TODO	TODO	300.00
1	MORELOS COLONIA	TODA	TODA	120.00
1	RESTO DE LAS CALLES	AL NORTE DE LA VIA DE F.F.C.C.		120.00
1	RESTO DE LAS CALLES ENTRE	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	AVENIDA HERCULES	180.00
1	RESTO DE LAS CALLES ENTRE	AVENIDA HERCULES	RIO QUERETARO	240.00
1	RESTO DE LAS CALLES ENTRE	RIO QUERETARO	VIA DEL F.F.C.C.	264.00
1	RIO QUERETARO	TODA	TODA	180.00
1	TEXAS			264.00
1	VIA F.F.C.C. LADO NORTE	TODA	TODA	180.00
1	VIA F.F.C.C. LADO SUR	TODA	TODA	240.00
	SANTA ROSA JAUREGUI:			
1	20 DE NOVIEMBRE	CARRETERA FEDERAL 57	NIÑOS HEROES	276.00
1	20 DE NOVIEMBRE	NINOS HEROES	VENUSTIANO CARRANZA	252.00
1	20 DE NOVIEMBRE	RESTO		156.00
1	5 DE MAYO	INDEPENDENCIA	JUAREZ	312.00

1	5 DE MAYO	JUAREZ	ALDAMA	228.00
1	5 DE MAYO	ALDAMA	ABASOLO	120.00
1	BENITO JUAREZ	EMILIANO ZAPATA	GALEANA	276.00
1	CARRETERA QRO-SLP LADO PTE.	TODO EL FRENTE		168.00
1	COLONIA CONTINENTAL (COMEVI)			120.00
1	CORREGIDORA	INDEPENDENCIA	20 DE NOVIEMBRE	198.00
1	CORREGIDORA	20 DE NOVIEMBRE	VENUSTIANO CARRANZA	174.00
1	CORREGIDORA	VENUSTIANO CARRANZA	GALEANA	156.00
1	CUAUHTEMOC	CARRETERA FEDERAL 57	INDEPENDENCIA	276.00
1	CUAUHTEMOC	INDEPENDENCIA	NIÑOS HEROES	240.00
1	CUAUHTEMOC	RESTO		126.00
1	EMILIANO ZAPATA	CARRETERA A QRO.	CORREGIDORA	330.00
1	EMILIANO ZAPATA	CORREGIDORA	NIÑOS HEROES	360.00
1	EMILIANO ZAPATA	NIÑOS HEROES	GUERRERO	276.00
1	EMILIANO ZAPATA	RESTO		240.00
1	FRANCISCO JAVIER MINA	TODA	TODA	126.00
1	HERMENEGILDO GALEANA	CARRETERA A QRO.	INDEPENDENCIA	372.00
1	HERMENEGILDO GALEANA	INDEPENDENCIA	VICENTE GUERRERO	186.00
1	HERMENEGILDO GALEANA	VICENTE GUERRERO	LIMITE URBANO	96.00
1	IGNACIO ZARAGOZA	MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA	396.00
1	IGNACIO ZARAGOZA	INDEPENDENCIA	MORELOS	330.00
1	IGNACIO ZARAGOZA	MORELOS	ALDAMA	264.00
1	IGNACIO ZARAGOZA	ALDAMA	IZAZAGA	186.00
1	IGNACIO ZARAGOZA	IZAZAGA	LIMITE URBANO	96.00
1	INDEPENDENCIA, AV.	CARRETERA FEDERAL 57	CUAUHTEMOC	550.00
1	INDEPENDENCIA, AV.	CUAUHTEMOC	IGNACIO ZARAGOZA	726.00
1	INDEPENDENCIA, AV.	IGNACIO ZARAGOZA	VENUSTIANO CARRANZA	792.00
1	INDEPENDENCIA, AV.	VENUSTIANO CARRANZA	GALEANA	550.00
1	INDEPENDENCIA, PROL.	GALEANA	PRIV. PEREGRINA	240.00
1	INDEPENDENCIA, PROL.	PRIV. PEREGRINA	CARRETERA A QRO.	198.00
1	JOSE MA. MORELOS	EMILIANO ZAPATA	GALEANA	252.00
1	MIGUEL HIDALGO	20 DE NOVIEMBRE	VENUSTIANO CARRANZA	450.00
1	MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA	20 DE NOVIEMBRE	372.00
1	MIGUEL HIDALGO	VENUSTIANO CARRANZA	1a. GALEANA	372.00
1	PRIVADA LA RICA	TODA		348.00
1	PRIVADA PEREGRINA	TODA		240.00
1	RAQUET CLUB FRACC.	TODO	TODO	366.00
1	RESTO DE CALLES DEL SECTOR 1			120.00
1	VENUSTIANO CARRANZA	CARRETERA FEDERAL 57	BENITO JUÁREZ	276.00
1	VENUSTIANO CARRANZA	BENITO JUÁREZ	ABASOLO	240.00
1	VENUSTIANO CARRANZA	RESTO		126.00
2	CARRETERA QRO-SLP LADO OTE.	TODO EL FRENTE		276.00
2	RESTO DEL SECTOR 2			96.00
4	PRIVADA JURQUILLA FRACC.	BLVD. PRIVADA JURQUILLA		400.00
4	PRIVADA JURQUILLA FRACC.	RESTO		400.00
4	PRIVADA JURQUILLA FRACC.	LOTES COMERCIALES		450.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1ro. de enero del año 2002

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

DIP. ING. JOSE GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS

PRESIDENTE**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE****DIP. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO****DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”****ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO****LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO****ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en virtud de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios son competentes para presentar a la Legislatura Estatal, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones inmobiliarias, lo cual, para los Municipios verdaderamente representa un beneficio.

Que son los municipios quienes tienen una estrecha vinculación con las contribuciones inmobiliarias, ya que son ellos quien mejor conocen la realidad económico social del municipio.

Que uno de los instrumentos de apoyo al fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal lo constituye dadas sus características, la función catastral, ya que ésta tiene como propósito fundamental ordenar y sistematizar la información de las características de la propiedad raíz y el territorio de los municipios, lo que la constituye en una fuente de conocimiento esencial para el desarrollo de varias de las actividades hacendarias relacionadas con la administración del ingreso, gasto y manejo patrimonial.

Que el catastro constituye en la actualidad una importante fuente de información, a la cual pueden recurrir las autoridades hacendarias, para una mejor determinación y administración de los principales impuestos que inciden o se relacionan con la propiedad inmueble, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles y las contribuciones por mejoras.

Que las actividades catastrales han cobrado gran importancia para el Municipio, como instrumento indispensable para administrar una serie de funciones relacionadas con el espacio territorial en el que se encuentra inscrito y, sobre todo, para las haciendas municipales, que son las encargadas para la recaudación de los impuestos gravados a los bienes inmuebles.

Que el catastro como conjunto de sistemas de información sobre las características territoriales y socioeconómicas de los inmuebles, posibilita a las autoridades municipales, para tomar en consideración factores, en ocasiones determinantes, para satisfacer necesidades colectivas en áreas que requieren inmediata atención.

Que para los Municipios la Actividad Catastral ha cobrado una gran importancia, ya que ésta les constituye un instrumento indispensable para administrar una serie de funciones relacionadas con el espacio territorial de su competencia, debido a que el potencial de la información que el catastro genera es abundante y posibilita que las autoridades municipales utilicen dicha información en las funciones hacendarias, mismas que son determinantes para promover el desarrollo y bienestar económico de sus habitantes.

Que la política catastral, y el desarrollo de todas las funciones catastrales se realizan y ejecutan en el nivel municipal, por lo que la integración y administración de la información territorial es responsabilidad del municipio.

Que las tablas de valores catastrales propuestas por el municipio y las políticas de ingresos, deberán ser orientadas y adecuadas a las necesidades del municipio, las cuales se dirigirán a mejorar los rendimientos de las contribuciones inmobiliarias e incrementar el padrón fiscal.

Que los rendimientos y las contribuciones dependen única y exclusivamente del municipio.

Que siguiendo los principios de proporcionalidad y equidad, contemplados en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la finalidad de no afectar la economía de los sujetos del impuesto, se considera que los Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal del 2002 no excederán de manera considerable a efecto de no menoscabar al contribuyente del impuesto, por lo cual, se ajustaron las tablas mencionadas a los principios antes descritos.

Debe quedar claro que las propuestas de tablas de valores unitario de suelo y construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones en materia inmobiliaria de los Municipios para el año, 2002 se aplicó un criterio que garantice los principios de proporcionalidad y equidad que debe tener toda contribución, por ello en los Municipios que se propuso un valor mayor en relación al vigente, se ajustó de tal forma que su actualización no sea mayor a un 20%, asimismo en los casos que el Ayuntamiento propuso un valor menor al vigente, por razón de equilibrio se deja subsistente el valor vigente.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2002 (\$ X M ²)
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 300.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 600.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,300.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 2,100.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,700.00

06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 3,200.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 3,900.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 4,500.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 800.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 1,100.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,400.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 2,200.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 3,000.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 4,400.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 5,800.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 1,100.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,900.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,700.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 3,400.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 4,300.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 5,100.00
22	MODERNO LUJO	\$ 5,800.00

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL 2002
SAN JOAQUIN	\$60,000.00

VALORES UNITARIOS DE SUELOS PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATASTRAL 2002 (\$ X M ²)
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
1	16 DE SEPTIEMBRE	ALDAMA	GALEANA	110.00
1	16 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	VENUSTIANO CARRANZA	190.00
1	16 DE SEPTIEMBRE	INDEPENDENCIA	FRANCISCO I. MADERO	180.00
1	16 DE SEPTIEMBRE	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	ALDAMA	150.00
1	16 DE SEPTIEMBRE	VENUSTIANO CARRANZA	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	170.00
1	5 DE FEBRERO	TODA	TODA	120.00
1	5 DE MAYO	CORREGIDORA	INSURGENTES	185.00
1	5 DE MAYO	JOSE MA. MORELOS	CORREGIDORA	175.00
1	ABASOLO	TODA	TODA	100.00

1	ALDAMA			120.00
1	ANDADOR PUBLICO	TODO	TODO	170.00
1	AQUILES SERDAN	INDEPENDENCIA	VICENTE GUERRERO	170.00
1	AQUILES SERDAN	VICENTE GUERRERO	LIMITE URBANO	42.00
1	BENITO JUAREZ	JOSE MA. PINO SUAREZ	MATAMOROS	204.00
1	BENITO JUAREZ	LEONA VICARIO	JOSE MA. PINO SUAREZ	250.00
1	CAMINO A CAMPO ALEGRE	TODO	TODO	40.00
1	CAMINO A MACONI	IGNACIO ALDAMA	LIMITE URBANO	30.00
1	CAMPAMENTO DE CFE	TODO	TODO	220.00
1	CORREGIDORA	INSURGENTES	GUADALUPE VICTORIA	240.00
1	CRISTOBAL COLON	TODA	TODA	120.00
1	CUAUHTEMOC	TODA	TODA	170.00
1	DAMIAN CARMONA	TODA	TODA	200.00
1	FRANCISCO I. MADERO	TODA	TODA	170.00
1	FRANCISCO JAVIER MINA	16 DE SEPTIEMBRE	ALDAMA	160.00
1	FRANCISCO JAVIER MINA	ALDAMA	GALEANA	100.00
1	FRANCISCO ZARCO	CRISTOBAL COLON	LIMITE URBANO	115.00
1	FRANCISCO ZARCO	INSURGENTES	CRISTOBAL COLON	200.00
1	GALACION CAMACHO	TODA	TODA	35.00
1	GALEANA	TODA	TODA	100.00
1	GUADALUPE VICTORIA	INSURGENTES	MATAMOROS	200.00
1	GUADALUPE VICTORIA	MATAMOROS	LIMITE URBANO	170.00
1	GUTIERREZ NAJERA	TODA	TODA	120.00
1	IGNACIO ZARAGOZA	TODA	TODA	250.00
1	INDEPENDENCIA	TODA	TODA	120.00
1	INSURGENTES	16 DE SEPTIEMBRE	GUADALUPE VICTORIA	264.00
1	INSURGENTES	GUADALUPE VICTORIA	FRANCISCO ZARCO	240.00
1	INSURGENTES 1ª PRIV.	TODA	TODA	170.00
1	INSURGENTES 2ª PRIV.	TODA	TODA	170.00
1	ITURBIDE	TODA	TODA	170.00
1	JOSE MA. ARTEAGA	TODA	TODA	144.00
1	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	TODA	TODA	190.00
1	JOSE MA. PINO SUAREZ	TODA	TODA	250.00
1	LEONA VICARIO	TODA	TODA	220.00
1	MARIANO ESCOBEDO	TODA	TODA	110.00
1	MARIANO MATAMOROS	TODA	TODA	160.00
1	MELCHOR OCAMPO	TODA	TODA	100.00
1	NIÑOS HEROES	TODA	TODA	160.00
1	NORADINO RUBIO	ALDAMA	GALEANA	110.00
1	NORADINO RUBIO	DAMIAN CARMONA	ALDAMA	125.00
1	NORADINO RUBIO	INSURGENTES	DAMIAN CARMONA	180.00
1	PRIVADA COBACH	TODA	TODA	95.00
1	PRIVADA GUTIERREZ NAJERA	TODA	TODA	95.00
1	PRIVADA INDEPENDENCIA	TODA	TODA	50.00
1	PROLONGACION ALDAMA	TODA	TODA	100.00
1	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	TODA	TODA	160.00

1	VENUSTIANO CARRANZA	TODA	TODA	150.00
1	VICENTE GUERRERO	CUAUHTEMOC	AQUILES SERDAN	180.00
1	VICENTE GUERRERO	JOSE MA. PINO SUAREZ	CUAUHTEMOC	220.00
	LOCALIDADES:			
	AGUA DEL VENADO	TODA	TODA	15.00
	CANOAS	TODA	TODA	18.00
	EL DECONI	TODA	TODA	15.00
	LOS HERRERA	TODA	TODA	15.00
	SANTA ANA	TODA	TODA	15.00
	AZOGUEZ	TODA	TODA	15.00
	APARTADERO	TODA	TODA	15.00
	POZOS	TODA	TODA	18.00
	COMUNIDADES CON SERVICIOS	TODA	TODA	15.00
	COMUNIDADES SIN SERVICIOS COMP.	TODA	TODA	10.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1ro. de enero del año 2002.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. ING. JOSE GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE**

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en virtud de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios son competentes para presentar a la Legislatura Estatal, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones inmobiliarias, lo cual, para los Municipios verdaderamente representa un beneficio.

Que son los municipios quienes tienen una estrecha vinculación con las contribuciones inmobiliarias, ya que son ellos quien mejor conocen la realidad económico social del municipio.

Que uno de los instrumentos de apoyo al fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal lo constituye dadas sus características, la función catastral, ya que ésta tiene como propósito fundamental ordenar y sistematizar la información de las características de la propiedad raíz y el territorio de los municipios, lo que la constituye en una fuente de conocimiento esencial para el desarrollo de varias de las actividades hacendarias relacionadas con la administración del ingreso, gasto y manejo patrimonial.

Que el catastro constituye en la actualidad una importante fuente de información, a la cual pueden recurrir las autoridades hacendarias, para una mejor determinación y administración de los principales impuestos que inciden o se relacionan con la propiedad inmueble, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles y las contribuciones por mejoras.

Que las actividades catastrales han cobrado gran importancia para el Municipio, como instrumento indispensable para administrar una serie de funciones relacionadas con el espacio territorial en el que se encuentra inscrito y, sobre todo, para las haciendas municipales, que son las encargadas para la recaudación de los impuestos gravados a los bienes inmuebles.

Que el catastro como conjunto de sistemas de información sobre las características territoriales y socioeconómicas de los inmuebles, posibilita a las autoridades municipales, para tomar en consideración factores, en ocasiones determinantes, para satisfacer necesidades colectivas en áreas que requieren inmediata atención.

Que para los Municipios la Actividad Catastral ha cobrado una gran importancia, ya que ésta les constituye un instrumento indispensable para administrar una serie de funciones relacionadas con el espacio territorial de su competencia, debido a que el potencial de la información que el catastro genera es abundante y posibilita que las autoridades municipales utilicen dicha información en las funciones hacendarias, mismas que son determinantes para promover el desarrollo y bienestar económico de sus habitantes.

Que la política catastral, y el desarrollo de todas las funciones catastrales se realizan y ejecutan en el nivel municipal, por lo que la integración y administración de la información territorial es responsabilidad del municipio.

Que las tablas de valores catastrales propuestas por el municipio y las políticas de ingresos, deberán ser orientadas y adecuadas a las necesidades del municipio, las cuales dirijan los rendimientos de las contribuciones inmobiliarias e incrementar el padrón fiscal.

Que los rendimientos y las contribuciones dependen única y exclusivamente del municipio.

Que siguiendo los principios de proporcionalidad y equidad, contemplados en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la finalidad de no afectar la economía de los sujetos del impuesto, se considera que los Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal del 2002 no excederán de manera considerable a efecto de no menoscabar al contribuyente del impuesto, por lo cual, se ajustaron las tablas mencionadas a los principios antes descritos.

Debe quedar claro que las propuestas de tablas de valores unitario de suelo y construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones en materia inmobiliaria de los Municipios para el año, 2002 se aplicó un criterio que garantice los principios de proporcionalidad y equidad que debe tener toda contribución, por ello en los Municipios que se propuso un valor mayor en relación al vigente, se ajustó de tal forma que su actualización no sea mayor a un 20%, asimismo en los casos que el Ayuntamiento propuso un valor menor al vigente, por razón de equilibrio se deja subsistente el valor vigente.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2002 (\$ X M ²)
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 200.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 450.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,050.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 1,600.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,050.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 2,500.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 3,000.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 3,500.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 600.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 850.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,100.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 1,700.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 2,350.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 3,400.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 4,500.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 850.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,500.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,150.00

19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 2,750.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 3,300.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 3,800.00
22	MODERNO LUJO	\$ 4,500.00

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL 2002
SAN JUAN DEL RIO	\$75,000.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE Y TRAMO	TRAMO		VALOR CATASTRAL 2002 (\$ X M ²)
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
1	2 DE ABRIL	FERNANDO DE TAPIA	CALVARIO	350.00
1	2 DE ABRIL	JUÁREZ	FERNANDO DE TAPIA	500.00
1	2 DE ABRIL PROLONGACIÓN	PINO SUAREZ	LIMITE DE ZONA EJIDAL	144.00
1	2 DE ABRIL PROLONGACIÓN	CALVARIO	PINO SUAREZ	220.00
1	20 DE NOVIEMBRE	MIGUEL HIDALGO	5 DE MAYO	620.00
1	20 DE NOVIEMBRE	5 DE MAYO	ALVARO OBREGÓN	450.00
1	5 DE MAYO	JOSÉ MA. PINO SUAREZ	ARTICULO 3º	350.00
1	5 DE MAYO	JOSÉ MA. MORELOS	JOSÉ MA. PINO SUAREZ	400.00
1	5 DE MAYO	20 DE NOVIEMBRE	JOSÉ MA. MORELOS	450.00
1	5 DE MAYO	PABLO CABRERA	20 DE NOVIEMBRE	350.00
1	AGUSTÍN DE ITURBIDE	TODA	TODA	600.00
1	ALFONSO VALLESTEROS	TODA	TODA	350.00
1	ALVARO OBREGON	JOSÉ MA. MORELOS	20 DE NOVIEMBRE	350.00
1	ALVARO OBREGON	20 DE NOVIEMBRE	PABLO CABRERA	400.00
1	ALVARO OBREGON	PABLO CABRERA	HÉROE DE NACOZARI	250.00
1	AQUILES SERDAN	JOSÉ MA. PINO SUAREZ	BENITO JUÁREZ	350.00
1	AQUILES SERDAN	FCO. JAVIER MINA	J. MA. PINO SUAREZ	425.00
1	ARTICULO 3º	JOSE MA. ARTEAGA	FCO. VILLA	300.00
1	ARTICULO 3º	FCO. VILLA	BENITO JUÁREZ	400.00
1	ARTICULO 3º	BENITO JUÁREZ	PANAMERICANA	300.00
1	AV. BENITO JUÁREZ	VICENTE GUERRERO	LA PANAMERICANA	1000.00
1	AV. BENITO JUÁREZ	BELIZARIO DOMÍNGUEZ	AV. CENTRAL	550.00
1	AV. BENITO JUÁREZ	LA PANAMERICANA	BELIZARIO DOMÍNGUEZ	800.00
1	AV. BENITO JUÁREZ	MIGUEL HIDALGO	VICENTE GUERRERO	1400.00

1	AV. EL MOLINO	BOULEVAR HIDALGO	TODO	500.00
1	AV. HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	425.00
1	AV. MIGUEL HIDALGO	MORELOS	20 DE NOVIEMBRE	1560.00
1	AV. MIGUEL HIDALGO	IGNACIO ALLENDE	JUÁREZ	1200.00
1	AV. MIGUEL HIDALGO	SAN MARCOS	PABLO CABRERA	600.00
1	AV. MIGUEL HIDALGO	AUTOPISTA	IGNACIO ALLENDE	500.00
1	AV. MIGUEL HIDALGO	JUÁREZ	MORELOS	1800.00
1	AV. MIGUEL HIDALGO	20 DE NOVIEMBRE	SAN MARCOS	900.00
1	BELIZARIO DOMÍNGUEZ	TODA	TODA	396.00
1	BENITO JUÁREZ	CON ASFALTO	TODAS	350.00
1	BETANIA	TODA	TODA	300.00
1	BUGAMBILIAS	TODA	TODA	500.00
1	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN			320.00
1	CASTILLO DE CHAPULTEPEC	TODA	TODA	400.00
1	CENTRAL	TODA	TODA	540.00
1	CERRADA DE MARIANO JIMÉNEZ	TODA	TODA	250.00
1	COL. BENITO JUÁREZ	TODA	TODA	276.00
1	COL. FATIMA	TODA	TODA	276.00
1	COLONIA FATIMA	CON ASFALTO	TODAS	350.00
1	CONSTITUYENTES	TODA	TODA	350.00
1	DR. BRAULIO M. GUERRA	TODA	TODA	350.00
1	DR. RAFAEL AYALA	TODA	TODA	350.00
1	EMILIANO CARRANZA	TODA	TODA	450.00
1	EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	350.00
1	EPIGMENIO GONZÁLEZ	TODA	TODA	350.00
1	ERNESTO PERRUSQUIA	TODA	TODA	350.00
1	EZEQUIEL MONTES	TODA	TODA	420.00
1	FERNANDO DE TAPIA	PANAMERICANA	BELIZARIO DOMÍNGUEZ	300.00
1	FERNANDO DE TAPIA	2 DE ABRIL	PANAMERICANA	450.00
1	FERNANDO DE TAPIA	PLAZUELA	GPE VICTORIA	400.00
1	FLUMINENSE	TODA	TODA	396.00
1	FRANCISCO JAVIER MINA	JOSÉ MA. MORELOS	EZEQUIEL MONTES	480.00
1	FRANCISCO JAVIER MINA	20 DE NOVIEMBRE	JOSÉ MA. MORELOS	575.00
1	FRANCISCO VILLA	CASTILLO DE CHAPULTEPEC	AV. CENTRAL	516.00
1	FRANCISCO VILLA	BENITO JUÁREZ	CASTILLO CHAPULTEPEC	425.00
1	FRAY JUNÍPERO SERRA	TODA	TODA	350.00
1	IGNACIO ALLENDE	MIGUEL HIDALGO	BENTO JUÁREZ	900.00
1	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	MIGUEL HIDALGO	JOSÉ MA. MORELOS	1350.00
1	INFONAVIT FATIMA	TODA	TODA	260.00
1	INFONAVIT SAN CAYETANO	TODA	TODA	300.00
1	JACARANDAS	TODA	TODA	276.00
1	JARDINES DE SAN JUAN	TODA	TODA	360.00
1	JOSÉ MA. ARTEAGA	MORELOS	CASTILLO DE CHAPULTEPEC	320.00
1	JOSÉ MA. ARTEAGA	CASTILLO DE CHAPULTEPEC	AV. CENTRAL	250.00

1	JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	MIGUEL HIDALGO	700.00
1	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	JOSÉ MA. ARTEAGA	VICENTE RIVA PALACIO	480.00
1	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	VICENTE RIVA PALACIO	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	600.00
1	JOSÉ MA. PINO SUAREZ	PEDRO ASCENCIO	ZONA EJIDAL	240.00
1	JOSÉ MA. PINO SUAREZ	ARTEAGA	5 DE MAYO	360.00
1	JOSÉ MA. PINO SUAREZ	FERNANDO DE TAPIA	PEDRO ASCENCIO	324.00
1	JOSÉ MA. PINO SUAREZ	VÍA DEL FERROCARRIL	ARTEAGA	216.00
1	JOSÉ MA. PINO SUAREZ	BENITO JUÁREZ	FERNANDO DE TAPIA	380.00
1	JOSÉ MA. PINO SUAREZ	5 DE MAYO	BENITO JUÁREZ	425.00
1	JUAREZ FRACC.	TODA	TODA	384.00
1	LA HERRADURA	TODA	TODA	500.00
1	LA PALMA	TODA	TODA	250.00
1	LA VIÑA	RESTO	RESTO	600.00
1	LEONARDO BRAVO	TODA	TODA	600.00
1	LOMAS DE GUADALUPE	TODA	TODA	240.00
1	LOS ALAMOS	TODA	TODA	384.00
1	LOS ARRAYANES FRACC.	TODA	TODA	276.00
1	LOS CIPRESES	TODA	TODA	384.00
1	LOS ENCINOS	TODA	TODA	384.00
1	LOS MOLINOS	RESTO		425.00
1	LOS MOLINOS	BOULEVARD PABLO CABRERA	TODO	400.00
1	LOS NARANJOS	TODA	TODA	480.00
1	LOS NOGALES	TODA	TODA	384.00
1	LUIS ROMERO SOTO	PANAMERICANA	BLVD. HIDALGO SUR	180.00
1	LUIS ROMERO SOTO	BLVD. HIDALGO SUR	RIO SAN JUAN	480.00
1	MANUEL J. CAMPOS	TODA	TODA	480.00
1	MARIANO JIMÉNEZ	LA PANAMERICANA	LA PALMA	300.00
1	MARIANO JIMÉNEZ	REFORMA	LA PANAMERICANA	500.00
1	MAURILLO MORELOS (SAN MARCOS)	MIGUEL HIDALGO	5 DE MAYO	480.00
1	MELCHOR OCAMPO	FERNANDO DE TAPIA	CALLEJÓN 2 DE ABRIL	250.00
1	MELCHOR OCAMPO	CALLEJÓN 2 DE ABRIL	ZONA EJIDAL	135.00
1	MERCEDES CAMACHO	5 DE MAYO	ALVARO OBREGON	300.00
1	NICOLAS ALCANTARA	TODA	TODA	400.00
1	NICOLAS BRAVO	TODA	TODA	600.00
1	ORILLA DE LA PEÑA	TODA	TODA	135.00
1	OTOÑO	TODA	TODA	300.00
1	PABLO CABRERA	ALVARO OBREGON	MIGUEL HIDALGO	300.00
1	PABLO CABRERA	CONSTITUYENTES	ALVARO OBREGON	360.00
1	PANAMERICANA	PEDRO ASCENCIO	AV. CENTRAL	336.00
1	PANAMERICANA	BENITO JUÁREZ	PEDRO ASCENCIO	600.00
1	PASEO DE LOS LAURELES	TODA	TODA	350.00
1	PLAZA INDEPENDENCIA	TODA	TODA	1800.00
1	PRIMAVERA	TODA	TODA	300.00
1	PRIV. ANA	TODA	TODA	320.00
1	PRIVADA 20 DE NOVIEMBRE	TODA	TODA	500.00

1	PRIVADA 5 DE MAYO	TODA	TODA	300.00
1	PRIVADA DEL PARQUE	TODO	TODO	350.00
1	PRIVADA JOSE MA. ARTEAGA	TODA	TODA	276.00
1	PRIVADA SIN NOMBRE	TODA	TODA	200.00
1	PRIVADA VICENTE SUAREZ	TODA	TODA	200.00
1	PROL. 5 DE MAYO	TODA	TODA	300.00
1	RAFAEL A. DIAZ	TODA	TODA	600.00
1	RAMOS MILLAN	TODA	TODA	300.00
1	REFORMA	TODA	TODA	400.00
1	RINCON DE LAS GARZAS	TODA	TODA	350.00
1	SAN JUAN BOSCO	TODA	TODA	276.00
1	SAN JUAN BOSCO	CON ASFALTO	TODAS	350.00
1	VALENTIN GOMEZ FARIAS	J. MA. PINO SUAREZ	ARTICULO 3º	396.00
1	VALENTIN GOMEZ FARIAS	VICENTE RIVA PALACIO	J. MA. PINO SUAREZ	450.00
1	VERANO	TODA	TODA	300.00
1	VICENTE GUERRERO	TODA	TODA	1200.00
1	VICENTE RIVAPALACIO	TODA	TODA	504.00
1	VICENTE SUAREZ EL PORTILLO	TODA	TODA	180.00
1	VILLAS DEL CENTRO	TODA	TODA	408.00
1	VILLAS DEL RIO	TODA	TODA	400.00
2	VEGAS DEL RIO	TODA	TODA	480.00
2	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	1200.00
2	20 DE NOVIEMBRE	H. AYUNTAMIENTO	CORREGIDORA	300.00
2	20 DE NOVIEMBRE	CORREGIDORA	MIGUEL HIDALGO	500.00
2	27 DE SEPTIEMBRE	CORREGIDORA	16 DE SEPTIEMBRE	450.00
2	27 DE SEPTIEMBRE	H. AYUNTAMIENTO	CORREGIDORA	350.00
2	AGUSTÍN RUÍZ OLLOQUI	TODA	TODA	1200.00
2	AHUEHUETES	TODA	TODA	360.00
2	AV. BENITO JUÁREZ	CARRETERA DEL PUENTE (LA VENTA)	CALLEJÓN SIN NOMBRE	480.00
2	AV. BENITO JUÁREZ	CALLEJÓN SIN NOMBRE	CORREGIDORA	700.00
2	AV. BENITO JUÁREZ	CORREGIDORA	IGNACIO ZARAGOZA	900.00
2	AV. BENITO JUÁREZ	IGNACIO ZARAGOZA	MIGUEL HIDALGO	1400.00
2	AV. MIGUEL HIDALGO	JOSE MA. MORELOS	20 DE NOVIEMBRE	1560.00
2	AV. MIGUEL HIDALGO	IGNACIO ALLENDE	BENITO JUÁREZ	1200.00
2	AV. MIGUEL HIDALGO	SAN MARCOS	PABLO CABRERA	600.00
2	AV. MIGUEL HIDALGO	20 DE NOVIEMBRE	SAN MARCOS	900.00
2	AV. RAMON CORRAL DE DIOS INC. SUS.PRIV	TODA	TODA	70.00
2	AVE MARIA	H. AYUNTAMIENTO	RIO SAN JUAN	400.00
2	CALLEJON DE LA RATONERA	TODA	TODA	200.00
2	CALLEJON DEL DIQUE	TODA	TODA	110.00
2	CALLEJON DEL OLVIDO	TODA	TODA	350.00
2	CALLEJON DEL ZAPOTE	TODA	TODA	200.00
2	CALLEJON SAN RAFAEL	TODO	TODO	200.00
2	COLONIA CFE	TODA	TODA	250.00
2	CORREGIDORA	20 DE NOVIEMBRE	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	600.00

2	CORREGIDORA	BENITO JUÁREZ	20 DE NOVIEMBRE	540.00
2	CUAUHTEMOC	TODA	TODA	480.00
2	EL BOSQUE	TODA	TODA	540.00
2	EL CAMPANARIO FRACC	TODA	TODA	450.00
2	EL ESPARRAGO	TODA	TODA	480.00
2	EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	200.00
2	FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS	TODA	TODA	200.00
2	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	TODA	TODA	200.00
2	H. AYUNTAMIENTO	TODA	TODA	480.00
2	HERMENEGILDO GALEANA	BENITO JUAREZ	IGNACIO ALLENDE	450.00
2	HERMENEGILDO GALEANA	IGNACIO ALLENDE	RIO	200.00
2	IGNACIO ALLENDE	HERMENEGILDO GALEANA	MIGUEL HIDALGO	400.00
2	IGNACIO LOPEZ RAYON	PABLO CABRERA	CORREGIDORA	420.00
2	IGNACIO LOPEZ RAYON	CORREGIDORA	20 DE NOVIEMBRE	480.00
2	IGNACIO LOPEZ RAYON	20 DE NOVIEMBRE	MIGUEL HIDALGO	600.00
2	IGNACIO LOPEZ RAYON	VIA DEL FF.CC.	PABLO CABRERA	250.00
2	IGNACIO ZARAGOZA	RIO	H. AYUNTAMIENTO	300.00
2	IGNACIO ZARAGOZA	CUAUHTEMOC	BENITO JUÁREZ	550.00
2	IGNACIO ZARAGOZA	H. AYUNTAMIENTO	CUAUHTEMOC	400.00
2	JUAN ALDAMA	TODA	TODA	600.00
2	LA ARBOLEDA	TODA	TODA	350.00
2	LA ISLA			600.00
2	LA PAZ	TODA	TODA	540.00
2	LA PURISIMA	TODA	TODA	624.00
2	LAS ALAMEDAS	TODA	TODA	350.00
2	LAS ARBOLEDAS 1a. SECCION	TODA	TODA	360.00
2	LAS ARBOLEDAS 2a. SECCION	TODA	TODA	360.00
2	LAS ARBOLEDAS 3a. SECCION	TODA	TODA	360.00
2	LAS FUENTES	TODA	TODA	600.00
2	LAS HUERTAS 1a. SECCION	TODA	TODA	360.00
2	LAS HUETAS 2a SECCION	TODA	TODA	360.00
2	LAS ROSAS	TODA	TODA	480.00
2	MARIANO ABASOLO	CORREGIDORA	15 DE MAYO	420.00
2	MARIANO ABASOLO	15 DE MAYO	16 DE SEPTIEMBRE	516.00
2	MARIANO ABASOLO	H. AYUNTAMIENTO	CORREGIDORA	396.00
2	MARIANO MATAMOROS	CORREGIDORA	H. AYUNTAMIENTO	396.00
2	MARIANO MATAMOROS	CORREGIDORA	PLAZA DE LOS FUNDADORES	650.00
2	MAURILLO MORELOS (SAN MARCOS)	H. AYUNTAMIENTO	IGNACIO LOPEZ RAYON	624.00
2	MAURILLO MORELOS (SAN MARCOS)	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	MIGUEL HIDALGO	540.00
2	MIGUEL HIDALGO	BENITO JUÁREZ	JOSE MA. MORELOS	1800.00
2	NETZAHUALCOYOTL	TODA	TODA	300.00
2	PABLO CABRERA	HIDALGO	IGNACIO LOPEZ RAYON	240.00

2	PLAZA LOS FUNDADORES	TODA	TODA	1560.00
2	PRIV. GUADALUPE	TODA	TODA	480.00
2	PRIVADA ALDAMA	TODA	TODA	396.00
2	PRIVADA IGNACIO LOPEZ	TODA	TODA	400.00
2	QUINCE DE MAYO	TODA	TODA	480.00
2	RAFAEL AYALA ECHAVARRI	TODA	TODA	200.00
2	SAN LUIS MONTAÑEZ	TODA	TODA	500.00
2	SAN PEDRO 1a. SECCION	TODA	TODA	624.00
2	SAN PEDRO 2a. SECCION	TODA	TODA	576.00
2	SAN PEDRO 3a. SECCION	TODA	TODA	540.00
2	VECINDAD CUAUHEMOC	TODA	TODA	300.00
2	VIALIDAD PASO DE LOS GUZMAN	H. AYUNTAMIENTO	RIO SAN JUAN	360.00
2	VILLAS CORREGIDORA	TODA	TODA	450.00
2	VILLAS DEL JARDIN	TODA	TODA	450.00
2	VILLAS DEL SOL	TODO	TODO	450.00
2	VILLAS ESMERALDA	TODA	TODA	450.00
2	VILLAS LAS FUENTES	TODA	TODA	450.00
2	VILLAS LOS CIPRECES	TODA	TODA	450.00
2	VILLAS LOS PIRULES	TODA	TODA	450.00
2	VILLAS LOS PRADOS	TODA	TODA	450.00
2	VILLAS RAQUET CLUB	TODA	TODA	450.00
2	VILLAS SAN JUAN	TODA	TODA	540.00
2	VILLAS TABACHINES	TODA	TODA	450.00
2	ZONA BARRIO DE LA CRUZ	TODA	TODA	100.00
3	ALVARO OBREGON	HEROÉ DE NACUZARI	CALLE DE LAS FLORES	200.00
3	ALVARO OBREGON	C. DE LAS FLORES	FINAL	200.00
3	ALVARO OBREGON	C. DE LAS FLORES	CALLE 18 DE MARZO	250.00
3	BARRIO SAN ISIDRO	TODO	TODO	180.00
3	CLUB DE GOL SAN JUAN FRACC.	TODO	TODO	500.00
3	INFONAVIT SAN ISIDRO	TODO	TODO	200.00
3	LA GUITARRILLA	TODO	TODO	300.00
3	LOS CIPRESES (FTEQ)	TODO	TODO	200.00
3	LOS OLIVOS	TODO	TODO	200.00
3	PROL HIDALGO	TODO	TODO	200.00
3	RESIDENCIAL LAS FLORES	TODO	TODO	400.00
3	RESIDENCIAL SAN ISIDRO	TODO	TODO	400.00
4	AV LOMAS DE SAN JUAN	TODA	TODA	420.00
4	AV MEXICO	TODA	TODA	120.00
4	AV UNIVERSIDAD	LIMITE DEL SECTOR	CAMINO BANTHI	250.00
4	AV. DE LAS GARZAS	TODA	TODA	225.00
4	COMEVI BANTHI	TODA	TODA	225.00
4	EL MARFIL	TODA	TODA	240.00
4	EL PEDREGAL DE SAN JUAN	TODA	TODA	168.00
4	EL PEDREGOZO BOULEVARD	TODA	TODA	350.00
4	EL PEDREGOZO COMEVI 1A SECCION	TODA	TODA	200.00

4	EL PEDREGOZO COMEVI 2A SECCION	TODA	TODA	200.00
4	HACIENDAS EL PEDREGAL COND.	TODA	TODA	240.00
4	INFONAVIT PEDREGOZO	TODA	TODA	200.00
4	JACINTOS	TODA	TODA	200.00
4	LA DEPORTIVA	TODA	TODA	200.00
4	LAS HACIENDAS	TODA	TODA	240.00
4	LOMAS DE SAN JUAN	URBANIZACION COMPLETA		264.00
4	LOMAS DE SAN JUAN	URBANIZACION INCOMPLETA		220.00
4	MEXICO (COLONIA)	CALLES URBANIZADAS		156.00
4	MEXICO COLONIA	CALLES SIN URBANIZAR		120.00
4	RIO MOCTEZUMA	LIMITE DEL SECTOR	AV. LOMAS DE SAN JUAN	400.00
4	VILLAS DE LAS FLORES 1A. SECCION	TODA	TODA	200.00
4	VILLAS DE LAS FLORES 2DA SECCION	TODA	TODA	200.00
4	VILLAS DE SAN NICOLAS	TODA	TODA	250.00
4	VILLAS EL PEDREGAL	TODA	TODA	250.00
4	VILLAS LA HACIENDA	TODA	TODA	250.00
5	CASA BLANCA (ZONA URBANA)			72.00
5	CHABACANOS	TODA	TODA	120.00
5	DE LA CRUZ AV.	TODA	TODA	144.00
5	EL CANAL	TODA	TODA	120.00
5	LA MURALLA FRACC	TODA	TODA	100.00
5	MIGUEL HIDALGO PROL.	TODA	TODA	225.00
5	OTRAS CALLES CON SERVICIOS COMPLETOS			100.00
5	OTRAS CALLES CON SERVICIOS INCOMPLETOS			70.00
5	VISTA HERMOSA FRACC.	TODA	TODA	96.00
6	ADOLFO LOPEZ MATEOS	TODA	TODA	120.00
6	BARRIO DE LA CONCEPCION	TODA	TODA	120.00
6	BARRIO DEL ESPIRITU SANTO (PROCEDE)	TODA	TODA	96.00
6	CALLE DE LA VIA	TODA	TODA	120.00
6	CARRETERA APITSA	TODA	TODA	120.00
6	CARRETERA PANAMERICANA	CARRETERA APITSA	PUENTE DE LA VENTA	140.00
6	PUENTE DE FIERRO AV.	TODA	TODA	120.00
6	VIALIDAD PASO DE GUZMAN	TODA	TODA	240.00
7	BARRIO DEL CARRIZO	TODA	TODA	96.00
7	BARRIO DEL ESPIRITU SANTO	TODA	TODA	120.00
7	CALLE MIGUEL HIDALGO	TODA	TODA	120.00
7	JARDINES DE CHAMPAYAN FRACC.	TODA	TODA	250.00
7	LOS NOGALES I Y II ETAPA FRACC	TODA	TODA	250.00
7	NUEVO SAN ISIDRO (EJIDO)	TODA	TODA	120.00
7	REAL DE LOS NOGALES FRACC	TODA	TODA	250.00

7	VILLA LAS LA HERRADURA	TODA	TODA	200.00
8	AV. UNIVERSIDAD	TODA	TODA	250.00
8	BANTHI (PROCEDE)	ZONA AL NORTE DE AV. UNIVERSIDAD		96.00
8	BANTHI (PROCEDE)	ZONA AL SUR DE AV. UNIVERSIDAD		120.00
8	BOSQUES DE BANTHI	TODA	TODA	200.00
8	CAMINO AL SITIO	LIMITE DE SECTOR 4	LIMITE DE SECTOR 8	250.00
8	COMEVI LA PAZ BANTHI	TODA	TODA	250.00
8	FRACC. NUEVA CREACION	TODA	TODA	250.00
8	INFONAVIT LA PAZ I Y II ETC	TODA	TODA	250.00
8	INFONAVIT RANCHO LA PAZ	TODA	TODA	200.00
8	INFONAVIT SAN JUAN FRESNOS	TODA	TODA	200.00
8	LA PEÑA DE SAN JUAN FRACC	TODA	TODA	200.00
8	RINCONADA DE BANTHI	TODA	TODA	200.00
8	SANTA CRUZ FRACC	TODA	TODA	250.00
8	ZONA URBANA BANTHI	TODA	TODA	144.00
8	ZONA URBANA BANTHI CORET	TODA	TODA	110.00
8	ZONA URBANA DE SANTA CRUZ NIETO	TODA	TODA	144.00
9	CAMINO AL SITIO	LIMITE DE SECTOR 4	LIMITE DE SECTOR 9	250.00
9	COLINAS DEL ORIENTE FRACC.	TODA	TODA	120.00
9	GRANJAS BANTHI	LOTES DE 20 POR 50 MTS.		48.00
9	GRANJAS BANTHI	SECC SOLARES		30.00
9	GRANJAS BANTHI	LOTES DE 7.5 POR 15 MTS. APROX		150.00
9	GRANJAS BANTHI	LOTES DE 10 POR 35 MTS. APROX		125.00
9	GRANJAS BANTHI	3RA. SECCION	TODA	200.00
9	INFONAVIT (NUEVA CREACION) ZONA ORIENTE	TODA	TODA	200.00
9	JARDINES DE BANTHI FRACC	PRIMERA ETAPA	TODA	60.00
9	JARDINES DE BANTHI FRACC	SEGUNDA ETAPA	TODA	200.00
9	LAS AGUILAS	TODA	TODA	200.00
9	LAS PALOMAS	TODA	TODA	200.00
9	LOS ALMENDROS	TODA	TODA	200.00
9	LOS TULIPANES	TODA	TODA	200.00
9	PRADOS DE ORIENTE FRACC	TODA	TODA	225.00
9	SAGRADO CORAZON FRACC	TODA	TODA	200.00
10	JARDINES DEL PEDREGAL FRACC.	TODA	TODA	225.00
10	LOMAS DEL PEDREGAL FRACC	TODA	TODA	200.00
10	LOTES INDUSTRIALES	DE 20,001 MTS CUADRADOS	EN ADELANTE	70.00
10	LOTES INDUSTRIALES	DE 10,001	HASTA 20,000 MTS CUADRADOS	90.00
10	LOTES INDUSTRIALES	DE 5,001 MTS CUADRADOS	HASTA 10,000 MTS CUADRADOS	110.00
10	LOTES INDUSTRIALES		HASTA 5000 MTS CUADRADOS	130.00

10	QUINTAS GUADALUPE FRACC.	TODA	TODA	240.00
10	SAN RAFAEL COL.	TODA	TODA	200.00
10	ZONA DE LA ESTACION DEL FERROCARRIL	TODA	TODA	144.00
11	AV. UNIVERSIDAD	LIMITE DEL SECTOR	LIMITE DEL SECTOR	100.00
11	BALCONES DE SAN JUAN	TODA	TODA	250.00
11	CENTRAL AV.	A RIO SAN JUAN	A RIO MOCTEZUMA	540.00
11	COLINAS DE SAN JUAN	TODA	TODA	250.00
11	CONJUNTO LA TOMASITA	TODA	TODA	280.00
11	NUEVO SAN JUAN	TODA	TODA	250.00
11	OTAS CALLES DE LA COL.	CALLES SIN URBANIZAR		144.00
11	OTRAS CAYES DE LA COL. SAN CAYETANO	CALLES URBANIZADAS		180.00
11	RIO ATOYAC	TODA	TODA	192.00
11	RIO BALSAS	TODA	TODA	192.00
11	RIO BRAVO	TODA	TODA	192.00
11	RIO COLORADO	TODA	TODA	192.00
11	RIO CONCA	TODA	TODA	192.00
11	RIO EXTORAZ	TODA	TODA	192.00
11	RIO GALINDO	TODA	TODA	192.00
11	RIO GRIJALBA	TODA	TODA	192.00
11	RIO LERMA	TODA	TODA	192.00
11	RIO MOCTEZUMA	LIBRAMIENTO (AV. CENTRAL)	RIO LERMA	480.00
11	RIO MOCTEZUMA	A RIO LERMA	LIMITE DE SECTOR	408.00
11	RIO NAZAS	TODA	TODA	192.00
11	RIO PANUCO	TODA	TODA	192.00
11	RIO SAN JUAN	TODA	TODA	192.00
11	RIO SONORA	TODA	TODA	180.00
11	RIO VERDE	TODA	TODA	180.00
11	SAN CAYETANO (CORETT)	RESTO		180.00
12	CONSTITUYENTES	ZONA HABITACIONAL		350.00
12	LOTES INDUSTRIALES	DE 10,001	HASTA 20,000 MTS CUADRADOS	250.00
12	LOTES INDUSTRIALES	DE 20,001 MTS CUADRADOS	EN ADELANTE	225.00
12	LOTES INDUSTRIALES	DE 5,001 MTS CUADRADOS	HASTA 10,000 MTS CUADRADOS	280.00
12	LOTES INDUSTRIALES		HASTA 5,000 MTS CUADRADOS	300.00
12	PRIM. PRIV. SANTA FE	TODA	TODA	180.00
12	PRIV. SAN ALFONSO	TODA	TODA	180.00
12	RIO MOCTEZUMA	TODA	TODA	420.00
12	SANTA FE	ALVARO OBREGON	AV. CONSTITUYENTES	180.00
12	SEGUNDA PRIV. SANTA FE	TODA	TODA	180.00
12	VALLE DE ORO	RESTO DE FRACC.		330.00
16	BUENAVISTA	TODA	TODA	45.00
16	CAZADERO	TODA	TODA	45.00

16	CENTENARIO	TODA	TODA	45.00
16	CERRO GORDO	TODA	TODA	45.00
16	CUARTO CENTENARIO	TODA	TODA	45.00
16	DOLORES CUADRILLA DE EN MEDIO	PROCEDE	TODA	45.00
16	DOLORES GODOY (PROCEDE)	TODA	TODA	30.00
16	EL CHAPARRO	TODA	TODA	45.00
16	EL MIRADOR	TODA	TODA	45.00
16	EL ORGANAL	TODA	TODA	45.00
16	EL PARIAN (GRANJAS)	TODA	TODA	150.00
16	EL RODEO	TODA	TODA	45.00
16	EL ROSARIO	TODA	TODA	45.00
16	EL SITIO	TODA	TODA	45.00
16	ESTANCIA DE STA. LUCIA	PROCEDE	TODA	45.00
16	GALINDO (CORETT)	TODA	TODA	45.00
16	HACIENDA EL PORVENIR FRACC.	TODA	TODA	225.00
16	JAZMINEZ (PROCEDE)	TODA	TODA	45.00
16	LA ESTANCIA	TODA	TODA	45.00
16	LA LLAVE	TODA	TODA	60.00
16	LOMA LINDA	TODA	TODA	120.00
16	OTRAS COMUNIDADES CON SERVICIOS	USO HABITACIONAL		45.00
16	OTRAS COMUNIDADES SIN SERVICIOS COMP.			30.00
16	PALMA DE ROMERO	TODA	TODA	45.00
16	PALMILLAS	TODA	TODA	45.00
16	PASO DE MATA	PROCEDE	TODA	45.00
16	POTRERILLOS	PROCEDE	TODA	45.00
16	PTA. DE PALMILLAS	TODA	TODA	45.00
16	QUERENDA GALINDO FRACC.	TODA	TODA	120.00
16	RANCHO DE ENMEDIO	TODA	TODA	45.00
16	SABINO CHICO	TODA	TODA	45.00
16	SAN GIL	RESTO DE FRACC.		240.00
16	SAN GIL	FRENTE A PASEO DEL ABANICO		300.00
16	SAN GIL	FRENTE AL CAMPO DE GOLF		350.00
16	SAN GIL	ZONA DEL LAGO		800.00
16	SAN JAVIER (ANTES RANCHO NUEVO)	TODA	TODA	45.00
16	SN PABLO FRACC.	TODA	TODA	225.00
16	SN PEDRO AHUACATLAN	SIN SERVICIOS		80.00
16	SN. FRANCISCO	TODA	TODA	45.00
16	SN. MIGUEL GALINDO	TODA	TODA	45.00
16	SN. PEDRO AHUACATLAN	CON SERVICIOS		120.00
16	SN. SEBASTIAN DE LAS BARRANCAS	TODA	TODA	45.00
16	SOLEDAD DEL RÍO	TODA	TODA	45.00

16	STA. BARBARA LA CUEVA (PROCEDE)	TODA	TODA	30.00
16	STA. CRUZ ESCANDÓN	TODA	TODA	60.00
16	STA. LUCIA	TODA	TODA	45.00
16	STA. MATILDE	TODA	TODA	45.00
16	STA. ROSA XAJAY	TODA	TODA	45.00
16	VILLAS DE GALINDO FRACC.	TODA	TODA	180.00
16	VILLAS LOS CEDROS	TODA	TODA	200.00
16	VISTHA	TODA	TODA	45.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1ro. de enero del año 2002.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. ING. JOSE GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE**

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en virtud de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios son competentes para presentar a la Legislatura Estatal, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones inmobiliarias, lo cual, para los Municipios verdaderamente representa un beneficio.

Que son los municipios quienes tienen una estrecha vinculación con las contribuciones inmobiliarias, ya que son ellos quien mejor conocen la realidad económico social del municipio.

Que uno de los instrumentos de apoyo al fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal lo constituye dadas sus características, la función catastral, ya que ésta tiene como propósito fundamental ordenar y sistematizar la información de las características de la propiedad raíz y el territorio de los municipios, lo que la constituye en una fuente de conocimiento esencial para el desarrollo de varias de las actividades hacendarias relacionadas con la administración del ingreso, gasto y manejo patrimonial.

Que el catastro constituye en la actualidad una importante fuente de información, a la cual pueden recurrir las autoridades hacendarias, para una mejor determinación y administración de los principales impuestos que inciden o se relacionan con la propiedad inmueble, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles y las contribuciones por mejoras.

Que las actividades catastrales han cobrado gran importancia para el Municipio, como instrumento indispensable para administrar una serie de funciones relacionadas con el espacio territorial en el que se encuentra inscrito y, sobre todo, para las haciendas municipales, que son las encargadas para la recaudación de los impuestos gravados a los bienes inmuebles.

Que el catastro como conjunto de sistemas de información sobre las características territoriales y socioeconómicas de los inmuebles, posibilita a las autoridades municipales, para tomar en consideración factores, en ocasiones determinantes, para satisfacer necesidades colectivas en áreas que requieren inmediata atención.

Que para los Municipios la Actividad Catastral ha cobrado una gran importancia, ya que ésta les constituye un instrumento indispensable para administrar una serie de funciones relacionadas con el espacio territorial de su competencia, debido a que el potencial de la información que el catastro genera es abundante y posibilita que las autoridades municipales utilicen dicha información en las funciones hacendarias, mismas que son determinantes para promover el desarrollo y bienestar económico de sus habitantes.

Que la política catastral, y el desarrollo de todas las funciones catastrales se realizan y ejecutan en el nivel municipal, por lo que la integración y administración de la información territorial es responsabilidad del municipio.

Que las tablas de valores catastrales propuestas por el municipio y las políticas de ingresos, deberán ser orientadas y adecuadas a las necesidades del municipio, las cuales se dirigirán a mejorar los rendimientos de las contribuciones inmobiliarias e incrementar el padrón fiscal.

Que los rendimientos y las contribuciones dependen única y exclusivamente del municipio.

Que siguiendo los principios de proporcionalidad y equidad, contemplados en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la finalidad de no afectar la economía de los sujetos del impuesto, se considera que los Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal del 2002 no excederán de manera considerable a efecto de no menoscabar al contribuyente del impuesto, por lo cual, se ajustaron las tablas mencionadas a los principios antes descritos.

Debe quedar claro que las propuestas de tablas de valores unitario de suelo y construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones en materia inmobiliaria de los Municipios para el año, 2002 se aplicó un criterio que garantice los principios de proporcionalidad y equidad que debe tener toda contribución, por ello en los Municipios que se propuso un valor mayor en relación al vigente, se ajustó de tal forma que su actualización no sea mayor a un 20%, asimismo en los casos que el Ayuntamiento propuso un valor menor al vigente, por razón de equilibrio se deja subsistente el valor vigente.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCIÓN

TIPO DE CONST.	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL 2002 (\$XM2)
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 300.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 800.00
03	INDUSTRIAL ECONÓMICO MEDIANO	\$ 1,300.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 2,100.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,700.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 3,200.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 3,900.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 4,500.00
09	ANTIGUO TÍPICO	\$ 800.00
10	ANTIGUO TÍPICO COMÚN	\$ 1,100.00
11	ANTIGUO COMÚN	\$ 1,400.00
12	ANTIGUO COMÚN NOTABLE	\$ 2,200.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 3,000.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 4,400.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 5,800.00
16	MODERNO ECONÓMICO	\$ 1,100.00
17	MODERNO ECONÓMICO MEDIANO	\$ 1,900.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,700.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 3,400.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 4,300.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 5,100.00
22	MODERNO LUJO	\$ 5,800.00

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL 2002
TOLIMAN	\$75,000.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATASTRAL
		DE LA CALLE	A LA CALLE	

				2002 (\$ X M ²)
1	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	60.00
1	ABASOLO	ALDAMA	IGNACIO ZARAGOZA	170.00
1	ABASOLO	IGNACIO ZARAGOZA	SANTOS DEGOLLADO	160.00
1	ALDAMA	TODA	TODA	170.00
1	ALVARO OBREGON	TODA	TODA	60.00
1	ANGELA PERALTA	TODA	TODA	60.00
1	ARROYO DE SAN PABLO	TODO	TODO	60.00
1	ARROYO DEL TEQUESQUITE	TODO	TODO	48.00
1	ARROYO SECO	TODA	TODA	90.00
1	AVENIDA DEL NOPAL	TODA	TODA	48.00
1	AVENIDA DEL ORGANO	TODA	TODA	48.00
1	AVENIDA DEPORTIVA	TODA	TODA	48.00
1	AVENIDA NACIONES UNIDAS	TODA	TODA	48.00
1	BARRIO DE CASAS VIEJAS	RESTO		50.00
1	BARRIO DE EUCALIPTOS	RESTO		40.00
1	BARRIO DE LA LOMA	RESTO		40.00
1	BARRIO DEL GRANJENO	RESTO		40.00
1	BARRIO DEL GRANJENO	FRENTE A CARRETERA		60.00
1	BARRIO DEL MOLINO	RESTO		40.00
1	BARRIO DEL TEQUESQUITE	RESTO		40.00
1	BARRIO HORNO DE CAL	RESTO		50.00
1	BENITO JUAREZ	MARIANO ESCOBEDO	MIGUEL HIDALGO	250.00
1	BENITO JUAREZ	EN EL BO. DEL MOLINO	TODA	36.00
1	CALLE DEL AUDITORIO	TODA	TODA	60.00
1	CALLE DEL LIMON	TODA	TODA	42.00
1	CALLE DEL SABINO	TODA	TODA	42.00
1	CALLEJON BOLA SIN RIVAL	TODA	TODA	54.00
1	CALLEJON DEL BESO	TODA	TODA	42.00
1	CALLEJON DEL CALVARIO	TODA	TODA	42.00
1	CALLEJON DEL TELEFONO	TODA	TODA	42.00
1	CAMELINAS	TODA	TODA	42.00
1	CAMINO A LOS LONGOS	TODA	TODA	42.00
1	CAMINO VIEJO AL MOLINO	TODA	TODA	42.00
1	CLAVEL	TODA	TODA	42.00
1	COLON	TODA	TODA	80.00
1	CORREGIDORA	EN EL BO. DEL MOLINO	TODA	40.00
1	EL MARQUES	TODA	TODA	70.00
1	EUCALIPTOS	TODA	TODA	60.00
1	EZEQUIEL MONTES	TODA	TODA	90.00
1	FRANCISCO JAVIER MINA	TODA	TODA	190.00
1	GALEANA	TODA	TODA	65.00
1	GARAMBUYO	TODA	TODA	48.00
1	GARDENIAS	TODA	TODA	48.00
1	GUERRERO	ARROYO SECO	LANDA DE MATAMOROS	150.00
1	GUERRERO	LANDA DE MATAMOROS	IGNACIO ALLENDE	180.00
1	GUILLERMO PRIETO	TODA	TODA	150.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	80.00
1	IGNACIO ALTAMIRANO	TODA	TODA	60.00
1	IGNACIO ALLENDE	MARIANO ESCOBEDO	IGNACIO ZARAGOZA	200.00
1	IGNACIO ZARAGOZA	IGNACIO ALLENDE	ABASOLO	200.00
1	IGNACIO ZARAGOZA	ABASOLO	MARIANO MATAMOROS	220.00
1	IGNACIO ZARAGOZA	MARIANO MATAMOROS	ARROYO DE SAN PABLO	170.00
1	INDEPENDENCIA	TODA	TODA	260.00
1	JOSE MA. ARTEAGA	TODA	TODA	70.00
1	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	TODA	TODA	230.00
1	JUSTO SIERRA	CORREGIDORA	MIGUEL HIDALGO	180.00
1	LADO NTE. MZAS. 46, 47,48,49,50 Y 51			60.00
1	LANDA DE MATAMOROS	GUERRERO	SANTOS DEGOLLADO	110.00
1	LAURELES	TODA	TODA	54.00
1	LIBRAMIENTO A TOLIMAN	TODA	TODA	90.00
1	MARGARITAS	TODA	TODA	54.00
1	MARIANO ESCOBEDO	TODA	TODA	150.00
1	MARIANO MATAMOROS	TODA	TODA	150.00

1	MEZQUITE	TODA	TODA	42.00
1	MIGUEL HIDALGO	BENITO JUAREZ	JUSTO SIERRA	230.00
1	MIGUEL HIDALGO	JUSTO SIERRA	ARROYO DE SAN PABLO	230.00
1	PEÑAMILLER	QUERETARO	SANTOS DEGOLLADO	90.00
1	PITAYA	TODA	TODA	54.00
1	PLAZA CORREGIDORA	TODA	TODA	200.00
1	PRIVADA NACIONES UNIDAS	TODA	TODA	54.00
1	PROGRESO	TODA	TODA	90.00
1	QUERETARO	TODA	TODA	100.00
1	RAMON CORONA	IGNACIO ZARAGOZA	SANTOS DEGOLLADO	100.00
1	REVOLUCION	TODA	TODA	200.00
1	RIO DE LA LOZA	TODA	TODA	54.00
1	RIO TOLIMAN	TODO	TODO	54.00
1	ROSAL	TODA	TODA	45.00
1	SAN JOAQUIN	TODA	TODA	90.00
1	SAN JUAN DEL RIO	GUERRERO	SANTOS DEGOLLADO	90.00
1	SANTOS DEGOLLADO	RAMON CORONA	ABASOLO	110.00
1	SANTOS DEGOLLADO	LIMITE URBANO	ABASOLO	70.00
1	SEÑOR DE CHALMA	TODA	TODA	70.00
1	SIMON BOLIVAR	TODA	TODA	110.00
1	TUNA	TODA	TODA	40.00
1	VICENTE RIVA PALACIO	TODA	TODA	230.00
1	VIOLETAS	TODA	TODA	54.00
	LOCALIDADES:			
	SAN PABLO TOLIMAN	RESTO		50.00
	SAN PABLO TOLIMAN	INSURGENTES	TODA	90.00
	DON LUCAS	TODA	TODA	15.00
	PEÑA BLANCA	TODA	TODA	15.00
	RANCHO VIEJO	TODA	TODA	20.00
	EL SABINO SAN AMBROSIO	TODA	TODA	15.00
	TIERRA VOLTEADA	TODA	TODA	30.00
	EL PUEBLITO	TODA	TODA	45.00
	EL RINCÓN	TODA	TODA	45.00
	SAN ANTONIO CARDONAL	TODA	TODA	15.00
	SAN ANTONIO DE LA CAL	TODA	TODA	40.00
	SAN RAMON	TODA	TODA	45.00
	DIEZMEROS	TODA	TODA	30.00
	GRACIA DE SAN MIGUEL	TODA	TODA	30.00
	NOGALES	TODA	TODA	30.00
	PANALES	TODA	TODA	30.00
	SAN MIGUEL TOLIMAN	RESTO		30.00
	SAN MIGUEL TOLIMAN	CENTRO		70.00
	LA VILLITA	TODA	TODA	30.00
	BOMINTZA	TODA	TODA	18.00
	CARRIZALILLO	TODA	TODA	20.00
	CASA BLANCA	TODA	TODA	20.00
	EL CERRITO PARADO	TODA	TODA	15.00
	MAGUEY MANSO	TODA	TODA	15.00
	MESA DE RAMIREZ	TODA	TODA	15.00
	CULANTRILLO	TODA	TODA	15.00
	LA CAÑADA	TODA	TODA	20.00
	EL CHILAR	TODA	TODA	20.00
	COMUNIDADES CON SERVICIOS			20.00
	COMUNIDADES SIN SERVICIOS COMP.			15.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1ro. de enero del año 2002.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. ING. JOSE GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE**

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que las Comisiones de Dictamen tendrán la competencia que se derive de su denominación, en correspondencia con las áreas respectivas de la administración pública estatal y municipal.

Que en fecha 2 de octubre del año 2000, se emitió en la Gaceta Parlamentaria, acuerdo mediante el cual se faculta la creación y subdivisión de comisiones ordinarias dentro de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose la Comisión de Juventud y Deporte, según reforma al artículo 39 fracción XIX del mismo ordenamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre del mismo año.

Que atendiendo a la capacidad informativa de los Diputados, que les permite ejercer con mayor eficiencia su papel de órgano controlador del Poder Público, en el que amplían sus facultades en la educación física y la práctica del deporte, procuran-

do su desarrollo en todos los sectores que conforman nuestra sociedad sin distinción de edad, sexo o estrato social, observando siempre igualdad en la enseñanza y práctica del deporte.

Que el deporte constituye una práctica que fomenta la disciplina, fortalece el espíritu de superación, promueve la organización racional, y la integridad en la educación formal como fuente de distracción, esparcimiento, profesionalización en el campo regional, comunitario, Institucional y aún Nacional, en un ámbito de valores y hábitos culturales y de una sana y leal competitividad.

Que con tales propósitos se diversificarán las opciones de desarrollo físico, deportivas y recreativas, promoviendo a fin de propiciar una amplia participación social, en su más alto rendimiento a los jóvenes mexicanos.

Que las actividades deportivas producto de la educación y la cultura son aspectos en los que debemos de comprometernos ya que se trata de acciones que pueden fundar la convivencia democrática y los valores de responsabilidad, solidaridad, justicia, libertad la búsqueda de la verdad y el respeto a la dignidad de las personas.

Que en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, actualmente se contempla lo relativo a los Asuntos de la Juventud a través de la Comisión de Dictamen respectiva, por lo que resulta necesario brindar un mayor apoyo y mejor atención sobre el ámbito del deporte.

Que por lo anterior, la atención a la juventud en el deporte, debe formar parte de una política de Estado para el desarrollo de los jóvenes en su formación deportiva, siendo que el sentido humanista de la política social de generar en ellos el espíritu de superación y solidaridad que enaltezcan los más altos valores de nuestra convivencia, por lo que consideramos necesario incorporar en la denominación de la Comisión de Asuntos de la Juventud el concepto de Deporte.

Por todo ello, esta Quincuagésima Tercera Legislatura expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XXIV del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

XXIV.- Asuntos de la Juventud y el Deporte; y

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. ING. JOSÉ GUADALUPE COSME
ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE**

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE**

**C. JOSÉ LUIS GUTIERRÉZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

Que la Legislatura revisó, fiscalizó y dictaminó las cuentas públicas de los dieciocho Municipios del Estado de Querétaro, de los periodos comprendidos del primer semestre, tercer trimestre y cuarto trimestre del año 2000, aclarando, que en relación a los Municipios de Pinal de Amoles y Tolimán se dictaminó además, el segundo semestre del año 1999.

Que los dictámenes de las cuentas públicas contienen apreciaciones relevantes en las que incurrieron los miembros de los Ayuntamientos de los dieciocho Municipios.

Que el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en su última parte señala lo siguiente: "Tratándose de Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo, corresponde a la Legislatura y respecto a los demás servidores públicos Municipales, su aplicación corresponde a los Ayuntamientos en los términos del tercer párrafo del artículo 80 de esta Ley."

Que a fin de substanciar los respectivos procedimientos administrativos en contra de los miembros de los Ayuntamientos de los dieciocho Municipios por las apreciaciones relevantes contenidas en los dictámenes de mérito y tomando en cuenta que la Comisión de Hacienda tiene el órgano de asesoría técnica que lo es la Contaduría Mayor de Hacienda, que tiene facultades constitucionales para hacer cumplir las facultades de la Legislatura en materia hacendaria de fiscalización y control de la administración municipal, se hace necesario que la Legislatura instruya a la Comisión de Hacienda para iniciar los procedimientos administrativos respectivos en contra de dichos Ayuntamientos.

Que en virtud de lo anterior, esta Quincuagésima Tercera Legislatura tiene a bien expedir la siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISION DE HACIENDA DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO, INICIE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y PROPONGA AL PLENO DE LA LEGISLATURA, LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS DIECIOCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERETARO, EN RELACION A LAS APRECIACIONES RELEVANTES CONTENIDAS EN LOS DICTAMENES DE LAS CUENTAS PUBLICAS DEL AÑO 1999 Y 2000.

ÚNICO: Con fundamento en los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3 fracciones I y VI, 80 al 106 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 4, 5 fracción VIII, 6 fracción IV y 7 fracción VI de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, se instruye a la Comisión de Hacienda, quien tiene su órgano de asesoría técnica, para que inicie y ponga en estado de resolución los procedimientos administrativos en contra de los miembros de los Ayuntamientos de los dieciocho Municipios, por las razones vertidas en los considerandos de la Presente Iniciativa, a efecto de que propongan las sanciones, que en su caso la Legislatura impondrá.

TRANSITORIO

UNICO: El presente acuerdo de conformidad con el segundo párrafo del artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga tiene vigencia a partir de su aprobación por el Pleno de la LIII Legislatura.

EL PRESENTE ACUERDO ES DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
MESA DIRECTIVA**

**DIP. J. GUADALUPE COSME
ROSILLO GARFIAS
PRESIDENTE**

**DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SEGUNDO SECRETARIO**

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO POR EL ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. GIL MENDOZA PICHARDO, SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELIAS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS E ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. ADOLFO VEGA MONTOTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL I.A.Z. LIBORIO PANTOJA DIAZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL C.P. MARTIN VEGA VEGA, TESORERO MUNICIPAL Y EL ING. JOSÉ ANTONIO TREJO MONTES, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Una de las acciones prioritarias en las presentes administraciones Estatal y Municipal es ordenar y regular el crecimiento de los centros de población de una manera armónica y equilibrada, de acuerdo con lo previsto en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico.
- II. Es de orden público e interés social de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", que sus centros de población reúnan las condiciones necesarias de seguridad, imagen urbana y funcionalidad en las vías públicas, edificios y construcciones priva-

das; así como del uso, aprovechamiento y compatibilidad del suelo.

- III. Las reformas al artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgan autonomía plena a los Municipios en Materia de Desarrollo Urbano y este convenio viene a reafirmar las facultades que tiene por Ley el Municipio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, es facultad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el ámbito de su competencia, coordinar las acciones tendientes a normar y ordenar el desarrollo urbano, mediante la asesoría y el apoyo técnico.

DECLARACIONES

I. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- I.1. Es facultad del Gobernador Constitucional del Estado la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 5, 19 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
- I.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, corresponde al Gobernador del Estado, designar las Dependencias de la Administración Pública Estatal que deberán coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
- I.3. Los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas y Se-

cretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, comparecen a la suscripción del presente Convenio en los términos de lo previsto en los artículos 21, 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

I.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en la Esquina que forman la Avenida 5 de Mayo y la Calle Luis Pasteur en esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

II. De "EL MUNICIPIO":

2.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 78, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracciones III y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 25 del Código Civil para el Estado de Querétaro; es competente para celebrar con la Federación, con las Entidades Federativas, con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y colaboración que apoyen los objetivos y prioridades en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y de los demás que de éstos se deriven.

2.2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de octubre del 2001, el H. Ayuntamiento autorizó la celebración del presente convenio.

2.3. Sus representantes están facultados para la celebración de este convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII, 47 fracción V y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 9 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

2.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Belisario Domínguez No. 104 Centro, Ezequiel Montes, Qro.

III.- De "LAS PARTES":

ÚNICA.- De conformidad con las declaraciones que anteceden y en apego a los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, consideran conveniente la celebración del presente convenio, para coordinar acciones con el propósito de obtener mayor agilidad y eficacia en el desempeño de sus respectivas atribuciones y evitar duplicidades y contradicciones, a fin de propiciar y orientar el crecimiento de los centros de población de manera congruente con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Por lo expuesto y siendo coincidentes y complementarios sus propósitos, las partes están conformes en celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración de Acciones en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para establecer procedimientos de coordinación entre ambos, tendientes a unificar los criterios y normas que regulen el desarrollo urbano en el ámbito estatal y municipal, de acuerdo con las bases señaladas en este convenio.

SEGUNDA. Los procedimientos a que se refiere la cláusula que antecede, tendrán como finalidad fijar las políticas y acciones de coordinación relacionada con la ocupación y utilización del suelo, los cuales serán aplicables de manera integral en todo "EL MUNICIPIO".

TERCERA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, proporcionará a "EL MUNICIPIO", el apoyo técnico necesario que garantice el cumplimiento de los procedimientos y políticas generales que al efecto se establecen.

CUARTA. "EL MUNICIPIO" ejecutará los procedimientos derivados de este instrumento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas.

QUINTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejercerá facultades normativas para el establecimiento de los procedimientos, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Obras Públicas.

SEXTA. A partir de la entrada en vigor de este convenio, corresponderá a "EL MUNICIPIO", expedir las autorizaciones y licencias de:

1. Licencias de construcción de todo tipo.
2. Licencias para la instalación de anuncios de todo tipo.
3. Autorizaciones de fusiones y subdivisiones de todo tipo.
4. Dictámenes de Usos de Suelo tipo "A" y "B".

"EL MUNICIPIO" participará de manera coordinada con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la revisión de proyectos arquitectónicos, proyectos de fraccionamientos de todo tipo, proyectos de relotificaciones de todo tipo y proyectos de condominios de todo tipo, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales y programas de Desarrollo Urbano; todo bajo las políticas establecidas en los procedimientos de coordinación que ahora se pactan y cumpliendo estrictamente la normatividad derivada de los mismos.

SEPTIMA.- En materia de normatividad relacionada con los servicios referidos en la declaración que antecede, "EL MUNICIPIO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Planes y Programas de Desarrollo Urbano aplicables y demás disposiciones legales en la materia.

OCTAVA.- Las partes convienen en que las contribuciones fiscales, incluidos las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio, se causarán al 100% a favor de "EL MUNICIPIO" integrándolas a su patrimonio.

NOVENA.- En la determinación de las contribuciones referidas en la cláusula anterior y de sus accesorios e imposición de multas, "EL MUNICIPIO" ejercerá, en relación a las mismas, las siguientes facultades de la autoridad estatal:

- a) Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Estatal y en su defecto la Municipal, determinar las contribuciones y accesorios a cargo de los contribuyentes, respon-

sables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.

- b) Imponer las multas que correspondan en relación con el cumplimiento, las contribuciones previstas en los artículos 212, 213 y demás aplicables de la Ley de Hacienda del Estado.
- c) Condonar las multas que impongan en el ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMA.- Las autoridades fiscales municipales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Convenio, serán consideradas como autoridades de origen según la materia del acto que realicen, procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas. Dichas autoridades, para hacer cumplir las resoluciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado y en su falta del Código Fiscal del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan realizar acciones de participación conjunta para la elaboración, actualización y revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" realizarán en forma coordinada las actividades de inspección para una mejor planificación, control, orden y regulación del crecimiento urbano en el territorio de "EL MUNICIPIO".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las actividades necesarias para verificar que en las autorizaciones referidas en la Cláusula Sexta de este Convenio, se cumplan las disposiciones técnicas y jurídicas en materia de Desarrollo Urbano.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" en la esfera de sus competencias promoverán la adecuación del marco jurídico, a efecto de reservar para "EL MUNICIPIO" la potestad del otorgamiento de licencias y autorizaciones establecidas en el artículo 9 fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DÉCIMA CUARTA.- El personal de cada una de las partes que intervengan en la realización de las acciones materia del presente instrumento legal, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral

con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá revisarse o modificarse durante su vigencia a instancia de cualquiera de ellas, haciéndolo del conocimiento de la otra por escrito, con treinta días hábiles de anticipación.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que podrán celebrar otros convenios adicionales para el mejor cumplimiento de los compromisos emanados del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente convenio, se resuelvan dichas cuestiones mediante una comisión bipartita designada por ellas.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente convenio inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y concluirá el treinta de septiembre del año dos mil tres.

Se firma por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de Noviembre del año dos mil uno.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO.

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELÍAS
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO

POR "EL MUNICIPIO"

C. ADOLFO VEGA MONTOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL.

I.A.Z. LIBORIO PANTOJA DIAZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

C. P. MARTIN VEGA VEGA
TESORERO MUNICIPAL.

ING. JOSE ANTONIO TREJO MONTES
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO REPRESENTADO POR EL ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIEN ES ASISTIDO DEL LIC. GIL MENDOZA PICHARDO, SECRETARIO DE GOBIERNO, LA LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELIAS, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y EL ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y, POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., REPRESENTADO POR EL SR. SALVADOR PIÑA PERRUSQUIA, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. LIC. JOSÉ LUIS ZEPAHUA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL C. P. FRANCISCO SANCHEZ DE JESUS, TESORERO MUNICIPAL Y C. M. en A. RODOLFO VIZZUET GÓMEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO; EN LO SUCESIVO "EL MUNICI-

PIO"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Una de las acciones prioritarias en las presentes administraciones Estatal y Municipal es ordenar y regular el crecimiento de los centros de población de una manera armónica y equilibrada, de acuerdo con lo previsto en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico.
- II. Es de orden publico e interés social de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", que sus centros de población reúnan las condiciones necesarias de seguridad, imagen urbana y funcionalidad en las vías públicas, edificios y construcciones privadas; así como del uso, aprovechamiento y compatibilidad del suelo.

III. Las reformas al artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgan autonomía plena a los Municipios en Materia de Desarrollo Urbano y este convenio viene a reafirmar las facultades que tiene por Ley el Municipio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, es facultad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el ámbito de su competencia, coordinar las acciones tendientes a normar y ordenar el desarrollo urbano, mediante la asesoría y el apoyo técnico.

DECLARACIONES

I. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- I.1. Es facultad del Gobernador Constitucional del Estado la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 5, 19 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
- I.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, corresponde al Gobernador del Estado, designar las Dependencias de la Administración Pública Estatal que deberán coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
- I.3. Los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, comparecen a la suscripción del presente Convenio en los términos de lo previsto en los artículos 21, 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
- I.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en la Esquina que forman la Avenida 5 de Mayo y la Calle Luis Pasteur en esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

II. De "EL MUNICIPIO":

II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 78, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracciones III y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 25 del Código Civil para el Estado de Querétaro; es competente para celebrar con la Federación, con las Entidades Federativas, con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y colaboración que apoyen los objetivos y prioridades en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y de los demás que de éstos se deriven.

II.2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de noviembre del 2001, el H. Ayuntamiento autorizó la celebración del presente convenio.

II.3. Sus representantes están facultados para la celebración de este convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII, 47 fracción V y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 19 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

II.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Reforma No. 01, Col. Centro, Pedro Escobedo, Qro.

III.- De "LAS PARTES":

ÚNICA.- De conformidad con las declaraciones que anteceden y en apego a los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, consideran conveniente la celebración del presente convenio, para coordinar acciones con el propósito de obtener mayor agilidad y eficacia en el desempeño de sus respectivas atribuciones y evitar duplicidades y contradicciones, a fin de propiciar y orientar el crecimiento de los centros de población de manera congruente con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Por lo expuesto y siendo coincidentes y complementarios sus propósitos, las partes están conformes en celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración de Acciones en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para establecer procedimientos de coordinación entre ambos, tendientes a unificar los criterios y normas que regulen el desarrollo urbano en el ámbito estatal y municipal, de acuerdo con las bases señaladas en este convenio.

SEGUNDA.- Los procedimientos a que se refiere la cláusula que antecede, tendrán como finalidad fijar las políticas y acciones de coordinación relacionada con la ocupación y utilización del suelo, los cuales serán aplicables de manera integral en todo "EL MUNICIPIO".

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, proporcionará a "EL MUNICIPIO", el apoyo técnico necesario que garantice el cumplimiento de los procedimientos y políticas generales que al efecto se establecen.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" ejecutará los procedimientos derivados de este instrumento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejercerá facultades normativas para el establecimiento de los procedimientos, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo.

SEXTA.- A partir de la entrada en vigor de este convenio, corresponderá a "EL MUNICIPIO", expedir las autorizaciones y licencias de:

2. Licencias de construcción de todo tipo.
2. Licencias para la instalación de anuncios de todo tipo.
4. Autorizaciones de fusiones y subdivisiones de todo tipo.
4. Dictámenes de Usos de Suelo tipo "A" y "B".

"EL MUNICIPIO" participará de manera coordinada con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la revisión de proyectos arquitectónicos, proyectos de fraccionamientos de todo tipo, proyectos de relotificaciones de todo tipo y proyectos de condominios de todo tipo, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales y programas de Desarrollo Urbano; todo bajo las políticas establecidas en los procedimientos de coordinación que ahora se pactan y cumpliendo estrictamente la normatividad derivada de los mismos.

SEPTIMA.- En materia de normatividad relacionada con los servicios referidos en la declaración que antecede, "EL MUNICIPIO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Planes y Programas de Desarrollo Urbano aplicables y demás disposiciones legales en la materia.

OCTAVA.- Las partes convienen en que las contribuciones fiscales, incluidos las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio, se causarán al 100% a favor de "EL MUNICIPIO" integrándolas a su patrimonio.

NOVENA.- En la determinación de las contribuciones referidas en la cláusula anterior y de sus accesorios e imposición de multas, "EL MUNICIPIO" ejercerá, en relación a las mismas, las siguientes facultades de la autoridad estatal:

- a) Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Estatal y en su defecto la Municipal, determinar las contribuciones y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.
- b) Imponer las multas que correspondan en relación con el cumplimiento, las contribuciones previstas en los artículos 212, 213 y demás aplicables de la Ley de Hacienda del Estado.
- c) Condonar las multas que impongan en el ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMA.- Las autoridades fiscales municipales en el ejercicio de las facultades a que se refiere

el presente Convenio, serán consideradas como autoridades de origen según la materia del acto que realicen, procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas. Dichas autoridades, para hacer cumplir las resoluciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado y en su falta del Código Fiscal del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan realizar acciones de participación conjunta para la elaboración, actualización y revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" realizarán en forma coordinada las actividades de inspección para una mejor planificación, control, orden y regulación del crecimiento urbano en el territorio de "EL MUNICIPIO".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las actividades necesarias para verificar que en las autorizaciones referidas en la Cláusula Sexta de este Convenio, se cumplan las disposiciones técnicas y jurídicas en materia de Desarrollo Urbano.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" en la esfera de sus competencias promoverán la adecuación del marco jurídico, a efecto de reservar para "EL MUNICIPIO" la potestad del otorgamiento de licencias y autorizaciones establecidas en el artículo 9 fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DÉCIMA CUARTA.- El personal de cada una de las partes que intervengan en la realización de las acciones materia del presente instrumento legal, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá revisarse o modificarse durante su vigencia a instancia de cualquiera de ellas, haciéndolo del conocimiento de la otra por escrito, con treinta días hábiles de anticipación.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que podrán celebrar otros convenios adicionales para el mejor cumplimiento de los compromisos emanados del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente convenio, se resuelvan dichas cuestiones mediante una comisión bipartita designada por ellas.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente convenio inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y concluirá el treinta de septiembre del año dos mil tres.

Se firma por cuadruplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil uno.

POR "EL ESTADO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELÍAS
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

EL ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS.

POR "EL MUNICIPIO"

SR. SALVADOR PIÑA PERRUSQUIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ LUIS SEPAHUA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.P. FRANCISCO SÁNCHEZ DE JESÚS
TESORERO MUNICIPAL

M.en A. RODOLFO VIZZUETT GÓMEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

GOBIERNO MUNICIPAL

EL LIC. ARTURO ESPINOSA CARRILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

“CERTIFICA”

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, CON ACTA NO. 029/2001, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

“ACUERDO”

SEXTO: LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO EMITEN LA SIGUIENTE OPINIÓN EN RELACION A LA CAUSAHABIENCIA, RENOVACION DE LA LICENCIA PARA EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION, RELOTIFICACION EN 4 ETAPAS A REALIZAR LA PRIMERA Y TERCERA, RATIFICACION DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE DICHAS ETAPAS DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADO “PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES”, EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9 FRACCION II, III, X, XV, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 86 PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, 30 FRACCION II-d, VII, 38 FRACCIONES II, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, 1, 14 FRACCIONES II Y II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 141, 142, 144, 147, 154 FRACCION III Y 155 DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO; Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACION DE LA CAUSAHABIENCIA, RENOVACION DE LA LICENCIA PARA EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION, RELOTIFICACION EN 4 ETAPAS A REALIZAR LA PRIMERA Y TERCERA, RATIFICACION DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE DICHAS ETAPAS DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL

DENOMINADO “PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES”.

CONSIDERANDOS.

1.- El Predio se encuentra ubicado en el Municipio de El Marques, Qro., con una superficie de 637,324.40 m2.

2.- Los antecedentes de la Autorización del Fraccionamiento son los siguientes:

- El 28 de febrero de 1979, el Ejecutivo del Estado emite el Acuerdo de Autorización para la realización del Fraccionamiento.
- El 27 de marzo de 1979, en la Escritura 869, de la Notaría 19 de la Ciudad de Querétaro, se Protocolizó el Acuerdo de Autorización.
- El 18 de mayo de 1979, el ejecutivo del Estado emite el Acuerdo de autorización para efectuar la venta de lotes.
- El 9 de agosto de 1979, mediante Escritura Publica No. 999, de la Notaría 19 de la Ciudad de Querétaro, se Protocolizó el Acuerdo de Autorización de Venta de Lotes.
- El 3 de abril de 1989, ICI de México, S.A. de C.V. informa que ha adquirido el Fraccionamiento y propone una nueva lotificación.

En cuanto a la Causahabienca, esta se justifica y se reconoce con base en la Escritura No. 36,634 de fecha 23 de noviembre del año 2000, relativa a la Compraventa celebrada como Compradora Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V., Representada por Don Eduardo Miguel Franco Alvarez y como Vendedora Zeneca Mexicana, S.A. de C.V. (Antes ICI de México, S.A. de C.V.), Representada por el Licenciado Rodolfo Ibarra García, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real Número 103354/3.-103363/3.-103367/3.-103371/3 y 103372/3 de fecha 30 de abril del año en curso.

3.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió con fecha 18 de Septiembre de 2001, el Dictamen Técnico de fecha 14 de septiembre del mismo año, con Número de Oficio 011156, suscrito por el Ing. Alfonso I. Ramos Rocha, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en el que se considera Técnicamente Favorable, la Causahabienca, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Relotificación en 4 Etapas a Realizar la Primera y Tercera, Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de

dichas Etapas del Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Parque Industrial El Marqués".

4.- Las **Superficies** que conforman el Fraccionamiento se indican en el plano complemento al presente consistentes en:

Concepto	Superficie	Porcentaje
Superficie Vendible Industrial	447,235.99 m ²	70.17%
Superficie Vendible Comercial	7,365.97 m ²	1.16%
Superficie vialidades y Banquetas	58,470.56 m ²	9.17%
Donación		
Equipamiento	43,391.89 m ²	6.81%
Areas Verdes	37,615.67 m ²	5.90%
Planta de tratamiento	2871.66 m ²	0.45%
Pozo y Tanques Elevados	3384.07 m ²	0.53%
Subestación	18,542.83 m ²	2.91%
Servidumbre CFE	18,445.76 m ²	2.89%
Totales	637,324.40 M²	100.0%

5.- Las Etapas quedan conformadas con las **Manzanas y Lotes Vendibles** que a continuación se describen:

PRIMERA ETAPA

Manzana	Lotes/Regulares	Lotes/Irregulares	Superficie
1		1	19,103.94 m ²
2	2	2	56,788.26 m ²
4	2	1	50,157.72 m ²
Total	4	4	126,049.92 m²

SEGUNDA ETAPA

Manzana	Lotes/Regulare	Lo-tes/Irregulares	Superficie
2	1	3	75,102.67 m ²
3 (Centro Comercial)		1	7,365.97 m ²
4	1	2	69,620.22 m ²
Total	2	6	152,088.86 m²

TERCERA ETAPA

Manzana	Lotes/Regulares	Lotes/Irregulares	Superficie
1	1	2	43,873.30 m ²
4	2	2	56,939.04 m ²
Total	3	4	100,812.34 m²

CUARTA ETAPA

Manzana	Lotes/Regulares	Lotes/Irregulares	Superficie
4		3	47,535.24 m ²
5		2	28,115.60 m ²
Total		5	75,650.84 m²

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V., por conducto de su Director el Lic. Edmundo Díaz Saenz, la Cau-

sahabiencia, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Relotificación en 4 Etapas a Realizar la Primera y Tercera.

SEGUNDO.- En cuanto al Impuesto por Superficie Vendible, se estableció desde la autorización inicial y al no haber incremento en la superficie vendible, el Promotor acredita haber cumplido con esta obligación, de acuerdo a las copias de los Recibos Números F-328524 y 1967 emitidos por la Secretaría de Finanzas del Estado de fechas 2 de febrero de 1979 y 2 de diciembre de 1981.

Igualmente con base en las Reformas de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión Primera Etapa	
\$ 6'943,759.90 x 1.5%	\$ 104,156.39
25% Adicional	\$ 26,039.09
Total:	\$ 130,195.48

Derechos por Supervisión Tercera Etapa	
\$ 5'743,961.30 x 1.5%	\$ 86,159.41
25% Adicional	\$ 21,539.85
Total:	\$ 107,699.26

TERCERO.- De las Etapas Segunda y Cuarta el Promotor deberá informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado sobre el inicio de las obras, presentando el presupuesto de las obras de urbanización para determinar los Derechos de Supervisión, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Propietario deberá transmitir la superficie de **43,391.89 m²**, por concepto de Donación para Equipamiento Urbano de los cuales 15,527.50 m² son a favor de Gobierno del Estado de acuerdo a lo dispuesto en la Escritura No. 869 de fecha 27 de marzo de 1979 y la superficie restante de 27,864.39 m² será a favor del municipio de El Marqués, misma que se ubica en el Lote 1 de la Manzana 6.

QUINTO.- De igual forma tendrá que hacer la transmisión a favor del municipio de El Marqués, de la superficie de 58,470.56 m², por concepto de Vialidades y Banquetas y para Areas Verdes la superficie de 37,615.67 m², dando un total ambas superficies de 96,086.23 m²-. Por lo que se tendrá que modificar la Escritura No. 869 de fecha 27 de marzo de 1979.

SEXTO.- Cabe aclarar que las superficies indicadas en el plano como Areas Verdes, Pozo y Tanques Elevados, Subestación y Servidumbre C.F.E., tendrán que conservar el uso, por lo que éstas no podrán ser enajenadas ni modificadas.

SEPTIMO.- Con la finalidad de cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento es conveniente se indique en el Acuerdo, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; "en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos".

OCTAVO.- Se autoriza al Director de la Empresa Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V., la Ratificación de la Venta Provisional de Lotes, siempre y cuando el Propietario deposite Fianzas a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado en un plazo no mayor de treinta días a partir de la notificación del presente Acuerdo, por las cantidades siguientes:

PRIMERA ETAPA

\$ 9'026,887.87 (NUEVE MILLONES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 87/100 M.N.).

TERCERA ETAPA:

\$ 7'467,149.69 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N.).

Las cuales servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización en un plazo no mayor de Dos Años contados a partir de la fecha del Acuerdo, dichas Fianzas sólo serán liberadas bajo autorización expresa y por escrito de esta Secretaría, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado.

NOVENO.- El Fraccionador deberá iniciar las Obras de Urbanización dentro del plazo de un año contado a partir de la Notificación del presente Acuerdo.

Dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la Notificación.

Concluidos los plazos referidos anteriormente, sin que se hayan iniciado o, o en su caso, terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto.

DECIMO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación.

DECIMO PRIMERO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

DECIMO SEGUNDA.- A falta de cumplimiento de alguno de los Puntos del presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

DECIMO TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Tesorería y a la Empresa Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V., por conducto de su Director.

SE SOMETIO A VOTACION, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.

SE EXTIENDE LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN COTEJADA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL, MISMA QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO. A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
"POR UN GOBIERNO PARTICIPATIVO"**

**LIC. ARTURO ESPINOSA CARRILLO
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.**

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA

QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE

LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL 2001 DOS MIL UNO, SE APROBÓ POR MAYORÍA, **EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "EL PÓRTICO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: -----**

H. MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO:

POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 9 EN SU FRACCIÓN II, IV, X, XIII Y XV, ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 1, 13, 14 FRACCIÓN II, III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 143, 147, 148, 149, 150, 151 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN V, XXX, 45 FRACCIÓN III, VII, Y 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ARTÍCULO 4, 55 FRACCIÓN XXV, 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "EL PÓRTICO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

CONSIDERANDOS

1.- Mediante oficio No. 009851, de fecha 8 de junio de 2001, suscrito por el Ing. Alfonso I. Ramos Rocha, emite el Dictamen Técnico favorable para la Autorización Definitiva y la Entrega-recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "El Pórtico", ubicado en este Municipio.

2.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de marzo de 1998, se Autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del fraccionamiento

de tipo popular denominado "El Pórtico", dicho acuerdo se Publicó en El Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga No. 17 y 18 de fecha 24 de abril y 1º de mayo del mismo año respectivamente; mediante Escritura Pública No. 4,385 de fecha 8 de mayo de 1998, pasada ante la fe de la Lic. Alma Delia Alcántara Magos, Notaria Adscrita a la Notaria No. 18 de esta demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio Real No. 32337/4.

3.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de marzo de 1999, se otorgó la Relotificación del mismo fraccionamiento, mismo que se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, No. 19 y 20 de fechas 7 y 14 de mayo del mismo año respectivamente.

4.- El fraccionador ante la SDUOP, acreditó el pago del Impuesto por Superficie Vendible con el Recibo Oficial No. D14352 de fecha 16 de abril de 1998, por la cantidad de \$37,577.97, expedido por el H. Ayuntamiento de Corregidora, asimismo acreditó el pago de los Derechos por Supervisión con el Recibo de Pago No. F157222 de fecha 16 de abril de 1998, por la cantidad de \$ 57,276.41, expedido por la Dirección de Ingresos de Gobierno del Estado.

5.- El fraccionamiento se realizó de acuerdo al proyecto autorizado. En cuanto a las obras de urbanización éstas se encuentran totalmente terminadas al 100% y en buen estado.

6.- Los servicios de agua, drenaje, electrificación y alumbrado público funcionan adecuadamente, además de no tener objeción alguna en cuanto a estos servicios por parte de los colonos.

7.- Los lotes se encuentran vendidos como lo acredita con copia simple de las constancias de la Lic. Alma Delia Alcántara Magos y el Lic. Gilberto Ángeles Uribe, Notarios adscritos número 18 y 32 respectivamente, en el que indican que la persona moral denominada CECSA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., hasta el 30 de septiembre de 1999, ha formalizado mediante escritura pública, 349 contratos de compraventa con el carácter de vendedora, relacionados con inmuebles urbanizados en el fraccionamiento "El Pórtico" de este Municipio de Corregidora.

8.- La Dirección de Catastro mediante copia de del Padrón General de fecha 13 de marzo del 2000, hace constar que se encuentra registrado al 100% el mencionado fraccionamiento.

9.- Los servicios correspondientes a drenaje, agua potable, y electrificación fueron entregados a las autoridades competentes, acreditando lo anterior con oficio número VE-90-01 de fecha 18 de enero de 2001, de la Comisión Estatal de Aguas y copia simple del acta de entrega-recepción S/N de fecha 10 de agosto de 1999 de la Comisión Federal de Electricidad.

10.- El 26 de mayo de 2001, se levantó el Acta de Supervisión General para la entrega-recepción de las obras de urbanización y de los servicios del fraccionamiento "El Pórtico" ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., en coordinación con personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, la SEDUR y la Asociación de Colonos del mismo fraccionamiento, en la cual se desprende que no existe inconveniente por las partes que se realice la Entrega – Recepción del fraccionamiento.

11.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de junio del 2001, se rechazó el Proyecto de Dictamen sobre la entrega-recepción del fraccionamiento "El Pórtico", por carecer de visto bueno de la Asociación de colonos en escritura Pública.

12.- Mediante escrito presentado en la Secretaría del Ayuntamiento, suscrito por el Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de la Empresa CECSA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. en el que solicita la autorización definitiva y Entrega Recepción del fraccionamiento "El Pórtico", anexando al mismo la escritura Pública No.- 53164 de fecha 24 de Septiembre del 2001, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Público adscrito a la Notaría No. 10 de esta demarcación Judicial, en la que se protocolizó el Acta de la Asamblea, en la cual se autoriza por unanimidad el visto bueno para la entrega recepción del fraccionamiento.

13.- Mediante oficio No. 496/2001 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, con fecha 5 de junio de 2001, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, emitió el Dictamen Técnico Favorable para la Entrega-recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento El Pórtico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa CECSA, de Querétaro, S.A. de C.V., por conducto de

su Representante Legal, C. Ing. Luis Miguel Rivas López, la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "El Pórtico", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO.- La empresa CECSA de Querétaro, S.A. de C.V., deberá de depositar una fianza en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del Acuerdo, a favor del H. Ayuntamiento de Corregidora, por la cantidad de \$305,474.23 (Trescientos cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 23/100, M.N.) que soportan el equivalente del 10% de \$ 3'054,742.29, importe total de las Obras de Urbanización, que por concepto de vicios ocultos del Fraccionamiento, garantizará el mantenimiento y construcción de las obras de Urbanización por el término de un año contado a partir de la fecha de Entrega-Recepción del fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización por escrito del Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Qro.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por dos ocasiones con un intermedio máximo de quince días en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora. a costa de la empresa "CECSA de Querétaro, S.A. De C.V.

CUARTO.- Cumplimentado lo anterior deberá protocolizarse el presente acuerdo ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del fraccionador, en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la notificación del presente Acuerdo.

QUINTO.- A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, quedará sin efecto el presente Acuerdo.

SEXTO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, a la Empresa CECSA de Querétaro, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal el Ing. Luis Miguel Rivas López, y a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento "El Pórtico", a través de su Presidente.

CORREGIDORA, QRO. A 28 DE NOVIEMBRE DE 2001. ATENTAMENTE POR LA COMISIÓN DE

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. LIC. NAZARIO TORRES RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; ING. EMILIO GOMEZ HERRERA, REGIDOR; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDÓÑEZ, REGIDOR.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, A LOS 30 TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2001 DOS MIL UNO. --

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL LIC. ARTURO ESPINOSA CARRILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION V DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

“CERTIFICA”

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 09 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL, CON ACTA NO. AC/27/2001, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

“ACUERDO”

SÉPTIMO: SEGÚN LA PETICIÓN DEL C. ALEJANDRO ANGEL AGUSTÍN LOERA Y CHAVEZ MANZO, PROPIETARIO DE LA SECCION I Y II DE LA ANTIGUA FRACCION I DE LA EX-HACIENDA DE ATONGO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., PARA QUE SE REALICE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRÍCOLA A INDUSTRIAL EN UNA SUPERFICIE DE 20 HECTAREAS QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LOS TERRENOS DE LA SECCION I Y II DE LA ANTIGUA FRACCION I DE LA EX HACIENDA DE

ATONGO LA COMISION DE DESARROLLO URBANO NO TIENE INCONVENIENTE EN QUE SE APRUEBE SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON EL PLAN EJECUTIVO SEÑALADO Y ADEMÁS CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, SE SOMETIO A VOTACION SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.

SE EXTIENDE LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN COTEJADA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL, MISMA QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO. A LOS 17 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO.

ATENTAMENTE
“POR UN GOBIERNO PARTICIPATIVO”

LIC. ARTURO ESPINOSA CARRILLO
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

C.C.- ARCHIVO.

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL LIC. ARTURO ESPINOSA CARRILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

“CERTIFICA”

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, CON ACTA NO. 029/2001, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

“ACUERDO”

QUINTO: LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO EMITEN LA SIGUIENTE OPINIÓN: TOMANDO EN CUENTA EL INTERES DE ESTABLECERSE EN EL TERRENO DE ESTUDIO PROPICIANDO CON ELLO EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO Y EN BASE A LOS ANTECEDENTES Y A LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO ESTA COMISION NO TIENE INCONVENIENTE EN QUE SE AUTORICE

A LA EMPRESA DENOMINADA **PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES, S.A. DE .CV.** EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE LOS DOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD DENOMINADOS POTRERO DE LA YEGUAS, CON SUPERFICIES DE 49-24-60 HAS. Y 25-43-57 HAS. DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO ECOLÓGICO A USO INDUSTRIAL..

HACIENDO MENCION QUE EL AREA DE DONACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO DEL AREA TOTAL QUEDE TOTALMENTE INDEPENDIENTE DE LAS AREAS VERDES, EQUIPAMIENTO Y VIALIDAD QUEDANDO LA UBICACIÓN DE ESTA AREA DETERMINADA POR EL H. AYUNTAMIENTO A LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO. SE

SOMETIO A VOTACIÓN, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.**

SE EXTIENDE LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN COTEJADA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL, MISMA QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO. A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO.

ATENTAMENTE
“POR UN GOBIERNO PARTICIPATIVO”

LIC. ARTURO ESPINOSA CARRILLO
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ANGEL PEREZ HERRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO 2000-2003 DE CORREGIDORA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 54 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

CERTIFICA

QUE EN SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 30 TREINTA DE ABRIL DEL 2001 DOS MIL UNO, SE APROBÓ POR MAYORÍA DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA, EL ACUERDO RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DE LA CAUSAHABIENCIA, RELOTIFICACION POR AJUSTE DE SUPERFICIE, LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS SECCIONES 8 Y 9 DEL FRACCIONAMIENTO “VISTA REAL”, EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO, MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-

H. MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 9 EN SU FRACCION II, IV, X, XIII Y XV, ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTICULOS 13, 14 FRACCION III, y 17 DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTICULOS 34 FRACCION V, XXX, 45 FRACCIÓN III, VII, Y 137 DE LA LEY

ORGANICA MUNICIPAL; ARTICULO 4, 55 FRACCIÓN XXV, 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CORREGIDORA, QRO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DE LA CAUSAHABIENCIA, RELOTIFICACIÓN POR AJUSTE DE SUPERFICIE, LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS SECCIONES 8 Y 9 DEL FRACCIONAMIENTO “VISTA REAL”, EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

CONSIDERANDO

I.- El Ayuntamiento de Corregidora, Qro., a través de la sesión de Cabildo es el órgano facultado para resolver y expedir el presente Acuerdo, respecto de la solicitud para Ratificar la Causahabiencia, Relotificación por Ajuste de Superficie, Licencia para ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de las Secciones 8 y 9 del Fraccionamiento “Vista Real”, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 2, 23, 34 fracción XXX y 35 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal y 1, 14 fracción III, 16 fracción VI, 17, 82, 90, 100 fracción I inciso a, 109, 110, 112, 113, 114, 143 fracción II y 147 del Código Urbano vigente en el Estado y, 3 fracción VI de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

II.- Mediante oficio No. 6785, N.T. 15023, 15024, 15025 SEC- 1644/2000, de fecha 25 de

octubre 2000, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, a solicitud del Lic. Jorge Müller de la Lama, Representante Legal de la Empresa Inmobiliaria M. Y Construcciones S.A. de C.V. emite Dictamen Técnico el 25 de octubre de 2000, considerando factible autorizar la Ratificación de la Causahabencia, Relotificación por Ajuste de Superficie, Licencia para ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de las Secciones 8 y 9 del Fraccionamiento "Vista Real", estableciendo que dichas obras deberán concluirse dentro de un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha del presente acuerdo, debiendo renovarse al término del mismo y dar aviso a esa Secretaría.

III.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, una vez realizada la revisión, estudio y análisis de la solicitud motivo del presente acuerdo, no tiene inconveniente en emitir opinión favorable y autorizar lo solicitado.

En virtud de lo anterior y por Acuerdo del Cabildo del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es de resolverse y se resuelve:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga al Lic. Jorge Müller de la Lama, Representante Legal de la Empresa Inmobiliaria M. Y Construcciones S.A. de C.V. la Ratificación de la Causahabencia que le fuera otorgada por este Ayuntamiento en fecha 23 de septiembre de 1998, así mismo se autoriza la Relotificación por Ajuste de Superficie, Licencia para ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de las Secciones 8 y 9 del Fraccionamiento "Vista Real", ubicado en este Municipio, debiendo de concluir las obras de urbanización dentro de un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del presente acuerdo, debiendo renovarse al término del mismo.

SEGUNDO.- De la Relotificación autorizada el 29 de mayo de 2000, se desprende que las Secciones 8 y 9 quedan conformadas de la siguiente manera:

SECCIÓN 8

	AUTORIZADO	RELOTIFICACIÓN
Acuerdo	29 de mayo de 2000	
Plano/oficio	004991	
Superficie Vendible	47,827.29m2	48,220.17m2
Superficie Verde	Área 19,216.53m2	19,070.92m2
Superficie Vialidades y Banquetas	12,266.07	10,862.60m2

Superficie Total	79,309.89m2	78,153.69m2
------------------	-------------	-------------

SECCIÓN 9

	AUTORIZADO	RELOTIFICACIÓN
Acuerdo	29 de mayo de 2000	
Plano/oficio	004991	
Superficie Vendible	48,205.04m2	48,859.09m2
Superficie Vialidades y Banquetas	12,272.71m2	11,417.10m2
Superficie Total	60,477.75m2	60,276.19m2

Al haber ajuste, por consecuencia se modifican las Secciones que integran el Fraccionamiento, quedando de la siguiente manera:

SECCIONES	VENDIBLES	ÁREAS VERDES	TOTAL DE LOTES
8	Lotes 1 al 56, 5-A y 35-A	57 y 58	60
9	Lotes 1 al 55		55

TERCERO.- Respecto a las áreas de donación que en su momento y en cumplimiento a la normatividad vigente en 1991 el Promotor cumplió, se impone la obligación a la Empresa Inmobiliaria M. Y Construcciones S.A. de C.V. de protocolizar la modificación de la superficie referente a las áreas de donación que consta de 19,070.92m2 a favor de este Municipio, obligándose el fraccionador a no bardear el área de donación.

CUARTO.- El Fraccionador queda exento de pagar más impuestos por superficie vendible en virtud de haber sido cubiertos mediante convenio número 001/93 de fecha 18 de enero de 1993, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 113 y 225, la Empresa Inmobiliaria M. Y Construcciones S.A. DE C.V. deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado por concepto de derechos por supervisión de las obras de urbanización a ejecutarse en las Secciones 8 y 9, la siguiente cantidad:

Para la Sección 8: \$46,222.77
 Para la Sección 9: \$48,582.30

SEXTO.- En virtud de que las Obras de Urbanización de las Secciones 8 y 9 acusan un avance del 33.33%, cumpliendo así con lo previsto por el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se autoriza la Venta Provisional de Lotes de las Secciones mencionadas, siempre y cuando la Empresa Inmobiliaria M. Y Construcciones S.A. de C.V. deposite Fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras de Gobierno del Estado por la cantidad de \$2'136,626.75

(DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 75/100 M.N.) de la sección 8 y de la sección 9 la cantidad de \$ 2'245,694.51 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 51/100 M.N.). Estas fianzas deberán depositarse en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha del presente Acuerdo y servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las Obras de Urbanización faltantes en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la misma fecha, dichas Fianzas sólo serán liberadas bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del citado Código Urbano, en los contratos de venta o de promesa de venta de lotes, en fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin variar el uso ni la densidad de los mismos.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo deberá publicarse a costa del Fraccionador, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" e inscribirse, previa

protocolización ante Notario Público, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

OCTAVO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a la Dirección de Catastro, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la Empresa Inmobiliaria M. Y construcciones S.A. de C.V. para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE, CORREGIDORA, QRO., ABRIL, 2001. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LIC. NAZARIO TORRES RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDÓÑEZ, REGIDOR; ING. EMILIO GÓMEZ HERRERA, REGIDOR.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, A LOS 05 CINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2001 DOS MIL UNO. -----

**ATENTAMENTE
"CORREGIDORA ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

CUMMINS DEXEL, SA DE CV

CONVENIO DE FUSION

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CUMMINS DEXEL, SA DE CV, de fecha 1° de noviembre de 2001, se acordó la fusión en calidad de fusionante y que subsiste, con las empresas EQUIPOS EUROPEOS, SA DE CV y TM INTERNACIONAL, SA DE CV en calidad de empresas fusionadas y que desaparecen. La fusión se sometió en términos generales al siguiente Convenio de Fusión: a) EQUIPOS EUROPEOS, SA DE CV y TM INTERNACIONAL, SA DE CV, se fusionarán con CUMMINS DEXEL, SA DE CV, en la forma y términos dispuestos por los artículos 222 al 226 de la Ley General de sociedades Mercantiles, quedando CUMMINS DEXEL, SA DE CV como sociedad fusionante y subsistente y EQUIPOS EUROPEOS, SA DE CV y TM INTERNACIONAL, SA DE CV como socie-

dades fusionadas que desaparecen. b) La fusión surtirá efectos entre la sociedad fusionante y las fusionadas a partir del 1° (primero) de Enero del 2002 (dos mil dos), y respecto a terceros en la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la ciudad de Querétaro, Qro. c) De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las deudas de las sociedades fusionadas se darán por vencidas y los titulares podrán solicitar el pago inmediato de su Crédito, el cual será cubierto a la vista en las oficinas, ya citadas, de la empresa fusionante CUMMINS DEXEL, SA DE CV. d) A partir de la fecha en que surta efectos la fusión entre los Accionistas de las Sociedades, CUMMINS DEXEL, SA DE CV, entregará a los accionistas de EQUIPOS EUROPEOS, SA DE CV y a los Accionistas DE TM INTERNACIONAL, SA DE CV, 50,000 (cincuenta mil) acciones nominativas y comunes a cada Empresa con el valor nominativo que sus Estatutos señalan. Por tanto, en lo sucesivo, el Capital Social de CUMMINS DEXEL, SA DE CV se integrará por 50,100,000 (cincuenta millones cien mil) Acciones

con el valor nominal que los Estatutos señalan. e) Como consecuencia de la fusión, los activos, pasivos y capital contable de las sociedades fusionadas, se consideran como activos, pasivos y capital contable de CUMMINS DEXEL, SA DE CV, por lo que se autoriza a efectuar los ajustes necesarios en el libro de contabilidad y demás registros de CUMMINS DEXEL, SA DE CV; asimismo todos los empleados de las sociedades fusionadas pasarán a ser empleados de la sociedad fusionante, quién asumirá todas las responsabilidades laborales inherentes como patrón sustituto, reconociendo todos los derechos de los empleados, sueldos y prestaciones, derechos de antigüedad, jubilaciones, etc. f) Todos los nombramientos y poderes que en las empresas fusionadas hubieren con anterioridad a la fecha, quedarán automáticamente revocados. Para constancia y para efectos de la publicación correspondiente, se transcribe el balance general de CUMMINS DEXEL, SA DE CV, al 31 de octubre de 2001, que son del tenor siguiente:

CUMMINS DEXEL, SA DE CV
BALANCE GENERAL
Cifras en miles de pesos

ACTIVO:	
Activo circulante	\$ 109,722
Activo fijo	<u>36,275</u>
	<u>\$ 145,997</u>
PASIVO E INVERSIÓN DE	
LOS ACCIONISTAS:	
Pasivo circulante	\$ 56,900
Capital contable	<u>89,097</u>
	<u>\$ 145,997</u>

SR RAUL GUILLERMO HERNÁNDEZ YÁNEZ
REPRESENTANTE

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

TM INTERNACIONAL, SA DE CV

CONVENIO DE FUSION

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TM INTERNACIONAL, SA DE CV, de fecha 3 de noviembre de 2001, se acordó la fusión en calidad de fusionada y que desaparece, con las empresas EQUIPOS EUROPEOS, SA DE CV también en calidad de empresa fusionada y que desaparece y con CUMMINS DEXEL, SA DE CV empresa fusionante y que susbsite. La fusión se sometió en términos generales al siguiente Convenio de Fusión: a) EQUIPOS EUROPEOS, SA DE CV y TM INTERNACIONAL, SA DE CV, se fusionarán con CUMMINS DEXEL, SA DE

CV, en la forma y términos dispuestos por los artículos 222 al 226 de la Ley General de sociedades Mercantiles, quedando CUMMINS DEXEL, SA DE CV como sociedad fusionante y subsistente y EQUIPOS EUROPEOS, SA DE CV y TM INTERNACIONAL, SA DE CV como sociedades fusionadas que desaparecen. b) La fusión surtirá efectos entre la sociedad fusionante y las fusionadas a partir del 1° (primero) de Enero del 2002 (dos mil dos), y respecto a terceros en la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la ciudad de Querétaro, Qro. c) De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las deudas de las sociedades fusionadas se darán por vencidas y los titulares podrán solicitar el pago inmediato de su Crédito, el cual será cubierto a la vista en las oficinas, ya citadas, de la empresa fusionante CUMMINS DEXEL, SA DE CV. d) A partir de la fecha en que surta efectos la fusión entre los Accionistas de las Sociedades, CUMMINS DEXEL, SA DE CV, entregará a los accionistas de EQUIPOS EUROPEOS, SA DE CV y a los Accionistas de TM INTERNACIONAL, SA DE CV, 50,000 (cincuenta mil) acciones nominativas y comunes a cada Empresa con el valor nominativo que sus Estatutos señalan. Por tanto, en lo sucesivo, el Capital Social de CUMMINS DEXEL, SA DE CV se integrará por 50,100,000 (cincuenta millones cien mil) Acciones con el valor nominal que los Estatutos señalan. e) Como consecuencia de la fusión, los activos, pasivos y capital contable de las sociedades fusionadas, se consideran como activos, pasivos y capital contable de CUMMINS DEXEL, SA DE CV; asimismo todos los empleados de las sociedades fusionadas pasarán a ser empleados de la sociedad fusionante, quién asumirá todas las responsabilidades laborales inherentes como patrón sustituto, reconociendo todos los derechos de los empleados, sueldos y prestaciones, derechos de antigüedad, jubilaciones, etc. f) Todos los nombramientos y poderes que en las empresas fusionadas hubieren con anterioridad a la fecha, quedarán automáticamente revocados. Para constancia y para efectos de la publicación correspondiente, se transcribe el balance general de TM INTERNACIONAL, SA DE CV, al 31 de octubre de 2001, que son del tenor siguiente:

TM INTERNACIONAL, SA DE CV
BALANCE GENERAL
Cifras en miles de pesos

ACTIVO:	
Activo circulante	\$ 23,402
Activo fijo	<u>1,358</u>
	<u>\$ 24,760</u>
PASIVO E INVERSIÓN DE	
LOS ACCIONISTAS:	
Pasivo circulante	\$ 5,012

Capital contable 19,748
\$ 24,760

SR. FERNANDO SÁNCHEZ LOPEZ
 REPRESENTANTE

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

EQUIPOS EUROPEOS, SA DE CV

CONVENIO DE FUSION

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EQUIPOS EUROPEOS, SA DE CV, de fecha 2 de noviembre de 2001, se acordó la fusión en calidad de fusionada y que desaparece, con las empresas TM INTERNACIONAL, SA DE CV también en calidad de empresa fusionada y que desaparece y con CUMMINS DEXEL, SA DE CV empresa fusionante y que subsiste. La fusión se sometió en términos generales al siguiente Convenio de Fusión: a) EQUIPOS EUROPEOS, SA DE CV y TM INTERNACIONAL, SA DE CV, se fusionarán con CUMMINS DEXEL, SA DE CV, en la forma y términos dispuestos por los artículos 222 al 226 de la Ley General de sociedades Mercantiles, quedando CUMMINS DEXEL, SA DE CV como sociedad fusionante y subsistente y EQUIPOS EUROPEOS, SA DE CV y TM INTERNACIONAL, SA DE CV como sociedades fusionadas que desaparecen. b) La fusión surtirá efectos entre la sociedad fusionante y las fusionadas a partir del 1° (primero) de Enero del 2002 (dos mil dos), y respecto a terceros en la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la ciudad de Querétaro, Qro. c) De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las deudas de las sociedades fusionadas se darán por vencidas y los titulares podrán solicitar el pago inmediato de su Crédito, el cual será cubierto a la vista en las oficinas, ya citadas, de la empresa fusionante CUMMINS DEXEL, SA DE CV. d) A partir de la fecha en que surta efectos la fusión entre los Accionistas de las Sociedades, CUMMINS DEXEL, SA DE CV, entregará a los accionistas de EQUIPOS EUROPEOS, SA DE CV y a los Accionistas de TM INTERNACIONAL, SA DE

CV, 50,000 (cincuenta mil) acciones nominativas y comunes a cada Empresa con el valor nominativo que sus Estatutos señalan. Por tanto, en lo sucesivo, el Capital Social de CUMMINS DEXEL, SA DE CV se integrará por 50,100,000 (cincuenta millones cien mil) Acciones con el valor nominal que los Estatutos señalan. e) Como consecuencia de la fusión, los activos, pasivos y capital contable de las sociedades fusionadas, se consideran como activos, pasivos y capital contable de CUMMINS DEXEL, SA DE CV; asimismo todos los empleados de las sociedades fusionadas pasarán a ser empleados de la sociedad fusionante, quién asumirá todas las responsabilidades laborales inherentes como patrón sustituto, reconociendo todos los derechos de los empleados, sueldos y prestaciones, derechos de antigüedad, jubilaciones, etc. f) Todos los nombramientos y poderes que en las empresas fusionadas hubieren con anterioridad a la fecha, quedarán automáticamente revocados. Para constancia y para efectos de la publicación correspondiente, se transcribe el balance general de EQUIPOS EUROPEOS, SA DE CV, al 31 de octubre de 2001, que son del tenor siguiente:

EQUIPOS EUROPEOS, SA DE CV
BALANCE GENERAL
 Cifras en miles de pesos

ACTIVO:	
Activo circulante	\$ 41,803
Activo fijo	<u>1,525</u>
	<u>\$ 43,328</u>
PASIVO E INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS:	
Pasivo circulante	\$ 14,315
Capital contable	<u>29,013</u>
	<u>\$ 43,328</u>

SR OMAR SAUL HERNANDEZ YAÑEZ
 REPRESENTANTE

ULTIMA PUBLICACION**AVISO**

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
 Dirección de Adquisiciones

Licitación publica No.

51061001-019-01

Fecha de emisión

20/12/01

No. Partidas	Descripción	Cantidad	Unidad	Proveedor R.F.C.	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No. 1	COMPUTADORAS PENTIUM IV	67	PIEZAS	ESR-890118-4S2	\$589,533.00	\$677,962.95
				MCM-890628-4HA	\$574,860.00	\$661,089.00
				TAC-890126-J75	\$804,000.00	\$924,600.00
No. 2	IMPRESORA LASSER 9000DN	1	PIEZA	ESR-890118-4S2	\$59,000.00	\$67,850.00
				MCM-890628-4HA	\$51,114.00	\$58,781.10
				TAC-890126-J75	\$53,917.00	\$62,004.55
No. 3	IMPRESORAS LASERJET 1200	80	PIEZAS	ESR-890118-4S2	\$359,920.00	\$413,908.00
				MCM-890628-4HA	\$343,200.00	\$394,680.00
				TAC-890126-J75	\$359,200.00	\$413,080.00
No. 4	NO BREAKS	30	PIEZAS	ESR-890118-4S2	\$45,533.40	\$52,363.41
				MCM-890628-4HA	\$46,170.00	\$53,095.50
				TAC-890126-J75	\$45,300.00	\$52,095.00
No. 5	IMPRESORA STYLUS	1	PIEZA	ESR-890118-4S2	\$515.79	\$593.16
				MCM-890628-4HA	\$580.00	\$667.00
				TAC-890126-J75	\$573.00	\$658.95
No. 6	IMPRESORA 5000N	1	PIEZA	ESR-890118-4S2	\$22,865.98	\$26,295.88
				MCM-890628-4HA	\$21,855.00	\$25,133.25
				TAC-890126-J75	\$23,170.00	\$26,645.50
No. 7	ESCANER 4300	1	PIEZA	ESR-890118-4S2	\$1,900.00	\$2,185.00
				MCM-890628-4HA	\$1,786.00	\$2,053.90
				TAC-890126-J75	\$1,500.00	\$1,725.00
No. 8	EQUIPO, SOFTWARE Y KITS DE MANTENIMIENTO	1	PAQUETE	MCM-890628-4HA	\$287,800.00	\$330,970.00
No. 9	LICENCIAS, MODULOS Y CURSOS.	1	PAQUETE	SIG-800922-LR2	\$3,806,381.60	\$4,377,338.84
No. 10	LICENCIA, MODULO Y CURSO.	1	PAQUETE	SIG-800922-LR2	\$206,203.20	\$237,133.68
No. 11	LICENCIA Y SOFTWARE.	1	PAQUETE	DESIERTA	DESIERTA	DESIERTA
No. 12	IMPRESORA LASER JET	1	PIEZA	ESR-890118-4S2	\$38,041.24	\$43,747.43
				MCM-890628-4HA	\$36,600.00	\$42,090.00
				TAC-890126-J75	\$38,000.00	\$43,700.00
No. 13	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1	PAQUETE	ESR-890118-4S2	\$163,785.60	\$188,353.44
				MCM-890628-4HA	\$169,868.00	\$195,348.20
				TAC-890126-J75	\$190,560.00	\$219,144.00
				CRU-910320-MK8	\$142,245.29	\$163,582.09

Inv. Restringida

CAEACS/102/2001

Fecha de emisión

20 DE DICIEMBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	ADQUISICIÓN DE ESTACIÓN TOTAL MODELO POWER PARA LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, DIRECCIÓN CATASTRO.	1	CVG-940711-KT9	\$250,000.00	\$287,500.00
		1	ETS-000223-M81	\$131,587.50	

Querétaro, Querétaro 20 de diciembre del 2001

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
 Dirección de Adquisiciones

Licitación publica No.
51061001-020-01

Fecha de emisión
21/12/01

No. Partidas	Descripción	Cantidad	Unidad	Proveedor R.F.C.	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No. 1	RENTA MENSUAL POR SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO CON USO ILIMITADO Y COBERTURA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO	370	PIEZAS	DCD-880722-986	\$1,287,600.00	\$1,480,740.00
No. 2	RADIO BASE, ANTENA DIRECCIONAL, FUENTE DE PODER Y ACCESORIOS	150	PIEZA	DCD-880722-986	\$376,200.00	\$432,630.00
No. 3	RADIO MÓVIL CON ANTENA DE ALTA GANANCIA Y ACCESORIOS	120	PIEZAS	DCD-880722-986	\$300,960.00	\$346,104.00
No. 4	RADIO PORTÁTIL CON BATERÍA RECARGABLE, ANTENA Y CARGADOR RÁPIDO	100	PIEZAS	DCD-880722-986	\$323,760.00	\$372,324.00
No. 5	SEGURO CONTRA ROBO DE RADIO	370	PIEZA	DCD-880722-986	\$66,600.00	\$76,590.00
No. 6	APLICACIÓN DE SOFTWARE ANTIVIRUS PARA PROTECCION DE RED COMPUTACIONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO.	1	PIEZA	ESR-890118-4S2	\$227,000.00	\$261,050.00
No. 7	IMPRESORAS	20	PIEZAS	ESR-890118-4S2 SMQ-890703-BRO	\$14,980.00 \$14,200.00	\$17,227.00 \$16,330.00
No. 8	COMPUTADORAS PENTIUM III	20	PIEZAS	ESR-890118-4S2 SMQ-890703-BRO	\$207,360.00 \$218,000.00	\$238,464.00 \$250,700.00
No. 9	AUTOS SEDÁN, 4 PUERTAS, COLOR BLANCO	6	PIEZAS	ACQ-980113-CL5	\$455,478.26	\$523,800.00
No. 10	AUTOS SEDÁN, 4 PUERTAS, COLOR BLANCO	1	PIEZA	ACQ-980113-CL5	\$81,826.09	\$94,100.00
No. 11	AUTOS SEDÁN, 4 PUERTAS, COLOR BLANCO	1	PIEZA	ACQ-980113-CL5	\$101,130.44	\$116,300.00
No. 12	CAMIONETAS TIPO PICK UP DOBLE CABINA, COLOR BLANCO	1	PIEZA	ACQ-980113-CL5	\$114,695.65	\$131,900.00

Licitación publica No.
51061001-021-01

Fecha de emisión
24/12/01

No. Partidas	Descripción	Cantidad	Unidad	Proveedor R.F.C.	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No. 1	Maletines de Criminalística	10	PIEZAS	EYP-910723-VAA	\$162,450.00	\$186,817.50
No. 2	Una Cámara, cajón o tubo.	01	PIEZA	EYP-910723-VAA DCZ-990119-1L1	\$71,685.00 \$42,000.00	\$84,437.75 \$48,300.00
No. 3	Dos Televisores.	02	PIEZAS	EYP-910723-VAA DGQ-961127-8N9	\$14,116.00 \$12,830.00	\$16,233.40 \$14,754.50
No. 4	Una Video Grabadora formato VHS, seis cabezas, control remoto.	01	PIEZAS	EYP-910723-VAA DGQ-961127-8N9	\$1,636.00 \$1,825.00	\$1,881.40 \$2,098.75
No. 5	Tres Regresadoras de videocassetes.	03	PIEZAS	DESIERTA	DESIERTA	DESIERTA
No. 6	Dos Soportes para Televisión y video.	02	PIEZAS	EYP-910723-VAA	\$1,780.00	\$2,047.00
No. 7	Ocho Cuerpos de Cámara Fotográfica.	08	PIEZAS	EYP-910723-VAA DCZ-990119-1L1	\$69,896.00 \$71,840.00	\$80,380.40 \$82,616.00
No. 8	Ocho Flashes.	08	PIEZAS	EYP-910723-VAA DCZ-990119-1L1	\$18,896.00 \$29,600.00	\$21,730.40 \$34,140.00
No. 9	Ocho Objetivos 28-105 mm.	08	PIEZAS	EYP-910723-VAA DCZ-990119-1L1	\$44,800.00 \$51,200.00	\$51,520.00 \$58,880.00
No. 10	Ocho Juegos de lentes para acercamiento.	08	PIEZAS	EYP-910723-VAA	\$12,080.00	\$13,892.00
No. 11	Ocho Lentes (filtros) UV.	08	PIEZAS	EYP-910723-VAA	\$7,504.00	\$8,926.60

No. 12	Ocho Maletas.	08	PIEZAS	EYP-910723-VAA	\$4,200.00	\$4,830.00
No. 13	Una Cámara para video grabación.	01	PIEZA	EYP-910723-VAA DGQ-961127-8N9	\$9,278.00 \$6,650.00	\$10,669.70 \$7,647.50
No. 14	Una Video grabadora VHS.	01	PIEZA	EYP-910723-VAA	\$19,375.00	\$22,281.25
No. 15	Dos Cámaras Fotográficas digitales.	02	PIEZAS	EYP-910723-VAA	\$21,224.00	\$24,407.60
No. 16	Micrófono Onmidireccional.	01	PIEZA	EYP-910723-VAA	\$4,156.00	\$4,779.40
No. 17	Una Cámara para video grabación.	01	PIEZA	EYP-910723-VAA	\$26,625.00	\$30,918.75
No. 18	Dos Tripiés de soportes.	02	PIEZAS	EYP-910723-VAA	\$11,562.00	\$13,296.30
No. 19	Un Reproductor de DVD.	01	PIEZA	EYP-910723-VAA DGQ-961127-8N9	\$2,125.00 \$2,470.00	\$2,443.75 \$2,840.50
No. 20	Un Baño María.	01	PIEZA	EYP-910723-VAA FQU-981020-3V4	\$35,582.00 \$28,197.14	\$40,919.30 \$32,426.71
No. 21	Un Baño Ultrasónico.	01	PIEZA	EYP-910723-VAA FQU-981020-3V4	\$13,110.00 \$10,324.12	\$15,076.50 \$11,872.74
No. 22	Un juego Estándares de calibración secundarios certificados.	01	PIEZA	EYP-910723-VAA FQU-981020-3V4	\$22,368.00 \$20,448.75	\$25,723.20 \$23,516.06
No. 23	Un Autoclave de acero inoxidable.	01	PIEZA	EYP-910723-VAA	\$64,575.00	\$74,261.25
No. 24	Seis sillas tipo ingeniero.	06	PIEZAS	EYP-910723-VAA	\$4,596.00	\$5,285.40
No. 25	Un Equipo de Video y manejo de imágenes.	01	PIEZA	EYP-910723-VAA APE-950801-FJ4	\$130,453.00 \$89,00.00	\$150,020.95 \$102,350.00
No. 26	Una procesadora Reveladora automática de película.	01	PIEZA	EYP-910723-VAA DGQ-961127-8N9	\$77,634.00 \$76,500.00	\$89,279.10 \$87,975.00
No. 27	Cinco Alcoholímetros.	05	PIEZAS	EYP-910723-VAA DCZ-990119-1L1	\$450,000.00 \$119,000.00	\$517,500.00 \$136,850.00
No. 28	Microscopio de luz con doble platina	01	PIEZA	EYP-910723-VAA APE-950801-FJ4	\$1,320,857.00 \$614,000.00	\$1,518,985.55 \$706,100.00
No. 29	Procesador automático de tejido	01	PIEZA	EYP-910723-VAA APE-950801-FJ4	\$181,380.00 \$178,000.00	\$208,587.00 \$204,700.00
No. 30	Un Equipo para análisis de documentos cuestionados	01	PIEZA	APE-950801-FJ4	\$1,098,700.00	\$1,262,700.00

Inv. Restringida
CAEACS/103/2001

Fecha de emisión
24 DE DICIEMBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.	01 A LA 17, 21, 22, 23 Y 31	VESS-550821-KR7	\$153,370.29	\$176,375.83
		01, A LA 15, 20 A LA 25,	SIL-970924-440	\$74,290.00	\$85,433.50
		11 A LA 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 32	ECQ-900713-LF3	\$79,681.00	\$91,633.15

Querétaro, Querétaro 21 de diciembre del 2001

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
<http://www.ciateq.mxperiodicooficial>
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.